Número 10

ENFOQUES JURÍDICOS

REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS

Diálogos interdisciplinarios: Cultura de la paz y la no violencia

NÚMERO 10-JULIO DICIEMBRE 2024
UNIVERSIDAD VERACRUZANA

ENFOQUES JURÍDICOS

ISSN-e 2683-2070

Año 5 Número 10 julio-diciembre 2024
XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO
CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO, GLOBALIZACIÓN Y SEGURIDAD

Universidad Veracruzana

Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez

Rector

Dr. Juan Ortiz Escamilla

Secretario Académico

Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino

Secretaria de Administración y Finanzas

Dr. Roberto Zenteno Cuevas

Director General de Investigaciones

Dra. Ana Gamboa de Trejo

Coordinadora

Centro de Estudios sobre Derecho,

Globalización y Seguridad

ENFOQUES JURÍDICOS

REBECA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ

DIRECTORA

CONSEJO EDITORIAL

Ana Gamboa de Trejo (México)

Jaqueline Jongitud Zamora (México)

Jorge Witker Velázquez (México)

Marta S. Moreno Luce (México)

Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina)

José Luis Cascajo Castro (España)

COMITÉ EDITORIAL

Josefa Montalvo Romero (México)

José Antonio Márquez González (México)

Ángela Figueruelo Burrieza (España)

Julia Ropero Carrasco (España)

Rosanna Pane (Italia)

ENFOQUES JURÍDICOS

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Enfoques Jurídicos ISSN 2683-2070
Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización
y Seguridad de la Universidad Veracruzana
Xalapa, Veracruz, México

Núm. 10 (julio-diciembre 2024)
Correo-e:
enfoquesjuridicos@uv.mx
Teléfono: (52) 2288 41 37 98

Enfoques Jurídicos es una publicación semestral, digital, arbitrada y de acceso gratuito, publicada por la Universidad Veracruzana a través del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad (CEDEGS); es un espacio libre para la divulgación de investigaciones científicas relacionadas con la ciencia jurídica con perspectiva multidisciplinar.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 2.5 México. https://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/mx/

CONTENIDO

ARTÍCULOS Páginas

La reparación integral de las personas mayores en el contexto de la justicia transicional
Cristina Cázares Sánchez……11-22

La mujer *alibi*: El lampedusianismo político como resistencia al feminismo
Marcela Mabel Díaz Méndez……23-35

Los medios alternativos de solución de conflictos como una auténtica
garantía constitucional
Irvin Uriel López Bonilla……37-54

Tecnología, redes sociales y su impacto en la Cultura de paz
Enrique Suárez Gallegos
María Eugenia Jerez Velasco……55-72

La violencia en la educación médica en México -A sesenta años del movimiento
médico de 1964 a 1965-
Francisco Domingo Vázquez Martínez
Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora……73-94

La cultura de paz en la filosofía gandhiana
Esperanza Sandoval Pérez……95-113

Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables en México
Maribel Luna Martínez……..115-137

La comunicación efectiva, elemento clave para solucionar conflictos
María del Consuelo Becerra Zúñiga……139-151

Los menores abandonados y sus derechos ignorados
Ana Gamboa de Trejo……153-165

Cultura de paz con enfoque de género en el trabajo
Josefa Montalvo Romero…..……167-178

Convivencia Internacional por la Paz: Sendero del desarrollo sostenible
María Isabel Arredondo Icardo
César Armando Cruz Espino.....179-200

Interculturalidad y dignidad humana: certificación de los ITLI en el
Estado de Veracruz
Armando Adriano Fabre.……201-212

El desafío estético de educar para la paz en el contexto universitario (falta artículo)
Rubén Darío Jiménez Rosado
Rebeca E. Contreras López..……213-236

COMENTARIOS RELEVANTES Y LEGISLATIVOS

Guía simple para identificar la violencia contra mujeres y niñas en
sus relaciones interpersonales
Cedma González Andrade……239-249

La importancia de los medios de información para combatir la desigualdad
social y fortalecer el derecho a la ciudad
Ángel Valencia Conde
Rebeca Elizabeth Contreras López……..251-256

Ambiente sano y participación ciudadana como componentes del Derecho a la ciudad
Ángel Eduardo Calva Hernández
Rebeca Elizabeth Contreras López……257-264

Cultura de Paz en la Universidad Veracruzana
Martha Cristina Daniels Rodríguez……..265-271

ENFOQUES JURÍDICOS
10 julio-diciembre 2024
Especial: Cultura de la Paz y la no violencia

ARTÍCULOS

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "La reparación integral de las personas mayores en el contexto de la justicia transicional"

Cristina Cázares Sánchez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

La reparación integral de las personas mayores en el contexto de la justicia transicional

Recibido 13 noviembre 2023-Aceptado 26 febrero 2024

Cristina Cázares Sánchez*
Universidad Autónoma de México, CDMX
ccazaress@derecho.unam.mx

RESUMEN: *El envejecimiento saludable y la heterogeneidad en las personas mayores están influenciados por la biografía de cada individuo, especialmente su ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales a lo largo de la vida. Los contextos de violencia y pobreza pueden limitar el acceso a estos derechos, afectando el envejecimiento. Los conflictos armados no internacionales pueden marcar el ciclo de vida, influyendo en cómo las personas envejecen. La Justicia transicional puede llegar cuando las personas ya están en la vejez, afectando su proceso de envejecimiento. Para abordar esto, se sugieren medidas de reparación diferenciadas y personalizadas que consideren las necesidades de las personas mayores, como compensaciones económicas, atención médica, apoyo*

ABSTRACT: *Healthy aging and the heterogeneity among older individuals are influenced by each person's biography, especially their exercise of economic, social, and cultural rights throughout their lives. Contexts of violence and poverty can hinder access to these rights, impacting the aging process. Non-international armed conflicts can shape the life cycle, influencing how people age. Transitional justice may come into play when individuals are already in old age, affecting their aging trajectory. To address this, differentiated and personalized reparative measures are suggested, taking into account the needs of older adults, such as economic compensation, medical care, psychosocial support, active aging*

* Docente e Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México-UNAM.
https://orcid.org/0000-0003-4594-5158

Universidad Veracruzana

Creative Commons

cedegs

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Cristina Cázares Sánchez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

psicosocial, programas de envejecimiento activo y participación. La personalización de las medidas de reparación debe tener en cuenta el daño al proyecto de vida causado por los conflictos armados. En última instancia, la justicia transicional debe apuntar a la reparación integral, reconociendo las experiencias individuales y trabajando hacia el envejecimiento digno y la realización personal de las personas afectadas.

Palabras clave: *Envejecimiento, justicia transicional, DESC, medidas reparatorias, envejecimiento saludable.*

programs, and participation. The customization of reparative measures should consider the harm to the life project caused by armed conflicts. Ultimately, transitional justice should aim for comprehensive reparation, recognizing individual experiences and working towards dignified aging and personal fulfillment for those affected.

Keywords: *Aging process, Transitional justice, Economic rights, Reparative measures, Healthy aging.*

Introducción

La heterogeneidad del grupo de personas mayores y el envejecimiento saludable se va construyendo a través del proceso de vida, depende de la biografía de cada persona, en especial del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, DESC) a lo largo del ciclo de vida.

Los sucesos que marcan el contexto donde se vive, las condiciones de violencia, pobreza impiden acceder al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, que determinan las condiciones cómo se envejece.

Los conflictos armados no internacionales pueden ser de larga data, acompañando el ciclo de vida de una persona, que en la fecha de aparición del conflicto se encontraba en la juventud y cuando se realiza el proceso de justicia transicional, se encuentra en la vejez. Por ejemplo, el conflicto armado en Colombia inicia en la década de 1960 y la Justicia transicional llega en el 2005, imaginemos a un adolescente de 17 años más 45 años, a ese año tendría 62 años, por ende esas condiciones dentro del conflicto han determinado el estado de su envejecimiento, porque durante todo el tiempo del conflicto, la accesibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales ha sido mermada, y estos derechos humanos son aquellos que nos permiten mejorar la calidad de vida.

Considerar, la relación entre años de duración del conflicto armado no internacional y el ciclo de vida de las personas, daría como resultado una reparación integral hacia las personas que se encuentran en etapa de envejecimiento en el momento de la reconciliación nacional y la paz.

Este breve ensayo se centra en la consideración o personalización de medidas de reparación de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores en la

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

justicia transicional, pero desde la perspectiva de la afectación al ciclo de vida, al proyecto de vida, a lo que pudo ser y no fue…

El objetivo de este artículo es explorar la influencia de los factores biológicos, sociales, culturales y económicos en el envejecimiento saludable y la heterogeneidad entre las personas mayores. Se examina cómo estos factores, junto con los conflictos armados no internacionales, afectan el proceso de envejecimiento. El artículo también tiene como objetivo proponer medidas reparadoras especializadas y personalizadas para los adultos mayores afectados por conflictos, considerando el daño causado a sus proyectos de vida. El método utilizado implica una revisión exhaustiva de la literatura sobre el envejecimiento saludable, la justicia transicional y los efectos de los conflictos en el ciclo de vida de las personas.

La metodología de investigación implica una revisión bibliográfica de estudios relevantes sobre el envejecimiento saludable, la heterogeneidad y el impacto de los conflictos en el proceso de envejecimiento. El estudio también analiza marcos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, para fundamentar la discusión sobre medidas reparadoras. La metodología incluye un análisis cualitativo de casos de estudio y ejemplos para ilustrar los desafíos que enfrentan las personas mayores afectadas por conflictos y los beneficios potenciales de las reparaciones personalizadas.

Como resultado de esta breve investigación se revela que el envejecimiento saludable está influenciado por una combinación de factores biológicos, sociales, culturales y económicos. La heterogeneidad entre las personas mayores se origina en sus historias de vida únicas, que incluyen tanto experiencias individuales como contextos sociales más amplios. Los conflictos armados no internacionales pueden interrumpir el ciclo de vida de las personas, afectando su acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Los procesos de justicia transicional, aunque son importantes, a menudo pasan por alto las necesidades específicas de los adultos mayores, lo que lleva a desafíos para lograr reparaciones integrales.

El artículo está organizado de la siguiente manera: Introducción 2. Factores que Influyen en el Envejecimiento Saludable y el Impacto de los Conflictos Armados No Internacionales en el Envejecimiento, 3. Justicia Transicional y Envejecimiento con enfoque en las Medidas Reparadoras Personalizadas para Adultos Mayores y Estudios de Caso Colombia. 4. El Concepto de Proyecto de Vida (Corte Interamericana) en Medidas Reparadoras y Recomendaciones para Reparaciones Efectivas para llegar a la Conclusión: Hacia un Envejecimiento Digno y la Realización Personal

En general, este artículo arroja luz sobre la compleja interacción de factores biológicos, sociales, culturales y económicos en el contexto del envejecimiento saludable y los desafíos

planteados por los conflictos armados no internacionales. Destaca la importancia de medidas reparadoras personalizadas y diferenciadas para abordar las necesidades únicas de los adultos mayores afectados por conflictos y enfatiza la importancia de reconocer y valorar los proyectos de vida individuales dentro del marco de la justicia transicional.

1. Personas mayores

Desde el punto de vista biológico, a nivel molecular, celular y orgánico existen cambios funcionales que llevan a determinar que una persona presente envejecimiento externo, debido a su estilo de vida, o envejecimiento interno, determinado por su genética (Hernando, 2006). La afirmación anterior conlleva implícita la noción de heterogeneidad (Odonne, 2014) de la población al envejecer que incluso lleva a calificar de exitoso o no la llegada al envejecimiento (Vellas, 1996). La Organización Panamericana de la Salud (OPS), califica a un envejecimiento exitoso como envejecimiento saludable:

"El envejecimiento saludable es un proceso continuo de optimización de oportunidades para mantener y mejorar la salud física y mental, la independencia y la calidad de vida a lo largo de la vida" (OPS, s/f).

Por tanto, el envejecimiento es un concepto complejo donde también ejercen influencia condiciones sociales, culturales y económicas (Peter, Boaz, Kahan et al., 2015), ejercidas o no durante todo el ciclo de vida de una persona.

Al referirse al ciclo de vida de una persona, conlleva la historia o vivencia personal, pero también el entorno donde ha transcurrido. El envejecimiento tiene un lado individual y un lado social.

Jurídicamente, la persona humana es objeto de protección del derecho internacional: "El reconocimiento de la personalidad jurídica internacional del individuo, además de reflejar el proceso de humanización del derecho internacional contemporáneo, resalta la apremiante necesidad de superar las limitaciones clásicas…" (Cancado, 2007:280 párr. 1), por tanto, el derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado a la protección tutelar de la persona en todas las etapas del ciclo de vida.

Social y biológicamente, al envejecimiento se le atribuye el carácter de cierre del ciclo de vida (Oria, 2019), donde se muestra el proceso de vida, de los hábitos individuales y de las circunstancias sociales, tal es la muestra del ejercicio continuo de una interseccionalidad positiva o negativa que devenga en un continuo de discriminación o de ventajas sociales.

Para efectos de este ensayo, una persona mayor de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la protección de personas mayores (2005) es: Persona mayor, "aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años" (artículo 2, párr. 11)

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

2. Ciclo de vida de las personas y conflictos armados no internacionales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los respectivos, artículo 3, establece la igualdad en el goce de los derechos humanos.

> Muchos de los procesos mencionados han sido extremadamente largo, y tienen como rasgo común el paso del tiempo desde las violaciones cometidos, lo que se refleja en el envejecimiento y muerte de las víctimas y familiares sin conocer verdad y justicia, mientras han dedicado tiempo y recursos a la reivindicación de una reparación integral en una lucha de años y, a veces décadas (IDH, 2023).

Aunque la Comisión se refiere a la afectación de los derechos de acceso y justicia, reconoce que en el proceso de la búsqueda de los mismos, las víctimas y familiares envejecen, dedicando recursos y tiempo a buscar esa reparación, se vuelve su objetivo de vida. Dejando de lado, incluso sus empleos que les permiten el acceso a un sistema de salud, tal es el caso de varias de las "madres buscadoras en México":

> María Herrera Magdaleno es una mujer de 73 años, líder de un grupo de madres que busca a sus desaparecidos en México. Su activismo comenzó cuando Raúl y Jesús Salvador, dos de sus ochos hijos, desaparecieron en agosto del año 2008. (La Razón, 2023)

Como se puede observar esta persona ha pasado 15 años de su vida dedicada a una lucha, en su ciclo de vida, inicio a los 58 años y ahora con 73 años, se encuentra en la etapa de envejecimiento, la violación grave de los derechos humanos ha sido continua y ha afectado al ejercicio de su proyecto de vida, de los derechos económicos, sociales y culturales.

Otro testimonio que deja en evidencia cómo la aparición de un conflicto armado no internacional en el ciclo de vida de las personas interrumpe el ejercicio de los DESC para lograr su proyecto de vida es el siguiente:

> Nos encontramos ante lo que algunas personas mayores han manifestado: "Vivimos un triste futuro que no soñamos". En un conflicto armado de tan larga extensión como el colombiano, las afectaciones han sido multidimensionales. Las víctimas no solo han perdido bienes y tierras, sino que han sufrido impactos físicos y/o emocionales, cambios en la estructura familiar, cambios abruptos a proyectos de vida, infancias negadas, pérdida de transmisión cultural intergeneracional y sobre todo un dolor que no cesa con el paso de los años. (Comisión de la Verdad, 2020)

No se sueña con esas condiciones de vejez a las que se llegaron, la misión más importante, de estas personas durante las etapas del ciclo de vida que antecedieron a la vejez, fue sobrevivir. En otras condiciones sociales, se hubiesen enfocado a ejercer su derecho a la salud, a construir o adquirir su vivienda, a trabajar en la actividad económica que les permitiese un ahorro para la vejez, a transmitir la cultura a sus hijos y nietos (tal vez ni siquiera los hubo porque el conflicto no lo permitió o se los arrebató) ¿Cómo reparar una vida destruida?

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

3. El enfoque diferencial y especializado: Daño al proyecto de vida

Para determinar en el contexto de la Justicia transicional las medidas concretas de reparación integral, se debe observar el enfoque diferencial que consiste en:

> …reconoce(r) que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, deben contar con dicho enfoque. (Ministerio del Interior y de Justicia. Justicia Transicional, 2021)

Cuando se es joven, el solo pensar en cumplir 60 años, es una posibilidad tan alejada que no puedes planear nada ni te imaginas ese futuro, pero cuando un conflicto armado no internacional se interpone en tu vida, los años pasan tan rápido que no se es consciente de la afectación tan grave al proyecto de vida porque solo se piensa en sobrevivir un día más. El día que llega la justicia transicional, en ocasiones, se ha pasado tanto tiempo pensando en el acceso a la justicia y la verdad, que no se tiene idea cómo reparar, qué medida concreta solicitar al Estado como reparación, si los hijos asesinados, las tierras, ganado, cosechas, hermanos, padres perdidos no regresan, esa es la dura verdad. El tiempo no se detiene ni se recupera.

En Colombia, según datos de la Comisión de la Verdad, 11.1% de las víctimas tienen 60 años o más y esa cifra seguirá incrementando. (Pacifistas, 2020)

El enfoque de reparación al proyecto de vida ha sido abordado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo (1998) por primera vez, se abarca el concepto del proyecto de vida:

> ...atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (...) El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone… (Caso Loayza Tamayo v.s. Perú, 27 de noviembre de 1998 párrs. 147 y 148).

Se refiere al desarrollo personal que solo se alcanza mediante el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales: salud, vivienda, agua potable y saneamiento, empleo, seguridad social, pensión digna, entre otros.

En el caso de un conflicto armado no internacional que envuelve a una persona en su ciclo de vida, se le limita esa posibilidad, nunca se sabrá con certeza, si de haber existido el conflicto, esa persona habría alcanzado el resultado esperado, pero basta con la limitación de su libertad para intentarlo para causar un daño al proyecto de vida de esa persona.

Incorporar el enfoque de derechos diferenciados implica reconoce el contexto sociohistórico (Sepúlveda, 2023: 16) en donde se ha desarrollado las violaciones a los derechos humanos, como es caso de México, la violencia ocurrida por la delincuencia organizada.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

4. Medidas de reparación

Uno de los pilares de la Justicia Transicional es la reparación, ya en líneas anteriores expuse el principio de enfoque diferencial que debe regir el establecimiento estas medidas que genéricamente se pueden enfocar en lo siguiente:

1. Compensación económica: La compensación financiera puede ser una medida de reparación para los adultos mayores que han sufrido violaciones de derechos humanos. Esta compensación puede ayudar a cubrir los gastos médicos, pérdida de ingresos, cuidados especiales y cualquier otro impacto económico causado por las violaciones.

2. Atención médica y servicios de salud: Los adultos mayores pueden requerir atención médica y servicios de salud especializados debido a las secuelas físicas y emocionales de las violaciones. Las medidas de reparación pueden incluir acceso gratuito o subsidiado a servicios de salud, medicamentos, terapias y cuidados paliativos.

3. Apoyo psicosocial: Los adultos mayores pueden haber experimentado traumas y sufrimiento durante los conflictos o represiones. Las medidas de reparación pueden incluir programas de apoyo psicosocial, asesoramiento y terapias especializadas para ayudar a los adultos mayores a abordar el impacto emocional de las violaciones y promover su bienestar mental.

4. Programas de bienestar y envejecimiento activo: Las medidas de reparación pueden incluir programas de bienestar y envejecimiento activo diseñados específicamente para los adultos mayores. Estos programas pueden promover actividades recreativas, educativas y sociales que fomenten la participación y la integración de los adultos mayores en la comunidad.

5. Participación y empoderamiento: Es fundamental garantizar la participación significativa y el empoderamiento de los adultos mayores en los procesos de justicia transicional. Esto implica asegurar que tengan voz en las decisiones que afectan sus vidas, incluyendo la planificación y diseño de las medidas de reparación, así como en la promoción de sus derechos y necesidades.

6. Memoria y reconocimiento: Las medidas de reparación pueden incluir la construcción de monumentos conmemorativos, la creación de archivos históricos y espacios de memoria para recordar a las víctimas y preservar la historia de las violaciones. Esto ayuda a reconocer y honrar a los adultos mayores y su experiencia durante el conflicto o la represión (CFR: Ley 52/2007).

Sin embargo, no se ha considerado el daño al proyecto de vida, una personalización más adecuado de las medidas de reparación, como se señala en un análisis realizado sobre los dibujos de las víctimas dentro del marco de la Justicia transicional en Perú:

> La violencia, sus efectos y consecuencias recurren a lo externo e interno de las personas. Muchas veces esta violencia se instala en el psiquismo de los individuos como una vivencia que resiste a la

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2618

> simbolización; lo que es peor, algunas veces la herencia familiar consiste en la transmisión inconsciente de estas vivencias sin significado. (Velázquez, 2015: 220)

Personalizar las medidas de reparación implica un enfoque inclusivo diseñado a partir de aquellos derechos económicos, sociales y culturales que no pudieron ser ejercidos en determinado momento del ciclo de vida, por impedimento del conflicto armado, como la adquisición de una vivienda. Si se establece como medida de reparación, el acceso a un programa de vivienda para una habitación estandarizada, es muy posible que no sea adecuada a la persona mayor, que incluso como secuela del conflicto, presente condiciones de discapacidad, por ello y siguiendo a la Comisión Interamericana en sus recomendaciones para un caso presentado fuera del contexto de los conflictos armados pero que puede orientar como ejemplo para personalizar de forma efectiva una medida de reparación es el Informe No. 16/16 Caso 12.847, Informe de solución amistosa, Vicenta Sánchez Valdivieso, México, OEA/Ser. L/V/II. 157, donde se observa las siguientes interseccionalidades: Vicenta Sánchez Valdivieso es una mujer, indígena zapoteca y viuda y al momento de la solución amistosa, ya había alcanzado la categoría de persona mayor, quien pedía la ejecución de una decisión laboral emitida a su favor el 13 de agosto de 1999, cuando demandó al patrón de su esposo fallecido. A la señora Vicenta, le fue otorgado el embargo de un auto de propiedad del patrón, quién era político de Oaxaca. Sin embargo, el patrón, aprovechando sus influencias en el ámbito público robó el vehículo embargado por medio de la violencia y las autoridades no actuaron por ser candidato electoral del distrito a elecciones federales (Informe No. 16/16 Caso 12.847).

El Estado Mexicano se comprometió a la reparación integral, entre ellas, el acceso a un programa de mejoramiento de la vivienda, sin embargo, la Comisión Interamericana en sus observaciones respecto al cumplimiento le sugirió al Estado:

> …dada la avanzada edad de la víctima y su estado de salud, así como la imposibilidad que tendría para realizar por sí misma las mejoras a la vivienda...a explorar todas las posibilidades viables para la señora Vicenta Sánchez Valdivieso pueda acceder a otros programas que ayuden a mejorar su vivienda, y en consecuencia, su calidad de vida en un entorno seguro, saludable, accesible y adaptable a sus necesidades como persona mayor. (Informe No. 16/16 Caso 12.84)

Lo anterior es concordante con lo expuesto por la Observación General Número 26 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2023):

> 14. Para las mujeres, la tierra es un recurso fundamental que les permite satisfacer sus necesidades de subsistencia y acceder a otros bienes y servicios, como el crédito. La tierra también es importante para mejorar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el hogar y en instituciones rurales que puedan reforzar su poder de decisión y su influencia en lo que respecta a los derechos y recursos colectivos (Comité ESCR 2023: párr. 14)

Dotar de un enfoque diferenciado a las políticas públicas que deriven de las reparaciones obtenidas en la Justicia transicional implica reivindicar en sus derechos a los grupos sociales

más vulnerables frente al poder hegemónico, es decir, se reafirman sus derechos identitarios. (Olivar, 2020: 147)

Conclusiones. Hacia un envejecimiento digno y la realización personal

En conclusión, el envejecimiento es un proceso complejo que involucra cambios a nivel molecular, celular y orgánico, y está influenciado tanto por factores genéticos como por el estilo de vida de una persona. La noción de envejecimiento exitoso implica mantener y mejorar la salud física y mental, la independencia y la calidad de vida a lo largo de toda la vida. Este proceso está determinado no solo por aspectos biológicos, sino también por condiciones sociales, culturales y económicas que han influido a lo largo del ciclo de vida de una persona.

Es evidente que el paso del tiempo y la búsqueda de verdad y justicia pueden afectar el acceso a la reparación de las víctimas y sus familiares. En algunos casos, las víctimas y sus familias dedican años e incluso décadas a esta lucha, envejeciendo sin haber obtenido la verdad y justicia que buscan. Esto afecta su proyecto de vida, sus derechos económicos, sociales y culturales, y puede dejar un profundo impacto en su bienestar físico y emocional.

Reparar una vida destruida en el contexto de un conflicto armado no es una tarea fácil. Se requiere un enfoque integral que aborde las necesidades de las personas mayores afectadas, incluyendo el acceso a servicios de salud, apoyo psicosocial, restitución de bienes y tierras, reconstrucción de proyectos de vida y transmisión cultural intergeneracional. Además, es fundamental trabajar en la prevención de futuros conflictos y en la promoción de una cultura de paz que permita a las personas mayores vivir una vejez digna y en condiciones de igualdad.

El conflicto armado no solo limita las posibilidades de desarrollo personal y la realización de proyectos de vida, sino que también genera un profundo daño emocional y psicológico. Aunque nunca se podrá saber con certeza cómo habría sido la vida de una persona en ausencia del conflicto, la mera limitación de su libertad y oportunidades para buscar su realización personal constituye un grave perjuicio.

En este sentido, las medidas de reparación en el contexto de la justicia transicional deben considerar las necesidades específicas de las personas mayores, asegurando el acceso a servicios de salud adecuados, la restitución de tierras y bienes, la atención psicosocial, la seguridad económica y otros aspectos que promuevan su bienestar y dignidad en el proceso de reconstrucción de sus vidas.

En última instancia, es fundamental que la justicia transicional no solo busque la verdad y la rendición de cuentas, sino que también se centre en la reparación integral de las personas afectadas, reconociendo sus proyectos de vida interrumpidos y trabajando hacia su realización en la medida de lo posible.

Fuentes de consulta

Almaraz, L. (13/04/2023). María Herrera Magdaleno: la madre buscadora que dedica su vida a los desaparecidos en México. *La Razón.* Recuperado de https://www.razon.com.mx/mexico/quien-es-maria-herrera-magdaleno-madre-buscadora-desaparecidos-mexico-revista-time-524540

Cancado Trindade, A. A. (2007). *La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI*, Revista IIDH, Vol. 46, pp. 273-328.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Informe No. 16/16 Casó 12.847. Informe de solución amistosa, Vicenta Sánchez Valdivieso, México, OEA/Ser. L/V/II. 157.

Comisión de la Verdad. (01 de octubre de 2020). *Envejecimiento, vejez y conflicto armado*. Recuperado de https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/envejecimiento-vejez-y-conflicto-armado

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de marzo de 2023). *Los Estados deben considerar el impacto del paso del tiempo como obstáculo en el acceso a la justicia y verdad de víctimas y familiares*, Comunicado de Prensa No 046/23. Recuperado de https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/046.asp

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de noviembre de 1998). Sentencia de Reparaciones y Costas, Caso Loayza Tamayo v.s. Perú.

Hernando Ibeas, M. V. (2006). El fenómeno del envejecimiento. En Joaquín Giró Miranda, (Coord.), *Envejecimiento activo, envejecimiento en positivo* (pp. 37-64). Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2756876

Ley 52/2007, (26 de diciembre 2016). Por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante

la guerra civil y la dictadura. y Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera del 24 de noviembre 2016.

Martin, P., Norene, K., Boaz K., Kahana E., Willcox, B. J., Willcox, D. C., and Poon, L. W. (2015). Defining Successful Aging: A Tangible or Elusive Concept? *The Gerontologist*, 2015, Vol. 55, No. 1, 14–25 Research Article Special Issue: Successful Aging Advance Access publication May 19, 2014.

Naciones Unidas. (24 enero 2023). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/ec12gc26-general-comment-no-26-2022-land-and

Oddone, M. J. (2014). *El desafío de la diversidad en el envejecimiento en América Latina*, CONICET. Recuperado de www.vocesenelfenix.com

Olivar Rojas, J. F. (2020). Políticas públicas y enfoques diferenciales: aproximaciones desde la interculturalidad y la democracia radical. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 88 año 41, enero-junio de 2020.

Organización Panamericana de la Salud. (s/f). *Envejecimiento saludable de la OPS.* Recuperado de https://www.paho.org/es/envejecimiento-saludable

Oria-Saavedra M., Elers-Mastrapa Y., y Mulens-Ramos. I. (2018). Anciano al final de la vida desde una perspectiva de la Enfermería. *Revista Cubana de Enfermería*, 34*(4).* Recuperado de: http://www.revenfermeria.sld.cu/index.php/enf/article/view/2308

¡Pacifista! (octubre, 1, 2020). *En datos: ¿Cómo ha afectado el conflicto armado a las personas mayores?* Comisión de la verdad. Recuperado de https://pacifista.tv/notas/en-datos-como-ha-afectado-el-conflicto-armado-a-las-personas-mayores/

Pérez Portilla, K. (2005). *Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/30929

Sepúlveda Galeas, M. (2023). Incorporación del Enfoque Diferencial de Derechos en los Sistemas de Información e Investigación. Del Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas. Recuperado de https://copolad.eu/wp-content/uploads/2023/09/COPOLAD_Publicaciones_DOCUMENTO_FINAL_COPOLAD_III.pdf

Unión Europea. Ministerio del Interior y de Justicia. (2011). Justicia Transicional. Aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia, mayo 2011. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/29500.pdf

Velázquez, T., Seminario, E., y Jave I. (2015). Imágenes de la violencia. Los retos de la justicia transicional y su costo emocional. *Anthropologica,* año XXXIII, No.34. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122015000100010

Vellas, P. (1996). Envejecer exitosamente: concebir el proceso de envejecimiento con una perspectiva más positiva. *Salud Pública de México*, vol. 38, núm. 6, noviembre-diciembre 1996, pp. 513-522. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "La mujer *alibi*: El lampedusianismo político como resistencia al feminismo"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

La mujer *alibi*: El lampedusianismo político como resistencia al feminismo

Recibido 03 enero 2024-Aceptado 15 febrero 2024

Marcela Mabel Díaz Méndez*
Investigadora independiente
marcelamabeldiazmendez@gmail.com

RESUMEN: *La mujer como coartada en el contexto del feminismo contemporáneo ha surgido como una figura que refleja una forma de resistencia al movimiento feminista y a la igualdad real entre hombres y mujeres. Este ensayo analiza la encarnación de la resistencia de los Estados en la forma de mujeres alibi o mujeres coartadas, teniendo como modelo principal a Chile, cuyo actual gobierno se autodenomina como un "Gobierno con Sello Feminista".*

El término "mujer alibi" tiene su origen en la crítica de Hanna Arendt a su propia invitación a la Universidad de Princeton en 1953, donde se comparó negativamente con la excepcionalidad que se auto atribuyen los denominados "judíos alibi".

Asimismo, se relacionará el concepto de mujer alibi con el denominado

ABSTRACT*: Woman as an alibi in the context of contemporary feminism has emerged as a figure that reflects a form of resistance to the feminist movement and real equality between men and women. This essay analyzes the incarnation of State resistance in the form of alibi women or alibi women, taking Chile as its main model, whose current government calls itself a "Government with a Feminist Seal". The term "Alibi woman" has its origins in Hanna Arendt's criticism of her own invitation to Princeton University in 1953, where she was negatively compared to the exceptionalism that the so-called "alibi Jews" attribute to themselves.*

Likewise, the concept of an alibi woman will be related to the so-called "gatopardism", that is, a scenario where existing social and political structures are

* Doctora en Derecho. Investigadora independiente.
https://orcid.org/0009-0005-2411-4912

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

"gatopardismo", es decir, un escenario en donde se mantienen las estructuras sociales y políticas existentes mientras se hacen cambios superficiales, lo cual se verá reflejado en la designación de mujeres en cargos políticos sin tener en cuenta su idoneidad como lideresas, lo que provoca un discurso sesgado y decisiones que son la repetición del discurso hegemónico patriarcal, lo cual daña la imagen del feminismo y socava la confianza pública en las mujeres en roles públicos.

Palabras clave: *Discurso feminista, mujer alibi, lampedusiano y empoderamiento.*

maintained while superficial changes are made, which will be reflected in the appointment of women in political positions, without taking into account their suitability as leaders, which causes biased discourse and decisions that are the repetition of hegemonic patriarchal discourse, which damages the image of feminism and undermines public confidence in women in public roles.

Keywords: *Female discourse, Alibi woman, Lampedusian and empowerment.*

SUMARIO: Introducción, 1. El concepto de mujer *alibi*, 2. La mujer *alibi* y el gatopardismo político, 3. La importancia del construccionismo social en el discurso feminista del siglo XXI, 4. Mujeres en el poder. De la lucha feminista a la realidad política, 5. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado o de lo público, Conclusiones, Fuentes de consulta.

Introducción

Desde fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI, el discursivo feminista se ha orientado hacia el fortalecimiento social de las mujeres como sujetas que detentan la dueñidad de su yo, con todo lo que esto supone en su carga de autodeterminación, puesto que, no podemos dejar de lado los cuestionamientos de la identidad que emergen en el posmodernismo, planteamientos y replanteamientos, que *de suyo* debilitan las narrativas feministas, al enfocarse en la fragmentación y descentramiento de las identidades.

Lo anterior, no es menor, puesto que implica que el discurso feminista ha debido replantearse, ya no, desde categorías de igualdad o equidad, sino más bien a partir del cuestionamiento y desafío de categorías y definiciones tradicionales de género y de poder, incluida la idea de una identidad de género fija y sus exigencias político-sociales.

Si bien es cierto, el discurso feminista ha sido una herramienta esencial en los siglos XX y XXI, para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo. Desde el movimiento del sufragio hasta las luchas actuales contra la violencia de género y el acoso sexual; no es menos cierto que, a pesar de los avances en la lucha por la igualdad de género, aún existen muchos obstáculos para alcanzarla. La discriminación y la violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad en muchos países y culturas, la

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

brecha salarial, la falta de representación política, la falta de acceso a la educación y la atención médica, son solo algunos de los problemas que enfrentan las mujeres a diario en todo el mundo. (ONU Mujeres, 2022).

En este contexto, el objetivo de este ensayo será analizar cómo los viejos paradigmas discursivo-políticos han abierto paso a supuestos nuevos paradigmas que se reflejan en discursos político-lampedusianos, que se verán encarnados en la denominada mujer *alibi* o mujer coartada, tipología político-social que se analizará desde su impacto discursivo-social y desde su rol como autoridad, para lo cual se tendrá presente, a modo ejemplar, a Chile, puesto que, el actual Presidente de Chile Sr. Gabriel Boric Font, proclamó a su Gobierno *como* "Un gobierno de Sello Feminista".

La denominada mujer *alibi* o mujer coartada, revitaliza el antiguo debate de los derechos de las mujeres, bajo la repetición de estereotipos arropados por expectativas sociales, que reaparecen bajo el disfraz de una autonomía feminista; no obstante, la mujer autoridad, se ve relegada en el cumplimiento de su rol al estereotipo masculino de autoridad, restringiendo así su plena autonomía y empoderamiento.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de este ensayo, se utilizará un análisis crítico, hermenéutico y fenomenológico sobre el feminismo del siglo XXI, haciendo hincapié en que, actualmente, la interseccionalidad se ha transformado en una parte tan potente del discurso feminista, que se ha transformado en una forma de expresión más inclusiva y holística, por lo que no sería equívoco afirmar que, el feminismo teórico del siglo XXI se ha transformado en un feminismo de acción, ante las sospechas de la representación que políticamente se concede a las mujeres en la actualidad, desde, al menos, un doble sentido —discursivo y político—, es decir, desde la palabra y el poder.

1. El concepto de mujer *alibi*

Como lo expresa Comesaña (2001), el término mujer *alibi* o *femme alibi* fue acuñado por Hanna Arendt, quien siendo invitada para dictar algunos seminarios en la Universidad de Princeton en el año 1953 y, sin perjuicio, de haber sido la primera mujer, en la historia de esa Universidad, a quien se le extendía dicha invitación; para Arendt, este hecho no representó ningún honor, sino más bien, asumiendo una postura crítica, se comparó —en tono negativo— con los llamados judíos *alibi*, (personas que creen estar dotadas de excepcionalidad, es decir, se consideran seres elegidos). Lo dicho por Arendt, ciertamente, fue en forma de reproche, puesto que, la filósofa no se consideraba ni especial ni menos una elegida; así se desprende de la entrevista que concedió a la televisión alemana, en 1964. (Gaus, 1964)

Por su parte, refiriéndose a la mujer *alibi*, Victoria Sau, señalará que:

> Este tipo de mujeres que por circunstancias diversas se abre caminos en áreas profesionales o políticas tradicionalmente reservadas a los hombres, y que el hacer el análisis de una insólita situación atribuye

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

> su éxito y a la ayuda y cooperación recibida de aquellos, pasando por tanto defender la tesis de qué las mujeres que no lleguen a sus mismas cotas de éxito sí no lo hacen es por culpa de ellas mismas (son cómodas, incapaces, no tienen voluntad, etc.) pero no porque los hombres le pongan trabas. Para el hombre la mujer es la coartada por medio de la cual se disimula el sexismo masculino en la sociedad. (Sau, 1981: 215)

Para Anzaldúa (1999), la mujer *alibi* es una figura recurrente en la historia y en la cultura popular. A menudo se presenta como la culpable de la desigualdad de género, ya sea, por su falta de ambición, su incapacidad para tener éxito o su supuesta naturaleza inferior. Esta figura se utiliza para justificar la discriminación de género, argumentando que las mujeres son las responsables de sus propias desventajas, por lo que, esta figura es problemática, ya que, perpetúa la desigualdad y la discriminación de género.

Por su parte, Chandra Talpade Mohanty en su ensayo *Under Western Eyes: Feminist Scholarship and Colonial Discourses* (1984), argumenta que el concepto de mujer *alibi* se refiere a cómo las mujeres de los países en desarrollo son representadas como una unidad monolítica, homogénea y pasiva; agrega que, este estereotipo es utilizado para justificar la intervención y el control de los países en desarrollo por parte de las potencias occidentales.

En este escenario, la mujer coartada es aquella que, aparentemente, representa y simboliza posturas feministas o ideales de igualdad de género, pero en realidad, no respalda ni practica verdaderamente estas ideas. Es como si actuara como una "coartada", al servicio de una excusa o justificación superficial, para mostrar una imagen de apoyo al feminismo o a los derechos de las mujeres, mientras que en realidad no se compromete genuinamente con la lucha por la igualdad de género. Esta mujer coartada puede adoptar discursos feministas o alinearse con movimientos feministas, pero sus acciones y comportamientos no respaldan estos principios en la práctica, ya que, su discurso no es más que una estrategia de manipulación o una forma de obtener beneficios personales o sociales, al aparentar ser feminista sin —verdaderamente— abrazar sus valores y objetivos.

2. La mujer *alibi* y el gatopardismo político

En esta línea de razonamientos, diremos que el concepto de mujer *alibi* se relaciona con la idea del gatopardismo, un término popularizado por el novelista italiano Tomasi di Lampedusa en su libro Il Gattopardo (1958). En efecto, el gatopardismo se refiere a la tendencia de conservar las estructuras sociales y políticas existentes, mientras se realizan cambios aparentes. De tal suerte que la mujer *alibi* surge como una figura recurrente en estas nuevas estructuras sociales y políticas del siglo XXI, cuya estrategia opresiva hacia las mujeres consiste en utilizar, sea a grupos de mujeres sea a mujeres en forma individual, como excusa para justificar una supuesta discriminación positiva de género.

De este modo, a nivel político-social, se presenta la discriminación estructural respecto de las mujeres como la causa de la desigualdad de género, cuando en realidad es un síntoma

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

de un sistema opresivo y desigual, por ejemplo, la mujer autoridad, argumenta que las mujeres son las responsables de sus propias desventajas, poniéndose a ellas mismas como ejemplo.

Ahora bien, los gobiernos de turno en Latinoamérica, al tenor de los tiempos que corren y a la luz de los movimientos feministas, especialmente, el Gobierno de Chile, ha nombrado en calidad de autoridades públicas, en cargos de trascendencia política, a un número importante de mujeres, puesto que, el actual Presidente de Chile, señaló que su gobierno "tiene un sello feminista". (Sanhueza, 2022)

Así, el poder ejecutivo envuelto en una costumbre político-partidista, que devela una situación de isomorfía, entendida como una correspondencia inmediata, entre la decisión de las designaciones de autoridades, en respuesta a favores políticos y con la finalidad última de alcanzar una legitimación social, a lo menos en Chile, ha designado a mujeres en cargos públicos, no siendo el factor gravitante de dichas designaciones, precisamente, su idoneidad; sin perjuicio de que efectivamente, algunas de ellas, se encuentren capacitadas para el ejercicio de los cargos que detentan. Este isomorfismo político-discursivo, lo podemos graficar en la descripción que realiza Lewis, en un pasaje de Alicia en el país de las maravillas, cuando señala "– Por ello: – Alicia bebió la botella mágica que decía 'Bébeme' y se encogió (…) pero, también probó el hongo y se alargó de un lado y se encogió del otro". (Lewis, 2003: 11).

Lo anterior, en los hechos, significa que estas mujeres-autoridades, en lugar de posicionarse como lideresas feministas, por el contrario, despliegan conductas de obediencia patriarcal provocando serias distorsiones en el cumplimiento de metas político gubernamentales de igualdad de género. Actuaciones que analizadas críticamente por la sociedad en general, finalmente, conducen a su rechazo, el que —también— se expande a todo el colectivo feminista.

Así, esta conducta política lampedusiana de los Gobiernos se traduce en una estrategia utilizada para mantener el estatus quo, es decir, cambiar todo para que nada cambie. De allí que, las mujeres *alibi*, tal como lo señala Sau (1981), se transformen en mujeres coartada, puesto que, llegan a creer que sólo por sus méritos han logrado el posicionamiento político que detentan, lo cual, las lleva a la producción de un discurso que devela dos grandes problemáticas: la primera, consiste en que su discurso se transforma en un discurso sesgado, en un constante desencuentro con el resto de las mujeres, a las que —por cierto— consideran, sino inferiores, a lo menos, incapaces.

La segunda problemática, consiste en que una vez empoderadas en el cargo y funcionando como autoridades, el discurso de las mujeres *alibi* se hace autovalente y conflictuado, lo que trasunta en la continua proliferación de errores en la toma de decisiones.

Al tenor de lo manifestado precedentemente, el discurso del colectivo feminista del siglo

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

XXI, bajo el entendido que estas estrategias político-gatopardistas, comienzan a proliferar a pasos agigantados, ha debido transformarse, alejándose cada vez más de los anteriores discursos, puesto que, ahora, la posición del colectivo feminista, a lo menos en el discurso político, se plantea desde la igualdad, por lo que, la actual resistencia del colectivo feminista, ha comenzado a centrarse —en el engaño político patriarcal—, arropándose en los Derechos Humanos, lo cual ha producido verdaderas grietas en el poder de los actuales Estados, puesto que, el énfasis del discurso se orienta a la desmantelación de estructuras opresivas encubiertas, enfatizando en la importancia de las acciones concretas, sustentadas en la movilización, la organización y la toma de acciones políticas.

3. La importancia del construccionismo social en el discurso feminista del siglo XXI

Las interacciones sociales desempeñan un papel crucial en la construcción del género, ya que es a través de estas interacciones que se transmiten y refuerzan las normas, roles y expectativas de género en una determinada sociedad. Así, se hace posible afirmar que el construccionismo social ha tenido un impacto significativo en el discurso feminista del siglo XXI, puesto que, en el contexto del feminismo, la identidad de género, la sexualidad y las relaciones de poder, vistos a la luz de esta perspectiva teórica, ha servido de cuestionamiento a la idea de que el género no es una categoría fija, promoviendo una comprensión más amplia y fluida de la identidad de género. En efecto, a través del reconocimiento de que el género es una construcción social, el feminismo del siglo XXI, ha abogado por la inclusión de diversas identidades de género y ha luchado contra la discriminación y la violencia basadas en la identidad de género.

Así las cosas, el construccionismo social[1] ha desafiado las narrativas dominantes sobre la

[1] El construccionismo social, tal como lo plantean Berger y Luckmann (2003) es una teoría que sostiene que el conocimiento y la realidad social se construyen a partir de la actividad de los individuos, en particular de su capacidad discursiva. Resalta la calidad reflexiva de quienes investigan, subrayando el poder constructivo del lenguaje en el marco de las relaciones sociales.
Se trata de una perspectiva teórica que cuestiona las verdades que se han dado por sentadas, poniendo en duda la forma en que se ha aprendido a mirar el mundo y a uno mismo, por lo que, se opone al esencialismo, que define fenómenos específicos en función de términos transhistóricos, independientes de los seres conscientes que determinan la estructura categórica de la realidad.
En otras palabras, el construccionismo social implica destapar las maneras en las cuales los individuos y los grupos participan en la creación de su percepción social de la realidad, considerando la realidad social construida como un proceso dinámico. Esta teoría se relaciona con el surgimiento de propuestas como la Teoría del Actor-Red, la Performatividad, y posturas materialistas y feministas, y se ha relacionado con antecedentes teóricos como el posestructuralismo, el análisis del discurso, la Escuela de Frankfurt, la sociología del conocimiento y la psicología social crítica.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

sexualidad y las relaciones de poder. A través de esta perspectiva, el feminismo ha cuestionado las normas patriarcales y heteronormativas, promoviendo una comprensión más amplia y respetuosa de la sexualidad humana. Esta influencia se ha reflejado en la lucha feminista por la autonomía corporal, la justicia reproductiva y la erradicación de la violencia de género.

En el mismo sentido, Shore sostiene que, pese a la identificación de estas reglas, encarnadas en distintas instancias compartidas por sujetos, es imposible establecer una relación de correspondencia de "uno a uno" entre el modelo social y su recepción cognitiva (1998: 52). Esto quiere decir que el examen del desarrollo del individuo debe articularse en torno a las pautas sociales brindadas por el modelo y cómo estas son apropiadas en el comportamiento, en el habitar y en las habilidades cognitivas del sujeto.

En términos constructivistas, se debe explicitar que los vínculos entre el ámbito interpersonal y el ámbito intrapersonal y, las reglas que es necesario estudiar para comprender el espacio de constitución del sujeto, son reglas constitutivas, de procedimiento y estrategias de convención que serán abordadas por el discurso feminista del siglo XXI, mediante nuevas estrategias, dentro de un contexto normativo que, conforme la contingencia lampedusiana actual, no puede ser otro que un discurso feminista interseccional que ya no se desenvuelve en la búsqueda de la igualdad ni de la discriminación estructural, sino en la develación del engaño patriarcal lampedusiano, con énfasis en la acción y el empoderamiento, a la luz de los Derechos Humanos, con un fuerte raigambre jurídico-internacional.

4. Mujeres en el poder. De la lucha feminista a la realidad política

El discurso de la mujer *alibi*, se proyecta, entonces, como un discurso disonante con el discurso feminista del siglo XXI, puesto que, ante la ignorancia y falta de experticia en el cumplimiento de las funciones de poder, la mujeres-autoridades, se conducen a tientas, insertas en una red ideológica que las impulsa a repetir como autómatas discursos aprendidos en contra del patriarcado, transformando sus apariencias físicas, mostrándose

El construccionismo social se considera una revolución del pensamiento y de la práctica, y se le designan diferentes nombres como posmodernismo, posfundamentalismo, post-empirismo, posestructuralismo, posilustración, entre otros. Esta teoría sostiene que todo significado es creado socialmente, y que las construcciones sociales se crean dentro de instituciones y culturas específicas, cobrando importancia en ciertos períodos.

Finalmente, se debe destacar que, el lenguaje es fundamental para la construcción social, y el conocimiento surge de las relaciones humanas, por lo que, lo que consideramos verdadero y objetivo es el resultado de procesos sociales que tienen lugar en contextos históricos y culturales.

En definitiva, el construccionismo social es una teoría que cuestiona la forma en que se construye el conocimiento y la realidad social a partir de la actividad de los individuos, subrayando el poder constructivo del lenguaje en el marco de las relaciones sociales.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

ante la comunidad estéticamente diferentes, utilizando ciertos modismos en el lenguaje y/o ropajes determinados, etc.

Todo lo anterior, bajo el entendido de que una performance estética avalará un supuesto discurso performativo; no obstante, ello no ocurre en los hechos, puesto que, la performatividad del discurso desaparece, dando paso a una dramática *mise en scene*, sin respaldo discursivo, plagada de errores de comunicación y decisiones antojadizas, arbitrarias y altamente viscerales. En efecto, siguiendo estos patrones del gatopardismo, los Estados-Nación designan a un gran número de mujeres *alibi*, calidad que se hace evidente ante su inexperticia en escenarios políticos y, ante su falta de competencias debido a que sus estudios, en caso de que los tengan, no se relacionan en modo alguno con las materias en las que deben cumplir sus funciones o bien, porque se trata de mujeres que ejercen liderazgos de tipo patriarcal hegemónico, toda vez que, evidentemente, no poseen competencias como lideresas feministas.

Así, el hecho de posicionar exprofeso a mujeres coartada en cargos de autoridad pública, puede traer como consecuencias, las siguientes:

1. El discurso de una mujer designada en un ministerio sin experiencia o conocimientos relevantes en el área correspondiente, puede carecer de fundamentos técnicos sólidos y centrarse más en promover la imagen del gobierno como inclusivo y feminista, sin abordar adecuadamente las políticas y necesidades reales de las mujeres en ese ámbito.

2. El discurso de una mujer designada como autoridad, al ser cuestionada sobre decisiones o políticas que afectan negativamente a las mujeres, se defiende utilizando la retórica de la igualdad de oportunidades y méritos propios, sin reconocer que su designación pudo deberse a favores políticos o compromisos.

3. El discurso de una mujer designada como autoridad que utiliza lenguaje inclusivo en sus discursos, pero sus acciones y políticas no están alineadas con un enfoque feminista o de igualdad de género, evidenciará que su designación ha tenido un impacto negativo en la promoción de los derechos de las mujeres.

Lo sostenido, además, da cuenta de una precarización en la imagen del colectivo feminista, desde el punto de vista social, destruyendo el discurso colectivo y produciendo un evidente retroceso en la confianza de la ciudadanía respecto del actuar de las mujeres en el ámbito de lo público, ya que, prontamente las mujeres *alibi* son motivo de escarnio público, encontrándose obligadas a retractarse de sus dichos y/o de su actuar ante una sociedad patriarcal que se repite que "Si queremos que todo siga como está, es necesario que todo cambie", es decir, cambiar todo para que nada cambie. (Giuseppe, 2019: 53)

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

5. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado o de lo público

El debate sobre el papel de las mujeres en el ámbito público y privado ha sido uno de los temas centrales del feminismo durante décadas. Así, los viejos paradigmas del feminismo se centraban en la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito público, mientras que los nuevos paradigmas reconocerán la importancia de las esferas privadas y del cuidado.

Según Nancy Fraser (1990), filósofa y teórica feminista, el feminismo liberal clásico se centraba en el ámbito público y buscaba la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en el mercado laboral y en la política. En contraste, el feminismo de la diferencia, que surgió en la década de 1980, se centraba en las diferencias entre hombres y mujeres y en la necesidad de valorar y respetar esas diferencias. Sin embargo, las mujeres también enfrentan desigualdades en el ámbito privado, como la falta de acceso a la educación, la atención médica y la propiedad de la tierra, por lo que, el feminismo de la igualdad de género reconocerá la importancia de abordar estas desigualdades en ambos ámbitos.

En este contexto, qué duda cabe que la pandemia de COVID-19 vino a resaltar la importancia de las esferas privadas y del cuidado, mostrando a la comunidad —en forma, muchas veces descarnada— que la falta de trabajo, la informalidad laboral y la violencia doméstica, afectaron de manera desproporcionada a las mujeres.

En este sentido, el feminismo de la sostenibilidad y del cuidado ha cobrado mayor relevancia en el siglo XXI. Como señala Joan Tronto, filósofa feminista estadounidense, "el cuidado es una actividad compleja y multidimensional, que implica estar atento a las necesidades de otros, evaluar y responder a esas necesidades, y hacerlo de manera continua y sostenible" (Tronto, 1993: 103), por tanto, el cuidado es esencial para la supervivencia de las personas y las sociedades, cuidado que —por cierto— se ha entendido como una responsabilidad de las mujeres, en su desarrollo en el ámbito de lo privado, conforme la teoría sexo-género. (Federici, 2010)

En tal sentido, en términos generales, pareciera que la incorporación de las mujeres en cargos de autoridad, en supuesto apoyo a su incorporación en el ámbito de lo público, en lugar de afianzar una postura de progreso respecto del discurso feminista, se ha visto envuelta en complejidades notables, debido a la resistencia de los Estados y Gobiernos de turno, que maquillan la referida inserción público-laboral, sin resultados positivos, puesto que, las mujeres coartada reproducen el sistema patriarcal, fragmentando el discurso feminista.

> En términos específicos, especialmente, en lo que concierne a la incorporación de las mujeres chilenas en el mundo laboral, a más de dos años del inicio del actual Gobierno: Un estudio trimestral, realizado entre enero y marzo de 2023 por la Universidad Diego Portales (UDP) y ChileMujeres y publicado en mayo, reveló que la tasa de ocupación informal femenina pasó de un 27,5% a un 28.9% en relación con

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

> el mismo periodo del año anterior. Al mismo tiempo, la investigación mostró una fuerte alza de la tasa de desempleo, que pasó del 8.7% al 9.5%, y la creación de empleo femenino continúa a la baja. (Elmostrador, 2023).

Finalmente, la interrogante que nace a partir de los datos duros obtenidos por la Universidad Diego Portales (Chile) consiste en dilucidar ¿cuál ha sido el aporte de un Gobierno Feminista a la realidad de las mujeres chilenas?, ciertamente, en el ámbito laboral, no se advierten avances, tan solo retrocesos, lo que puede deberse a malas estrategias y/o políticas públicas de un Gobierno que ha popularizado un eslogan incumplido o entre otros factores, a que, las mujeres autoridades, efectivamente, son mujeres coartada o mujeres *alibi*.

Conclusiones

El feminismo contemporáneo se caracteriza por un discurso colectivo, parafraseando a Marcela Lagarde (2006), fundado en la sororidad. En efecto, más allá de las subjetividades propias y de las individualidades personales, se hace necesario reforzar una conciencia ética, política y social desde un feminismo transversal.

De este modo, para evitar la proliferación de mujeres *alibi*, se debe capacitar a las mujeres en un liderazgo feminista, con la finalidad de que comprendan e internalicen la función política y social que les ha tocado cumplir, lo que implica, además, una responsabilidad con el resto de las mujeres que forman parte de la sociedad.

En tal sentido la única forma de combatir la estrategia de la empresa lampedusiana del patriarcado, sin perjuicio de las buenas intenciones, consiste en la educación de las mujeres en un verdadero y concreto liderazgo político que valide su desempeño como autoridades competentes.

En caso contrario, al menos en Chile, posiblemente, habrá de producirse un retroceso en el discurso del colectivo feminista, puesto que, ciertamente, el actual discurso de autoridades individualistas, sin competencias de liderazgo político feminista, se aleja de lo que Amelia Valcárcel (1997) denominará la ética de la solidaridad.

En efecto, siguiendo a Valcárcel, ciertamente, la única forma de construir un discurso colectivo capaz de modificar la discriminación estructural es a partir de una ética discursiva feminista y solidaria.

El daño que una "mujer *alibi*" causa a otras mujeres es doble: primero, perpetúa la discriminación y desigualdad de género al validar y mantener las estructuras patriarcales; segundo, crea un ambiente de desconfianza y división entre las mujeres, dificultando la construcción de un frente unido para lograr avances en la igualdad de género.

Es fundamental reconocer que el empoderamiento de las mujeres no debe basarse en la exclusión o la competencia entre ellas, sino en la colaboración y el apoyo mutuo. El verdadero poder de las mujeres radica en la capacidad de unirse, superar diferencias y

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

trabajar juntas para alcanzar la igualdad y la justicia de género. Es necesario fomentar una cultura de sororidad y solidaridad para que todas las mujeres puedan ser auténticas autoridades y líderes en sus respectivas áreas, sin tener que adoptar actitudes discriminatorias o perjudiciales hacia otras mujeres.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

Fuentes de consulta

Anzaldúa, G. (1999). *Borderlands/La frontera: the new mestiza*. Madrid: Editorial Aunt Lute Books.

Arendt, H. (1998). *Los Orígenes del totalitarismo*. Madrid: Editorial Taurus.

Berger, P. L., & Luckmann, T. (2003). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu editores. Recuperado de https://lideresdeizquierdaprd.files.wordpress.com/2016/06/la-construccion-social-de-la-realidad-thomas-luckmann.pdf

Comesaña, G. (2001). Lectura feminista de algunos textos de Hannah Arendt. *Anales del seminario de historia de la filosofía (18)*, pp. 125-142. Madrid: Ediciones Complutense.

Di Lampedusa, T. (2019). *El Gatopardo*. Barcelona: Editorial Anagrama.

Elmostrador. (3 de junio de 2023). *Según informe mensual: Creció la ocupación informal de mujeres*. Recuperado de https://www.elmostrador.cl/braga/2023/06/03/segun-informe-mensual-crecio-la-ocupacion-informal-de-mujeres/

Federici, S. (2010). *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Editorial Traficantes de sueños.

Fraser, N. (1990). Rethinking the Public Sphere: A Contribution to the Critique of Actually Existing Democracy. *Social Text,* No. 25/26, pp. 56-80. Recuperado de https://www.jstor.org/stable/466240

Gaus, G. (1964). *Extracto de la entrevista a Hannah Arendt por Günter Gaus.* Recuperado de https://www.facebook.com/SebastianGarciaMarengo/videos/extracto-de-la-entrevista-a-hannah-arendt-por-g%C3%BCnter-gaus-1964/1821228584737258/

Lagarde, M. (2006). Pacto entre mujeres: sonoridad. *Aportes para el debate*, pp. 123-135. Recuperado de http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/09.pdf

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2619

Lewis, C. (2003). *Alicia en el país de las maravillas*. Santiago de Chile: Ediciones del Sur.

ONU MUJERES. (2022). *Comunicado de prensa: Estamos a siglos de alcanzar una plena igualdad de género, advierten las Naciones Unidas en un nuevo informe.* Recuperado de https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2022/09/comunicado-de-prensa-estamos-a-siglos-de-alcanzar-una-plena-igualdad-de-genero-advierten-las-naciones-unidas-en-un-nuevo-informe

Sau, V. (1981). *Diccionario ideológico feminista*. (Vol. I). Barcelona: Editorial Icaria.

Sanhueza, P. (11 de marzo de 2022). Chile consolida el primer Gobierno feminista latinoamericano*. El País* Internacional. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2022-03-11/la-consolidacion-del-primer-gobierno-feminista-de-chile.html

Shore, B. (1998). *Culture in Mind: Cognition, Culture, and the Problem of Meaning*. New York: Oxford University Press.

Talpade, Ch. (1984). *Under Western Eyes: Feminist Scholarship and Colonial Discourses*, pp. 333-358*.* Recuperado de https://www.jstor.org/stable/302821

Tronto, J. C. (1993). *Moral Boundaries: A Political Argument for an Ethic of Care*. Routledge. Recuperado de https://syllabus.pirate.care/library/Joan%20C.%20Tronto/Moral%20Boundaries_%20A%20Political%20Argument%20for%20an%20Ethic%20of%20Care%20(416)/Moral%20Boundaries_%20A%20Political%20Argument%20for%20-%20Joan%20C.%20Tronto.pdf

Valcárcel, A. (1997). *La política de las mujeres.* Valencia: Editorial Cátedra.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Los medios alternativos de solución de conflictos como una auténtica garantía constitucional"

Irvin Uriel López Bonilla

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

Los medios alternativos de solución de conflictos como una auténtica garantía constitucional

Recibido 26 enero 2024-Aceptado 08 abril 2024

Irvin Uriel López Bonilla*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
irvlopez@uv.mx

RESUMEN: *El análisis de los Medios Alernativos de Solución de Controversias/Conflictos (MASC) comúnmente se centra desde el derecho procesal, sin embargo, en este trabajo proponemos un estudio a partir de la óptica de los derechos humanos y, particularmente, sobre la base del derecho de acceso a la justicia alternativa. Con esta propuesta se pretende erigir a los MASC como una garantía por la que se protege la la justicia alternativa. Así, los MASC salen de la órbita del derecho procesal y se anidan desde la constitucionalidad y la convencionalidad.*

Palabras clave: *Derechos humanos, justicia alternativa, medios alternativos de solución de conflictos, tutela judicial efectiva.*

ABSTRACT: *The analysis of Alternative Means of Dispute/Conflict Resolution (MASC) is commonly focused on procedural law; however, in this work we propose a study from the perspective of human rights and, particularly, on the basis of legal access to alternative justice. This proposal aims to establish the MASC as a guarantee that protects alternative justice. Thus, the MASC leave the orbit of procedural law and are nested in constitutionality and conventionality.*

Keywords*: Human rights, alternative justice, alternative means of conflict resolution, effective judicial protection.*

* Profesor de la Facultad de Derecho; Coordinador de la Clínica de litigio estratégico transformaciones jurídicas del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1. https://orcid.org/0000-0003-0324-0854

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

SUMARIO: Introducción. 1.- Los medios alternativos de solución de conflictos desde el bloque de regularidad constitucional mexicano: la configuración de la justicia alternativa. 2.- El concepto de medios alternativos de solución de conflictos de cara al reconocimiento del derecho a la justicia alternativa. 3.- La tipología de los medios alternativos de solución de conflictos. Algunas notas sobre sus alcances como garantías constitucionales. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

Hablar de los Medios Alternativos de Solución de Controversias/Conflictos (MASC) ha cobrado auge en los albores del siglo XXI, sobre todo cuando se busca situarlos antropocéntricamente, *i.e.,* colocar como principio y fin de protección: a la persona, con independencia de ser humana o jurídica. Con esa premisa se hace indispensable que examinemos un frente poco explorado por el derecho contemporáneo: los MASC como una garantía constitucional.

La elección de abordaje que realizamos obedece a dos razones principalmente: La primera, porque luego de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de derechos humanos que vivimos en México en 2011, la incorporación de las obligaciones generales, la anidación del bloque de constitucionalidad y la constitucionalización de diversos criterios hermenéuticos, hacen que tengamos que pensar y repensar la concepción de diversas instituciones o figuras jurídicas, con el enfoque basado en derechos humanos. Y, la segunda, porque de conformidad con el Índice de Paz México, entre 2015 y 2022 ésta se ha deteriorado en un 14.8%, lo que tiene significación a partir de que los índices de delincuencia han incrementado (Institute for Economics & Paz, 2023), generando un área de oportunidad importante para potenciar la efectividad de los MASC en la reducción de los niveles de conflictividad (Cruz, 2021).

Ante ese escenario y con la base de que los MASC, por un lado, abonan a una cultura de paz implicando la reducción de los conflictos y, por otro, efectivizan el acceso a la justicia, hemos dividido el trabajo en tres apartados. El primero de ellos, se centra en acercarnos a proponer una noción de derecho a la justicia alternativa, a partir de la configuración contemporánea del artículo 17 constitucional. En el segundo, delineamos el concepto de MASC desde la visión del derecho humano a la justicia alternativa y justificamos el por qué lo consideramos una auténtica garantía constitucional. Finalmente, en el tercero de los apartados, nos encargamos de enunciar y describir algunos de los MASC reconocidos en el sistema jurídico mexicano y los alcances que, como garantía constitucional, permea al derecho humano a la justicia alternativa.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

1. Los medios alternativos de solución de conflictos desde el bloque de regularidad constitucional mexicano: la configuración de la justicia alternativa

A partir del año 2011 cobró auge la figura del bloque de regularidad constitucional, integrado por las normas a las que el sistema jurídico les otorga rango constitucional. En México, esto es, nos referimos a la CPEUM, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y a la interpretación que sobre ellos hacen los órganos autorizados a través de, *inter alia,* sus resoluciones.

Situarnos en la pretensión de hacer algunos apuntes sobre los MASC desde el bloque de constitucionalidad, es colocarlos en la urbe del derecho constitucional, centrándolos como una garantía de acceso a la justicia alternativa.

La constitucionalización de los MASC no es novedosa en la historia mexicana, porque en el artículo 155 de la Constitución de 1824 ya se hablaba de la solución de conflictos a través de la conciliación (Cámara de Diputados, 1991), y en el actual texto constitucional la introducción de los medios alternativos sucedió con la reforma al artículo 17 publicada el 18 de junio de 2008 (Diario Oficial, 2008). De la geografía de su anidación, precisamente en el diverso 17 constitucional que tutela el acceso a la justicia, podemos inferir la visión pluricompositiva del derecho a la justicia, incorporando, además de la que se imparte en sede judicial, otros tipos de justicia.

En el derecho internacional de los derechos humanos, el tema de acceso a la justicia se consagra en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) y el 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), coincidiendo, por lo menos en la literalidad, con la tradicional interpretación del artículo 17 constitucional, en el sentido de que en ellos se protege el derecho de acceso a tutela jurisdiccional, es decir, a la justicia que se imparte por autoridades judiciales.

Sin embargo, progresivamente se ha incorporado en la protección de dichos enunciados normativos a otros tipos de justicia en las que no necesariamente participan autoridades judiciales. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), al resolver la Opinión Consultiva OC-9/87, sostuvo que las garantías que se desprenden del artículo 8 de la CADH son aplicables en las decisiones que tomen las autoridades no judiciales e incidan en los derechos de las personas (CoIDH, 1987), pues justamente cuando se refieren a los jueces o tribunales, el ejercicio hermenéutico incorpora a cualquier autoridad pública (CoIDH, 2015).

De esta forma, el artículo 17 constitucional alberga, a la par de la justicia contenciosa (la jurisdiccional), a la no contenciosa y a la alternativa.

De hecho, en otros trabajos (López, 2022), sostuvimos que la justicia no contenciosa es aquel tipo de justicia que se imparte en procedimientos administrativos fuera de la función judicial, pero, en la que, aun cuando se carece de la figura de un tribunal, una autoridad de naturaleza administrativa, de manera unilateral, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento, resuelve situaciones de hecho o de derecho que trascienden a la esfera jurídica de las personas. En ese mismo sentido se sujetan las reglas con las que se opera la justicia alternativa; aunque sobre ésta volveremos más tarde, conviene que aquí precisemos que debemos entenderla como aquel tipo de justicia que busca una solución alterna, viable y no jurisdiccional, basada en la posibilidad, la justicia y la equidad (Soto, 2012).

Lo anterior lo podemos diagramar de la siguiente manera:

***Ilustración 1**. Contenido del artículo 17 constitucional propuesto.* Elaboración propia.

La justicia alternativa, entonces, constituye un auténtico derecho humano que se protege desde la interpretación progresiva del derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el bloque de constitucionalidad.

> JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL. La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su *telos* en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen. Con esta reforma constitucional, el Estado

> deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal. (SCJN, 2019: 3517).

En consonancia con la jurisprudencia citada, la justicia alternativa se garantiza a través de los MASC, cuyo agotamiento permite a quienes deciden acogerlos, obtener una justicia pronta, completa, imparcial, gratuita -guardadas proporciones- y efectiva (Silva, 2019). Así, con independencia de la tipología de la justicia que se reconoce en el artículo 17 constitucional (ver ilustración 1), buscan la solución de los conflictos que se originen entre las personas. Sin embargo, la justicia alternativa (materializada a través de los MASC) permite que, por su agotamiento, la justicia contenciosa y la no contenciosa se vean satisfechas.

Diagramemos lo anterior, de la siguiente manera:

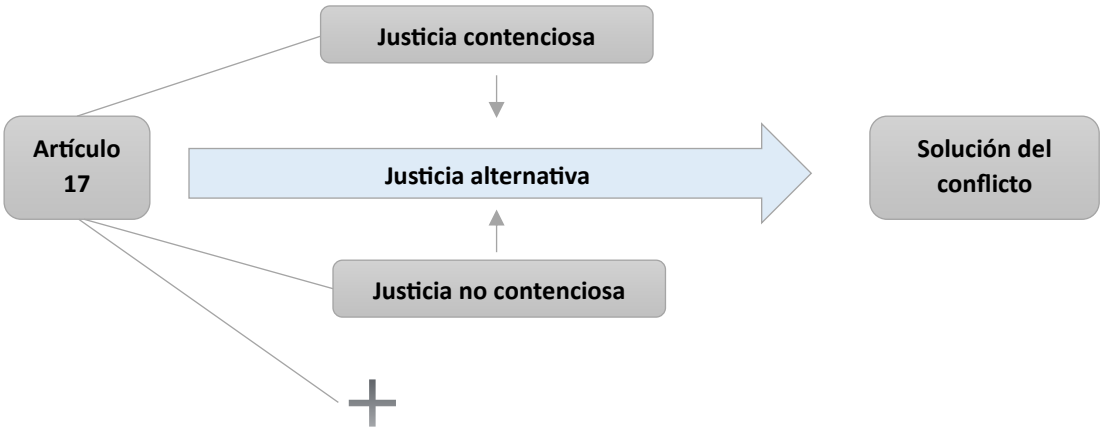

***Ilustración 2**. La justicia alternativa como garantía de satisfacción del derecho de acceso a la justicia contenciosa y no contenciosa.* Elaboración propia.

La ilustración 2 nos muestra claramente que la justicia alternativa es un tipo de justicia transversal, pues aunque justamente representa una opción para las personas de dirimir conflictos, esta posibilidad se encuentra de forma autónoma pero también accesoria; autónoma, porque ante un conflicto las personas pueden decidir acceder a este tipo de

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

justicia para resolverlo *prima facie,* y, accesoria, porque habiendo decidido resolverlo en sede jurisdiccional o no jurisdiccional (en estricto sentido), ya iniciada la secuela procesal pueden optar -de conformidad con las reglas que las normas adjetivas determinen- concluir el conflicto a través de la justicia alternativa. Así, la opción de recurrir a la justicia alternativa la encontramos en dos momentos: 1). En un ámbito extrajudicial, ante autoridad competente, pero, antes de iniciar una contienda en los ámbitos jurisdiccionales o no jurisdiccionales (dependiendo la materia); y, 2). Dentro del proceso jurisdiccional o no jurisdiccional, una vez que las personas hubieren iniciado el ejercicio de la acción.

De cualquier forma, el objetivo de los MASC será solucionar un conflicto jurídicamente relevante y, en ambos casos constituyen auténticas garantías de acceso a la justicia alternativa, diseñadas por el Estado para asegurar que ésta se vea satisfecha, dado su reconocimiento constitucional.

2. El concepto de medios alternativos de solución de conflictos de cara al reconocimiento del derecho a la justicia alternativa

En el primer apartado sostuvimos que la justicia alternativa constituye un auténtico derecho humano. En este sentido, tal como adelantamos en la última parte del apartado anterior, el Estado debe crear o diseñar mecanismos que permitan su satisfacción. En el caso de la justicia alternativa esa garantía se materializa a través de los MASC. De ese modo, los procedimientos, métodos o técnicas por las que una persona en conflicto puede optar para darle solución, constituyen auténticas garantías constitucionales para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia alternativa.

Los MASC son una necesidad ante la existencia de un conflicto que debe ser resuelto, causado entre otras cosas por los prejuicios, la deficiencia en la comunicación y la contemplación de valores e intereses diferentes (Montes de Oca, 2013). Históricamente, se han encaminado esfuerzos para evitar, eliminar (Oyhanarte, 1996) o, solucionar los conflictos, sin embargo, estos resultan intrascendentes sino se cuenta con la cooperación de las partes que se involucran en él; de ahí que convenga que la solución que se le dé sea eficiente, reducida en costos -económicos, temporales, humanos, entre otros- y que prevenga la generación de otros (García, 2001).

Podemos advertir, para lo que aquí nos interesa, dos tipos de conflictos: aquellos que son relevantes para el Derecho y, los que no lo son; son relevantes jurídicamente aquellos que, con su ejecución, comprometan la armonía o quebrantamiento de una disposición normativa -cualquiera que sea su jerarquía-.

Una de las vías para la solución de los conflictos, sin importar su relevancia o no para el Derecho, son los MASC, aunque estos varíen en cada caso, esto es, cuando se recurre a un MASC en un conflicto sin relevancia jurídica, se persigue abonar a la cultura de la paz, *v.gr.,*

los conflictos intergeneracionales, vecinales, de relación amistosa, etc.; mientras que, cuando lo ocupamos para solucionar un conflicto con relevancia jurídica, lo hacemos para evitar que se comprometa el contenido de una disposición normativa o, habiéndose comprometido, evitar la justiciabilidad tardía de los derechos involucrados. En este trabajo, nos centraremos únicamente en la segunda de las vertientes, tomando como punto de partida su identificación como una garantía constitucional.

Para estar en aptitud de ofrecer un concepto sobre ellos, conviene que separemos los términos que lo integran: medios y alternativos. En su sentido literal, de conformidad con la Real Academia Española, los medios son una "[c]osa que puede servir para un determinado fin." (s.f.a), o una "[d]iligencia o acción conveniente para conseguir algo." (s.f.a), mientras que por alternativos se entiende la capacidad de "… alternar con función igual o semejante." (s.f.b), o la "[o]pción entre dos o más cosas" (s.f.b).

En esa medida, los medios alternativos son diligencias, formas o acciones que pueden ser elegidas por cumplir una función igual o semejante con otra opción dada. Empero este concepto es limitado si tomamos en consideración que los medios alternativos a los que hacemos referencia deben estar encaminados a solucionar -de forma eficiente- un conflicto relevante jurídicamente, por lo que el acudir a ellos tiene mayores alcances que una simple elección, en realidad, nos encontramos mirando a una nueva era de la justicia alternativa.

Cobos *et al.,* sostiene que los medios alternativos son los "…procedimientos, métodos o técnicas que, tiene por objeto solucionar cierto tipo de conflictos surgidos entre 2 o más personas, ya sea a través de las partes en controversia o un tercero imparcial, sin recurrir a los tribunales instaurados por el Estado." (2018: 335). Si este concepto lo amalgamamos con el ofrecido por la Real Academia Española y el planteamiento del reconocimiento del derecho humano a la justicia alternativa, entonces podemos advertir que la alternancia oscila entre los diversos procedimientos, métodos o técnicas que, el Estado ha diseñado para satisfacer el derecho de acceso a la justicia alternativa, para resolver los conflictos que se susciten entre diversas personas (sean físicas o morales).

Es importante que señalemos que, respecto a los sujetos involucrados en los MASC, éstos pueden ser sólo las partes o existir algún tercero imparcial, con lo que escindimos entre la autocomposición (*v.gr.* la renuncia de derechos, el allanamiento o la transacción), caracterizada por culminar el conflicto de forma unilateral o bilateral únicamente con la intervención de las partes; o, la heterocomposición, en la que a diferencia de la primera, interviene un tercero ajeno al proceso de forma imparcial.

Comúnmente, sobre la segunda, se endosa la idea de que el agotamiento de los MASC hace innecesario acudir a los órganos jurisdiccionales para dirimir el conflicto, sin embargo, como ya dijimos la opción de la justicia alternativa se encuentra presente antes de iniciar una acción en sede jurisdiccional o, puede devenir durante la secuela procesal. Esto es, la

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

alternancia vuelve a cobrar auge en cualquier momento en que se aspire a culminar con el conflicto mediante un MASC.

Lo reseñado podemos advertirlo en la siguiente ilustración:

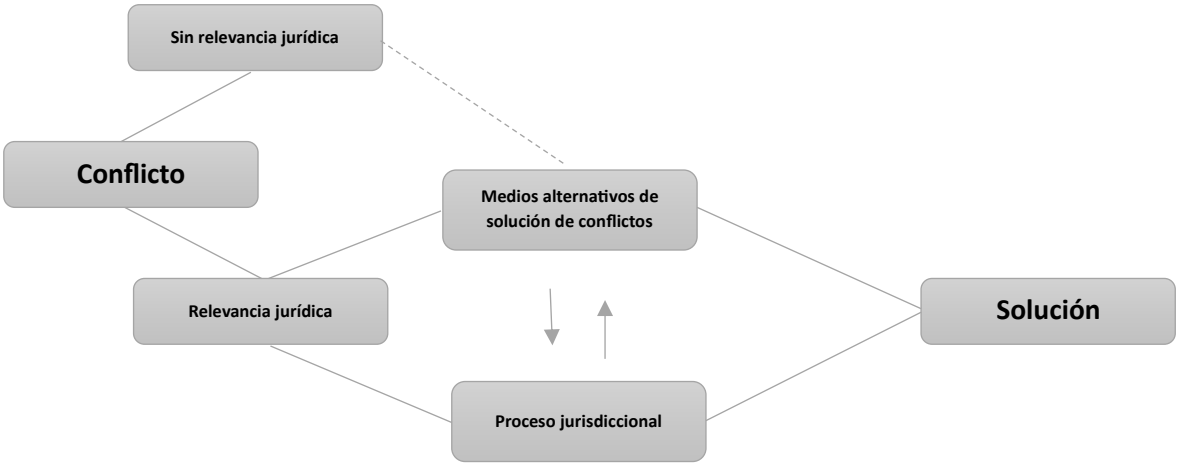

***Ilustración 3**. Los alcances de la alternancia en los medios alternativos de solución de conflictos.*
Elaboración propia.

Con lo expuesto podemos definir a los MASC como *los instrumentos, en modalidad de procedimientos, métodos o técnicas, que configuran auténticas garantías de satisfacción del derecho humano a la justicia alternativa, diseñadas por el Estado, para que las personas pueden optar para solucionar, de forma efectiva, ya sea antes o durante una secuela procesal los conflictos jurídicamente relevantes que entre ellas se actualicen, cumpliendo con las formalidades que, para el efecto, establezca los ordenamientos jurídicos aplicables.*

3. La tipología de los medios alternativos de solución de conflictos. Algunas notas sobre sus alcances como garantías constitucionales

En los apartados 1 y 2, propusimos a la justicia alternativa como un derecho humano tutelado desde el bloque de constitucionalidad mexicano y a los MASC como garantías constitucionales orquestadas por el Estado para garantizarlo. Sin embargo, dada la pluralidad de estas garantías, consideramos en un primer momento describir las previstas en algunos tratados internacionales y, posteriormente, ubicar los que se encuentran en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (Cámara de Diputados, 2014), en la Ley Federal del Trabajo (Cámara de Diputados, 1970), y

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

por razón de especialidad, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Cámara de Diputados, 2024).

Ahora bien, aunque la aproximación que pretendemos es deductiva, debemos ser justos sobre nuestros alcances, pues atendiendo a la cláusula abierta incorporada en diversas normas, el catálogo de medios alternativos es apenas enunciativo y, dentro de él, nos sujetaremos a los más comunes.

En el sistema de Naciones Unidas, la Carta de Naciones Unidas, en el artículo 33, reconoce a la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales como medios para buscar la solución de controversias entre las Partes, con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional; establece una cláusula abierta, que permite el uso de cualquier otro medio pacífico que elijan quienes intervengan (Naciones Unidas, 1945). Por su parte, en el sistema interamericano, la Carta de la Organización de Estados Americanos, reconoce, en el artículo 25, como procedimientos pacíficos de solución de controversias, a la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y también reproduce la cláusula abierta para que las Partes acuerden alguno no mencionado en el catálogo (Organización de Estados Americanos, 1948a); en este mismo sistema, también se encuentra el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, suscrito el 30 de abril de 1948, que más bien significa una antesala para acceder al sistema de Naciones Unidas, pues obliga a las Partes a resolver sus controversias bajo un estilo de principio de definitividad, es decir, agotar los procedimientos pacíficos regionales antes de acudir al sistema universal, para ello destina su articulado a desarrollar los procedimientos que se reconocen en la Carta de la Organización de Estados Americanos (Organización de Estados Americanos, 1948b).

Ahora, en sede federal la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, reconoce como medios alternativos a la mediación (artículos 21 al 24), a la conciliación (artículos 25-26) y la justicia restaurativa (artículo 27-29); materializada esta última, a través de los acuerdos reparatorios que celebran los intervinientes y por el que, se pone fin a la controversia de forma total o parcial (Cámara de Diputados, 2014). En el ámbito laboral, se dio la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017 (Diario Oficial, 2017) y la legal el 01 de mayo de 2019 a la ley reglamentaria del apartado A, del artículo 123 constitucional (Diario Oficial, 2019), para ubicar a la conciliación como una instancia prejudicial obligatoria de solución de conflictos entre los factores de la producción (relaciones obrero-patronales), no obstante se generaron diversos instrumentos orientadores como manuales de conciliación en donde se permite la utilización de métodos híbridos como, entre otros, la negociación, la mediación, el arbitraje

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

y la transacción.[1] Finalmente, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Cámara de Diputados, 2024) reconoce a la negociación, la negociación colaborativa, la mediación, la conciliación y el arbitraje (artículo 4).

En la siguiente tabla podemos observar lo que hemos reseñado atendiendo a la norma que prevé el medio alternativo, sin embargo, consideramos necesario aclarar que, en cada una de las materias, sus normas sustantivas o adjetivas que imperan puntualizarán la competencia por razón de ella, estableciendo sobre todo las excepciones ante las que son improcedentes la incoación de los respectivos MASC.

	Carta de las Naciones Unidas	Carta de la Organización de Estados Americanos	Tratado Americano de Soluciones Pacíficas	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	Ley Federal del Trabajo	Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
Acuerdos regionales	X					
Arbitraje	X	X	X			X
Arreglo judicial	X					
Buenos oficios		X	X			
Conciliación	X	X	X	X	X	X
Investigación		X	X			
Justicia restaurativa				X		
Negociación	X	X[2]	X			X[3]
Mediación	X	X	X	X	X	X
Recursos a organismos	X					

Tabla 1*. Los medios alternativos de solución de conflictos en diversos ordenamientos vinculantes en México.* Elaboración propia con información de cada instrumento consultado.

[1] Cabe mencionar que la obligatoriedad planteada en el ámbito laboral no puede considerarse como irruptora del principio de voluntariedad que permea la naturaleza de los medios alternativos, porque sólo se inserta como un requisito *sine qua non* para la procedencia de la vía y no del conflicto *per se,* atendiendo también los casos de exclusión los casos de excepción previstos en el artículo 685 *Ter* del mismo cuerpo normativo (Cámara de Diputados, 1970).

[2] En su vertiente de directa.

[3] Incorpora una variante de la negociación: la colaborativa.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

Tal como podemos ver en la tabla 1, la conciliación y la mediación se encuentran presentes en todos los instrumentos analizados, seguidos del arbitraje y la negociación. Derivado de los resultados de la tabla 1, en la siguiente tabla, nos disponemos a puntualizar el concepto, la categoría a la que pertenece y los sujetos intervinientes, a fin de brindar un encuadre general sobre los diversos medios alternativos. En su caso, también hemos optado por hacer referencia a la justicia restaurativa que, si bien no mantiene el común denominador del resto de los medios alternativos, no menos cierto es que, se desprenden de las normas de derecho doméstico que hemos decidido analizar.

	Concepto	Categoría a la que pertenece	Sujetos	Tipo de participación del tercero, de existir
Arbitraje	Medio por el que un tercero ajeno a la controversia dispone la solución de un conflicto a través de un laudo. Para su procedencia, se requiere que las partes hubieren aceptado -previamente-someterse a este medio de solución (Ovalle, 2016).	Heterocomposición[4]	• Partes • Arbitro	Activa
Conciliación	Procedimiento en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías del diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al efecto. Es menester precisar que la persona conciliadora si bien tiene un rol activo, las propuestas de solución no son vinculantes de las partes.	Heterocomposición	• Partes • Conciliadores	Activa

[4] No obstante, en la interpretación progresiva constitucional de los MASC como garantías constitucionales, el arbitraje toma nuevos parámetros de interpretación, pues si bien, en la teoría general del proceso se ubica con naturaleza heterocompositiva, toda vez que las partes intervinientes deciden a quién someterse en calidad de árbitro, la característica adversarial y adjudicativa de este proceso lo toman las partes en un ambiente privado y su resolución (laudo) será acatado bajo el principio de voluntariedad, de ahí que se mude al terreno de la autocomposición.

Justicia restaurativa	Los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible. Si bien, nace como nos los ha indicado Howard Zehr, como una forma de tratar a los delitos considerados de menor gravedad; la restauración ha desarrollado nuevos paradigmas en diferentes catálogos delictivos (Zehr, 2007). Prospera únicamente en etapa de ejecución.	Heterocomposición	• Partes • Facilitador	Activa
Negociación	Es un proceso de comunicación dinámico y directo mediante el cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias e intereses. Su objetivo es una solución satisfactoria para ambos con respecto a su conflicto personal (Galicia, 2016).	Autocomposición	• Partes	NA
Mediación	Procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que facilita la comunicación entre las partes.	Autocomposición	• Partes • Mediador	Pasiva

***Tabla 2**. Particularidades sobre algunos medios alternos de solución de conflictos.* Elaboración propia con información de la doctrina y normatividad especializada, citada en la tabla.

La pluralidad de MASC ocasiona que las personas con algún conflicto tengan una clara posibilidad de acceder a la justicia alternativa en cualquiera de los momentos normativamente posibles. Ahora bien, determinado lo anterior, bien podemos decir que, todos los MASC a los que hicimos alusión en la tabla 1 y los que describimos en la tabla 2, son auténticas garantías constitucionales diseñadas para garantizar la justicia alternativa,

sin embargo, esta ecuación origina que el trámite de los MASC se vea permeado por las reglas del debido proceso, pues el hecho de que reconozcamos la existencia de un derecho humano a la justicia alternativa protegido constitucional y convencionalmente, por el que, a través de los MASC, se resuelvan expedita, flexible y equitativamente los conflictos, endosa la responsabilidad de garantizar de que en los procedimientos se observen las debidas formalidades, pues al final de cuentas las resoluciones sobre las situaciones de hecho o de derechos trascenderán a la esfera jurídica de los intervinientes.

Ejemplifiquemos los alcances anteriores.

De los artículos 2 y 5 -fracciones IV y XIV- de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Cámara de Diputados, 2024) se desprende que los MASC son aplicados a través de personas facilitadoras tanto en el ámbito privado como público, además de personas abogadas colaborativas certificadas. Si aplicamos a raja tabla la premisa de que las garantías que se desprenden del artículo 8 de la CADH y, por tanto, del reconocimiento de acceso a la justicia, sólo son aplicables a las decisiones que toman las autoridades públicas, entonces el medio alternativo agotado por un particular saldría de la órbita de tutela y, en consecuencia, las intervenciones y, en su caso, decisiones que tomen, aún cuando trasciendan a la esfera jurídica de las personas, estarían exentas de observar las formalidades esenciales del procedimiento.

Para ello, podemos echar mano de la interpretación conforme, nuevamente recurriendo a la jurisprudencia interamericana, que indica que si bien no toda violación de derechos humanos cometida por particulares son responsabilidad del Estado (CoIDH, 2009a; CoIDH, 2009b; CoIDH, 2014; CoIDH, 2015b; CoIDH, 2015c; CoIDH, 2018; CoIDH, 2020; CoIDH, 2021), si lo serán cuando aquéllos se encuentren en posición de garantes (CoIDH, 2005; CoIDH, 2009a; CoIDH, 2009b).

Situación que acontece con la formulación de los MASC en los términos regulados por la ley citada, atendiendo a las siguientes circunstancias: 1). Del artículo 17 constitucional, se desprende que la CPEUM delega en la ley, la previsión de los medios alternativos de solución de controversias, de forma tal que podemos encontrar normas que reglen los MASC tanto a nivel federal como en cada entidad federativa;[5] 2). Acogido el mandamiento constitucional, el legislador ordinario, de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, previó que la justicia alternativa puede ser impartida tanto por órganos públicos como por privados certificados, por lo que, delega en ambos -en paridad de condiciones- la satisfacción del derecho humano y, por tanto, juegan un papel de garantes del derecho humano a la justicia alternativa; y, 3). Las garantías del acceso a la

[5] Salvo en la materia penal que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la CPEUM, es una facultad exclusiva del Congreso emitir la legislación única en materia de MASC en materia penal, en el resto de las materias, existe facultad para las entidades federativas de emitir las propias.

justicia alternativa están investidas con la característica de la adaptabilidad, pues atendiendo a la alternancia del sistema de medios, deben adaptarse a cada conflicto (Silva, 2020).

En tal tesitura, a los MASC, como las garantías por las que se satisface el derecho humano a la justicia alternativa, le son aplicables, con sus respectivas excepciones, las reglas del debido proceso. Verbigracia, una de las excepciones es la gratuidad, pues ésta es compelida a únicamente a aquéllos procesos que se llevan a cabo en el ámbito público o por algún agente del Estado. Ello no necesariamente resulta inconstitucional, puesto que la persona justiciable puede optar entre la justicia alternativa en el ámbito público o en el ámbito privado, con la certeza de que a ambos procesos les alcanza la obligación de respetar los derechos humanos que en él se ven inmiscuidos. Desde luego, se tendrá que analizar que las condiciones prevalecientes de los MASC aplicados por agentes del Estado, sean disponibles, accesibles sin discriminación, accesibles físicamente, accesibles económicamente, accesibles en información, aceptables y adaptables.

Conclusiones

Analizar a los MASC desde la órbita del derecho constitucional, particularmente, desde el enfoque de derechos humanos y garantías constitucionales, permite que reconozcamos el derecho a la justicia alternativa como un derecho humano protegido desde el bloque de constitucionalidad y a los MASC como las garantías diseñadas para su satisfacción.

En tal sentido, las personas podemos optar por la judicialización de un conflicto (justicia contenciosa), la resolución mediante mecanismos no jurisdiccionales (justicia no contenciosa) o, por la solución basada en MASC (justicia alternativa). Sin embargo, si la primera opción que tuvo la persona fue descartar la justicia alternativa y recurrir a alguna de las dos primeras, siempre tendrá la posibilidad -en la secuela procesal- de invocar el uso de los MASC para dar solución al diferendo. Esta última premisa, desde luego, deberá seguir el estado de cosas que guarde el proceso y sujetarse a las formalidades esenciales que lo normen.

De esta forma, los MASC se erigen como instrumentos de los que la justicia contenciosa y la no contenciosa echan mano para verse satisfechas, pues son el núcleo de la justicia alternativa, representando una forma efectiva de resolver los conflictos que se susciten entre las partes y, respecto de los cuales, se tenga voluntad de disiparlo con su agotamiento; ello trasciende la visión procesal para anclarse en el estudio de una garantía constitucional, de carácter opcional, con el que se pretende evitar un largo y tortuoso proceso jurisdiccional o no jurisdiccional, que comprometa la prontitud de la justicia.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

Fuentes de consulta

Cámara de Diputados. (1970). *Ley Federal del Trabajo.* Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

Cámara de Diputados. (1991). Constitución de 1824. En: Cámara de Diputados, *Las Constituciones de México. 1814-1991.* México: Comité de Asuntos Editoriales. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Cámara de Diputados. (2014). *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.* Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf

Cámara de Diputados. (2024). *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.* Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf

Cobos Campos, A. P., Chacón Rodríguez, J. L., González Cobos, C. P., Aude Díaz, R. y Magüregui Alcalá, L. (2018). Medios Alternativos de solución de conflictos y su relación con los acuerdos reparatorios en materia penal: Una nueva forma de acceso a la justicia. *Espaço Jurídico Journal of Law, 19*(2), 333-352. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7277473

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Opinión Consultiva OC-9/87. Garantía judicial en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A No. 9.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Serie C No. 134.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009a). Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 194.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009b). Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 195.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 277.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015a). Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 301.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015b). Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 304.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015c). Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 307.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 362.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 407.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 439.

Cruz Torres, M. (2021). Cultura de paz y medios alternativos de solución de conflictos, la importancia de su práctica en el aula universitaria. Revisión. *Digital. Ciencia@AUQRO,* 14(1), 63-70.

Diario Oficial. (2008). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.* Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

Diario Oficial. (2017). *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.* Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_231_24feb17.pdf

Diario Oficial. (2019). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.* Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref30_01may19.pdf

Galicia Campos, F. J. (2016). Los mecanismos alternativos de solución de conflictos y las víctimas en el proceso penal acusatorio. En: C. F. Natarén Nandayapa, P. González Rodríguez y J. Witker Velásquez. (Coords.). *Las víctimas en el sistema penal acusatorio.* México: UNAM.

García Montufar, J. (2001). Los Medios alternativos de Solución de Conflictos. *Derecho & Sociedad,* (16), pp. 141-147. Recuperado de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17053/17350

Institute for Economics & Peace. (2023). *Índice de Paz México 2023.* Recuperado de: https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/647041b385d0307a47a4573a/1685078486067/ESP-MPI-2023-web.pdf

López Bonilla, I. U. (2022). El derecho a la defensa pública en la justicia administrativa no contenciosa. Una ejemplificación de sus alcances. En: I. U. López Bonilla y J. Reyes Negrete. (Coords), *Derechos Humanos y Defensa Pública.* México: Concytep.

Montes de Oca Vidal, A. (2013). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. *LUMEN. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón,* (9), pp. 111-118. https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.512

Naciones Unidas. (1945). *Carta de Naciones Unidas.* Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-6

Organización de Estados Americanos. (1948a). *Carta de la Organización de Estados Americanos.* Recuperado de https://www.cidh.oas.org/54ásicos/carta.htm

Organización de Estados Americanos. (1948b). *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.* Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría General del Proceso,* 7ª ed. México: OXFORD.

Oyhanarte, M. (1996). Los nuevos paradigmas y la mediación. En: J. Gottheil y A. Shifrin. (Comps.), *Mediación: una transformación en la cultura.* Argentina: Paidós.

Real Academia Española. (s.f.a). *Medio.* Recuperado de https://dle.rae.es/medio

Real Academia Española. (s.f.b). *Alternativo.* Recuperado de https://dle.rae.es/alternativo?m=form

SCJN. (2019). Justicia Alternativa. Constituye un derecho humano de rango constitucional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* tesis: I.3o.C.3 CS (10a.).

Silva Díaz, D. E. (2020). Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado. *Derecho en Acción.* Recuperado de https://derechoenaccion.cide.edu/los-medios-alternos-de-solucion-de- conflictos-frente-a-la-jurisdiccion-del-estado/

Silva Hernández, F. y Martínez Prats, G. (2019). La justicia alternativa como derecho humano. *Jurídicas CUC, 15*(1), pp. 263-284.

Soto Guerrero, S. (2012). Justicia alternativa en materia civil. En: E. Ferrer Mac-Gregor. (Coord.) *Procesalismo científico. Tendencias contemporáneas.* México: UNAM.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa.* Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Tecnología, redes sociales y su impacto en la Cultura de paz"

Enrique Suárez Gallegos y María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

Tecnología, redes sociales y su impacto en la Cultura de Paz

Recibido 02 febrero 2024-Aceptado 04 abril 2024

Enrique Suárez Gallegos*
Universidad Veracruzana. Boca del Río-Veracruz, México
ensuarez@uv.mx
María Eugenia Jerez Velasco**
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
ejerez@uv.mx

RESUMEN: *La cultura de paz impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se encuentra integrada por diversos elementos que comprenden el respeto y promoción de los derechos humanos, la igualdad de género hasta el compromiso con la justicia social, la libertad, la democracia y la sostenibilidad ambiental. No es solo la ausencia de guerra, sino que es un proceso dinámico y positivo que involucra a la sociedad en todos los aspectos. Por ello, el objetivo de este artículo es analizar la importancia de las redes sociales como coadyuvante de los movimientos sociales y la*

ABSTRACT: *The culture of peace promoted by the United Nations (UN) is made up of various elements that include respect for and promotion of human rights, gender equality and commitment to social justice, freedom, democracy and environmental sustainability. It is not only the absence of war, but it is a dynamic and positive process that involves society in all aspects. Therefore, the objective of this article is to analyze the importance of social networks as an adjuvant of social movements and the participation of society in transcendental issues such as the culture of peace from 2010 to date. The*

* Docente por asignatura de la Facultad de Contaduría, Campus Boca del Río, Región Veracruz de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0000-0001-5609-5377

** Docente por asignatura de la Facultad de Derecho, Región Xalapa de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0000-0001-6215-2163

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

participación de la sociedad en temas trascendentales como la cultura de la paz desde 2010 a la fecha. La metodología utilizada para desarrollar la investigación fue bajo un enfoque cuantitativa, de tipo exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. En esta investigación se ha podido llegar a los siguientes resultados: al uso más responsable y ético de las redes sociales, a la construcción de una sociedad más informada que valore y promueva la cultura de paz.

Palabras clave: *Redes sociales, cultura de Paz, movimientos sociales, TIC.*

methodology used to develop the research was under a quantitative, exploratory, descriptive, correlational and explanatory approach. In this research, the following results have been achieved: the more responsible and ethical use of social networks, the construction of a more informed society that values and promotes the culture of peace.

Keywords: *Social networks, culture of Peace, social movements, TIC.*

SUMARIO. Introducción. 1. Evolución de las redes sociales y plataformas digitales. 2. Cultura de Paz y la no violencia. 3. Rol de las redes sociales en movimientos sociales y políticos. 4. Aspectos positivos, desafío y riesgos de las TIC en la cultura de paz. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

La era digital ha traído consigo un cambio paradigmático en la forma en que interactuamos, social y culturalmente. Este documento examina el impacto significativo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), las redes sociales y su influencia en la promoción de una cultura de paz impulsado por la ONU. Al explorar la dualidad de estas herramientas como facilitadoras de comunicación y como posibles fuentes de conflicto, se busca comprender cómo pueden ser utilizadas para fomentar el entendimiento mutuo, la tolerancia y la cohesión social. Se precisarán ejemplos históricos y contemporáneos de movimientos sociales y tales como la primavera árabe, el movimiento #MeToo, las campañas por el cambio climático, #YoSoy132, entre otras, a fin de ilustrar como las redes sociales pueden actuar como catalizadoras para la movilización social, el empoderamiento de las voces marginadas y la promoción de un cambio significativo. De igual manera, se precisan los desafíos y oportunidades que las TIC presentan, a fin de contribuir a construir una sociedad más pacífica.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

1. Evolución de las redes sociales y plataformas digitales

Las primeras computadoras surgieron como un dispositivo con el propósito de efectuar cálculos numéricos. La palabra computadora se originó del latín *computare,* que significa contar o de otra manera calcular. En otras palabras, se trata de máquinas que pueden ser programas para aceptar datos, procesarlos, producir información útil y almacenarlas para su uso futuro. Actualmente, este medio electrónico se encuentra vinculado con el internet, el cual se define como un "conjunto de servidores de archivos en todo el mundo e interconectados mediante un sistema maestro de redes de cómputo, permite que los usuarios introduzcan libremente información". (Rojas, 2008: 2)

Para Reyes lo define como: "Es un canal mundial de telecomunicaciones informáticas, que está integrado por muchos canales que, a su vez, están interconectados entres sí, lo cual lo convierte en el medio de comunicación más veloz en toda la historia de la humanidad". (Reyes, 2003: 27)

Por su parte, la Ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión en su artículo 3, fracción XXXII lo define como:

Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

El origen de Internet en el mundo comenzó en 1957, por la necesidad de comunicarse entre los centros de mandos y unidades de combate durante la Guerra Fría. Por esta razón, el gobierno de los Estados Unidos decidió añadir su infraestructura científica y tecnológica, diseñando el proyecto *ARPA Advance Research Project Agency* (Agencia de Proyectos Avanzados de Investigación), el cual fue un canal experimental, en el cual se empleó un protocolo de control de canal (NCP) como protocolo de transmisión hasta 1982. En 1965 surgieron las redes de computadoras, dando lugar a la red pionera *ARPAnet* en 1969. (Meraz, 2009)

Sin embargo, el *ARPAnet* no permitía el intercambio de información con otras redes, limitando su conexión a sí misma. No obstante, fue fundamental para el desarrollo del correo electrónico. Fue hasta 1971, cuando Ray Tomlinson, diseñó un sistema para transmitir comunicación dentro de la red de *ARPAnet,* utilizando el símbolo @. El gran avance hacia Internet ocurrió con el protocolo TCP/IP de Vinton Cerf y Robert Kahn en 1974, solucionando la interconexión de múltiples redes. Posteriormente, en 1983, el Departamento de Defensa de EE. UU. adoptó el TCP/IP, reemplazando el NCP en *ARPAnet* y marcando un hito en la evolución hacia Internet. (Pérez, Frías y Ureño, 2018)

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

Fue así, que en 1983 se comienza a construir redes que fueron multiplicándose hasta llegar a crear el servicio de Internet denominado *World Wide Web* (Red de Alcance Mundial), más conocida como la web. Esta red se creó entre 1989 y 1990 en el Centro Europeo e Investigaciones Nucleares (CERN), donde el británico Tim Berners Lee con ayuda del belga Rober Caillau, desarrollo el protocolo *HTTP*, generando la web y el lenguaje HTML. (Flores y Barriga, 2009)

Durante 1996, Larry Page y Sergey Brin, estudiantes de doctorado, fundaron *Google*, innovando en la búsqueda *web* al analizar las relaciones entre páginas y no solo las palabras clave. *Google* se registró en 1997 como empresa, comenzando a financiarse en 1998 y saliendo a bolsa finalmente en 2004. Al mismo tiempo, en 2004, Mark Zuckerberg fundó Facebook, lo que marcó el inicio de la Web social. Precedentes como *GeoCities* y *MySpace* demostraron el potencial de las redes sociales. La notoriedad de estas plataformas digitales fue la interacción entre los usuarios. (Pérez, Frías y Ureño, 2018)

Las redes sociales como plataformas han transformado la forma en la que nos conectamos, ya que permiten compartir información, entablar relaciones con diversos usuarios y ver información de ellos; convirtiéndose en parte indispensable de las relaciones sociales de los individuos. Rheingold (1993), señala que la comunicación en línea se remonta a los foros virtuales y las salas de chat de los 80', estableciendo las bases de la interacción en la era digital.

No obstante, la llegada de nuevas redes sociales como Twitter en 2006, Instagram en 2010 y posteriormente TikTok en 2016, dio pauta a una diversificación significativa, al ampliar las necesidades de comunicación de los usuarios, cada red social ofreció un enfoque único de interacción y expresión.

A partir de esta diversidad, las redes sociales se convirtieron en un elemento crucial en los movimientos sociales y las transformaciones políticas a nivel mundial. Un ejemplo de esto se puede ver en las revoluciones árabes y los levantamientos democráticos que tuvieron lugar entre 2010 y 2012, donde las redes sociales desempeñaron un papel fundamental en la movilización de la gente. Este hecho encendió un ferviente discurso académico y mediático sobre el impacto de estas plataformas en los movimientos por el cambio social. (Pleyers, 2018)

Las redes sociales desempeñaron un papel importante en estos tipos emergentes de activismo, al respecto, Pleyers (2018), precisó que a pesar de que las redes sociales han apoyado en la movilización de las personas, la realidad es que han surgido cuatro argumentos para reducir esa perspectiva inicial, por ejemplo, el primer argumento señala que a pesar del uso generalizado de Internet, las protestas físicas aún no han sido reemplazadas por acciones virtuales, lo cual demuestra que el activismo virtual complementa, pero no sustituye. Como segundo argumento, señala que a pesar de que el internet es una plataforma global, el impacto en el desarrollo de movimientos sociales en

su mayoría se ha quedado solo en lo local y nacional. El tercer argumento señala que las redes sociales han demostrado ser más efectivas cuando establecen conexiones con los medios tradicionales, ya que esto les da mayor visibilidad e impacto a los movimientos y por último, las plataformas digitales se han convertido en espacios donde convergen el racismo y las ideologías conservadoras y autoritarias.

Por lo tanto, las redes sociales han transformado significativamente la experiencia del activismo, debido a que permiten flujos de información alternativos, facilitan el contacto directo entre activistas y permiten el reclutamiento de nuevos miembros, además de brindar visibilidad a causas y situaciones injustas. Convirtiéndose en espacios en los que los activistas presentan y difunden sus acciones, incorporando estas plataformas en sus actividades diarias y reforzando la dimensión expresiva del activismo.

Es así, que la historia de las redes sociales y las plataformas digitales son un reflejo de un avance tecnológico constante y de profundo impacto en la sociedad. Conforme las TIC continúan evolucionando, se hace evidente la necesidad de un enfoque equilibrado que fomente la innovación y a la vez aborde los desafíos inherentes a la era digital.

2. Cultura de Paz y la no violencia

La cultura de paz fue impulsada por la ONU y está basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. A fin de comprender la cultura de Paz y la no violencia, es necesario partir de los términos "cultura" y "paz". Según, Edward B. Tylor citado por Cornelio, la cultura en su acepción más amplia "es ese todo complejo que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre, y algunas otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad". (Cornelio, 2019: 14)

Desde un enfoque antropológico, destaca su rol en la formación de conocimientos, actitudes y normas dentro de la sociedad, donde el lenguaje, es un pilar crucial para la comunicación y la reflexión, fomentando el desarrollo humano y la comprensión mutua. En tanto que, desde la perspectiva sociológica y filosófica es el "conjunto de los saberes, saber hacer, reglas, normas, interdicciones, estrategias, creencias, ideas, valores, mitos que se transmite de generación en generación, se reproduce en cada individuo, controla la existencia de la sociedad y mantiene la complejidad sicológica y social". (Morin, 1999: 27)

En cuanto al término paz, Galtung (2020) reconoce que va más allá de la mera ausencia de guerra, enfocándose en la cooperación, la justicia y el cambio social pacífico. Distingue entre paz negativa, definida como la ausencia de violencia organizada (superación de la violencia directa, estructural y cultural), y paz positiva, que implica la colaboración y la integración entre grupos. De esta manera la cultura de paz se presenta como un proceso participativo y universal, que demanda el compromiso activo de todos los sectores de la sociedad. Por ello, es necesario abordar las raíces de los conflictos y de promover

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

estrategias alternativas que reemplacen la violencia y el poder coercitivo por el respeto, el amor y la gratitud. (Sánchez, 2009)

Por la cultura de paz destaca los esfuerzos globales que se han venido realizando a fin de fomentarla, un ejemplo de ello es el programa de la UNESCO, denominado "Cultura de Paz" creado en 1964, se enfocó en construir la paz para luchar y transformar la violencia en las sociedades a través de acciones a nivel nacional y subregional. Para 1966, se creó la Cátedra de la UNESCO sobre cultura de paz en Panamá, lo que fue un éxito en la promoción de la paz en todo el mundo. Asimismo, en los años 1994-1997, se hicieron diversas declaraciones y foros internacionales que han contribuido a la discusión y promoción de la cultura de paz, así como los principios y prácticas que la conforman. Esto incluye el respeto a los derechos humanos, la no violencia, la justicia, la solidaridad y la solidaridad. También se enfatizó la participación de diferentes actores, como gobiernos, sociedad civil, y medios de comunicación, en la promoción de esta cultura.

Entre los más notables se encuentran la Declaración de Antigua Guatemala en 1996 y la Declaración de Maputo en 1997, así como otras declaraciones significativas que han sido ampliamente difundidas a nivel mundial. En el año 1998, se han llevado a cabo diversas resoluciones y enunciaciones relevantes, tales como la Decisión sobre la Cultura de Paz en Uagadugú, Burkina Faso, y la Declaración y Programa de Acción de Kishinev. El año 1999 fue testigo de un avance crucial cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Siguiendo este impulso, en el año 2000, la Asamblea General de la ONU proclamó el "Año Internacional de la Cultura de Paz". Este compromiso continuó fortaleciéndose en la década siguiente, con la proclamación de los años 2001 a 2010 como la Década Internacional por una Cultura de Paz y no-violencia para los Niños del Mundo, reafirmando el compromiso global con la promoción de la paz y la no-violencia. (Arango-Durling, 2007)

A partir de la vinculación paz-derechos humanos, las Naciones Unidos han reconocido en diversos instrumentos normativos y resoluciones, que la cultura de paz consiste en el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que reflejan e inspiran:

> a) el respeto a la vida, a los seres humanos y todos los derechos humanos;
> b) el rechazo de la violencia en todas sus formas y el compromiso de prevenir los conflictos violentos atacando sus causas para resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación;
> c) el reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
> d) el reconocimiento del derecho de cada individuo a la libertad de expresión, opinión e información;
> e) la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento entre las naciones, entre los grupos étnicos, religiosos, culturales y otros, y entre los individuos;
> f) la promoción de una sociedad solidaria que proteja los derechos de los débiles mediante una acción sostenida y a largo plazo con miras a un desarrollo centrado en el ser humano y fundado en el apoyo mutuo;

> g) el compromiso de una plena participación en el proceso de atender equitativamente las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. (ONU, 1998: 14)

Con ello, precisa que la cultura de paz, al igual que dice Cornelio:

> Necesita la vinculación de ésta con la educación, la cual constituye el punto de partida para alcanzar la cultura que quiere adoptar el siglo XXI era de la tecnología, sin perder el centro de los derechos humanos que es la persona humana y su dignidad. (2019: 17)

3. Rol de las redes sociales en movimientos sociales y político

La relación entre la cultura de paz promovida por las Naciones Unidas y el uso de las redes sociales en los movimientos sociales es multifacética y compleja. Las plataformas digitales han transformado la forma en la que los movimientos sociales y políticos se organizan, movilizan y comunican. Estas plataformas digitales ofrecen espacios exclusivos para la división rápida de información, la coordinación de acciones colectivas y la creación de comunidades solidarias a nivel global.

Estas herramientas han sido fundamentales en la configuración de movimientos sociales y políticos, especialmente en la promoción de la paz. Las redes sociales han demostrado ser herramientas poderosas para la movilización rápida y eficaz de personas en torno a causas sociales y políticas. La capacidad de compartir información en tiempo real y de organizar eventos a gran escala ha permitido que los movimientos sociales alcancen una velocidad sin precedentes.

El surgimiento de movimientos como la Primavera Árabe (2010-2012) que utilizaron plataformas como Twitter y Facebook para coordinar protestas y difundir mensajes fundamentales, aparecieron como espacios privilegiados de movilización, difusión de información e intercambio de experiencias, superando las barreras de censura y represión. En este sentido, este movimiento trajo consigo un proceso transnacional, que motivó a personas manifestarse en las calles en una docena de países, exigiendo cambios políticos significativos en respuesta a la frustración, humillación, corrupción y represión (física y simbólica) en la vida cotidiana.

Originando la pérdida del miedo a la represión frente a toda manifestación pública, así:

> La calle pasó a convertirse en el espacio vital de los reclamos al poder y el medio de las convocatorias fueron las redes sociales como Facebook, X (antes Twitter) y YouTube las cuales escaparon a la censura gubernamental en la era de la globalización. (Paredes, 2021: 10)

En Estados Unidos de América, surge el movimiento *Black Lives Matter* (BLM), el cual fue pronunciado por primera vez en julio de 2013 en Facebook, como una respuesta a la absolución de George Zimmerman en el caso del asesinato de Trayvon Martin, un adolescente afroamericano de 17 años. El movimiento fue fundado por tres activistas afroamericanas: Alicia Garza, Patrisse Cullors y Opal Tometi. La primera de ellas público "No

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

nos merecemos que nos maten impunemente. Tenemos que aprender a querernos a nosotros mismos y luchar por un mundo donde las vidas negras importen", en cuestión de minutos, la segunda adjuntó el hashtag y así nació *#BlackLivesMatter.* La activista Tometi, creó un sitio web y abrió cuentas en las redes sociales, y el lema se extendió. (CIVICUS, 2021) El movimiento ganó un impulso significativo en reacción a los asesinatos de adolescentes afroamericanos como Michael Brown en Ferguson y la muerte de Eric Garner en Nueva York, cuyas últimas palabras "No puedo respirar" se convirtieron en un poderoso lema del movimiento BLM.

La ola de protestas del movimiento BLM en 2020 marcó un punto de inflexión significativo. Los hechos clave de estas protestas fueron los asesinatos de Ahmaud Arbery, Breonna Taylor, George Floyd y el incidente en el Central Park en la que Christian Cooper tuvo altercado con una mujer blanca, quien llamó a la policía falsamente alegando ser amenazada. Lo anterior, revivió el problema de la discriminación racial. Se virilizaron *hashtags* como *#BlackLivesMatter, #JusticeForFloyd y #JusticeForBreonnaTaylor* se volvieron virales, ayudando a organizar y unificar el movimiento en línea.

En Nigeria, otro movimiento que se originó y donde las redes sociales jugaron un rol importante, es el *hashtag #BringBackOurGirls.* Este hecho aconteció el 14 de abril de 2014, cuando la indignación global se desató como consecuencia de que el grupo armado islamista Boko Haram secuestró a más de 276 niñas en Chibok, Nigeria. El *hashtag #BringBackOurGirls* lo utilizó por primera vez un abogado nigeriano, el 23 de abril de 2014, para comentar un discurso de un evento de la UNESCO (Córdoba, 2017), posteriormente, fue utilizado por otras figuras públicas como Hillary Clinton, cuyo comentario defendía el derecho a la educación y pedía alzar la voz contra el terrorismo, fue replicado más de 11,000 veces; el cantante estadounidense Chris Brown tuvo más de 30,000 retuits; la actriz británica Emma Watson más de 41,000 retuits e incluso el papa Francisco más de 22,000 retuits, sumando las réplicas de sus cuentas en inglés y en español. El más popular fue el Michelle Obama, que emitió de manera personal el tuit "Nuestras oraciones están con las niñas nigerianas desaparecidas y sus familias. Es hora de que #VuelvanNuestrasNiñas", el cual fue replicado cerca de 60,000 personas. (Arroyo, 2014)

Un movimiento más se dio en Francia en el 2015, después del atentado terrorista contra la revista Charlie Hebdo en París. El *hashtag #JeSuisCharlie* se convirtió en un símbolo global de solidaridad contra la violencia y el extremismo, en defensa de la libertad de expresión. La causa del atentado se dio debido a que la revista se ha enfocado en la crítica social y política, al grado de presentar ediciones que critican a las religiones cristianas, judía y musulmanas, incluyendo caricaturas de sus líderes espirituales, haciéndola objeto de ataques terroristas. El editor, Stephane Charbonnier, manifestó con determinación no ceder ante las presiones, con la famosa frase: "Prefiero morir de pie que vivir de rodillas". Esto originó, que el 7 de enero de 2015, los hermanos Kouachi, abrieran fuego en la sede

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

de la revista, matando a 12 personas, incluido Charbonnier. (Gómez-Domínguez, Candelaria-Rivera, Pérez-Latorre, & Gómez-Puertas, 2017)

La respuesta a este ataque fue inmediata y masiva. Esa misma noche, se organizaron concentraciones en Francia y en toda Europa, bajo el lema *"Je Suis Charlie",* en solidaridad con la revista y en defensa de la libertad de expresión. Sin embargo, también hubo ataques contra la comunidad musulmana en Francia y un ataque a una tienda judía, lo que intensificó la tensión. Un caso similar el *hashtag #PeaceForParis* en el mismo año simbolizando la solidaridad y la paz en respuesta al terrorismo, fue compartido 45 mil veces.

En Colombia durante el proceso de paz que culmina el 26 de septiembre de 2016 para poner fin a décadas de conflicto entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), las redes sociales jugaron un papel crucial en la promoción de diálogos de paz. Durante este periodo, plataformas como *Facebook* y *Twitter* se utilizaron para compartir historias de víctimas, fomentar la reconciliación y movilizar apoyo para el proceso de paz. Las campañas digitales ayudaron a construir una narrativa de paz y reconciliación en el país, opiniones acerca del proceso de paz pueden identificarse en la red social a través de *hashtags* como *#Procesodepaz, #Lapazesunarealidad, #PazenColombia, #Yoapoyolosdiálogos, #Noalprocesodepaz,* entre otros. (Marin & Quintero, 2018)

Este uso extensivo de las redes sociales no solo democratizó el acceso a la información, sino que también permitió una mayor participación ciudadana en un proceso histórico, resaltando la importancia de estas plataformas en la configuración de la opinión pública y el debate político contemporáneo.

Otro movimiento que marco tendencia es *#MeToo,* término acuñado por primera vez por la activista social Tarana Burke en 2006, sin embargo, ganó una prominencia global significativa en 2017. Esto ocurrió cuando The New York Times publicó una investigación sobre las denuncias de acoso y agresión sexuales contra el productor de Hollywood Harvey Weinstein, lo que originó que mujeres y hombres compartieran sus experiencias personales de acoso y agresión sexual en las redes sociales utilizando ese *hashtag.* (Mendes, 2018) Inicialmente este movimiento nace enfocado en combatir la violencia sexual en el estado de Alabama, sin embargo, se expandió a países como Australia, Francia, Suecia y China. Estos grupos se unieron a las consignas colectivas, evidenciando la debilidad del sistema frente a la violencia contra la mujer. (Ramírez, 2022)

Las redes sociales jugaron un papel crucial en permitir que las víctimas compartieran sus historias, creando conciencia sobre la prevalencia del acoso y la violencia de género, surgiendo así *hashtags: "#NoEsNo", "#YoTeCreo", "#NoNosCallamosMás", "#NiUnaMenos", también conocido como "#NiUnaMás" y "#Cuéntalo".* El sonado hashtag *#MeToo* alcanzó los 600.000 tuits, pero necesitó cuatro meses para ello.

Los jóvenes no han sido ajenos a estos acontecimientos, el movimiento global denominado *hashtags #NoHateSpeech*, nace como una campaña del Consejo de Europa

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

para combatir y reducir el discurso de odio, especialmente en el ámbito digital. Fue lanzada en el 2013 y se extendió hasta finales del 2017, formando parte del Plan de Acción del Consejo de Europa y contribuyó tanto al Plan de Acción para la Construcción de Sociedades Inclusivas como a la Estrategia del Consejo de Europa sobre Gobernanza de Internet. (Europa, 2024)

De igual manera, en febrero de 2018 surge un movimiento estudiantil en los Estados Unidos de América en respuesta a la violencia con armas de fuego, especialmente después del tiroteo en la escuela secundaria de Marjory Stoneman Douglas en Parkland, Florida donde murieron 17 personas. Bajo el *hashtag #MarchForOurLives* se organizó una gran manifestación en Washington, D.C., el 24 de marzo de 2018, que atrajo a más de doscientas mil personas a la protesta, en la que hubo oradores y estudiantes. (Smith, 2022)

De igual manera, en el 2019 los jóvenes levantaron la voz con el hashtag *#FridaysForFuture*. Iniciado por la activista sueca Greta Thunberg, este movimiento juvenil global utiliza las redes sociales para organizar huelgas escolares y otras protestas, buscando acciones contra el cambio climático y promoviendo la sostenibilidad. La participación acumuló a nivel mundial 12.8 millones de personas, de las cuales 2.3 millones participaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en el mes de marzo, según Díaz:

> 7.3 millones durante la semana de huelga climática del mes de septiembre alrededor de la Cumbre para la Acción Climática celebrada en Nueva York, y 1.2 millones en la Marcha por el Clima con motivo de la COP25 del mes de diciembre del mismo año en Madrid. (2020: 13)

El movimiento busca sensibilizar y educar a las personas sobre la gravedad del cambio climático y la necesidad de acciones inmediatas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y proteger el medio ambiente. Este movimiento no solo busca influir en los jóvenes, sino también en los líderes políticos, las empresas y la sociedad en general, para que adopten políticas y prácticas más sostenibles. Actualmente, este movimiento cuenta con numerosas cuentas en redes sociales tales como Instagram, Facebook y X. La presencia digital del Fridays se ha construido alrededor del *hashtag #FridaysForFuture, #ClimateStrike y #ClimateStrikeOnline.* "En 2020 la mediana de menciones semanales combinando los *hashtags #ClimateStrike y #ClimateStrikeOnline* superó a la de 2019, 424 frente a 324, y el de #FridaysForFuture se mantuvo en torno a las 950 menciones por semana." (Díaz, 2020: 79)

En el caso de México, ha surgido movimientos #YoSoy132, Por los 43 de Ayotzinapa y marchas feministas que han utilizado las redes sociales de manera significativa para movilizar, organizar y difundir mensajes. El primer movimiento, se originó tras una protesta de estudiantes en la Universidad Iberoamericana contra el candidato presidencial. Los estudiantes fueron desacreditados por algunos medios y partidarios del candidato, lo que llevó a 131 estudiantes a publicar un video en internet desmintiendo estas afirmaciones y defendiendo su derecho a protestar. Al hacerse viral a través de las redes sociales (*Twitter,*

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

Facebook y YouTube), llevó a que más jóvenes se unieran bajo el lema #YoSoy132. El movimiento se centró en demandar mayor democratización de los medios y una política más transparente, manteniéndose apartidista y enfocándose en la justicia social y la libertad de expresión. (Rivera, 2014)

Las redes sociales jugaron un papel crucial en la difusión de información sobre la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en el 2014 y en la movilización de protestas tanto dentro como fuera de México. *Hashtags* como *#Ayotzinapan, #NosFaltan43* y *#JusticiaParaAyotzinapa* fueron ampliamente utilizadas en plataformas como *Twitter* y *Facebook* para organizar marchas, compartir noticias y mantener viva la atención sobre el caso.

> La primera marcha convocada a nivel nacional a través de Facebook y Twitter, se llevó a cabo el día 8 de octubre, teniendo como resultado 110 mil twits publicados. "Una Luz por Ayotzinapa" fue el nombre con el que se le denominó a la marcha del 22 de Octubre, donde participaron miles de personas en México y en el extranjero, que salieron a las calles a exigir la aparición con vida de los 43 estudiantes normalistas de Guerrero sosteniendo veladoras y antorchas, al igual que la realización de paro de labores como protesta. 140 mil twits se generaron durante ésta marcha. (Carmona, García, Pérez & Tovar, 2015: 79)

Es así, como con un total de 1'179,000 menciones según el sitio Topsy, el *hashtag #Ayotzinapa* se convirtió en un símbolo central de la conversación en línea sobre la desaparición de los estudiantes. Tras una conferencia de prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, quien terminó diciendo la frase "Ya me cansé", fue percibida como insensible y generó un repudio generalizado hacia las instituciones públicas. El *hashtag #YaMeCansé* acumuló 2'830,000 repeticiones y se mantuvo como tendencia mundial en Twitter durante más de una semana. Tras la primera visita de Enrique Peña Nieto a Guerrero el 4 de diciembre y sus palabras pidiendo superar el momento de dolor, el *hashtag #YaSupérenlo* emergió como tendencia nacional. Este cambio reflejó la frustración y el descontento con la respuesta del gobierno y la percepción de falta de sensibilidad hacia la gravedad de la situación. (Carmona, García, Pérez & Tovar, 2015)

Por cuanto hace a los movimientos feministas, las redes sociales especialmente han permitido la organización de marchas y la sensibilización sobre temas de género. Apareciendo *hashtags* como *#NiUnaMenos, #MeToo*, *#8M* y *#NoEstasSola* han sido utilizados para convocar a marchas, compartir historias personales de abuso y discriminación, y promover la igualdad de género.

Las redes sociales facilitan la movilización de personas para protestas pacíficas, eventos y diálogos. La capacidad de coordinar acciones y eventos en tiempo real es una de las mayores fortalezas de estas herramientas digitales.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

4. Aspectos positivos, desafío y riesgos de las TIC en la cultura de paz

Las TIC están asociadas a la informática y al procesamiento de datos, y se han convertido velozmente en un conjunto de herramientas indispensables en las relaciones humanas, principalmente porque permiten el desarrollo de una diversidad de actividades a través de las cuales, las personas discuten, negocian, proyectan, integran, acuerdan y solucionan problemas, basta con el hecho de enviar un mensaje de dato emitido a través de un medio electrónico a otro para que se entable la comunicación (Londoño, 2010).

Debido a su acelerado desarrollo y evolución como herramienta para la comunicación humana, las TIC permiten la comunicación inmediata, directa, completa, entre personas que se encuentran en puntos geográficos distantes; estas presentan una serie de características que son variadas como las mismas TIC.

García (2013) precisa que las características distintivas de las TIC son la virtualidad, interactividad, la rapidez, la innovación, la automatización y la interconexión. La primera hace referencia a la inmaterialidad del mensaje de datos que se elabora a través de los medios electrónicos y que solamente es posible identificarla con un nombre y una extensión, al grado que se hace patente su intangibilidad en el internet cuando la información es enviada a través del ciberespacio (espacio de comunicación irreal); la interactividad exige una actividad que deberá realizar el ser humano para que determinado medio electrónico lleve a cabo la indicación ordenada, es decir, hay funciones que no son automáticas y en ellas se requiere la ejecución de determinados comandos.

La tercera característica referida a la rapidez conlleva a la velocidad con la cual el mensaje de datos viaja a través del internet; la innovación por otra parte pone de manifiesto que los medios electrónicos cada vez están siendo rebasados en su capacidad tecnológica de ahí que algunos equipos se vuelven obsoletos en poco tiempo. Por cuanto hace a la automatización y la interconexión, la primera precisa que los medios electrónicos poseen algunas funciones independientes a la voluntad humana, por ejemplo, se automatiza la corrección de errores ortográficos, entre otros; la interconexión implica que en correlación al internet estamos conectados las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año.

Por otro lado, Cabero (1998) señala que hay características del internet que pueden ser representativas de las TIC. Al respecto es necesario precisar que el internet se ha definido como "conjunto de servidores de archivos en todo el mundo e interconectados mediante un sistema maestro de redes de cómputo, permite que los usuarios introduzcan libremente información" (Rojas, 2009: 2), es decir, es un canal mundial de telecomunicaciones informáticas, interconectados entre sí, que permiten la comunicación y trasmisión de información de un punto a otros, dentro del globo terráqueo. Por ello, Cabero (1998) señala que las características principales de las TIC son su: inmaterialidad, interactividad e interconexión, instantaneidad, elevados parámetros de calidad de imagen y sonido,

digitalización, influencia más sobre los procesos que sobre los productos, penetración en todos los sectores, innovación, tendencia hacia automatización y diversidad.

Con relación a la inmaterialidad, el precisa que las TIC permiten realizar la creación, el proceso y la comunicación de la información, la cual puede ser llevada de forma transparente e instantánea a lugares lejanos; en cuanto a la interactividad, consigue un intercambio de información entre el usuario y el ordenador, es decir, el control de la comunicación se ha desplazado hacia el receptor, el cual desempeña un papel importante en la construcción y en la transmisión de su mensaje; por otra parte la interconexión abre las posibilidades tecnológicas a partir de la conexión entre dos tecnologías, lo que amplía las posibilidades individuales.

Por cuanto hace a la instantaneidad, implica que las redes de comunicación y su integración con la informática, han posibilitado el uso de servicios que permiten la comunicación y transmisión de la información de una forma rápida; teniendo presente que la información puede ser textual, imagen y sonido, por lo que los avances han ido encaminados a conseguir transmisiones multimedia de gran calidad, lo cual ha sido facilitado por el proceso de digitalización, cuyo objetivo es que la información de distinto tipo pueda ser transmitida por los mismos medios al estar representada en un formato único universal.

Es así, que las TIC están produciendo una innovación y cambio constante en todos los ámbitos personales, profesionales, sociales y jurídicos, toda vez que a través de procesos automatizados los medios electrónicos son capaces, por sí mismos, de elaborar o procesar cierta información con base a ciertos datos de entrada que condicionarán los resultados del procesamiento de esta. Además, no existe una única tecnología disponible, sino que, por el contrario, se tiene una variedad de ellas, que pueden desempeñar diferentes funciones.

Sin embargo, presenta también desafíos significativos como la brecha digital, al respecto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (2023) ha señala que si bien es cierto el uso de Internet aumenta en todo el mundo y en todas las regiones, hasta tener un total de 5 400 millones de personas que utilizan Internet, lo que representa el 67% de la población mundial. En Europa, la Comunidad de Estados Independientes y las Américas, alrededor del 90% de la población utiliza Internet. Existe todavía un aproximado de dos tercios de la población de los Estados Árabes y Asia y el Pacífico que utilizan Internet, en línea con la media mundial. Sin embargo, solo el 37% de la población de África se conecta a Internet hoy en día.

De igual manera deja en claro que la "brecha de género digital persiste – En todo el mundo, el 70% de los hombres utilizan Internet, frente al 65% de las mujeres, lo que supone en ambos casos un aumento leve con respecto a las cifras de 2022." (UIT, 2023: párr. 15) Mientras que el uso de internet entre los jóvenes sigue incrementándose a "nivel mundial, el 79% de las personas con edades comprendidas entre los 15 años y los 24 años utilizan

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

Internet en 2023, esto es, 14 puntos porcentuales más que el resto de la población." (UIT, 2023: párr. 16)

Asimismo, la gran cantidad de información disponible puede ser abrumadora y dificultar la identidad de contenido relevante y fiable relacionado con los movimientos sociales. De igual manera, se puede originar la polarización. (Fuchs, 2021)

Entre los riesgos que las TIC pueden presentar se encuentra la propagación de desinformación, discursos de odio y contenidos violentos que socavan la cultura de paz. El anonimato y la distancia que ofrecen las TIC pueden facilitar el ciberacoso y otras formas de violencia digital. Asimismo, el uso indebido de estas plataformas para la vigilancia y la invasión de la privacidad puede llevar a la represión de la libertad de expresión y del activismo pacíficos de los usuarios.

Conclusiones

En conclusión, las TIC y las redes sociales representan la influencia transformadora en la sociedad actual, desempeñando un papel crucial en la construcción de la cultura de paz y no violencia. Estas, han demostrado ser poderosas herramientas para la movilización social, el empoderamiento y promoción del cambio social, como se evidencia en movimientos como la Primavera Árabe, Black Lives Matter, #MeToo, y otros.

A través de su capacidad para facilitar la comunicación inmediata y global, las redes sociales han permitido una mayor participación, así como una organización oportuna en movimientos sociales y políticos, superando barreras geográficas y censuras. Sirviendo como canales de difusión de información a fin de sensibilizar a la sociedad sobre diversas causas.

Sin embargo, junto a estos aspectos positivos, las TIC y las redes sociales presentan desafíos significativos. La brecha digital, la desinformación, el discurso de odio, y la violencia digital son aspectos que amenazan la integridad y efectividad de estas herramientas de promoción de una cultura de paz. Además, el riesgo de polarización y la manipulación de la información son preocupaciones crecientes en el panorama digital.

Por lo que resulta necesario, abordar estos desafíos con una estrategia equilibrada que promueva el uso responsable y ético de estas herramientas. Esto incluye la alfabetización digital, el fomento de un dialogo constructivo y respetuoso en plataformas digitales, así como la implementación de medidas para combatir la desinformación y el ciberacoso. De igual manera, es importante asegurar la inclusión a fin de que todos los sectores de la sociedad puedan participar en estos espacios digitales. Con ello, se puede contribuir a la construcción de una sociedad más informada, conectada y pacífica, que valore y promueva la cultura de paz y la no violencia.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

Fuentes de consulta

Arango-Durling, V. d. (2007). *Paz social y cultura de paz.* Panamá: Panamá Viejo.

Arroyo, L. (12 de mayo de 2014). *Quién está detrás de la campaña que movilizó al mundo por las niñas secuestradas en Nigeria*. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140512_internacional_nigeria_ninas_secuestradas_lav

Cabero, A. J. (1998). Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas. En M. y. en LORENZO, *Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas formales y no formales,* pp. 197-206. Granada: Universitario. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7180348

Carmona Márquez, R. A., García González, F. A., Pérez González, R. M., & Tovar Miranda, E. L. (2015). El impacto de las redes sociales en el caso Ayotzinapa. *Diotima, Revista Científica de Estudios Transdisciplinaria*, pp. 71-80. Recuperado de http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/139122/6.-EL-IMPACTO-DE-LAS-REDES-SOCIALES-EN-EL-CASO-AYOTZINAPA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CIVICUS. (2021). *Informe sobre el estado de la sociedad civil 2021.* La Lucha global por la justicia racial. Recuperado de https://socs2021.civicus.org/es/wp-content/uploads/2021/05/SOCS2021Overview_es.pdf.pdf

Córdoba Hernández, A. M. (2017). El slacktivismo como recurso de movilización en redes sociales: el caso de #BringBackOurGirls. *Comunicación y Sociedad, núm. 30, septiembre-diciembre*, pp. 239-263. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/346/34653156011.pdf

Díaz Pérez, S. (2020). *El futuro en llamas: Greta Thunberg y Fridays for Future.* Barcelona: Ediciones Beers&Politics.

Europa, C. d. (2024). *Portal del Consejo de Europa*. Campaña juvenil del Movimiento contra el discurso de odio 2012-2017. Recuperado de https://www.coe.int/en/web/no-hate-campaign/library

Flores López, F. J., & Barriga Antonio, V. M. (2009). *Internet y fundamentos de diseño de páginas web.* España: ELEARNING S.L.

Fuchs, C. (2021). *Social Media: A Critical Introduction.* Sage. Recuperado de https://fuchsc.net/wp-content/SocM_Preface_Intro.pdf

Galtung, J. (2020). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civiliazación.* Oslo: Centro de Investigación por la Paz. Fundación Gernika Gogoratuz y Working Papers Munduan. Recuperado de https://www.gernikagogoratuz.org/wp-content/uploads/2020/05/RG07completo-A4.pdf

García, J. F. (2013). *Las TIC en la escuela: teoría y práctica.* San Vicente, Alicante: ECU. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/42815?page=9

Garmendia, C. (s.f.). Utilización estratégica de las tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC´S) a nivel internacional y nacional. *Praxis De la Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa*.

Gómez-Domínguez, P., Candelaria-Rivera, G., Pérez-Latorre, O., & Gómez-Puertas, L. (2017). Las narrativas del ataque contra Charlie Hebdo. Un estudio de la cobertura periodística internacional. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, pp. 417-436. Recuperado de https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/33146/GomezPuertas_est_narr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Landero Cornelio, E. (2019). Bases fundamentales de la cultura de paz. *Estudios de Paz y Conflictos*, pp. 9-26. Recuperado de https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/63/24

Londoño, N. R. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. *Revista facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS., 40*(11), pp. 123-142. Recuperado de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151416945005

Marín Cortés, A. F., & Quintero Jurado, J. M. (2018). Confianza en el proceso de paz en Colombia en Twitter. *Revista mexicana de sociología*, pp. 115-137. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?scr

Mendes, K. R. (2018). #MeToo and the promise and pitfalls of challenging rape culture through digital feminist activism. *European Journal of Women's Studies*, pp. 236-246. Recuperado de https://bit.ly/2VRfwPN

Meraz Espinoza, A. I. (2009). *Aspectos Jurídicos del Comercio electrónico como comercio transaccional.* México: Ángel Editor.

Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro, UNESCO, Francia.* Francia: UNESCO.

ONU. (1998). *Informe preliminar de síntesis a las Naciones Unidas acerca de la Cultura de Paz.* Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111280_spa#:~:text=Una%20cultura%20de%20paz%20consiste,prevenir%20los%20conflictos%20tratando%20de

Paredes Rodríguez, R. (2021). *A Diez años de la Primavera Árabe los desafío de una región convulsa.* Rosario: UNR.

Pérez Martinez, J., Frías Barrosso, Z., & y Ureño López, A. (2018). *La evolución de Internet en España:del Tesys a la economía digital.* España: Edita Red.es.

Pleyers, G. (2018). *Movimientos sociales en el siglo XXI.* Buenos Aires: CLACSO. Recuperado de https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20181101011041/Movimientos_sociales_siglo_XXI.pdf

Ramírez-Arce, A. (2022). MeToo: ¿Un movimiento o un momento? (pre) condiciones, (des) igualdades y demandas sociales. *Revista Estudios*, pp. 1-18. Recuperado de https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/view/51858

Reyes Krafft, A. A. (2003). *La firma electrónica y las entidades de certificación.* México: Porrúa.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2621

Rheingold, H. (1993). *The Virtual Community. Homesteading on the Electronic Frontier.* ADDISON-WESLEY PUBLISHING COMPANY. Recuperado de https://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/bitstream/handle/10535/18/The_Virtual_Community.pdf?sequence=1

Rivera Hernández, R. D. (2014). De la Red a las calles: #YoSoy132 y la búsqueda de un imaginario político alternativo. *Argumentos*, pp. 59-76. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v27n75/v27n75a4.pdf

Rojas Amandi, V. M. (2008). *El uso de Internet en el derecho.* México: Oxford.

Sánchez Cardona, M. (2009). La cultura de la paz: teorías y realidades. *Pensamiento Jurídico. ¿La Paz es Posible?: Aproximaciones Interdisciplinarias*, pp. 63-76.

Smith, E. (2022). *La violencia con armas de fuego y la lucha por la seguridad pública.* Mineápolis: Lerner.

UIT. (27 de noviembre de 2023). *Comunicado de prensa*. Los últimos datos sobre conectividad mundial muestran un crecimiento, si bien persisten las brechas. Recuperado de https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2023-11-27-facts-and-figures-measuring-digital-development.aspx?ref=blog.denic.de#:~:text=La%20brecha%20de%20g%C3%A9nero%20digital,mayor%20que%20la%20de%20hombres.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "La violencia en la educación médica en México -A sesenta años del movimiento médico de 1964 a 1965-"

Francisco Domingo Vázquez Martínez y Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2622

La violencia en la educación médica en México -A sesenta años del Movimiento Médico de 1964-1965-

Recibido 02 febrero 2024-Aceptado 12 abril 2024

Francisco Domingo Vázquez Martínez*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
dvazquez@uv.mx
Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora**
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
jjongitud@uv.mx

RESUMEN: *En México, por lo menos una tercera parte de la licenciatura de Medicina se cursa en hospitales y centros de salud; la formación de médicos especialistas se realiza totalmente en los hospitales. Lo anterior lleva a que las instituciones de salud consideren a los estudiantes de medicina como fuerza de trabajo médico. Esta dualidad de ser estudiantes y trabajadores crea condiciones muy desfavorables para garantizar tanto su derecho a la educación como el derecho al trabajo. En este*

ABSTRACT: *In Mexico, at least a third of the Medicine degree is completed in hospitals and health centers; the training of specialist doctors is carried out entirely in hospitals. The above leads health institutions to consider medical students as a medical workforce. This duality of being students and workers creates very unfavorable conditions to guarantee both their right to education and the right to work. In this context, the medical movement of 1964-1965 was unleashed, which was resolved by recognizing*

* Licenciado en Medicina, Maestro en Educación Médica y Doctor en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador del Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana y Coordinador del Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos de la misma institución educativa.
https://orcid.org/0000-0002-2931-3954

** Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana. Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0000-0001-9424-5823

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2622

contexto se desencadenó el movimiento médico de 1964-1965, mismo que se resolvió reconociendo a los residentes como trabajadores. Sin embargo, en la práctica, este reconocimiento reprodujo las condiciones previas, mismas que se mantienen, 60 años después, mediante la violencia. Lo anterior, de manera desafortunada, también desfavorece la garantía del derecho a la atención médica de los pacientes. Dada la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos en México, tanto las instituciones educativas como las de salud están obligadas a propiciar y crear nuevas condiciones para los estudiantes de medicina en las unidades médicas, condiciones que les permita cumplir con sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de estudiantes, médicos y pacientes en las unidades médicas.
Palabras clave: *Educación médica; derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la salud, trabajo médico.*

residents as workers. However, in practice, this recognition reproduced the previous conditions, which are maintained, 60 years later, through violence. The above, unfortunately, also undermines the guarantee of patients' right to medical care. Given the 2011 constitutional reform on human rights in Mexico, both educational and health institutions are obliged to promote and create new conditions for medical students in medical units, conditions that allow them to fulfill their obligations regarding protect, respect and guarantee the human rights of students, doctors and patients in medical units.
Keywords: *Medical education; right to education, right to work, right to health, medical work.*

SUMARIO: Introducción. 1. La educación médica. 2. El espacio docente-asistencial. 3. La atención médica basada en estudiantes de medicina. 4. El movimiento médico de 1964-1965. 5. Cambios de normatividad derivados del movimiento médico. 6. Resultados de la normatividad vigente en cuanto a derechos humanos. 7. La educación médica y la reforma constitucional de 2011. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

> ¡La ley! -exclamó con desprecio-, ¡ah!, sí, ya puedes hablarme de la ley. Empezó por apoderarse de la tierra, despojó a los hombres de todas sus riquezas y suprime a cuantos le resisten; y en seguida escribió la ley para decir que no se debe robar ni matar. Te aseguro que no hubiera escrito antes de eso su ley. (Tolstoi, 2016: 368)

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2622

Tolstoi, en estas líneas, plantea que hay leyes que surgen del triunfo de la violencia, entendida como "el uso de la fuerza al servicio de un acto o acción ejercido sobre una o varias personas" (Dejours, 2009). En este sentido, en la construcción de la cultura de paz resulta fundamental estudiar e investigar el origen de las leyes y normas vigentes desde una perspectiva histórica. Si una ley se decreta y promulga a partir del triunfo de la fuerza y la intimidación es seguro que está perpetuando una situación que atropella los derechos de las personas y que únicamente legitima y reproduce la represión y el sometimiento. En la construcción de la cultura de paz es imperativo identificar y abolir dichas normas, así como substituirlas por reglas que favorezcan la cultura de paz y de los derechos humanos.

La violencia en la educación médica en México y el mundo está bien documentada (Senado de la República, 2013; Montes-Villaseñor, 2018; Villanueva, 2019; Reborais, 2020; Derive, 2018, Acosta, 2017; Abate, 2023). En particular, se hace referencia a la violencia hacia los estudiantes de medicina que están en las unidades médicas como parte de su plan de estudios profesionales o de posgrado, y que al final se refleja en la violencia hacia los propios pacientes y en la deshumanización de la atención médica (Nussenzweig, 2010; Castro y Villanueva, 2018).

En la educación médica que se desarrolla en las unidades médicas convergen intereses diferentes: por un lado están los educativos que ven la realización de prácticas hospitalarias como un elemento fundamental de la formación médica y, por otro lado, están los propios de los hospitales y unidades médicas que ven a los estudiantes de medicina como fuerza de trabajo médico y un recurso para aumentar la cobertura de la atención médica (Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos, 2019; Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos, 2020). Estas dos perspectivas, sin ser excluyentes una de otra, se enfrentan de manera permanente en numerosos campos, entre otros, en lo jurídico o normativo. Desde la perspectiva de los derechos humanos este enfrentamiento apunta a que en el esfuerzo por proteger y garantizar el derecho a la atención médica se violenta el derecho a la educación médica que tienen profesores y estudiantes de medicina (Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos, 2019), en consecuencia, no se protege ni garantiza ninguno de ellos. Es más, desde la relación de la salud con los derechos humanos esta es una situación que al vulnerar los derechos humanos genera enfermedad (Mann, 1994).

El objetivo del presente trabajo es explorar, desde la perspectiva de los derechos humanos, el origen histórico de la normatividad que regula actualmente la formación de profesionistas de la medicina en las unidades médicas de México, así como el impacto que, a la fecha, esta ha tenido sobre la garantía de los derechos a la atención médica y a la educación médica. Para lograr este objetivo se realiza una investigación documental sobre el contexto histórico de la educación médica en los hospitales de México hasta 1964 (Gasca

González, 1997); la normatividad existente respecto a la educación médica en los hospitales hasta antes del movimiento médico de 1964-1965 (Facultad de Medicina UNAM, 1959); el origen, las demandas y el resultado de dicho movimiento (Pozas, 1993; Rustrían, 2004); los análisis realizados sobre la nueva normatividad al respecto (Jongitud y Vázquez, 2021; Sarmiento, 2022); y la situación en relación con la garantía de los derechos humanos de pacientes y estudiantes de medicina en las unidades médicas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009; Comisión Estatal de Derechos Humanos Puebla, 2015). El resultado del trabajo realizado apunta a que la normatividad vigente en relación con el tema reproduce la violencia existente antes del movimiento médico, y no protege de manera eficaz ni el derecho a la educación ni el derecho a la atención médica.

Para su exposición, el trabajo realizado se organiza de la siguiente manera: se inicia con una breve descripción de la educación médica y del espacio docente-asistencial; después se refiere el desarrollo de hospitales y unidades médicas desde mediados del siglo XX en el país y su relación con la educación médica; en seguida se relata el movimiento médico de 1964-1965, así como su solución violenta y las leyes, normas e instituciones que a raíz de este desenlace surgieron y están vigentes; posteriormente se alude a los resultados de la normatividad existente en relación con los derechos humanos; y se concluye con la presentación de una propuesta para el desarrollo de los derechos humanos y la cultura de paz y la no violencia en la educación médica.

1. La educación médica

Los programas educativos de formación de profesionistas de la medicina a nivel licenciatura constan, en lo general, de seis años de estudios, los dos últimos años (internado y servicio social) se desarrollan en hospitales y unidades médicas como centros de salud y consultorios. A nivel de especialidades médicas, la residencia, nombre que se le da al periodo en el que los estudiantes o residentes realizan su especialidad en las unidades médicas, se desarrolla totalmente en las unidades médicas durante, en promedio, cuatro años. Por ejemplo, la formación de médicos especialistas en medicina interna, pediatría, ginecoobstetricia y cirugía requiere, después de tener la licenciatura en Medicina, cuatro años más únicamente en escenarios de las instituciones de salud (Figura 1).

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2622

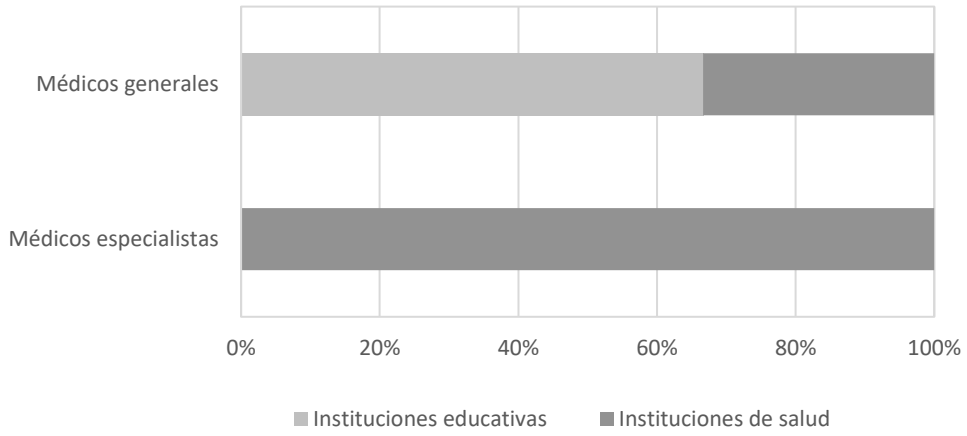

Figura 1. Porcentaje de años de educación médica según escenario de formación. México, 2024

2. El espacio docente-asistencial

El espacio docente-asistencial es el lugar en el que convergen procesos de atención médica y de educación médica; corresponde, físicamente, a las unidades médicas, pero funcionalmente también concierne a la educación médica: al desarrollo del internado, el servicio social y a la residencia médica. En términos de derechos humanos: el espacio docente asistencial es aquel en el que las instituciones de educación y salud deben cumplir de manera simultánea y coordinada con sus obligaciones referentes al derecho a la educación médica y al derecho a la atención médica.

De acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la educación superior (Jongitud, 2017), y por ende de la educación médica, debe garantizarlo las universidades e instituciones de educación superior. En consecuencia, las responsables de la protección, el respeto y la garantía (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad) del derecho a la educación médica, al margen de si tiene como escenario a las propias instituciones educativas o a las instituciones de salud, son las universidades e instituciones de educación superior. Se debe subrayar que, el hecho de que los estudiantes de medicina estén en las unidades médicas, fuera de las instalaciones universitarias, no exenta a las universidades de sus obligaciones respecto al derecho a la educación, ni las faculta para delegar sus obligaciones educativas a las unidades médicas.

Las escuelas y facultades de medicina universitarias son las garantes del derecho a la educación.

El ingreso de estudiantes de medicina a las unidades médicas para que realicen su internado, servicio social o residencia está regulado a través de diversas normas oficiales mexicanas (Secretaría de Gobernación, 2013, 2022a, 2022b) que aunque no están vigentes siguen en uso. Si bien, las instituciones educativas participan y son consultadas al respecto, la normatividad es responsabilidad de la Secretaría de Salud, misma que tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho a la atención médica, no el derecho a la educación. Por ello, las normas que regulan el ingreso de los estudiantes de medicina a las unidades médicas tienen como objetivo fundamental proteger el derecho a la atención médica.

Si las instituciones de salud son las responsables del derecho a la atención médica y son quienes norman y regulan el ingreso de estudiantes de medicina a las unidades médicas se colige que las instituciones de salud subordinen los procesos de educación médica a su obligación constitucional de garantizar el derecho a la atención médica. Así se entiende que los estudiantes de medicina en las unidades médicas más que educandos en prácticas profesionales o "practicantes" son considerados oficialmente como "Médicos en contacto directo con los pacientes", específicamente en la subcategoría de "médicos en formación", a pesar de que internos y pasantes aún no se gradúan ni han recibido algún título que los acredite como profesionistas de la medicina.

Para ubicar la importancia de los estudiantes de medicina como proveedores de atención médica, considérese que en México, en 2022, había un total de 186,849 médicos generales, especialistas y odontólogos y 67,945 médicos en formación. De estos últimos, 12,404 eran pasantes de medicina, 3,632 pasantes de odontología, 9,931 internos de pregrado y 41,978 médicos residentes (Secretaría de Salud, 2022). Esto es, de un total de 254,794 médicos en contacto directo con los pacientes, 27% eran estudiantes de medicina; además, hay que considerar que las citadas normas oficiales mexicanas indican que estos deben estar en ellas un promedio de 80 horas semanales, en jornadas que pueden ser de hasta 32 horas continuas o más de trabajo (Figura 2).

La importancia de los estudiantes de medicina como suministradores de atención médica resalta aún más si se considera que son los únicos que ofrecen atención médica en 13% de las unidades de consulta externa del país (en 2,666 de 20,075 unidades), y que en los hospitales son mayoría durante los turnos vespertinos y nocturnos, así como en fines de semana y días festivos.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2622

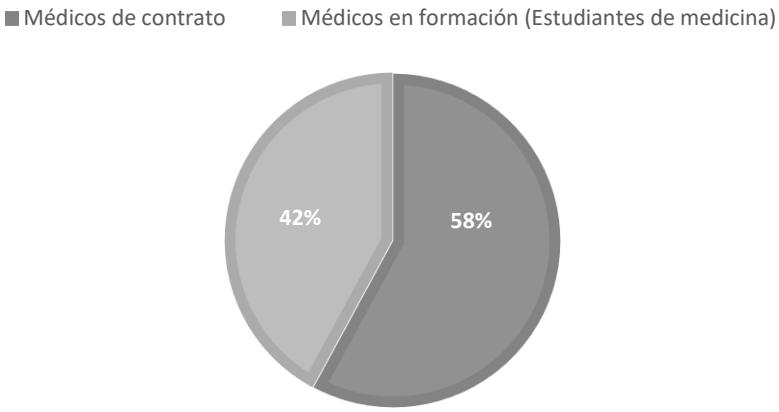

Figura 2. Porcentaje de horas de atención médica semanales según tipo de médicos. México, 2022

El desarrollo de los programas educativos en las unidades médicas supone la presencia de profesores en las mismas. Sin embargo, para 2022, de 8,639 unidades médicas que tenían estudiantes de medicina 491 (6%) tenían médicos dedicados a labores de enseñanza (Secretaría de Salud, 2022). Esto confirma que los estudiantes de medicina más que ingresar a los hospitales para completar su formación, lo hacen para cubrir necesidades de fuerza de trabajo médico. A lo anterior se agrega que la gran mayoría de profesores titulares y adjuntos que están en las unidades médicas tienen un reconocimiento universitario honorífico. Esto es, los profesores de medicina en las unidades médicas no son sujetos del derecho al trabajo digno como educadores, ni se les reconocen los derechos laborales que tienen los profesores de medicina dentro de las instalaciones universitarias. Así, en los hechos, y en el momento actual en México, el espacio docente asistencial es un lugar en el que se ofrece atención médica con estudiantes de medicina, la mayoría de los cuales no tiene profesores ni están supervisados.

3. La atención médica basada en estudiantes de medicina

A inicios del siglo XX una de las carencias más notorias en México era la de hospitales. Además, muchos de los que había fueron saqueados y utilizados como cuarteles durante la Revolución. Por ello, los primeros gobiernos revolucionarios desarrollaron a partir de 1940 y bajo la batuta del Dr. Gustavo Baz Prada el Plan Nacional de Hospitales (Viesca, 2018). Para Baz, un hospital debería llevar implícita la formación de médicos y, en esto, coincidía

con el postulado del Dr. Eduardo Liceaga, quien planeó desde 1887 y fundó en 1905 el Hospital General de México.

> La enseñanza de la medicina, más que alguna otra, debe ser esencialmente objetiva, tiene que hacerse en los enfermos, y todas las naciones civilizadas han convenido en que los que se asistan por la beneficencia pública, sirvan para la enseñanza clínica; esta práctica redunda en el beneficio de los enfermos mismos, que son asistidos con más asiduidad y más cuidadosamente observados (Eduardo Liceaga citado por Martín-Abreu, 2001: 237).

Así, y por un lado, se justificó, en 1959, la creación del internado médico.

> Por circunstancias que son generales a todas las Escuelas de Medicina y otras que son particulares a nuestras Facultades Mexicanas, tenemos que la enseñanza impartida en la escuela es insuficiente para la formación del médico y que solamente después de haber obtenido una experiencia hospitalaria guiada y sistematizada es cuando se adquiere una visión adecuada de la medicina y va formándose un verdadero juicio médico. (Comisión Nacional de Internados y Residencias A.C., citado por Frenk, J. y cols., 1983: 90.)

Por otro lado, se hacía cada vez más manifiesta la necesidad de fuerza de trabajo médico para cubrir las nuevas plazas de trabajo que la creciente infraestructura hospitalaria generaba. La primera generación de internos de la Facultad de Medicina de la UNAM argumentó en 1961, antes de iniciar su internado médico en enero de 1962.

> No desconocemos los trascendentales acuerdos que tomó el señor Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, relacionados con la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); la ampliación del IMSS, las reformas a la Dirección de Pensiones Militares y los Servicios Médicos para el Ejército y la Armada. Este adelantado Régimen de Seguridad Social beneficiará a los trabajadores de la ciudad y el campo, burócratas, maestros, militares y marinos […] beneficiará a varios millones de mexicanos […] En tales circunstancias sólo se olvida la participación del médico como núcleo esencial del engranaje, sin el cual no sería posible la realización de los acuerdos mencionados […]. (Gasca, 1997: 107.)

En este sentido, la Comisión Nacional de Internados y Residencias planteó como solución a la creciente necesidad de médicos un programa educativo para médicos recién graduados con una serie de ventajas presupuestales y operativas para las instituciones de salud, como: "atención continua a los pacientes, servicios de urgencias y baja erogación para la llamada "ayuda económica" a internos y residentes." (Comisión Nacional de Internados y Residencias A.C., citado por Frenk, J. y cols., 1983: 90). Hay que resaltar que, en ese momento, internos y residentes, igual que los pasantes en su origen, eran médicos recién graduados. Pero, dadas las implicaciones laborales y económicas de implementar el programa con médicos titulados se puso en marcha con estudiantes. Así, con un argumento educativo, se justifica y se emprende el ingreso de estudiantes de medicina a las unidades médicas para atender las necesidades de fuerza de trabajo médico. En 1959 el Consejo

Técnico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México reconocía explícitamente que:

> Actualmente, ningún hospital puede considerarse bueno si pretende que sus servicios únicamente sean satisfactorios de las 8:00 a las 14:00 horas, sino durante las 24 horas del día, cosa que sólo se ha conseguido con la realización del sistema de internados y residencias… (Gasca, 1997: 108).

En este sentido, ya desde 1941 se había decidido que internos y residentes eran la respuesta a las necesidades de fuerza de trabajo médico que planteaba el creciente número de hospitales, dado que según Rivera (2007): "los […] médicos residentes […] debían permanecer en servicio durante 24 horas del día, mientras que el personal médico de base laboraba dos, cuatro, seis u ocho horas" (p. 43).

El 1 de enero de 1962, se constituyó el primer grupo de internos en los hospitales. Todos los alumnos eran regulares; tuvieron el nombramiento de "pasantes internos" y cada alumno celebró contrato por un año con el hospital de su elección: "El horario, forzoso, sería de 8:00 a 20:00 horas en los días hábiles y un servicio de guardias periódico, por grupo, cuyo horario sería de las 20:00 a las 8:00 horas" (Gasca, 1997: 105-106). Entre las exigencias que hacía este primer grupo de internos estaba que el pago que recibirían durante el internado ($300.00) fuese en la forma de sueldo y no de beca (Gasca, 1997: 107). En respuesta a esta exigencia de los alumnos se les informó:

> La Universidad Nacional Autónoma de México no tiene compromiso de pago por la realización de las prácticas hospitalarias, dado que forman parte del *currículum* escolar […]. Por otra parte, la mayoría de los hospitales no tienen partida económica para el pago de internos y los que la tienen, en su reglamento indica que el interno debe ser titulado. (Gasca, 1997: 108)

Si la violencia es la imposición de situaciones mediante la fuerza y la amenaza, es claro que el internado médico surgió y se impuso, en las condiciones en las que lo hizo, de manera violenta: primero, si no se realizaba no se cumplía con el *currículum* y no se obtenía el título profesional; segundo, se violentó la normatividad existente respecto a que para ser interno se debía tener título y; tercero, se modificó el programa original de la Comisión Nacional de Internados y Residencias con el objetivo explícito de obtener fuerza de trabajo, y pasando por alto las necesidades para el desarrollo del proceso educativo en los hospitales.

4. El movimiento médico de 1964-1965

Los movimientos sociales son el desenlace ante abusos e injusticias. En este sentido, repasemos a grandes rasgos la situación de internos y residentes antes del Movimiento médico de 1964-1965.

Como ya se dijo, la respuesta institucional ante el creciente número de hospitales y la falta de presupuesto para contratar médicos fue establecer el sistema de internados y residencias médicas con estudiantes, esto es, la atención médica basada en estudiantes.

Así, por un lado, las autoridades de educación y salud consideraban a internos y residentes como estudiantes, para quienes el aprendizaje de la medicina en el hospital correspondía a una retribución no pecuniaria al trabajo que realizaban: "el médico que vive en el hospital debe dedicarse íntegramente a sus actividades para lograr el aprendizaje" (Gasca, 1997: 115). En consecuencia, los estudiantes pedían que durante la realización del internado no se pagara cuota de inscripción, ya que: "quedamos bajo control de cada hospital" (Gasca, 1997: 108), sin embargo, la petición fue rechazada. Por otra parte, los estudiantes argumentaban que el aprendizaje de la medicina no era más que un complemento y que se olvidaba "que antes de ser médico es hombre, que requiere bases económicas para sobrevivir en condiciones decorosas" (Gasca, 1997: 107-108). Así, vemos que por un lado las autoridades consideraban a los internos y residentes como estudiantes y estos veían al internado y a la residencia más como fuente de trabajo que como parte de su formación profesional.

Con esta disyuntiva no resuelta entre ser estudiantes o trabajadores como telón de fondo, Alfredo Rustrían Azamar (2004) residente del Hospital de Balbuena a principios de los años sesenta, consideraba que:

> Éramos la mano de obra barata para hacer el trabajo pesado y teníamos un horario de ocho horas diarias, dos guardias de doce horas, una diurna y otra nocturna a la semana y un día de descanso. Con esto pues cumplíamos realmente con sesenta o setenta horas a la semana de trabajo, de un trabajo muy pesado realmente pero muy satisfactorio aunque los sueldos eran de mil doscientos pesos al mes de esa época. […] No existía una enseñanza como debía ser la de una residencia para la formación de un profesionista en una especialidad. (p. 9).

Las condiciones variaban de un hospital a otro. Sin embargo, las largas jornadas de trabajo, las bajas retribuciones y la carencia de programas educativos eran la norma.

> […] En otras instituciones como el Hospital General de México, el Hospital Juárez y el Hospital de la Mujer existían residencias donde el médico no vivía en el hospital, porque no existían las condiciones físicas para que pudiera vivir dentro de las instalaciones […] tampoco se contaba con un programa de enseñanza, ni los apoyos que un médico en formación necesita.
>
> […] el panorama en estas épocas era difícil desde el punto de vista de ser residente, los sueldos muy pobres, en ocasiones de $400.00 hasta $1,500.00 con 36 horas de trabajo por 12 horas de descanso. (Rustrían, 2004: 12-13).

El movimiento médico fue una reacción de internos y residentes en contra de las condiciones de trabajo y estudio descritas; se desencadenó en noviembre de 1964 ante la decisión de que internos y residentes del Hospital 20 de Noviembre, perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), no recibieran los tres meses de sueldo que les correspondía como aguinaldo dada su condición de becarios y no de trabajadores. El subdirector médico del ISSSTE declaró:

> Los practicantes percibieron los ingresos correspondientes a las becas que la subdirección médica les ha otorgado para que adquieran y mejoren sus conocimientos, pero no son médicos de la institución, la institución no tiene ninguna responsabilidad legal ni moral con ellos. (Sarmiento, 2022: 39)

Paradójicamente sí habían recibido el aguinaldo durante los últimos tres años. Ante esta medida, internos y residentes hicieron un paro y, a las pocas horas, se les notificó su cese (Pozas, p. 81). Las malas condiciones de internos y residentes en todo el país favoreció que en pocos días se hiciera patente el apoyo de unos 3,800 internos y residentes, alrededor de 25 mil médicos de base de diversas entidades federativas del país y gran parte del personal de enfermería (Rustrían, 2004). El movimiento se extendió durante diez meses en los cuales se realizaron cuatro paros y, al final, fue reprimido con violencia: muchos de los internos, residentes y médicos que los apoyaron fueron cesados, se les levantaron actas por abandono de trabajo y se elaboraron órdenes de aprehensión, tres de los principales líderes tuvieron que salir del país. En su primer informe de gobierno, Gustavo Díaz Ordaz informó:

> Ya están dándose pasos en conexión con las diferentes fechorías que se han estado cometiendo, que pueden incluir homicidio por omisión en el servicio, asociación delictuosa, intimidación de funcionarios, abandono de empleo, y resistencia de particulares… procederemos en forma prudente pero vigorosa en contra de los responsables. (Sarmiento, 2022: 40).

El movimiento médico tuvo dos partes claramente diferenciadas: la primera referente únicamente a la situación de internos y residentes; la segunda fue de carácter sindical y gremial y, en esta, ya intervino todo el cuerpo médico. Durante la primera parte se forma la Asociación Mexicana de Médicos Residentes e Internos (AMMRI), y durante la segunda la Alianza de Médicos Mexicanos (AMM). La primera etapa, la que desencadenó todo el movimiento fue una manifestación del conflicto entre la perspectiva que consideraba a internos y residentes como estudiantes y la que los veía como trabajadores. Los internos y residentes demandaban ser considerados como trabajadores: "Revisión legal y cambios en los términos e incisos del contrato "Beca", que firman los médicos antes de entrar a desempeñar sus funciones, en el sentido de lograr un contrato anual renovable de trabajo con estipulaciones de antigüedad y acceso…" (Rustrían, 2004: 38).

El resultado del movimiento respecto a las demandas de la primera etapa fue que el presidente Gustavo Díaz Ordaz:

> Consideró como inconveniente un contrato de aprendizaje que lastimaría la dignidad de los médicos, […] subrayó que lo más importante […] era que dicho contrato estuviese protegido por la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, y que debía garantizarse también en igual forma la docencia, como responsabilidad de las autoridades de impartirla, y de los médicos de aprovecharla. (Pozas, 1993: 219)

Esto es, Díaz Ordaz decidió que los residentes fuesen considerados como trabajadores y además como estudiantes; a los internos, dado que cursaban el sexto año de la carrera de

medicina no se les reconoció como trabajadores. Sobre esta disposición se desarrolló posteriormente la regulación jurídica al respecto.

5. Cambios de normatividad derivados del movimiento médico

De acuerdo con lo planteado al inicio de este trabajo, la normatividad actual respecto a internos y residentes deriva del desenlace violento del movimiento médico y legitiman y reproducen las injusticias que prevalecían en el internado y la residencia médica antes del movimiento.

El reconocimiento de los médicos residentes como trabajadores tuvo dos consecuencias sobre la normatividad de la educación médica en las unidades médicas: 1) se perdieron las disposiciones recién aprobadas respecto a que las instituciones educativas fuesen las que asumieran el control de la educación médica en los hospitales, y, consecuentemente, 2) se elaboró la nueva normatividad para que las instituciones de salud fuesen las que regularan y controlaran el proceso educativo.

Respecto a la intención de que las universidades controlaran el proceso educativo en los hospitales cabe recordar que con la realización de la División de Posgrado de la Facultad de Medicina (1959) y el Reglamento correspondiente, concretamente en el artículo 7, se determina que: "La enseñanza de graduados se llevará a cabo tanto en establecimientos universitarios como en instituciones afiliadas a la Universidad. Para obtener la afiliación las instituciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Escuela Nacional de Medicina" (Facultad de Medicina UNAM, 1959). Se resalta que la propuesta era que las instituciones de salud cumplieran con los requisitos exigidos por las instituciones educativas, aspecto que se perdió al reconocer a los residentes como trabajadores. Ahora, las instituciones educativas, al margen de su autonomía y de sus obligaciones constitucionales como garantes del derecho a la educación, son las que armonizan su normatividad a lo decretado por las instituciones de salud, así:

> … bajo este contexto las Especialidades Médicas son programas de posgrado que tienen características particulares y requieren una reglamentación especial que armonice la legislación universitaria con la Ley Federal de Trabajo, Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud para la organización y funcionamiento de residencias médicas, y la reglamentación de las Instituciones del Sector Salud. (Universidad Veracruzana, 2021: 5-6)

En el artículo 8 del Reglamento de la División del Doctorado se establece que:

> Los planes de estudio, los programas de los cursos, las normas internas de trabajo, así como las reformas de los mismos, serán formulados por el Jefe de la División, de acuerdo con los profesores de la especialidad y jefes de enseñanza, y serán sometidos a la aprobación del Consejo Técnico, por conducto del Director de la Escuela. (Facultad de Medicina UNAM, 1959).

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2622

Así, las normas internas de trabajo las establecerían las instituciones educativas, punto que a raíz del movimiento médico pasó a las instituciones de salud mediante las normas oficiales respectivas. Con relación a la planta docente, en el mencionado reglamento, el artículo 9 establecía explícitamente que los profesores deberían tener los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro profesor universitario: "Las categorías de los profesores, sus obligaciones y derechos, son los que establece el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado de Carrera y el Reglamento Interior de la División" (Facultad de Medicina UNAM, 1959). Ahora, en contraste, los profesores de los programas académicos de las especialidades médicas son médicos contratados por las instituciones de salud con derechos y obligaciones muy restringidos, si no es que nulos respecto a las instituciones educativas. Por ejemplo, es frecuente que el profesor titular de un programa académico de especialidades médicas se defina por las propias instituciones educativas según lo establece el sector Salud: "médico especialista de la disciplina respectiva adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica con adscripción en la Institución de Salud en la que labora" (Universidad Veracruzana, 2021: 8).

En esta definición se nota claramente como las instituciones educativas delegan en las de salud sus obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la educación. Esta es una falencia grave que deriva del desenlace del movimiento médico y de la pérdida de la perspectiva educativa que ha impedido la integración y consolidación de un cuerpo docente en los espacios docente-asistenciales y que, a la fecha, es el principal obstáculo para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de medicina en las unidades médicas. Para los profesores titulares y adjuntos de los programas académicos de especialidades médicas la mayoría de las universidades únicamente tienen un reconocimiento honorífico. En el caso del internado médico y el servicio social ocurre que las escuelas de medicina nombran profesores universitarios, pero estos permanecen en las instalaciones educativas, mientras internos y pasantes están en las unidades médicas sin profesores que los orienten y supervisen.

En relación con la nueva normatividad, la que deriva del reconocimiento de los médicos residentes como trabajadores, se incluye en la Ley Federal del Trabajo (LFT) de 1977 el título sexto referente a trabajos especiales. Esto es, para lograr que los residentes siguieran, como antes del movimiento médico, garantizando la atención médica en los hospitales las 24 horas del día todos los días del año, se reconocieron como trabajadores, pero con jornadas laborales, reconocimiento y pago de horas extras y duración de la relación laboral con el hospital, al margen de lo estipulado en la propia LFT. Esto es, los residentes fueron reconocidos como trabajadores especiales para no darles pleno derecho al trabajo. Lo anterior se refleja en la norma oficial correspondiente que estipula jornadas laborales de

80 horas o más de trabajo semanales y en que, en resumen, violenta el derecho a la educación, el derecho a la salud y a la integridad personal de los médicos residentes; además, por la indivisibilidad de los derechos humanos, se afecta gravemente el derecho a la protección a la salud de la población (Jongitud y Vázquez, 2021).

6. Resultados de la normatividad vigente en cuanto a derechos humanos

Se han documentado ampliamente las violaciones a los derechos humanos derivadas del sistema de internado y residencias que pretende garantizar la atención médica a la población con estudiantes de medicina (Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos, 2019 y 2020). Se hará referencia únicamente a dos recomendaciones de organismos defensores de derechos humanos: una por violaciones a los derechos humanos de los pacientes y sus familiares y otra a los derechos humanos de los médicos residentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) hizo en el año 2009 la Recomendación General Número 15 sobre el derecho a la protección de la salud (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009). La recomendación resulta de la revisión de 11,854 quejas interpuestas por pacientes o sus familiares a quienes se violaron sus derechos en las unidades médicas del país. La recomendación determina que:

> Los problemas más graves que enfrentan las instituciones encargadas de prestar el servicio de salud es el relativo a la falta de médicos, especialistas y personal de enfermería necesarios para cubrir la demanda; la falta de capacitación para elaborar diagnósticos eficientes y otorgar tratamientos adecuados a las enfermedades, y la insuficiente supervisión de residentes o pasantes por el personal de salud (p. 10).

En esta recomendación se advierte que: a) al no haber suficientes médicos generales y especialistas se echa mano de los estudiantes, b) que estos se quedan sin supervisión durante sus actividades clínicas y c) egresan con competencias insuficientes para realizar diagnósticos e indicar tratamientos adecuados. De las conclusiones expuestas se corrobora de manera fehaciente la interdependencia entre el derecho a la educación médica y el derecho a la atención médica. Si se violenta el primero termina comprometiéndose el segundo.

Además de esta recomendación general, la CNDH realiza recomendaciones particulares de manera continua por este tipo de violaciones, desde 1997 y hasta la fecha. Esto es, más de 27 años repitiéndose los casos de violación a los derechos humanos derivadas de la atención médica basada en estudiantes. Se supone que las recomendaciones tienen el objetivo de evitar, precisamente, que se repitan los casos. Lo que apunta a que hay un problema grave en la protección de los derechos humanos en los espacios docente-asistenciales.

Respecto a los derechos humanos de los residentes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (Comisión de Derechos Humanos Puebla, 2015) documentó que 72% de los médicos residentes han sufrido agravios, 81% han padecido tratos crueles, inhumanos o degradantes, 69% han recibido violencia física o psicológica, y 67% estima que no se han respetado sus derechos humanos. En este contexto, la misma Comisión emitió otra recomendación a las autoridades de las instituciones de salud por el suicidio de un médico residente consecuencia del acoso, el hostigamiento y la discriminación sufrida en un hospital público del estado (Comisión de Derechos Humanos Puebla, 2022).

La atención médica basada en estudiantes se soporta en la violencia. Los estudiantes de medicina consideran que el aprendizaje y la beca son el pago al trabajo que realizan. Sin embargo, cuando el trabajo los rebasa y se ponen en juego su salud física y mental, sus relaciones sociales y hasta la posibilidad de atender las necesidades humanas más elementales como comer, dormir e ir al baño (Rojas, 2023; Letras Libres, 2021), la única manera de obligarlos a permanecer en el hospital es usando la violencia a través del miedo y la amenaza de descarrilar su proyecto de vida (Bedoya, et al., 2016). Es importante entender que el doble papel que tienen los estudiantes de medicina en las unidades médicas (como estudiantes y trabajadores) los pone en condiciones de sufrir violencia: se les obliga a actuar de forma que ponen en riesgo la vida de otros y la propia (Dejours, 2009), por ejemplo: están obligados a actuar, aunque no tengan supervisión, en los procesos de atención médica; están forzados a atender pacientes durante más de 30 horas de trabajo continuo con el consecuente riesgo para los pacientes (Barger, et al., 2023); y carecen de representación, voz y voto en las instancias de toma de decisiones que les afectan directamente. Respecto a este último tema, hay que considerar que uno de los puntos del pliego petitorio de residentes e internos durante el movimiento médico era, precisamente, la "Participación activa de residentes e internos en la planeación de programas de enseñanza" (Rustrían, 2004: 38), lo que, evidentemente, no se ha logrado.

7. La educación médica y la reforma constitucional de 2011

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 (Diario Oficial de la Federación, 2011) conlleva el propósito de crear una nueva cultura, una que tenga al centro la dignidad de las personas. El cambio más significativo de dicha reforma se dio en el artículo 1º ya que impuso las obligaciones a todos los niveles de gobierno y a todo órgano público, autoridad o servidor público de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado mexicano.

La reforma no solo supone el reto de crear y conocer nuevas normas, de interpretarlas y, con ello, dotarlas de contenido, sino que reclama dejar atrás prácticas, dinámicas y lógicas con las que se opera hasta ahora. En este sentido, y por cuanto hace al origen y evolución

de la actual regulación de la formación médica puede decirse que parte del problema radica en el conflicto de intereses que se crea cuando las instituciones de salud y las unidades médicas establecen las normas internas de trabajo para los médicos residentes:

> … el mercado laboral define el producto que requiere y, al definirlo, no solo lo condiciona sino que considera lícito intervenir directamente en la formación del profesional. En este sentido, con frecuencia la influencia del empleador debe calificarse de excesivamente intervencionista, ya que genera una perversión en el sistema tanto más grave cuanto que en la mayoría de las ocasiones el empleador es la propia Administración. No es una acusación gratuita, sino la constatación de que […] la Administración además de empleador, ejerce en muchas ocasiones de formador y siempre de regulador. Por ello, y para evitar ser juez y parte, han de establecerse mecanismos transparentes y separados para cada una de las funciones… (Gual, 2013: 41).

Esto es, para evitar el conflicto de intereses y garantizar tanto el derecho a la educación como al trabajo digno es obligado separar la función educativa de la laboral y que tanto las instituciones garantes del derecho a la educación como las garantes del derecho a la protección de la salud asuman, de manera progresiva, sus obligaciones de proteger, respetar, promover y garantizar el derecho que les corresponde. En este sentido, la administración pública debe abandonar la idea de que puede garantizar un derecho (el derecho a la protección a la salud) violentando los derechos a la educación, al trato digno y a una vida libre de violencia de los estudiantes de medicina en las unidades médicas.

La instancia que en México se creó en 1983 para coordinar el quehacer de las instituciones de educación con el de las de salud, respecto a la formación del personal para la salud, es la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), que está copresidida por las máximas autoridades de los sectores de educación y salud. Sin embargo, la Secretaría Técnica corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud o sus equivalentes en las entidades federativas; y el personal, la infraestructura y los recursos con los que funciona son, si no totalmente sí mayoritariamente del sector salud. Así, en la CIFRHS se concreta el predominio de los intereses del sector salud sobre los del educativo. En la práctica, internos, pasantes y residentes son enviados a unidades médicas con el objetivo primordial de garantizar la cobertura de atención médica a la población, aunque en estas no se atienda ninguna obligación referente al derecho a la educación médica.

Conclusiones

El compromiso de las instituciones de educación superior con la educación médica en los hospitales es diverso. En general, tienen limitaciones impuestas por la normatividad existente para cumplir plenamente con sus obligaciones, por ejemplo en cuanto a las restricciones para conformar un cuerpo docente idóneo, con todos los derechos y obligaciones que tienen los profesores en los campus universitarios. Sin embargo, existen

instituciones educativas que, dentro de las limitaciones impuestas, han realizado avances significativos al respecto.

La progresividad de los derechos humanos obliga a identificar normas y estructuras que obstaculizan su plena realización. En este sentido, la atención a las obligaciones de las instituciones de educación y de salud respecto a los derechos humanos y en particular al derecho a la formación de recursos humanos en materia de salud (Jongitud y Vázquez, MFD, 2021) requiere, en primer lugar, del reconocimiento jurídico del espacio docente-asistencial. Esto es, la declaración legal de la singularidad de las unidades médicas que integran procesos de atención y educación médica, y en los que, consecuentemente y de acuerdo con la reforma constitucional de 2011 se puedan proteger, respetar y garantizar los derechos a la atención médica y a la educación médica. En este sentido, la CIFRHS precisa de autonomía, no debe depender ni del sector salud ni del sector educativo. Lo fundamental es prescindir progresivamente de la atención médica basada en estudiantes que, como ya se vio, se sustenta en la violencia.

Fuentes de consulta

Abate, L. E. y Greenberg, L. (2023). Incivility in medical education: a scoping review. *BMC Medical Education*, 23(24). https://doi.org/10.1186/s12909-022-03988-2

Acosta, M., Aguilera, M. A., y Pozos, B. E. (2017). *Determinaciones sociales en el sistema de salud mexicano. Repercusiones y afectaciones en la salud de médicos residentes*. México: Universidad de Guadalajara.

Barger, L. K., Weaver, M. D., Sullivan, J. P., Qadri, S., Landrigan, C. P., & Czeisler, C. A. (2023). Impact of Work Schedules on Patient and Resident Physician Safety in Post Graduate Year 2 and Higher. *BMJ Medicine*, 2(1). Recuperado de https://bmjmedicine.bmj.com/content/2/1/e000320

Bedoya Dorado, C., y García Solarte, M. (2016). Efectos del miedo en los trabajadores y la organización. *Estudios Gerenciales*, 32(138), pp. 60–70. Recuperado de https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0123592315000613

Castro, R. y Villanueva, M. (2018). Violencia en la práctica médica en México: un caso de ambivalencia sociológica. *Estudios Sociológicos*, 36(108), pp. 539-569. DOI: https://doi.org/10.24201/es.2018v36n108.1648

Comisión Estatal de Derechos Humanos Puebla. (2015). *Recomendación número: 3/2015, expediente: 8943/2013-C, Quejoso: de oficio a favor de Médicos residentes adscritos a las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.* Recuperado de https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/15/3-2015.pdf

Comisión Estatal de Derechos Humanos Puebla. (2020). Recomendación: 14/2022, expediente: 3055/2020, Peticionarios: V1 Y V2. 2022. Recuperado de https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2022/RECOMENDACION_14-2022.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2009). Recomendación General 15. Sobre el derecho a la protección de la salud. Recuperado de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_015.pdf

Dejours, C. (2009). *Trabajo y violencia*. Madrid: Modus Laborandi.

Derive, S., Casas, M. D., Obrador, G. T., Villa, A. R. y Contreras, D. (2018). Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético. *Revista de Investigación en Educación Médica*, 7(26), pp. 35-44. DOI: https://doi.org/10.1016/j.riem.2017.04.004

Diario Oficial de la Federación. (2011). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

Facultad de Medicina UNAM. (1959). *Reglamento de la División de Doctorado de la Facultad de Medicina*. México: Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Frenk, J., Hernández Llamas, H., y Álvarez Klein, L. (1983). Análisis histórico del internado rotatorio de pregrado en México. *Gaceta Médica de México*, 119(2), pp. 87-96.

Gasca González, H. (1997). *Crónica de la Facultad de Medicina.* Tomo I. 1950-1971. México: UNAM, Facultad de Medicina.

Gual, A. (2012). *Aprender a ser médico: responsabilidad social compartida*. España: Fundación Educación Médica. Recuperado de https://www.educacionmedica.net/pdf/monografias/serMedico_2013_castellano.pdf

Jongitud, J. (2017). El derecho humano a la educación superior en México. *Revista de la educación superior*, 46(182), pp. 45-56. DOI: doi.org/10.1016/j.resu.2017.02.002

Jongitud, J. y Vázquez, F. D. (2021). Regulación de las residencias médicas en México y derechos humanos. *Enfoques Jurídicos*, núm. 04, pp. 84-99. Recuperado de https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2573

Letras Libres. (2021) El maltrato en las residencias médicas no es normal. [Internet]. Ciencia y tecnología ficción. Recuperado de https://letraslibres.com/ciencia-y-tecnologia/el-maltrato-en-las-residencias-medicas-no-es-normal/

Mann, J., Gostin, L., Gruskin, S., Brennan, T., Lazzarini, Z. y Fineberg, H. (1994). Health and Human Rights. *Health and Human Rights Journal*, 1(1), pp. 7-23. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/12902984_Health_and_Human_Rights

Martín-Abreu, L. (2001). El Hospital General de México. En: Méndez, C. F. *Francisco Méndez Oteo y nuestros autores en la medicina mexicana del siglo XX*. México: Méndez Edit.

Montes-Villaseñor, E., García-González, J., Blázquez-Morales, MS., Cruz-Juárez, A., De-San-Jorge-Cárdenas, X. M. (2018). Exposición a la violencia durante la formación profesional de los residentes médicos. *CienciaUAT,* 12(2), pp. 54-66.

Nussenzweig, S. H. (2010). Formación en obstetricia: los conflictos entre la enseñanza y la capacitación médica y la estructuración de los derechos humanos en la atención del parto en San Pablo, Brasil. En: Castro, R. y López G. A. (Ed). *Poder Médico y ciudadanía: el conflicto social de los profesionales de la salud con los derechos reproductivos en América Latina,* pp. 139-155. México: Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. Universidad Nacional Autónoma de México.

Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos. (2019). Los estudiantes de medicina como fuerza de trabajo médico. En: *Educación Médica y Derechos Humanos (2017-2018). Informe anual del Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos (OBEME), del Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana*, pp. 13-20. Xalapa, Veracruz: Universidad Veracruzana. Recuperado de www.uv.mx/obeme/files/2019/05/01-Primer-Informe-Educacion-Medica-Derechos-Humanos.pdf

Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos. (2020). Estudiantes de medicina y mercado de trabajo médico. En: *Educación médica y derechos humanos. Evaluación del respeto a los derechos humanos de estudiantes de medicina de la Universidad Veracruzana, en las unidades de atención médica.2018-2019,* pp. 1-5. Xalapa, Veracruz: Universidad Veracruzana. Recuperado de

www.uv.mx/obeme/files/2019/05/02-segundo-informe-educacion-medica-y-derechos-humanos.pdf

Pozas, H. R. (1993). *La democracia en blanco: el movimiento médico en México, 1964-1965.* México: Siglo XXI Editores.

Reboiras, F. (2020). *Condiciones de formación en las residencias médicas: el maltrato como práctica educativa legitimada*. [Tesis de Maestría]. Buenos Aires: FLACSO. Sede Académica Argentina. Recuperado de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16408

Rivera, H. H. (2007). Historia de la Residencia Médica en el Hospital General de México de 1941 a 1988. *Revista Médica del Hospital General de México*, 70(1), pp. 43-46.

Rojas, R. (2023). Residente del IMSS se queda dormido al finalizar su guardia y causa aparatoso accidente automovilístico. *Saludario.* Recuperado de https://www.saludiario.com/residente-del-imss-accidente-automovilistico/?utm_source=newsletter&utm_medium=sendy?utm_source=newsletter&utm_medium=sendy

Rustrían, A. A. (2004). *La Revolución de las Batas Blancas 40 años después, vigente. Movimiento Médico 1964-1965*. México: Impregraphics Color.

Sarmiento, M. (2022). *El estatus jurídico del médico residente en México*. México: Tirant lo Blanch.

Secretaría de Gobernación. (2013). NOM009-SSA3-2013, educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5354092&fecha=28/07/2014

Secretaría de Gobernación (2022a). Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. *Diario oficial de la Federación*. Recuperado de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655486&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0

Secretaría de Gobernación. (2022b) Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. *Diario oficial de la Federación*.

Secretaría de Salud. (2022). Dirección General de Información en Salud. Datos Abiertos. Recursos en salud sectorial 2022. Recuperado de http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_recursos_gobmx.html).

Senado de la República. (2013). Urge acabar con la violencia contra médicos residentes. *Boletín* 1861. Recuperado de http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/7556-boletin-1861-urgen-acabar-con-violenciacontra-medicos-residentes.html

Tolstoi, L. (2016). *La Resurrección*. (Colección Sepan Cuantos… No. 413). Cd. de México: Ed. Porrúa.

Universidad Veracruzana. (2021). Reglamento de Especialidades Médicas. Recuperado de https://www.uv.mx/legislacion/files/2024/01/REspecialidades_Medicas_2024.pdf

Viesca, T. C. (2018). La Secretaría de Salubridad y Asistencia 1943-1983. En: Germán Fajardo Dolci (Coord.). *Ritmo y rumbo de la salud en México,* pp. 15-40. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Villanueva, M. (2019). Discriminación, maltrato y acoso sexual en una institución total: la vida secreta de los hospitales escuela. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 5(1), pp. 1-35. DOI: https://doi.org/10.24201/reg.v5i0.366

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "La cultura de paz en la filosofía gandhiana"

Esperanza Sandoval Pérez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

La cultura de paz en la filosofía gandhiana

Recibido 23 febrero 2024-Aceptado 27 junio 2024

Esperanza Sandoval Pérez*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
perasandoval@gmail.com

RESUMEN: *El objetivo general de este trabajo se centra en dar a conocer desde la perspectiva sociológica y jurídica de conceptos fundamentales para facilitar la comprensión de la cultura de la paz y la noviolencia; ideales de Mahatma Gandhi en su lucha para alcanzar la verdad a través de la educación y el dialogo.*

De manera específica se abordan diferentes manifestaciones de la violencia, principalmente, en el ámbito educativo con la finalidad de conocer los factores que en ellas inciden, para enfrentarlos, prevenirlos y asegurar a todo ser humano vivir en orden y en paz.

Palabras clave: *Ahimsa, cultura de la paz, educación, noviolencia, verdad.*

ABSTRACT: *The general objective of this work is focused on making known from of the culture of peace and nonviolence; Mahatma Gandhi's ideals in his struggle to reach the truth through education and dialogue.*

Specifically, different manifestations of violence are addressed, mainly, in the educational field in order to know the factors that affect them, to face them, prevent them and ensure that every human being lives in order and peace.

Keywords: *Ahimsa, culture of peace, education, nonviolence, truth.*

* Doctorada en Derecho Público por la Universidad Veracruzana; Doctora en Derecho Procesal por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado; Especializada en Derecho Penal por el Instituto de Iberoamérica y Portugal de Salamanca-España, y en Delitos en Especial por la misma Universidad; Docente de la Facultad Derecho de la Universidad Veracruzana. Miembro del SNI. https://orcid.org/0000-0002-65 06-2507

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Esperanza Sandoval Pérez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

SUMARIO: Introducción. 1. Acerca de los vocablos paz, noviolencia y cultura de la paz; 2. Violencia, *ahimsa* y verdad; 3. La educación en la promoción de la cultura de paz; 4. La no violencia en las entidades de Educación Superior. Conclusión. Fuentes de consulta.

Introducción

En *Ahmedabad*, Estado de *Gujarat*, India, Mahatma Gandhi funda en 1920 la Escuela *Gujarat Vidyapith* reconocida como Universidad en 1963, en la cual se encuentra el Centro de Investigación para la *paz* en el que tiene su origen la "Catedra Mahatma Gandhi" que desde el año 2004 reconoce el movimiento de *ORAWORLDMANDALA* -invitación a rezar en el mundo-, que ofrece un programa de formación de académicos, artistas, científicos, activistas y representantes de pueblos originarios como constructores de la Cultura de la Paz que opera desde diferentes contextos, visiones y experiencias con el propósito de formar a través de la *educación*, estudiantes con carácter, capacidad y conciencia de la paz.

A la cual se adhieren distintas Universidades del Mundo, entre ellas la Universidad Veracruzana quien firma el Convenio de Colaboración Interinstitucional (Dic. 2019) e incluye en el Plan de cultura de paz y noviolencia (2023-2031). Por lo anterior el objetivo general de este trabajo se centra en dar a conocer desde la perspectiva sociológica y jurídica conceptos fundamentales para facilitar la comprensión de la violencia en dos vertientes: una entre las naciones y la otra a la luz de los derechos humanos en el entorno familiar y en el medio educativo; pues todo conflicto puede resolverse a través del diálogo.

En cuanto a la estructura de este artículo, se considera pertinente *primero* abordar los conceptos: paz, noviolencia, cultura de la paz como valor fundamental para las relaciones inter e intrapersonales, que puede entenderse en distintos niveles o ámbitos; siempre supone la búsqueda de un equilibrio y el respeto a la dignidad de todo ser humano; en *segundo* lugar, concretar las bases para emprender la construcción de la paz, articulada con la seguridad nacional y la seguridad pública en el Estado Mexicano, conforme al Plan de Desarrollo 2019-2024 y en tercer lugar, desde la perspectiva del derecho penal especial la tipología de la violencia y sus diferentes manifestaciones. Se concluye y enlistan las referencias. Los métodos aplicados son: documental y dogmático.

1. Acerca de los vocablos paz, noviolencia, cultura de la paz

¿*Qué es la paz*? Para San Agustín (S. IV) más allá de las concepciones filosóficas, la paz es *sosiego del orden*, es decir, la disposición de las cosas, concordes y discordes en su lugar -*parium dispariumque rerum sua cuique loca tribuens dispositio*- (Seara, 1964). Aun cuando se desea la paz, solo se entiende aceptable cuando responden a los propios intereses, haciendo de lado que también la ausencia de toda violencia estructural causada por la negación de las libertades fundamentales y por el subdesarrollo económico y social**;** la paz

no puede ser perenne, si no está concebida de manera positiva y dinámica, se trata de un proceso gradual y permanente de las sociedades en el que poco a poco se establece lo que se llama justicia. (Bedjaoui, 1997).

En el anterior escenario la paz es un camino emprendido, repleto de errores, de ensayos, de búsquedas nuevas y creativas que tratan de superar los retos del presente y anticiparse al futuro. De ahí que pueda analizarse en dos vertientes: una entre las naciones para finalizar la guerra entre Estados Parte y la otra, la paz como valor máximo de la existencia humana, está conectado con todos los niveles y afecta todas las dimensiones de la vida interpersonal, intergrupal, nacional, internacional; es un proceso dinámico, no estático (Jares, 2005).

Tradicionalmente la paz se asocia con la ausencia de conflictos armados, lo cual es insuficiente. En este sentido la UNESCO pone de manifiesto que, no hay paz cuando existen flagrantes violaciones de derechos humanos, puesto que la paz tiene un contenido que es la exigencia, de justicia entre las sociedades y el reconocimiento de la igualdad y la dignidad de todos los pueblos y las culturas. Es resultado de las relaciones humanas se trata de buscar una armonía, un equilibrio tanto con *nosotros mismos, con los demás y con el medioambiente*. Convivir en paz no es sólo una posibilidad, sino una realidad que poco a poco, despacio, de manera imperfecta, suma de tentativas y ensayos, construimos día a día con el apoyo de la ciencia, la cultura, la educación y la comunicación. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.

Noviolencia

La Carta de Naciones Unidas (1945) entre sus propósitos incluye mantener la paz y la seguridad internacionales, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. En el plano de las relaciones internacionales es importante que prime la paz, los conflictos armados socialmente nocivos puedan resolverse con acuerdos o tratados. La misma Asamblea General de la ONU en la Resolución 377 (Nov. 3, 1950) conocida como "Unión Pro-paz", que aprueba el procedimiento de votación para tomar medidas para la paz, su quebrantamiento o actos de agresión, para reunirse en un plazo de veinticuatro horas y crear una comisión de observación que informe la situación en cualquier sector donde la paz y la seguridad internacional ha sido amenazada, teniendo a su disposición fuerzas y armas para ser utilizadas colectivamente para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacional.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

Cultura de la Paz

El concepto generalizado sobre la Cultura de Paz es en el sentido de que se trata del conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas. Si bien las Naciones Unidas aceptan esto concepto y adicionan los modos de comportamiento y estilos de vida, rechazando la violencia y previenen los conflictos abordando directamente las causas a fin de resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación entre individuos y grupos.

La Cultura de Paz se fundamenta en la dignidad de la persona humana como fuente primigenia de realización plena en el hecho de que no hay paz si los Derechos Humanos más fundamentales son ignorados y en la necesidad de dar al ser humano la posibilidad de ser partícipes, actor y promotor de valores universales asumidos que los identifican como miembro de la colectividad mundial. (Tunnerman, 1996)

Lo anterior refleja la dificultad de determinar la naturaleza y la forma de una cultura, sin embargo, la unidad se encuentra en la medida en que los principios de valor fundamental como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad, la propiedad, la intención física y moral se encuentren reconocidos en la Constitución Federal (Sandoval, 2006); y en cuanto a la dignidad del ser humano, ésta radica en el respeto a la persona misma.

El Centro Internacional para la formación en Derechos Humanos, Ciudadanía Mundial y Cultura de Paz (UNESCO), dice que la paz no es simplemente la ausencia de conflicto armado, sino un estado positivo en el cual se promueve la justicia, la igualdad, el respeto mutuo y la cooperación. Implica la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la promoción de la educación y la comprensión intercultural. De ahí, que la teleología de esta cultura radique en:

1. Prevención de conflictos violentos: cuando las sociedades fomentan la comunicación abierta, la empatía y la resolución pacífica de disputas, se reduce la probabilidad de que los desacuerdos se conviertan en violencia.

2. Desarrollo sostenible: La paz es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible. Los conflictos armados destruyen infraestructuras, interrumpen la producción y desplazan a poblaciones enteras. Una cultura de paz promueve la estabilidad necesaria para el crecimiento económico y el bienestar social.

3. Derechos humanos: La cultura de paz defiende y protege los derechos humanos. Cuando se promueve la paz, se garantiza que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales, sin temor a la violencia o a la discriminación.

4. Inclusión y diversidad: La diversidad es una característica inherente de nuestras sociedades modernas. Una cultura de paz abraza esta diversidad y promueve la inclusión de todas las personas independientemente de su origen étnico, religión, género u orientación sexual.

5. Educación: que desempeña un papel crucial en la promoción de la cultura de paz. A través de programas educativos que fomentan la tolerancia, la resolución de conflictos y el diálogo intercultural, se puede inculcar la importancia de la paz desde una edad temprana.

6. Cooperación internacional: A nivel internacional, la cultura de paz es esencial para resolver conflictos y promover la cooperación entre naciones. La diplomacia y el diálogo son herramientas poderosas cuando se trata de abordar los desafíos globales, como el cambio climático y la lucha contra el terrorismo.

2. Violencia, *ahimsa* y verdad

El concepto paz en el derecho internacional está relacionado a fenómenos estrechamente vinculados con la violencia y en este sentido puede ser: 1) Directa: Regulación no violenta de los conflictos; 2) Cultural: Existencia de valores mínimos comparativos y 3) Estructural: Organización diseñada para conseguir un nivel mínimo de violencia y máximo de justicia. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establece que la violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. Para adoptar una posición sobre la violencia es conveniente explicar primero que su significado puede ser diferente de acuerdo con la formación de quien la define y su país de origen.

I. Desde la *perspectiva sociológica* Johan Galtung (2003) dispone que la *violencia será directa* cuando se trata de agresión física o psicológica (asesinato, tortura, maltrato, mutilación, acoso, violencia contra mujeres, la guerra, etc.); de carácter *estructura*l cuando forma parte de la estructura social e impide cubrir las necesidades básicas (desempleo, malnutrición, baja esperanza de vida, muerte prematura, falta de educación, falta de acceso a la sanidad, marginalidad, etc.) Este tipo de violencia mata por hambre, por falta de medicamentos o por la falta de acceso a medios para cubrir las necesidades básicas. Para alcanzar la paz positiva se exige lograr una transformación de las estructuras injustas mediante políticas que no sólo cubran las necesidades básicas de todos los seres humanos, sino que las reformulen como derechos humanos y como libre ejercicio de las capacidades; y la violencia cultural deriva de lo que socialmente construimos y transmitimos valores que normalizan, justifican y legitiman relaciones violentas entre personas y entre personas y la naturaleza.

El culto a la violencia ha penetrado tan profundamente que no provoca rebelión ni indignación delante de abusos. Estas violencias, que anidan en el lenguaje, el arte, las

religiones, la ciencia o el derecho; se constituyen en símbolos a través de los medios de comunicación, canciones, cine, lecturas… e inclusive se pueden articular en leyes, vías todas ellas que justifican marginaciones, exclusiones y expulsiones de quienes son diferentes. La alternativa consiste en su transformación por culturas para hacer las paces (cultura de paz), en donde la educación para la convivencia y la paz juegan un papel fundamental preventivo, por lo que tiene de subversión de las tres violencias mencionadas, directa, estructural y cultural. La transformación de las culturas generadoras de violencia es la labor fundamental de la educación para la paz, una educación que inocule valores y capacidades que erosionan la legitimación y el recurso a la violencia, y sirvan para la prevención y transformación pacífica de conflictos.

Las culturas de paz se presentan como una alternativa a las violencias. La paz positiva es más que una simple ausencia de guerra. Es, por un lado, un orden social (construido con justicia), por otro, un proceso dinámico, no un estado al que hay que llegar, sino un proceso en construcción y siempre perfeccionable. Es un proceso gradual y permanente que hace la sociedad día a día, en el que, poco a poco, se instaura lo que se llama justicia. Un proceso de transformación social donde nuestro instrumento para medir que vamos por buen camino es aquel en el que disminuimos las violencias y elevamos el grado de justicia imperante. La Paz es un camino que puede estar lleno de errores, lleno de ensayos y replanteamientos, un camino para buscar respuestas y acciones transformadoras que pretenden superar el presente y anticipar al futuro. Debemos pensar en La Paz no como algo perfecto, acabado perpetuo, sino como un proceso imperfecto, inacabado y siempre en transformación (Galtung, 1969).

Por otra parte, la no violencia o *ahimsa* -término sánscrito que se refiere a un concepto filosófico que aboga por la no violencia y el respeto a la vida- implica sólo una especie de ausencia (directa, estructural o cultural), no significa decir no a la violencia, no es negar la violencia, la violencia no es mantener una actitud pasiva ni es cosa de cobardes. Es una actitud más positiva y significativa que eso, la noviolencia trata de asumir la violencia, de evaluarla, de dimensionarla en nuestra existencia individual y en nuestra historia colectiva. Decir no a la violencia y optar por la noviolencia es no aceptar las justificaciones y legitimaciones que se hacen de la violencia, lo que caracteriza a la cultura de la violencia no es tanto la violencia en sí misma como su justificación, es como declarar inocente a un asesino. La noviolencia busca la transformación radical de la sociedad y de nosotros mismos, es expresión de la compasión, que no es más que un estímulo racional para actuar. Como método de acción, debe conducirnos a comprometernos con los conflictos del mundo en favor de la justicia y de la libertad. Actuar con benevolencia con respecto a aquellos que sufren una situación de injusticia consiste en manifestarles nuestra solidaridad y actuar en su favor, participar con ellos en su lucha para que obtengan el reconocimiento de sus derechos.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

II. En el *ámbito del derecho penal*. La Ley General de Acceso de las *mujeres* a una Vida Libre de Violencia, especifica como violencia cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause daño o sufrimiento *psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte* tanto en el ámbito privado como en el público; en cualquiera forma, manifestación o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra ellas (Art. 5), mientras que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres (Art. 5, IX), de esto último surge el tecnicismo *perspectiva de género* como sinónimo de enfoque, visión o mirada de género.

Con relación a ello, el Código Penal para el Estado de Veracruz, en el *Título XXI. Delitos de violencia de género,* artículo 369, que atendiendo al daño causado a la víctima/ofendido la violencia puede ser: económica, física, obstétrica, patrimonial, psicológica y sexual, que infiera el agresor de manera directa o a través de interpósita persona, con el objetivo de causar perjuicio o daños a las mujeres, las hijas/hijos, familiares, personas allegadas, ya sea que tengan o hayan tenido una relación de matrimonio o concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la persona agresora, siendo que también aplica cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Es importante resaltar que el Libro Segundo de dicho ordenamiento, los delitos se sistematizan conforme al bien jurídico protegido: en algunos la violencia es una agravante de la sanción, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. *La violencia como agravante punitiva*

Delito	Bien Jurídico	Tipo de Violencia	Sanción agravada
Lesiones. Artículo. 137, b)	La vida y la salud personal	Sexual o de cualquier tipo	b) Cuando *la víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo* las penas previstas en las fracciones I-VI se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las agravantes o calificativas que les sean aplicables.
Aborto. Articulo. 151, segundo párrafo	La vida y la salud personal	Física o moral	Quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento y *empleando la violencia física o moral*, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de Unidad de Medida de Actualización.
Manipulación Genética. Artículo. 160, segundo párrafo	La vida y la salud personal	Física o moral sobre la victima	Se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de *salario cuando este delito se realice con violencia*.
Allanamiento de despacho, oficina o consultorio. Artículo. 176.	La libertad	Física o moral	A quien mediante engaño o sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, se introduzca a un despacho, oficina o consultorio *empleando la violencia*, las penas incrementarán en una mitad más.
	Patrimonio	Física o psicológica	Se aplicará de dos a seis años de prisión al responsable de este delito además de las sanciones que corresponde cuando: … III. Se emplee violencia física o psicológica.

Abuso sexual. Artículo. 187, I.		Física o moral	De manera específica este artículo dispone que se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de cuatrocientos días de salario, cuando el agente haga uso de la violencia física o moral.
Robo. Artículo. 205, II, b).	Patrimonio	Física o moral	Al responsable del robo, además de las sanciones que correspondan conforme a su cuantía o naturaleza, se le aplicaran: II. De cinco a nueve años de prisión cuando: b) se ejecute con violencia física o moral *en las personas o en las cosas, o sea ejercida para darse a la fuga o defender lo robado.*
Abigeato. Artículo. 210 Bis, II.	Patrimonio	Física o moral	Las sanciones previstas en el artículo 210 se agravarán hasta en una mitad más, si en la comisión de delito ocurre alguna de las circunstancias siguientes: … II. Sea ejecutado con violencia
Despojo Artículo. 222 Bis, III.	Patrimonio	Física	Al responsable […], además de las sanciones correspondientes, se le aplicarán una pena de cuatro a ocho años de prisión, cuando la comisión del delito… III. Se realice por medio de la violencia física contra el sujeto pasivo.
Desaparición forzada de personas. Artículo. 318 *Nonies*, VII, b).	La libertad	Física o moral	Serán agravantes punitivas y aumentarán la pena hasta en una mitad más: … VII. Cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad. Se considera situación de vulnerabilidad la condición de desventaja de la víctima derivadas de una o más de las siguientes circunstancias: … b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, *violencia*, o discriminaciones sufridas previas a la consumación de este delito.
Desobediencia y resistencia de particulares. Artículo. 329. Cuarto párrafo	Seguridad	Física o moral	…De emplearse violencia física o moral, la sanción se agravará hasta en un año.

Fuente: Elaboración propia.

Mientras que, en la tabla siguiente es exigencia de la descripción del tipo.

Tabla 2. *La violencia como requerimiento de la descripción legal*

Delito	**Bien jurídico**	**Violencia**	**Descripción del tipo**
Violencia familiar. Artículo. 154 Bis.	La vida y la salud personal	Física, psicológica, patrimonial, económica o sexual	A quien ejerza *cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual*, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador.
Asalto. Artículo. 171.	La libertad	Física o moral	A quien, en un lugar desprotegido, *haga uso de la violencia física o moral* sobre una persona o a los habitantes de una comunidad, con el propósito de causarle un daño, obtener un lucro o lograr su asentamiento para cualquier fin, se le sancionará con prisión de tres a doce años y multa.

Coacción y amenazas. Artículo. 172	La libertad	Física o moral	A quien mediante *la violencia física o moral* obligue a otro a dar, hacer o dejar de hacer algo, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y multa hasta de cuarenta días de salario.
Allanamiento de morada. Artículo. 175.	La libertad	Física	A quien, sin motivo justificado, con engaño, intimidación o *violencia* se introduzca a una morada o a sus dependencias, sin el consentimiento de la persona autorizada para darlo se le impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario.
Extorsión Artículo. 176.Ter.	La libertad	Física o psicológica	Comete el delito de extorsión en contra de la comunidad comercial o del trabajo quien, *por medio de la violencia física o psicológica,*
Violación. Artículo. 184.	La libertad y seguridad sexual	Física o moral	A quien por medio de la *violencia física o moral* tenga cópula con una persona, se le impondrán de…
Discriminación de las personas. Artículo. 196, I.	La dignidad	Física, moral o psicológica	Se impondrán …al que, por razones de … atente contra la dignidad humana, realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Provoque o *incite al odio o a la violencia.*
Motín. Artículo. 310.	Seguridad del Estado	Física o moral	A quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley y se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con empleo de *violencia en las personas o sobre las cosas* …
Intimidación. Artículo. 326, I.	Seguridad	Física o moral	Se impondrán de…al servidor público: I. Que por sí o por interpósita persona *utilice la violencia física o moral*, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de un delito.
Evasión de presos. Artículo. 340	Procuración y administración de justicia	Física	Al evadido…cuando durante la fuga ejerciere violencia, en este último caso se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de veinte días de salario.

Fuente: Elaboración propia.

Verdad

La *teoría de que la verdad* de Gandhi se basa en el principio de *Satyagraha,* neologismo que puede traducirse en la insistencia de la verdad que solo se podría llevar a cabo mediante la noviolencia "La verdad es el fin, y la no violencia, el medio". La noviolencia, no en el concepto negativo dañar o no matar, sino un concepto positivo que significa el amor como servicio altruista para nuestros seres compañeros, lo que incluye toda la creación. La esencia de sus argumentos se sostiene es que uno debe intentar la práctica no violenta en pensamiento, palabra y obra; en organizar todas las actividades de la vida sobre este fundamento. Esto ocasionaría cambios revolucionarios sin precedente en la vida humana. (*Mathai*, 2012). En la perspectiva filosófica a *Satyameva Ja yate*, que en sánscrito significa "la verdad siempre triunfa", ésta a no puede ser resultado de la ira o la malicia, concebida como sustituto completo de la violencia; la palabra *Satya* (verdad) deriva de sal que significa "ser". Nada es o existe realmente, excepto la verdad *Satyagraha* es una fortaleza que

pueden ejercer tanto los individuos como las comunidades, tanto para cuestiones políticas como domésticas. Su aplicabilidad universal demuestra lo perdurable e invencible que es. Pueden usarla indistintamente hombres, mujeres y niños. Es absolutamente falso decir que a esta fuerza solamente los débiles mientras son incapaces de enfrentar a la violencia con violencia.

3. La educación en la promoción de la cultura de paz

La Catedra Mahatma Gandhi (2004) reconoce el movimiento de ORAWORLDMANDALA abre sus puertas con el objetivo principal de preparar trabajadores con carácter tiene como capacidad, cultura y dedicación para la conducción de movimientos relacionados con la regeneración del país de acuerdo con sus ideales: adhesión a la verdad y la no violencia; participación en el trabajo productivo con sentido de dignidad del trabajo; aceptación de la igualdad de las religiones; prioridad a las necesidades de los habitantes de las aldeas en todos los planes de estudio y el uso de la lengua materna como medio de instrucción.

El sistema educativo además incluye la participación regular en trabajo comunitario, vida residencial, servicio social, oraciones comunitarias, vida sencilla y autosuficiente, viajes de estudio y estudios de campo. Hilado a mano y capacitación en artesanía. Con la finalidad de realizar experimentos en diversos campos de la educación con miras a desarrollar la aplicación del pensamiento y la forma de Gandhi en todos los aspectos de la educación y preparar trabajadores con carácter, capacidad, cultura y escrupulosidad necesarios para la conducción de los movimientos relacionados con la regeneración del país a través de diversas alternativas, entre ellas la prevención de la violencia para la reducción de los índices delictivos para fortalecer la confianza de la sociedad civil en las autoridades.

Por otra parte, se requería de reformas constitucionales, legales e institucionales, para el establecimiento del *Consejo para la Construcción de la Paz* como instancia de vinculación y articulación de todas las instituciones nacionales y del extranjero para alcanzar la paz, garantizar y cambiar el paradigma ante el victimario y éste se comprometa a colaborar con la justicia, la no repetición de los crímenes cometidos, reparar el daño a la víctima/ofendido; ofreciendo al autor o partícipe del hecho criminal aumento en la esperanza de vida, tranquilidad, la posibilidad de establecer negocios lícitos y sobre todo el respeto de la sociedad.

En ese tenor la Política Nacional del Estado Mexicano para enfrentar los altos índices de violencia y las cifras de violación a los derechos humanos, principalmente la vida, ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medio de los elementos policiales y militares, adoptó modelos de justicia transicional -entendida como mecanismo para acceder a la verdad, la reparación del daño y a la no repetición de los delitos. Bajo esta

estrategia, acepta el reto de la inseguridad y emprende un camino para lograr la paz y seguridad social.

- Mediante el Decreto Presidencial (noviembre 30, 2018) se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual dio nacimiento a la Secretaría y Protección Ciudadana, a quien se le transfirieron la totalidad de las atribuciones que estaban asignadas a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública y seguridad nacional. Con lo anterior inician los trabajos de reforma para establecer un marco constitucional para avanzar hacia la construcción de una institución de seguridad pública con los siguientes objetivos: Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; Contribuir a la generación y preservación del *orden público y la paz social*. Reconociendo la seguridad de la población es un elemento esencial del bienestar, ésta es la principal razón de la existencia del poder público.
- En mayo de 2019 publica la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, que tiene como objetivo salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública. Al mes siguiente se publica el Plan de Desarrollo (2019-2024) del Presidente de la Nación, que en el Eje 8 propone las bases para emprender la construcción de la paz, articulada a la seguridad nacional y a la seguridad pública; a través de diversas alternativas entre ellas la prevención de la violencia para la reducción de los índices delictivos. Por otra parte, en el Eje 6 se fija como objetivo la creación del Consejo para la construcción de la paz con el propósito que éstos difundan *la cultura de la paz* y realicen en conjunto con las Universidades estudios y propuestas sobre los vínculos entre *la paz y la justicia, el desarrollo, los derechos humanos, la superación de la pobreza, así como la participación ciudadana*. Por lo tanto, difundirá en las instituciones educativas y en los medios de información, mensajes y materiales que expresen que la paz es posible y que ésta es moral, social política y económicamente superior y preferible a la violencia; que:

a. Formará mediadores y asumirá la mediación de conflictos locales. Éste, contribuirá a que el gobierno federal labore con un enfoque de construcción de la paz y de resolución de conflictos;

b. Revisará los resultados de los Foros de Escucha, promoverá peticiones y propuestas viables, les dará seguimiento, al igual que a las sesiones intersecretariales y a los esfuerzos de construcción de la paz de las diferentes dependencias, especialmente, al as secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cultura, Trabajo y Previsión Social y Bienestar; y,

c. Promoverá la formación de consejos o comités regionales o temáticos para abordar los asuntos tratados en los Foros de Escucha y propiciará el diálogo ordenado y estratégico en los lugares donde no sea posible su realización. Estos están integrados con seis personas por invitación presidencia; tres de ellas son representantes de instituciones públicas y las

otras de la sociedad. Contará también con una jefatura de unidad que actuará exoficio, con una secretaria ejecutiva y una secretaria técnica. Asimismo, se invitará a una representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como miembro del Consejo, el cual tendrá voz, pero no voto, al igual que a un observador permanente designado por la Organización de las Naciones Unidas.

• En octubre de 2023, la Secretaría de Educación Pública da a conocer *El Proyecto Integral Cultura de Paz, Igualdad y Derechos Humanos. Repensar lo Humano* (octubre, 2023), en el que participan diversas instituciones públicas y de educación superior del país, a través de un convenio de colaboración con el Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con la finalidad de reducir los altos índices de violencia y desigualdad, sentando las bases de una lenguaje común en estos derechos, que son uno de los pilares fundamentales de la cultura de paz, pues al promover la comprensión, el respeto y la solidaridad, es posible lograr una convivencia más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana.

Al tenor de lo anterior, la Universidad Veracruzana *expide El Plan de Cultura de Paz y no Violencia* (2023-2031) para promover la comunicación y el diálogo como herramientas para la transformación hacia una cultura de paz; para erradicar la violencia, la discriminación el sexismo, el clasismo y la desigualdad requiere de *un gran esfuerzo y de un auténtico compromiso ético por parte de todas y todos los universitarios*. Este Plan es un primer paso y la base de partida para que se construyan mejores espacios y ambientes universitarios donde se tenga cabida sin distinción alguna. Enfocándose en emplear distintas estrategias para difundir la Cultura de Paz, una de ellas es la creación de la Cátedra Mahatma Gandhi el 07 de diciembre de 2019 con los propósitos siguientes:

a. Facilitar el proceso de construcción colectiva de una *Cultura de Paz y No Violencia*;
b. Fomentar una *Cultura de Paz* mediante la *No Violencia*;
c. Generar convergencias con el Programa Constructivo de M.K. Gandhi mediante la investigación, la acción, la formación y la comunicación;
d. Promover mediante diversas vías y acciones, la eficacia de los Derechos Humanos; e
e. Implementar colaboraciones entre las diferentes entidades para desarrollar un proceso pedagógico conjunto.

Constituye un programa de consolidación de la excelencia en la calidad de los procesos formativos que inciden en la docencia, la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a través de diversas formas de colaboración con académicos, intelectuales y creadores con liderazgo en su campo profesional; además de propiciar el intercambio de saberes y la recepción de distintos modos de conocer, que dan paso a la integración de grupos inter, multi o transdiciplinarios, con presencia e impacto nacional e internacional.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

4. La no violencia en las entidades de Educación Superior

Antes de iniciar este apartado es conveniente tener presente que, desde la perspectiva jurídica los principios son conceptos o normas fundamentales y abstractas, hayan sido o no objeto de una formulación concreta. Ronald Dworkin (1993), uno de los más connotados exponentes de la teoría contemporánea del derecho llama principio, en modo genérico, al conjunto de estándares (tipos) que no son normas, dentro de las cuales distingue las directrices y los principios en estricto sentido. Para Mans (1979) los principios encuentran su expresión en las reglas jurídicas, como la locución concisa y sentenciosa. Hecha la aclaración, la Universidad Veracruzana supeditada a principios que determinan la protección de los Derechos Humanos (DH) se ha pronunciado e la manera siguiente:

I. En el ámbito institucional:

a) Emisión de diagnóstico, programas y protocolos para la prevención, *atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia*; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;
d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;
e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la *importancia de la transversalización de la perspectiva de género;*
f) Promoción de la *cultura de la denuncia de* la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y
g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomente la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de

género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de unos de los sexos, y,

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior desarrollados por diversos profesionales., entre ellos, pedagogos, psicólogos, licenciados en derecho, físico-matemáticos, doctores en educación; que además de hacer una revisión conceptual sobre los tipos de violencia que se pueden presentar en las instituciones universitarias es física, psicológica, económica, de género, sexual, docente, etcétera; que impactan a integrantes de la comunidad educativa.

En mayo de 2015, en un ejercicio de colaboración entre diversas entidades académicas de la Universidad Veracruzana se realizó la investigación del proyecto CONACYT No. 197716, que consistió en realizar, de forma aleatoria, una encuesta a los estudiantes de distintas facultades de cada una de las regiones, con el propósito de integrar un análisis de los tipos de violencia que existen dentro de las instalaciones educativas (Casillas, 2017).

Concluyendo que es más frecuente sufrir alguno de los tipos de violencia, esto en los distintos entornos, que son la familia, la escuela previa y la misma Universidad. En las respuestas a las interrogantes planteadas sobre la violencia, se puede apreciar que los índices más altos en que se da la violencia física, económica, verbal y psicológica o emocional es en el núcleo familiar, sobre todo de los padres, madres y hermanos, de tal modo que las principales palabras con las que los estudiantes evocan estos tipos de violencia son las agresión, el abuso físico, los golpes y los golpes con objetos, lesiones y forcejeos, la falta de dinero, explotación laboral, desempleo y pobreza, el insulto, grito y humillación. Por otro lado, para examinar la violencia docente los alumnos encuestados contestaron que es más frecuente sufrir violencia por parte de directivos en un 79.9% que de profesores en un 64.5%, asociando a esta categoría las palabras: abuso de autoridad, insulto, humillación, agresión, acoso y castigo. De tal modo que para concluir con el proyecto los estudiantes encuestados respondieron que, si bien los tipos de violencia analizados no son normales, concuerdan que siempre han existido y seguirán existiendo, pero que a pesar de tener la oportunidad de denunciar no lo hacen, pues es la minoría que denuncia cuando sufre algún tipo de violencia. Posteriormente se han realizado trabajos de investigación específicamente por Aurelio Vásquez (Vásquez Ramos, *et al.,* 2024).

Conclusión

Codificar y poner en perspectiva las características representativas de la noviolencia entendidas, explicadas y practicadas por Mahatma Gandhi, no es tarea fácil, ni se reduce a replicar su contenido como políticas públicas y educativas inciden en la realidad concreta

de modo diferente, en este caso la Universidad Veracruzana con la pretensión de que todas las instituciones sean lugares seguros y libres de todo tipo y modalidad de violencia a la luz de la Ley General de Educación Superior (2021) sienta las bases para que las autoridades respectivas, en el ámbito de su competencia promuevan las medidas necesarias para la prevención y atención de los tipos y modalidades de la violencia, así como la protección del bienestar físico y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas.

Requiere un estudio criminológico para identificar los factores predisponentes, concomitantes, determinantes y desencadenantes de la violencia en general y en específico, la violencia intramuros, por ejemplo, de la Facultad de Derecho, en la medida de que los resultados permitirían hacer el diagnostico, el pronóstico y en su momento enfrentarla y prevenirla, ya que como se explica en las tablas insertas, existen delitos cuyas penas se agravan cuando se hace uso de la violencia en su comisión. Lo anterior sobre todo redirigir la política para enfrentar y combatir los factores que propician dichas conductas.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

Fuentes de consulta

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1950). *Resolución 377 aprobada el 07 de octubre.* "Unión Pro-paz". Recuperado de: https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/063/41/pdf/nr006341.pdf?token=J38WElSVJKEg9Bug7U&fe=true

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Resoluciones aprobadas por la Asamblea General. 53/243. *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*. Naciones Unidas. Recuperado de https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf

Bedjaoui, M. (1997). Introducción al Derecho a la Paz. En *Dialogo, Derecho Humano a la Paz: Germen de un Futuro Posible,* No. 21. México: UNESCO.

Casillas, M., Dorantes J. & Ortiz V. (Coords.). (2017). Estudios sobre la violencia de género en la universidad. *Tipos de violencia en la Universidad: Primeros resultados de una investigación en la UV*, pp. 55-76. México: Universidad Veracruzana. Recuperado de Biblioteca Digital de Humanidades: https://www.uv.mx/bdh/files/2017/12/Estudios-sobre-violencia-de-genero-18-de-enero.pdf

Castellán, Y. (1982). *La familia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cátedra Mahatma Gandhi. (2019). *Convenio celebrado por la Universidad Veracruzana y otras casas de estudio con ORAWORLDMANDALA A.C.* Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1YKPpOFfMCexifW1Sa_c9PAxaB0qPihca/view

Centro Internacional para la Formación en Derechos Humanos, Ciudadanía Mundial y Cultura de Paz. (s.f.). *Cultura de Paz*. UNESCO. Recuperado de: https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php#:~:text=Definiendo%20la%20Cultura%20de%20Paz,respeto%20mutuo%20y%20la%20cooperaci%C3%B3n

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave. (2020). *Gaceta Oficial*. Última actualización publicada el 07 de mayo de 2020. Recuperado de https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07052020.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2023). *El Proyecto Integral Cultura de Paz, Igualdad y Derechos Humanos. Repensar lo Humano*. México: CNDH.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (2019). *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 12 de julio de 2019.

Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República. (2019). *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 16 de mayo de 2019.

Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación Superior. (2021). *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 20 de abril, 2021.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (2018). *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 30 de noviembre de 2018.

Diario Oficial de la Federación. (2023). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 25-04-2023.

Diario Oficial de la Federación. (2024). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 26-01-2024.

Diferenciador.com. (2019). *Diferencia entre principios y valores*. Sitio web. Disponible en https://www.diferenciador.com/principios-y-valores/#:~:text=Los%20principios%20son%20un%20conjunto,los%20individuos%20en%20la%20sociedad

Dworkin, R. (1993). *Los derechos en serio*. Barcelona: Planeta-Agostini.

Gandhi, Mahatma. (1999). Reflexiones sobre la verdad. *Clásicos de siempre*. Argentina: Longseller S.A., Edición Traslation.

Gujarat Vidyapith. (2016). *University Founded in 1920 by Mahatma Gandhi*. Recuperado de https://gujaratvidyapith.org/overview.htm

Jares, Xesús R. (2005). *Educación para la paz. Su teoría y su práctica*. 3era ed. Madrid, España: Editorial Popular, S.A.

Mathai, M. P. (2012). Las características representativas de la noviolencia Gandhiana. En *Innovación educativa vol. 12, n. 60,* pp. 77-85. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-26732012000300006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: ONU. Recuperado de: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

OraWorldMandala. (2024). *LABORATORIO INDIA-MÉXICO*. Recuperado de: https://oraworldmandala.com/india-mexico-lab/

Ortiz, L. (2011). *Derecho Internacional Público*. Décimo segunda reimpresión. México: OXFORD, University Press.

Sandoval, E. (2006). *Genocidio Cultural. Extinción de la identidad cultural y medidas de prevención por la vía del derecho penal*, p. 23. México: Universidad Veracruzana, Editorial Porrúa.

Sandoval, E. (2023). Reparación integral del daño a la víctima del delito. *Enfoques Jurídicos, Revista multidisciplinar del CEDEGS*, Núm. 9, Universidad Veracruzana.

Seara, M. (1964). *Derecho internacional público*, 4° ed, p. 31. México: Porrúa.

Tünnermann, C. (1996). *Cultura de Paz: Un Nuevo Paradigma para Centroamérica.* Panamá: UNESCO.

Universidad Veracruzana. (2023). *Plan de Cultura de Paz y no Violencia de la Universidad Veracruzana (2023-2031).* México: UV.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2623

Vázquez Ramos A., Torres Sandoval, I., Valenzuela Orozco, A. G., y Ramírez Meda, A. (Coords.). (2024). La violencia en las instituciones de educación superior. Perspectivas teóricas y metodológicas. México, LAMBDA-Universidad Veracruzana.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables en México"

Maribel Luna Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables en México

Recibido 23 febrero 2024-Aceptado 13 mayo 2024

Maribel Luna Martínez*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
maribluna@uvmx.onmicrosoft.com

RESUMEN: *El conflicto social forma parte de cualquier relación o convivencia interpersonal, cada individuo tiene intereses, valores, gustos, tendencias propias que lo hacen único, sin embargo, al interactuar con otras personas surgirán diferencias. La institución familiar es el primer contacto de las relaciones humanas, de carácter afectivo y emocional, la cual detona conflictos que llegan a culminar en separación o divorcio; el sistema jurídico mexicano dispone privilegiar los medios alternativos de solución de conflictos como método autoaplicativo, fortaleciendo la voluntad de los individuos, pese a ello, a partir de la pandemia causada por Covid 19 se han incrementado los conflictos familiares, los cuales concluyen en controversias*

ABSTRACT: *Social conflict is part of any interpersonal relationship or coexistence, everyone has their own interests, values, tastes, tendencies that make them unique; however, when interacting with other people, differences will arise. The family institution is the first contact of human relationships, of an affective and emotional nature, which triggers conflicts that reach culminate in separation or divorce, the Mexican legal system provides for privileging alternative means of conflict resolution as a self-applied method, strengthening the will of individuals, despite this, since the pandemic caused by Covid 19, family conflicts have increased, which end in complex controversies, either through divorce, separation, or other, affecting*

* Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.
https://orcid.org/0009-0000-7014-5764

Universidad Veracruzana
Creative Commons
cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables en México"

Maribel Luna Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

complejas, ya sea mediante el divorcio, la separación u otro, afectando la personalidad, la autoestima, el bienestar y la economía de los miembros de la familia, por ello, el propósito del presente es proponer una mediación en materia familiar especializada e interdisciplinaria al servicio de grupos vulnerables, para fortalecer la cultura de paz en la población mexicana, pues los lazos familiares proporcionan seguridad y estabilidad emocional a los individuos, por ello, se realizará un estudio del contexto de la institución familiar, la conflictiva social, las repercusiones del conflicto familiar en los grupos vulnerables, para demostrar la idoneidad de un sistema diferenciado de mediación en la materia familiar como forma reconstrucción del tejido social.

Palabras Clave. *Relaciones Familiares, Conflicto, Mediación familiar, Grupos Vulnerables, Interés Superior del menor.*

the personality, self-esteem, wellbeing and economy of family members. Therefore, the purpose of the present is to propose a mediation in family matters specialized at the service of vulnerable groups, to strengthen the culture of peace in the Mexican population, since family ties provide security and emotional stability to individuals, therefore, a study of the context of the family institution, analyze social conflict, the repercussions of family conflicts on vulnerable groups, to demonstrate the suitability of a differentiated system of mediation in family matters as a reconstruction of the social fabric.

Keywords*. Family Relations, Conflict, Family Mediation, Vulnerable Groups, Best Interest of the child.*

SUMARIO. Introducción. 1. La institución de la familia, 2. Conflicto durante el ciclo vital familiar. 3. Separación y Divorcio. 4. Grupos vulnerables 5. Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

La familia representa la piedra fundamental de la sociedad a la postre de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin embargo, esta institución es dinámica en este siglo XXI ha transitado a distintas perspectivas importantes respecto de su conformación, reconociendo la existencia de distintos tipos de familia, a la luz de la evolución de los derechos humanos de tal modo que, su constitucionalización reconoce derechos importantes tales como: la equidad de género, el interés superior del menor, la inserción de la mujer a la vida laboral, los derechos de la mujer en grupos indígenas, los derechos de los migrantes, generando ajustes en las formas de adaptación en el seno

familiar como es el caso de la convivencia familiar, sin embargo, en México en los últimos doce años se han duplicado los divorcios, en 2022 por cada 100 matrimonios acontecen 32.9 de acuerdo con la estadística generada por INEGI; así también en las relaciones de hecho como el concubinato, se han incrementado el índice de separaciones.

El conflicto familiar inicia en las relaciones de pareja afectando la individualidad de los miembros, hasta perjudicar a terceras personas, desenlazando en conflictos extrajudiciales o jurisdiccionales, sin soslayar que, deben considerarse como sujetos específicos de derechos tales como: el interés superior del menor, la equidad de género, personas migrantes, los grupos indígenas o personas de la comunidad LGBTTTQ+, a quienes se debe brindar una protección concreta.

Ante cambios tan vertiginosos, las aceleradas formas de vida de la sociedad en México, nos llevan a la reflexión y análisis de los conflictos familiares cuyo desenlace reiterado es la controversia jurisdiccional, ya sea derivado del matrimonio o bien de las relaciones de hecho, sin embargo, en una ponderación de la protección de los derechos humanos de quienes están involucrados, tal es el caso de los grupos vulnerables como los menores de edad, mujeres en circunstancias de desigualdad, familias indígenas y migrantes, se requiere una forma alternativa de resolver los conflictos y restaurar las relaciones entre ellos, como es el caso de padres e hijos; al respecto, los métodos autoaplicativos para la solución del conflicto son la vía idónea para resolverlos, pues partiendo del principio de voluntariedad en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, son las partes quienes construyen una propuesta distinta en la que es posible reparar la relación familiar aun en los procesos de separación definitiva.

El presente trabajo comprende una breve reflexión de la institución de la familia, de cara a las transformaciones en este siglo XXI, un análisis del conflicto familiar como parte de las diferencias individuales y de relación interpersonal, el estudio de la separación y divorcio, por último las consideraciones para implementar necesariamente una mediación especializada en materia familiar al servicio de los grupos vulnerables como forma de resolver sus conflictos, reconstruir el tejido social y fortalecer la cultura de paz como forma de prevenir otras problemáticas sociales en México.

1. La Institución de la familia

A lo largo de la historia, la columna vertebral de la sociedad es la familia, pues es en el seno familiar en el que se desarrollan los primeros lazos sentimentales, sociales, de convivencia como primer contacto del individuo en relación con otros; además es donde se establecen normas y límites, se transmite la religión, costumbres y tradiciones, a partir de ahí se forma la personalidad adaptándose al sistema cultural constituyendo un miembro social (García Villaluenga, 2006). Hasta principios del siglo XX, la familia se constituía necesariamente con

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

la formalidad del matrimonio, cuyo acto jurídico cuenta con una serie de requisitos y solemnidades para constituir la validez.

Por otra parte, desde 1974 en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece: "… La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia", con el fin de garantizar la relación familiar, sin embargo, fue hasta la reforma constitucional del artículo 1° que el derecho de familia es elevado a categoría constitucional, en el que bajo una perspectiva pluralista se busca incluir las distintas formas de familia, para preservar los derechos humanos implícitos en las relaciones familiares, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres en situación de desventaja, adultos mayores, miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, migrantes, entre otros.

En la conceptualización clásica que consideraba el matrimonio como la única forma de constituir la familia, se encontraba regulada por las normas civiles respectivas, bajo criterios específicos, por ende, la familia como organización social y moral permite llevar a cabo un estado de vida permanente y de una realización común (Treviño Pizarro, Derecho Familiar, 2017).

Actualmente, en el Código Civil del Estado de Veracruz, define al matrimonio en su artículo 75, el cual establece:

> Art. 75. El matrimonio es la unión de dos personas a través de un contrato civil que, en ejercicio de su voluntad, deciden compartir un proyecto de vida conjunto, a partir de una relación afectiva con ánimo de permanencia, cooperación y apoyo mutuo y sin impedimento legal alguno (Código Civil del Estado de Veracruz, 2024).

Del análisis del reconocimiento del matrimonio en la legislación civil, se define como la unión de dos personas, con una vida en común a la postre de los hechos sociales, determinando que la familia es una institución y el matrimonio no es la única forma de instituirla, pues como ya se mencionó, existen distintos tipos familias. Ahora bien, el sistema familiar comprende un vínculo de naturaleza económica, por cuanto a la regulación de los bienes para sentar las bases de la economía familiar (Mendoza Aguirre, 2021) y existen otros bienes no tangibles que, también se forman en esta institución como la instrucción académica, la educación, los valores, los sentimientos y las primeras normas de convivencia.

A partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, existe una particularidad respecto a la tutela el derecho de familia en favor de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, puesto que en el artículo 2° de esta Carta Magna regula los criterios, políticas, su libre determinación al interior en cuanto a su convivencia, organización social, económica, política y cultural, respetando sus usos y costumbres y en general su cosmovisión, no obstante, en estas familias se agudizan los conflictos por cuestiones de la edad, la discriminación hacía la mujer o niñas, resaltando necesario implementar la cultura de paz como forma de gestionar los conflictos de familia.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

En nuestro país se han constituido distintos tipos de familias como parte de la dinámica social, que si bien, se tienen reconocidos los derechos y la igualdad para las distintas formas de familia es importante la vinculación existente de los tratados internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

Desde la perspectiva de la doctrina, se señalan distintos tipos de familia (Pérez Contreras, 2015):

- Las familias que surgen de la unión de dos personas: el matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia.
- Las que tienen como origen de la procreación, vínculos de parentesco que surgen de padres e hijos y de estos con abuelos, tíos; los parientes de los padres (familia ampliada)
- Uniones civiles o de convivencia social (matrimonio igualitario)
- Familias monoparentales
- Familias adoptivas
- Los que se crean entre adoptante y adoptado.
- Familias reconstituidas o ampliadas

Los Hijos

El referido artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a decidir con libertad y responsabilidad el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, lo que se considera el derecho a la libre procreación, significando que es potestativo de cada pareja e individuo y por lo tanto es un derecho que cada persona debe ejercer de común acuerdo, en el entendido que no es un requisito obligatorio para las uniones matrimoniales o de pareja. Ahora bien, el hecho de concebir un hijo trae como consecuencia efectos jurídicos para el padre o los padres que así lo hayan decidido. A la luz del principio de convencionalidad contenido en el artículo 1° de la CPEUM reconoce los tratados internacionales en materia de derechos humanos en todo lo que favorezca a las personas, por lo tanto, de conformidad con ello, encontramos que, el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos regula la protección de la familia y la responsabilidad de los padres con los hijos siendo extensivo para su garantía y protección al Estado mexicano.

Mientras tanto, en atención a la progresividad en la protección de los Derechos Humanos, los menores de edad se consideran seres humanos con derechos específicos, que por su edad han de gozar de un tratamiento especial (González Martín & Rodríguez Jiménez, 2011), derechos que son inalienables y con una personalidad distinta a la de sus padres. Es así que de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el derecho del menor a la protección familiar en su niñez, su necesidad de crecer en un

ambiente familiar de amor, comprensión para su desarrollo pleno y armónico, disposición que el Estado mexicano está obligado a respetar, garantizar e incluir en sus políticas públicas.

Al respecto los criterios jurisprudenciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera el interés superior del menor, un principio de rango constitucional de conformidad con el artículo 4° de la Carta Magna, de conformidad con el Amparo Directo en Revisión 1187/2010 resolvió (Controversia del Orden Familiar Pensión Almenticia, guarda y custodia, regulación del régimen de visitas y convivencia de menores, 2010):

> (…) En procedimientos judiciales, donde estén involucrados menores es deber del Juez proteger y privilegiar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual debe valorar todos los elementos a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos, pese a no estar relacionados con las personas en conflicto (…).

Por otra parte, nuestro máximo tribunal considera que la edad biológica de los menores, no es un criterio determinante respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, luego entonces, debe ser escuchado, debiendo analizar sus opiniones, el juzgador debe realizar una valoración de su participación de forma valorizada y especializada (El derecho de los menores de edad a participar en procedimientos jursidiccionales que les afecten debe ser valorado por el juzgador y no estar condicionado a su edad biológica, 15), tal derecho debe ser extensivo en cualquier medio para la resolución de conflictos.

2. El conflicto durante el ciclo de vida familiar

Cohabitar, significa habitar juntamente con otra u otras personas (Real academia, 2023), en las cuestiones de pareja implica vivir bajo el mismo techo, los respectivos cónyuges o miembros tienen derechos y obligaciones, esto es, la vida en común implica que la pareja conviva (Treviño Pizarro, 2017), la relación cotidiana impacta en características como el precisar un domicilio conyugal, domicilio común; naturalmente la convivencia con el otro u otros (la familia en sus diversos tipos), sin lugar a dudas puede detonar un conflicto como parte de interacción social de los individuos, dando pauta a las situaciones problemáticas familiares, tal es el caso de los hechos ocurridos al tener el primer hijo, al perder un empleo o cambiar de éste, la jubilación de uno o ambos miembros, en la toma de decisiones que cambian la rutina familiar, como puede ser el desplazamiento de algún miembro de la pareja, la integración a la familia de una persona mayor por situaciones de cuidado, o la llegada de algún pariente o amistad que se integra a la familia, la falta de recursos económicos o situaciones atípicas como la pandemia causada por Covid-19 que llevo a las familias a un encierro total.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

En las relaciones de pareja, ocurre el distanciamiento físico o sentimental, que los lleva a una serie de conflictos familiares que traen serios problemas para las personas adultas y los hijos en su caso, provocando un daño moral, "ello provoca una desorganización familiar" (Treviño Pizarro, 2017), en todos sus aspectos, que detona a los indicios de la separación física y si se encuentran casados la siguiente etapa será el divorcio; según Peña Gonzales, el conflicto se construye de distintas formas, por las disputas incompatibles, los conflictos morales a su vez incomparables o inconmensurables.

De este modo, existen tres formas de gestionar el conflicto de forma innata:

- Solución por la fuerza
- Evasión, abandono, huida
- Intenta resolver, pero ignora la forma

De cada una de estas, una tiene una característica primordial ignorar o carecer de las habilidades para la solución del conflicto, que, de no hacerlo en tiempo, avanzará de forma piramidal hasta provocar un quiebre de la relación que nos lleva a desenlaces fatales como la agresión interpersonal, el colapso de las relaciones entre pares, entre adultos y menores en detrimento de la seguridad de los miembros de la familia.

La violencia familiar

Realizando un análisis de la violencia, encontramos desde la perspectiva de Perrone y Martini (Mendoza Tellez, 2010), las siguientes premisas:

- La violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno interaccional.
- Las personas que participan en una interacción son implicados y responsables (resaltando en la diferenciación de elementos y factores como la edad, el género).
- Todo individuo adulto debe responsabilizarse de sus conductas, para garantizar su propia seguridad.
- Cualquier individuo puede llegar a ser violento, con diferentes modalidades o manifestaciones.

La violencia familiar se ejerce dentro del núcleo familiar entre personas que comparten la misma vivienda: menores, adultos mayores y/o pareja (Hurtado Lejía, 2018), sin embargo, no es limitativo, se puede dar el caso que el victimario frecuente a la posible víctima, pero no viva con ella, e incluso puede ser ejercida por cualquier miembro de la familia; esto sucede con las parejas que su común denominador son los hijos, o que persisten bienes o intereses para la partes; otra forma de violencia común derivada de la familia es la violencia

doméstica, cuya cualidad principal es que existe la cohabitación lugar en el cual se lleva a cabo la agresión (Mendoza Tellez, 2010).

Las personas víctimas de la violencia familiar, sufren los efectos nocivos en su salud física y psicológica, tales como enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad, en la vida diaria su autoestima merma en el desarrollo intelectual, la creatividad y capacidad para relacionarse con los demás (Zariñán Martínez, 2016), en el extremo caso, cuando estos padecimientos aumentan, pueden causar hasta la muerte.

De acuerdo con las estadísticas generadas por el Instituto Nacional de estadística y Geografía encontramos que los años 2020 y 2021, el 42.8% de las mujeres mayores de 15 años experimentó, al menos, una situación de violencia, siendo la de más alto índice la violencia psicológica (23.3%), observando que las mujeres presentan la mayor incidencia como víctimas de la violencia, por lo cual pareciera una conducta nociva normalizada (Instituto Nacional de Geografía, 2021).

Al respecto, se hace la precisión que los temas de mediación no son materia de un proceso de mediación familiar, sin embargo, los conflictos forman parte de las relaciones sociales por lo cual, su inmersión de las prácticas de mediación y conciliación, son en beneficio de los miembros de una familia para fomentar la cultura de paz y que cada uno de sus miembros en la posteridad repliquen modelos distintos para resolver sus distintos puntos de vista o intereses para evitar desenlaces nocivos en convivencia con terceras personas.

3. Separación y Divorcio

El propósito de la separación material de la pareja es una decisión que se detona como consecuencia del o los conflictos familiares, según las actitudes y valores de cada individuo, si existen menores, los padres tienen el deber de buscar satisfacer las necesidades socioafectivas para cada uno de los miembros que integran la familia, esto es un mejor escenario equilibrado para todos. Sin embargo, desde una crisis de conflicto, esto no es viable; desde el punto de vista social y emocional el divorcio representa la desintegración familiar, con una perspectiva de las ciencias humanistas se requiere sentar las bases tendientes a mejorar las condiciones de vida individuales para una mejora colectiva en sociedad (García Villaluenga, 2006).

Ahora bien, para las parejas unidas en vínculo matrimonial, el divorcio es el rompimiento de la unión definida como la disolución del matrimonio, es la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía, ya sea respecto de ellos o de terceros (Mendoza Aguirre, 2021); el quebrantamiento de la relación matrimonial por tendencia se resuelve en la vía jurisdiccional y como segunda opción en común acuerdo, pues si bien han quedado superadas las causales con el divorcio incausado, en el proceso

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

jurisdiccional con la resolución incidental, las personas quedan en libertad del estado civil como forma de protección al libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, de no lograr un acuerdo propuesto por el promovente, será en el procedimiento incidental que se resolverán las controversias relativas al pago de alimentos, la disolución de la sociedad conyugal, guarda y custodia de los hijos y la convivencia, lo que puede implicar un periodo de crisis emocional, de inestabilidad económica ante tal situación.

Indistintamente, en la separación o divorcio las partes detonan una serie de pretensiones reclamadas inicialmente de manera extrajudicial y de no lograrse, es certero que una de las partes ejercerá acción en la vía jurisdiccional; como consecuencia de la separación y/o divorcio, identificamos los siguientes derechos y/o prestaciones reclamadas que necesariamente desenlazan en fuerte resistencia de las partes para lograr resolver en un acuerdo y que en suma esperan que sea un juez quien resuelva tal controversia:

- Alimentos
- Guarda y Custodia
- Convivencia
- Del régimen patrimonial

Alimentos

Rico Álvarez, define la obligación alimentaria, como una relación jurídica entre dos partes integrada por un deudor alimentario que debe proveer los recursos económicos para el sostenimiento, desarrollo, académico, salud y de recreación de otra parte, llamada acreedor alimentario (Rico Alvarez, 2017). Para el caso de los menores de edad y la reciprocidad que se deben los miembros de la pareja, el deudor alimentario debe proporcionar los recursos necesarios para cubrir los gastos que le permitan su desarrollo personal, tales como alimentación, salud, vivienda, educación, recreación (Campos Lozada, 2014), siendo ésta una obligación de ambos progenitores, para el caso, no se requiere demostrar que existe la necesidad de recibir los alimentos, los cuáles cesan por la mayoría de edad o bien cuando el hijo o los hijos continúan sus estudios universitarios o de formación para insertarse a la vida laboral tomando en consideración la edad y el análisis de la necesidad de percibirlos al amparo de un criterio ponderado del juzgador.

Guarda y Custodia

La guarda y custodia es un derecho-deber que la ley impone a los que ejercen la patria potestad o la tutela o que por voluntad de éstos se puede atribuir a un tercero provisionalmente y cuyo objeto es hacerse cargo del cuidado inmediato de un incapaz (Rico Alvarez, 2017), puede ser provisional o definitiva, ya que en los procesos jurisdiccionales del sistema jurídico mexicano está regulada la posibilidad de que los menores sean

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

escuchados por el juez de forma confidencial y privada y de ser necesario se tomen las medidas preventivas idóneas atendiendo al interés superior del menor.

Debemos hacer énfasis, en que, al momento de la separación matrimonial, de concubinato u otro tipo de relación, existirán dos personas que ejercen la patria potestad, lo cual implica la facultad de convenir la guarda y custodia del o los menores o incapaces, que, de no pactarlo, el juez competente se pronunciará de este deber a cargo de uno de ellos y en consecuencia el otro progenitor tendrá el derecho de convivencia. Dentro de las responsabilidades del titular de la guarda y custodia está el de supervisar que el menor o incapaz consuma los alimentos, asistir a la escuela, evitar que realice actividades peligrosas, asegurarse de la asistencia médica y cualquier otra necesidad que debe ser cubierta para lograr su sano desarrollo (Rico Alvarez, 2017).

De forma inapropiada, este derecho-deber es uno de los principales motivos que se acentúan cono conflicto al momento de la separación, puesto que existe una serie de costumbres y creencias de quién debe ostentar la guarda y custodia, por ejemplo, desde una cosmovisión de las tradiciones mexicanas, el cuidado de los hijos debe estar a cargo de la madre, los menores no deben cohabitar con el padre o bien no deben convivir con terceras personas, entre otra serie de preconcepciones que solo se agrega a las perturbaciones de la fractura familiar en los casos de separación.

Convivencia

La convivencia familiar es primordial como parte de la protección del interés superior del menor, para la estabilidad emocional, seguridad y desarrollo del niño, cuidando la vinculación afectiva de padres con hijos (Chapa Treviño, 2018), derecho amparado en la Convención de los derechos del Niño en su artículo 9, en su párrafo 3°, "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regula*",* es obligatorio que en cualquier separación o divorcio se determine al respecto, ya sea por el juez o bien por el acuerdo de los padres como requisito primigenio en la separación o divorcio, pues al amparo del interés superior del menor es un derecho de los niños, niñas y adolescentes; limitar u obstruir la convivencia por parte del progenitor custodio, estaría trastocando los derechos del menor, cuestión que debe difundirse socialmente, a efecto de reconsiderar las nuevas formas de familia.

De los efectos adversos de la separación o divorcio de la pareja, principalmente cuando se realiza ante la función jurisdiccional, se presenta un fenómeno denominado Síndrome de Alienación Parental, en el cual uno de los progenitores custodio ejercen influencia negativa en contra del otro progenitor, lo que ocasiona en el menor rechazo, indiferencia e incluso hasta odio, existiendo casos en que se llega a expulsar al progenitor del ambiente familiar alegando falsas acusaciones (Mendoza Aguirre, 2021); ante esta conducta y por el

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

perjuicio causado se le considera una forma de violencia familiar, pues ninguno de los progenitores debe obstaculizar los derechos del menor, sin soslayar, que el impacto de este comportamiento de los adultos, repercutirá negativamente en la conducta y autoestima del niño, niña o adolescente, este comportamiento facilita los problemas psicológicos del menor para su formación individual y en relación con terceras personas.

Del Régimen Patrimonial

En los casos del matrimonio, la doctrina refiere que la separación de bienes no produce efecto jurídico alguno respecto a los derechos y obligaciones de los cónyuges por su naturaleza jurídica, en cuanto a la sociedad conyugal se equipara a una comunidad de derechos y obligaciones respecto a la coparticipación de derechos y obligaciones (Rico Alvarez, 2017), a pesar de estas definiciones establecidas tanto en la legislación civil como en las aportaciones de la doctrina, sigue siendo una razón controvertida a la luz de los nuevos tipos de familia, pues con ello se han transformado las modalidades del régimen patrimonial en cuanto a las relaciones de pareja, por ejemplo, el concubinato, las familias ampliadas, las relaciones de hecho, lo cual, el Estado debe velar por una justa distribución de los bienes adquiridos por la familia, que si bien cuando se realiza la liquidación de la sociedad, es necesario reconsiderar el patrimonio familiar que de hecho o de derecho se haya constituido, para lo cual los miembros de la pareja deben formar el inventario de los bienes y las deudas, el avalúo de los bienes, pagar a los acreedores del fondo común, realizar la devolución a cada cónyuge lo que aportó al matrimonio y dividir el remanente de manera proporcional (Mendoza Aguirre, 2021), pues se parte de la premisa que inicialmente ambos tenían un proyecto de vida en común, el cual debido a la separación será quebrantado, siendo responsabilidad del Estado no permitir el desequilibrio entre las partes.

4. Grupos Vulnerables

La Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere que, una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad, porque representa un estado de debilidad provocado por la ruptura de equilibrio, enfrentando un riesgo latente de circunstancias negativas, en el aspecto económico, social, género o cualquier otro (Lara Espinosa, 2015), consideradas entonces personas con circunstancias asimétricas social, económica, de salud o físicamente respecto del promedio de las personas de una comunidad, región o país.

En cada sociedad es posible identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación que les impiden incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, también comprende contextos regionales o nacionales v.gr. comunidades indígenas, refugiados, migrantes, personas desplazadas en la región, personas de la comunidad

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

LGBTTTQ1. Desde luego, como se señaló al inicio del presente, el conflicto se suscita en el cotidiano interactuar social, sin embargo, los conflictos familiares acentúan sus efectos para el caso de las personas en situación de vulnerabilidad, por ello, la materia familiar guarda relevancia en su regulación y tratamiento al converger:

- Mujeres
- Niñas, Niños y jóvenes
- Indígenas
- Personas con discapacidad
- Personas migrantes
- Población LGBTTTQ1

Desde luego que, si una persona se encuentra en una circunstancia que individual o grupal sea vulnerable, frente al conflicto o ruptura familiar esta se agudizará, ya que podrá enfrentar situaciones de abuso emocional, físico, discriminatorio e incluso hasta de violencia doméstica, económica, patrimonial o física.

En México, las mujeres son las principales víctimas de violencia familiar, y en muchos casos esta violencia es perpetrada por sus parejas y exparejas; a partir de los 15 años las mujeres han experimentado al menos un incidente de violencia en cualquiera de sus modalidades, resaltando que en las áreas urbanas la población de mujeres ha sufrido mayores índices de violencia (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021), para atender este problema multifactorial causado por el miedo, amenazas, dependencia económica, desconocimiento de sus derechos u otros, si bien existe legislación y mecanismos para detener estas conductas, para estas mujeres se convierten en un estilo de vida, razones suficientes para observar un desequilibrio, limitando el acceso a la impartición de justicia ante la falta de empoderamiento femenino.

Como se señaló en el punto 3. Separación y divorcio, existen diversas acciones que ejercen los padres o tutores de forma recíproca o unilateral, en los casos de conflictos familiares y que cuentan con hijos menores de edad o bien que tienen una dependencia de sus padres, son quienes sufren los principales daños psicoemocionales, físicos y económicos, además justo en este momento se agudiza el sufrimiento causado por la alienación parental, ante los conflictos familiares los menores se encuentran en una atmósfera marcada por la tensión y pueden sentirse culpables sin razón por los problemas de sus padres, pues con frecuencia son involucrados en sus peleas, compitiendo por el afecto de ellos, la custodia, los derechos de visita, la retención del dinero con el afán de perjudicar al ex cónyuge o pareja (Sauceda García, 1996).

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

Otro grupo vulnerable en cuestiones familiares son las personas que tienen alguna discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad reconoce en su Artículo 1 segundo párrafo:

Art. 1. Propósito

> ...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Naciones Unidas, 2006).

Las familias en las cuáles alguno de sus integrantes padece alguna discapacidad son más vulnerables a situaciones de estrés, cambios de roles, si bien puede tener efectos positivos como afianzar la relación familiar, también puede impactar negativamente como la ruptura de lazos matrimoniales, agresiones físicas y psicológicas en la familia (García Nuñez & Bustos Silva, 2015), provocando distintos tipos de crisis y en hasta culminar en la separación o ruptura, colapsando el sistema de esa familia.

En cuanto a los grupos indígenas, enfrentan distintas problemáticas agudizadas a su desplazamiento, caracterizándose en los últimos años por ser de tipo rural-urbano o bien rural-rural agroindustrial dentro y fuera del país, retomando la discusión del papel que juegan las fronteras simbólicas y afectivas en la resignificación identitaria (Chávez González, 2013), lo que nos lleva a una reconfiguración familiar que de no gestionarse de manera adecuada causa la ruptura familiar enfrentando desafíos por su cosmovisión y preconcepciones por virtud de edad, género y rol familiar, entre otros.

Al respecto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce el derecho de las familias y comunidades indígenas para compartir la responsabilidad, educación y bienestar de sus hijos, precisamente el artículo 7 punto 2 de este ordenamiento establece que, los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad… (Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2008).

Por otro lado, la migración constituye un medio para mejorar el nivel de vida personal o familiar, constituye un potencial de naturaleza económica, empero, la familia es un centro de cohesión social; la migración representa retos para la familia, tales como la desintegración temporal y hasta definitiva, cuyos impactos negativos son agudos para los menores y jóvenes (Organización Integral para, 2014), las personas migrantes que por tránsito o por destino final llegan a México enfrentan conflictos familiares, ya sea durante el desplazamiento en familia o individual, pues genera incertidumbre y estrés por los periodos de separación territorial y de contacto con los seres queridos, además en su mayoría estos periodos se prolongan por mayor tiempo y algunas veces quedan en el olvido.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

La persona migrante enfrenta desafíos en un país ajeno a su cultura, sus leyes y costumbres, a su salud emocional y mental, no obstante, de acuerdo con el informe emitido por CEPAL Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas, la familia y sus miembros más débiles -mujeres y niños-, viven situaciones de alta vulnerabilidad, ante la incertidumbre del futuro familiar, la sobre carga del trabajo de quien se queda en el lugar de origen, ocasionando problemas en los cuales el riesgo social es el abandono escolar, la mendicidad, los trabajos nocivos, el delito, todo ello en aumento y con pausadas políticas de apoyo y solución (Petit & BID, CEPAL, 2023).

En cuanto a la población LGBTTTQ1 conforme al reporte de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género realizada 2021 por INEGI, el 5.1% de la población total esto es, 5 millones de personas se reconocen como LGBTTTQ1, el 64.9% de esta población se declara soltera, el 30.6% se encuentra casada o en uniones de hecho y el 4.5% del total está separada, divorciada o viuda; los datos de la estadística señalan que el 43.4% de las personas del grupo LGBTTTQ1 se dio cuenta de su orientación sexual en su primera infancia y el 34.1% en su edad adolescente (Instituto Nacional de Estadística, 2022), si bien es cierto esta información de carácter público puede resultar un avance que apuntala a los derechos de igualdad y no discriminación, históricamente las personas LGBTTTQ1 y las minorías sexuales son más vulnerables a la violencia y a los abusos de los derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida, y, con frecuencia, se cometen en un clima de impunidad (López Sánchez, 2019).

Ciertamente una de las principales problemáticas de la personas LGBTTTQ1 es la discriminación que sufren desde casa, tales hechos llegan a ser la razón de la ruptura familiar, al respecto en una investigación realizada por la Dra. Caitlin Ryan señala que los jóvenes homosexuales y transgénero que fueron rechazados por sus familias presentaban un estado de salud más deficiente en comparación con quienes fueron aceptados, consumen más drogas y ante la desesperanza los hace más vulnerables (Corona Vargas & Mazin Reynoso, 2020).

5. Mediación familiar especializada para los grupos vulnerables

Como se mencionó anteriormente, los conflictos familiares se acentúan en los grupos vulnerables como los señalados en el punto anterior, por virtud de los estigmas sociales, la discriminación, la situación económica, el acceso limitado a los recursos, la adaptación personal, las normas culturales y las tradiciones hasta situaciones como la violencia de género, violencia familiar o doméstica (estos últimos no son materia de la mediación), por lo que la situación de vulnerabilidad acentúa la gravedad del conflicto, es así que recurrir a un medio alterno para resolver una controversia familiar permitirá reparar lazos y

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

empoderar a cada una de los miembros de la familia que se encuentran en una situación de crisis familiar además que les permitirá reconstruirse a sí mismos.

Una forma de remediar los conflictos utilizados en las familias, previo a formación de los métodos autoaplicativos para su solución eran las técnicas utilizadas en comunicación con la participación de una tercera persona, como un pariente, amigo, especialista u otro, con la finalidad de buscar resolver el conflicto familiar, esta tercera persona que no necesariamente era un mediador profesional, debería contar con la disposición de ayudar a que las partes dialoguen a partir de sus capacidades, intereses hasta lograr una posible solución, con el propósito de que ambas partes lograran un acuerdo satisfactorio y sencillo en su cumplimiento.

La mediación familiar es un proceso en el que una tercera persona de manera imparcial ayuda a los involucrados en una ruptura familiar; y en especial a las parejas en vías de separación o divorcio, a comunicarse mejor entre ellos y a llegar a propias decisiones conjuntas, sobre la base de una información suficiente, respecto a alguno o todos los temas relacionados con la separación, el divorcio, la economía o el patrimonio familiar según la definición del Colegio de Mediadores familiares del Reino Unido (Paredes Baltazar, 2023).

En países europeos existe la figura del mediador familiar, profesional de la mediación que tiene la capacidad de escuchar con empatía a las partes con la intención de solucionar la problemática que haya surgido entre ellos; para ello el mediador deberá implementar técnicas y herramientas especiales que le permitan llevar a cabo un proceso familiar reflexivo, para lograr que las partes puedan tener la capacidad de tomar las opciones más viables, en este contexto, la atención especializada de un experto en la materia, incidirá en una educación encaminada hacía una cultura de paz.

En España, se instituyó la mediación familiar como el proceso extrajudicial para resolver conflictos con motivo de la separación, el divorcio, conflictos entre parientes, miembros de la familia por afinidad o consanguineidad (Souto Galván, 2012), este proceso se puede celebrar ante mediadores privados o bien ante un centro de mediación perteneciente al Estado. En México, las legislaciones civiles sustantivas de las entidades federativas prevén la posibilidad de que las partes logren una mediación como forma de resolver el conflicto, sin embargo, al estar ausente la cultura de paz, existe la tendencia de continuar con el litigio causando daños colaterales a terceros como es el caso de los hijos; mientras tanto, el pasado siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya entrada en vigor no podrá exceder el día uno de abril del año dos mil veintisiete, en ese entendido la implementación será gradual en la federación y en las entidades federativas, en el referido ordenamiento se prevé la mediación en la fase de la audiencia preliminar, lo que será exhortado por el juez y quedará a voluntad de las partes el elegir el medio alternativo de solución de controversias o continuar con el juicio.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

La decisión de las personas de acudir a un medio alternativo para resolver sus conflictos, -mediación o conciliación- fomenta la reconstrucción de la relación, una convivencia social armoniosa a través del dialogo y la tolerancia, basada en los principios de prontitud, economía y satisfacción de las partes (Gómez Frôde, 2012), puntualizando que no se soslaya la inminente separación, pero puede repararse la relación, lo que es necesario en los casos de que existan compromisos posteriores a la separación, por ello a la luz de los principios rectores de voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad, flexibilidad, igualdad, neutralidad, independencia y colaboración regulados en la Ley General de los Medios Alternativos de Solución de Controversias empoderan la decisión de las personas y existe mayor efectividad en los acuerdos pactados.

El principio de voluntariedad trasciende al momento de celebrar de forma positiva y completamente consensuada el convenio de mediación, pues si las personas logran llegar a un acuerdo definitivo, los obligados estarán conformes y por lo tanto se observará un cumplimiento de las partes, ahora bien, la legislación también prevé un Convenio Parcial, por lo cual al recurrir a un método autoaplicativo y llegar a una solución es una forma de privilegiar los derechos humanos de todos los involucrados, al reconocer la autonomía de las personas.

Refiriéndonos a una de las principales características de la mediación: la flexibilidad, con la conducción del mediador y/o facilitador, las personas podrán sentirse en la confianza y apertura para llevar a cabo el proceso de mediación, pudiendo realizar hasta cuatro sesiones, con el fin de que las partes reflexionen acerca de los puntos de acuerdo y de su trascendencia. Ahora bien, el mediador o facilitador tiene la función de velar que se cumplan las características de confidencialidad, imparcialidad, igualdad y neutralidad, ya que los puntos tratados en las sesiones no podrán ser utilizados en ningún procedimiento, ni tampoco resultarán medio de convicción en juicio.

Como se ha mencionado en el presente trabajo, las personas que pertenecen a los grupos vulnerables descritos al enfrentar conflictos familiares, por la separación, divorcio u otras problemáticas, se encuentran en condiciones asimétricas frente a la pareja, familiares, comunidad e incluso para tener acceso a la justicia, por los aspectos de riesgo identificados, los cual se observan a continuación:

Grupo vulnerable	**Aspectos de riesgo**
Mujeres	Discriminación, exclusión, estereotipos de género, violencia, maltrato, usos y costumbres.
Menores y jóvenes	Edad, conciencia, maltrato, abandono y desamparo, conflictos armados, alienación parental

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

Indígenas	Discriminación, exclusión usos y costumbres, cosmovisión, Idioma distinto, falta de acceso a servicios básicos, despojo de recursos naturales
Personas con discapacidad	Deficiencias físicas o psicológicas, barreras que impiden su relación con los otros, discriminación, exclusión.
Migrantes	Contexto cultural, idioma, desconocimiento de la legislación del país destino o tránsito, separación o abandono familiar, discriminación.
Comunidad LGBTTTQ1	Discriminación, estereotipos de género, obstáculos legales, maltrato.

En ese entendido, la propuesta de una mediación familiar especializada al servicios de los grupos vulnerables es necesaria, a partir de la intervención del Estado para conformar un modelo de Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias especializados en materia familiar, en cada una de las entidades federativas, cuyo sistema diferenciado en los que converjan, mediadores, conciliadores, abogados colaborativos, todos ellos especializados en materia familiar, integrando de manera obligatoria un equipo interdisciplinario para la eficaz solución de controversias al servicio de los grupos vulnerables, cuyo propósito central debe apuntalar hacía la cultura de paz, con objetivos claros y definidos en el proceso de mediación para cerrar brechas y privilegiar la igualdad de los involucrados, considerando en cada una de sus etapas hasta la celebración del Convenio, los siguientes elementos según sea el caso a resolver:

- La protección del interés superior del menor
- Formación en la educación e instrucción de los hijos
- Atención de las necesidades Individuales
- Disminución del estrés
- Aceptación del duelo o pérdida de la relación
- Gestión de las emociones
- Regulación del régimen de convivencia
- Convivencias, debiendo extenderse con abuelos o parientes
- Pago de la pensión alimenticia
- Disolución de la sociedad conyugal
- Repartición de bienes para el caso de las parejas de hecho
- Acuerdos respecto a la pensión compensatoria
- Apoyo psicológico y terapéutico
- Intervención de intérpretes o traductores

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

- Prevención de conductas de riesgo
- Perspectiva de género
- Inclusión

Indudablemente, se requiere fortalecer la solución de conflictos a través de métodos autónomos para eficientar la cultura de paz, equilibrar las asimetrías sociales que viven las familias en México, creando un acceso a la justicia sustentable con un efecto dominó en las comunidades, entidades federativas hasta lograr el común denominador en el orden nacional.

Conclusiones

La institución de la familia debe analizarse desde las distintas estructuras que de facto convergen en la sociedad, bajo un principio de igualdad y garantía de los derechos humanos de quienes la conforman, puesto que, en el devenir histórico es en la familia en la que se inician las primeras relaciones humanas, la convivencia, pero también el lugar en el que se gestionan las diferencias. La familia es la cuna de los valores de cada uno de los individuos y de su relación con terceras personas.

El conflicto forma parte de la convivencia humana por los distintos intereses, es en la familia donde los menores aprenden a resolver de forma positiva o negativa sus conflictos, por lo que es una tarea de los padres o de quienes tengan su tutela el formar personas abiertas al dialogo y a la tolerancia, además del área de oportunidad para la instrucción escolar en sus niveles básica, media básica y superior.

En México existen grupos vulnerables con marcadas asimetrías sociales a quienes debe brindarse una serie de posibilidades para lograr la igualdad de los individuos, en virtud de ello, es necesario fortalecer los vínculos familiares o de primer contacto como un área de impulso para el desarrollo personal de los miembros de la familia, y gestionar adecuadamente los conflictos familiares.

El sistema jurídico mexicano reconoce los medios alternativos de solución de controversias como forma legítima de resolver conflictos, sin embargo, se requiere especializar la mediación en el área familiar, de cara a las distintas formas de familia para que en caso de conflicto, divorcio o separación se protejan sus derechos humanos y se reconstruya la relación, partiendo de un mecanismo diferenciado brindando atención adecuada para los grupos vulnerables con el acompañamiento de personas especializadas en la materia, al amparo del interés superior del menor, diferencias por cuestión de género, personas discapacitadas, migrantes, miembros de la comunidad LGBTTTQ1, en el entendido que desde la cultura de paz, se garantizará la inclusión, la tolerancia y la igualdad reconstruyendo el tejido social.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

Fuentes de consulta

Campos Lozada, M. (2014). *Práctica Forense de Derecho Familiar.* México: Iure Editores.

Chapa Treviño, S. (2018). *El interés superior del menor en Problemas Contemporáneos del Derecho de Familia.* Monterrey, Nuevo León, México. Recuperado de https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Download/problemas-contemporaneos-derecho-familiar.pdf

Chávez González, M. L. (2013). La familia, las relaciones afectivas y la identidad étnica entre indigenas migrantes urbanos en San Luis Potosí. *Relación, Estudios de historia y sociedad,* 34(134), pp. 131-155.

Controversia del Orden Familiar Pensión Almenticia, guarda y custodia, regulación del régimen de visitas y convivencia de menores 1187/2010 de la Primera Sala 1, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México (2010).

Corona Vargas, E., & Mazin Reynoso, R. (2020). *Organización para las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la cultura,* Diversidad Sexual y Educación en México. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374767

El derecho de los menores de edad a participar en procedimientos jursidiccionales que les afecten debe ser valorado por el juzgador y no estar condicionado a su edad biológica, 256/2014 de la Primera Sala de la Súprema Corte de Justicia de la Nación (2015). Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-03/1S-250217-JRCD-0256_1.pdf

García Nuñez, R., & Bustos Silva, G. (2015). Discapacidad y problemática familiar. *Paakat Revista de Tecnología y Sociedad* (8). Recuperado de http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat//index.php/paakat/article/view/229/345

García Villaluenga, L. (2006). *Mediación en conflictos familiares: Una construcción del derecho de familia.* Madrid, España: Reus.

Gómez Frôde, C. X. (2012). Procesalismo Científico. Tendencias Contemporáneas. En E. Mac Gregor, *La mediación en materia familiar.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

González Martín, N., & Rodríguez Jiménez, S. (2011). ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? un tópico a discultir. En M. M. Pérez Contreras & M. Macías Vazquez, *Marco Teórico Conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Hurtado Lejía, J. A. (2018). *La orden de protección: reacción inmediata contra la violencia familiar, en Problemas Contemporáneos del derecho de familia.* Monterrey, Nuevo León, México. Recuperado de https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Download/problemas-contemporaneos-derecho-familiar.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Violencia contra las Mujeres en México.* Instituto Nacional de Estadistica Geografía e Informática. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta sobre la dinámica de las relaciones en los hogares*, comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadistica Geografía e Informática. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre diversidad sexual y de Género*, comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadistica Geografía e Informática. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

Lara Espinosa, D. (2015). *Grupos en Situación de Vulnerabilidad,* Vol. Colección de Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

López Sánchez, E. (2019). Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía y normativa. *Revista Rupturas*. doi:http://dx.doi.org/10.22458/rr.v9i2.2520

Mendoza Aguirre, J. A. (2021). *Derecho Familiar, su emancipación del derecho civil* (3a ed.). México, México: Porrúa.

Mendoza Tellez, E. (2010). La violencia y la discriminación contra mujeres indigenas. En A. Gamboa de Trejo, *Grupos Vulnerables Los indígenas,* pág. 95. Xalapa, Veracruz, México: Universidad Veracruzana.

Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.* Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.* Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización Integral para las Migraciones. (2014). *Migración y Familias*. OIM-ONU Migración. Recuperado de https://www.iom.int/es/migracion-y-familias

Paredes Baltazar, S. (2023). La mediación familiar como herramienta para solución pacífica y protectora de las emociones. *MSC Métodos de Solución de Conflictos,* 03(04). Recuperado de https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/40

Pérez Contreras, M. d. (2015). *Derechos de las familias.* México, México: Instituo de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf

Petit, J. M., & BID. NU. CEPAL. CELADE. (Mayo de 2023). Migraciones, vulnerabilidad y Políticas Públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/items/8dac73a8-602a-479e-8e0f-21e42a078ba4

Real Academia Española. (2023). Diccionario de la Lengua Española. Recuperado de https://dle.rae.es/

Rico Alvarez, F. (2017). *Relaciones Jurídicas Familiares.* México, México: Porrúa.

Sauceda García, J. M. (1996). El menor ante el divorcio de sus padres. En Varios, *Coloquio Multidisciplinario sobre Menores: Diágnostico y Propuestas.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/981-cuadernos-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-memoria-del-coloquio-multidisciplinario-sobre-menores-diagnostico-y-propuestas#39455

Souto Galván, E. (2012). *Mediación Familiar.* México: Dykinson.

Treviño Pizarro, M. C. (2017). *Derecho Familiar.* México: Iure Editores.

Zariñán Martínez, M. L. (Coord.). (2016). *Comisión Nacional de Derechos Humanos.*¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarestarla? Recuperado de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-que-violencia-familiar.pdf

Legislación

Código Civil para el Estado de Veracruz. (2017). Última Reforma Publicada en La Gaceta Oficial del 23 de noviembre de 2017. Recuperado de https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CCIVIL231117.pdf

Código Nacional de Procedimientos Civiles. (2023). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 04-06-2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 22-03-2024. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Convención Americana de los Derechos Humanos. (1981). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Convención de los Derechos del Niño. (2006). UNICEF Comité español. Recuperado de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2624

Ley General de los Medios Alternativos de Solución de Controversias. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "La comunicación efectiva, elemento clave para solucionar conflictos"

María del Consuelo Becerra Zúñiga

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

La comunicación efectiva, elemento clave para solucionar conflictos

Recibido 01 marzo 2024-Aceptado 15 abril 2024

María del Consuelo Becerra Zúñiga*
CEJAV. Xalapa-Veracruz, México
consuelobecerra@gmail.com

RESUMEN: *El objetivo del presente artículo consiste en resaltar la importancia de una comunicación efectiva, que permita el éxito de los mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo éstos un camino para el acceso a la justicia. Sus cualidades son que al evitar la confrontación tiene como eje rector, que las partes involucradas tengan un diálogo constructivo, que aporte resolver pacíficamente cualquier controversia. La cultura de paz, prioriza el diálogo pacífico, sin embargo, no todos nos comunicamos correctamente, o entendemos equivocadamente el mensaje, en consecuencia, el conflicto, sigue sin resolverse. El acceso a la justicia, nos llevaba a pensar estrictamente en los tribunales, pero en la actualidad, hay otros medios, donde la interdisciplinariedad, permite que áreas no jurídicas, aporten elementos para*

ABSTRACT: *The objective of this article is to highlight the importance of effective communication, which allows the success of alternative dispute resolution mechanisms, these being a path to access to justice. Its qualities are that by avoiding confrontation, its guiding axis is that the parties involved have a constructive dialogue, which contributes to peacefully resolving any controversy. The culture of peace prioritizes peaceful dialogue, however, not all of us communicate correctly, or we misunderstand the message, consequently, the conflict remains unresolved. Access to justice led us to think strictly about the courts, but currently, there are other means, where interdisciplinarity allows non-legal areas to contribute elements to create an environment of solidarity and*

* Doctora en Derecho. Mediadora, conciliadora y facilitadora certificada del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz -CEJAV- Región Xalapa. Veracruz, México. https://orcid.org/0009-0000-6480-5965

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

María del Consuelo Becerra Zúñiga

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

crear un ambiente solidario y de comprensión entre los involucrados.
Se pone en contexto que, para construir un acuerdo, las partes en conflicto deben transitar desde su discurso unilateral e imperativo, a una comunicación efectiva que permita la comprensión y entendimiento correctos.
Contar con operadores que coadyuven en la construcción de acuerdos, permite que la finalidad de resolver los conflictos por mecanismos alternativos distintos a los tribunales, promueven activamente la cultura de paz.
Palabras clave: *Comunicación, diálogo, acceso a la justicia, paz.*

understanding among those involved. It is put into context that, to build an agreement, the parties in conflict must move from their unilateral and imperative speech, to effective communication that allows correct understanding and understanding. Having operators who contribute to the construction of agreements allows the purpose of resolving conflicts through alternative mechanisms other than the courts to actively promote the culture of peace.
Keywords: *Communication, dialogue, access to justice, peace.*

SUMARIO: Introducción. 1. La solución de controversias. 2. La comunicación. 3. La intervención para facilitar la comunicación. 4. La comunicación no verbal. 5. Comunicación efectiva. 6. La sencillez del lenguaje. 7. Cultura de Paz. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

Dentro del amplio camino que ha tenido la impartición de justicia, ha transitado por hibridaciones de sistemas jurídicos para garantizar un efectivo estado de derecho. Los tribunales, como garantes de la legalidad, se han transformado para priorizar el debido cumplimiento a la protección de los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho humano de acceso a la justicia. Cuando se escucha el concepto impartición de justicia, nuestra mente de inmediato genera la imagen de los tribunales, de la contienda, de un ganador y un vencido, al que le asiste la razón y a quien no, sin embargo, se cuenta con otros caminos, como son los mecanismos alternativos de solución de controversias, que desde hace varios años se muestran como una alternativa, rápidos y sencillos, que llevan a la cultura de paz al priorizar el diálogo como herramienta principal para llegar a acuerdos, sin embargo, se parte del siguiente cuestionamiento ¿Cómo lograr su verdadero éxito y que cumplan su objetivo?

El objetivo de este artículo es mostrar la importancia de la comunicación efectiva para lograr acuerdos, que permiten un resultado exitoso en los mecanismos alternativos de solución de controversias, fomentando la solución pacífica de disputas, eje de la cultura de

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

paz, por tanto, se muestra al lector conceptos básicos que permitan contextualizar el tema tales como la solución de conflictos, la comunicación y la cultura de paz, mediante un método deductivo; desde el empirismo y realismo jurídico, partiendo de la experiencia de quien tiene la pluma. Esto permite realizar un proceso hermenéutico que nos lleva a concluir que el éxito de cualquier mecanismo de solución de controversias requiere una comunicación efectiva. "Las personas se desenvuelven entre palabras, muchas veces sin alcanzar un nivel de conciencia adecuado de lo que se está desarrollando". (Traverso Holguin, 2017: 6)

Este trabajo se divide en siete apartados, el primero enfocándonos a la solución de controversias, el número dos, sobre la comunicación, el número tres, se enfoca a la intervención para facilitar la comunicación, el número cuatro, señala la comunicación no verbal, la cual también genera un impacto en lo que se quiere transmitir, el número cinco, la comunicación efectiva, señalando sus elementos, en el número seis, se puntualiza la sencillez en el lenguaje, donde se resalta que los mecanismos alternativos de solución de controversias, no utilizan tecnicismos; en el número siete está dedicado a la cultura de paz, y la relación con la solución de conflictos de forma pacífica. El estado del arte, en este documento, permite al lector una visión hacia conceptos que no son propios del área jurídica, y que le han restado importancia, los autores clásicos del derecho han enfocado sus esfuerzos a la aplicación de la norma y la regulación de las instituciones, sin embargo en los mecanismos alternativos de solución de controversias, como acceso a la justicia, son escasos los estudios que se enfocan al elemento de la comunicación, presentando en este artículo un enfoque que nos lleva a replantearnos que su éxito, desde una interpretación deductiva de lo expuesto, es a partir de la comunicación como camino fundamental para generar los acuerdos, pero no solo de la persona mediadora, conciliadora o facilitadora, sino de los participantes. Esto permite demostrar que una comunicación efectiva, es el elemento fundamental para el éxito en el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, reiterando que este enfoque en la práctica, es poco explorado y carentes de atención al corresponder a elementos no jurídicos, pero que son necesarios para óptimos resultados en la llamada Cultura de Paz, que promueve la solución pacífica de conflictos.

1. La solución de controversias

En este mundo tan complejo donde el desarrollo social va evolucionando existen diferentes conflictos que se presentan día a día, donde las y los ciudadanos requieren una oportunidad distinta de resolverlos sin llegar al desgaste que conlleva un proceso jurisdiccional.

En un proceso donde las partes deciden cómo resolver sus diferencias y de lo que señale cada uno de ellos y escucharse adecuadamente, puedan concluir con verdaderos acuerdos que se cumplan en sus términos. Hay diversas investigaciones donde se utilizan medios

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

efectivos de generar acuerdos ante profesionales que coadyuven en la solución llamados mecanismos alternativos de solución de controversias, es de destacarse que este nuevo paradigma no puede decirse o asemejarse una cuestión teórica, sino que además se debe trabajar en todos los aspectos culturales, sociales, económicos y políticos que permitan a la sociedad considerar como primer contacto el diálogo y la negociación. Diversas áreas y ramas del derecho, han priorizado en los últimos años los mecanismos alternativos de solución de controversias, señalando a la mediación y la conciliación como formas de solucionar los conflictos, incluso la reforma constitucional del año 2008, donde el artículo 17 de nuestra Carta Magna fortalece su rango constitucional, creando así un imperativo a todas las materias al indicar "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias." (Decreto, 2008)

Los operadores, en el papel de terceros imparciales y neutrales, a diferencia de otras formas de solucionar conflictos como es la vía jurisdiccional, en el caso del acceso a la justicia por mecanismos alternativos, es imprescindible intervenir el conflicto con adecuado manejo de la información, sin embargo, ante las diversidades sociales, económicas y culturales, es variable la forma de transmitir su sentir de cada uno de los usuarios, ayuda mucho que se haga de una forma clara y entendible. Esta interacción entre las partes permite llevar a buen puerto la sesión.

Se conoce que culturalmente las y los mexicanos basamos nuestro discurso plagado de emociones, donde detrás del enojo, la ira o la molestia que puedan tener los usuarios, "en cuanto originan frustración, resulta en hostilidad y sentimientos destructivos contra quien lo provoca o se percibe como fuente del mismo" (Rodríguez Estrada, 2015: 38), existen los verdaderos intereses y necesidades detrás de las peticiones, es aquí donde podremos enfocar que la adecuada comunicación permite que se resuelvan de la mejor forma las situaciones que lleven a la mesa, si bien existen varias fórmulas, varios métodos y diferentes autores que han desarrollado teorías acerca de los mecanismos alternativos de solución de controversias, desde la práctica puedo indicarles qué, si la formación de la persona mediadora se encuentra limitada y no permite una apertura pero sobre todo una ecuanimidad, no se logra el fin deseado, que es construir acuerdos justos y equitativos que resuelvan su conflicto.

> Las sociedades están transformando las formas de 'hacer justicia' y con mucha fuerza, en el ámbito de la exclusividad jurisdiccional de la resolución de conflictos, buscando una mejor convivencia en paz y humanizando las soluciones y en estas nuevas formulaciones, sustrayéndole al Estado su poder monopólico en la resolución de conflictos, especialmente en un ámbito tan delicado y esencial como lo es la conciliación penal, etc., sin perjuicio de los ámbitos civil, comercial, laboral, etc. (Ghersi, 2018: 25)

Durante muchos años desde que cada estado ha tenido su propia legislación y su interpretación de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias,

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

ya que la dinámica de cada entidad federativa tiene diversos enfoques y contextos sociales, sin embargo, de manera general los conceptualizamos de manera simple como aquellos procesos donde un tercero nos va a ayudar a hacer un convenio, sin embargo, es sabido que esta concepción dista mucho de la verdadera metodología y trabajo que se realiza durante lo que se conoce como sesiones, que no es más que el encuentro de las partes en conflicto, en un espacio físico que permitan la confidencialidad de lo que ahí se narre, es ahí donde se aplican las herramientas y técnicas no jurídicas, para evitar el enfrentamiento. El manejo de las preguntas tiene una diferencial notoria de lo que se conoce como un interrogatorio en un proceso jurisdiccional, por ello, las preguntas no se utilizan para determinar quién tiene la razón o no, su fin es ayudar a desentrañar la necesidad real, sin embargo, carecemos de esa cultura, queremos que nos den la razón y que nuestra versión sea la única verdadera, está aquí la importancia de una adecuada comunicación.

En temas de naturaleza familiar, vecinal o donde exista una relación afectiva entre los participantes, se destina un tiempo mayor para calmar las emociones y lograr un estado de equilibrio y tranquilidad para lograr que las partes tengan un adecuado entendimiento o manifiesten claramente lo que requieren, logrando ese escenario, la comunicación fluye y pueden tomarse los acuerdos.

La actuación del profesional, en solución de conflictos, debe tener un cúmulo de actitudes, habilidades y conductas que difícilmente se obtienen de manera coloquial o por naturaleza, sino que requiere un nivel profesional de preparación donde se reúnan características y habilidades que lo ayude a ser un adecuado conductor del diálogo.

La base del entendimiento entre personas ha sido el dialogar de forma correcta y entendible. No solo con el uso adecuado de las palabras, sino considerar que partimos de la premisa que todo comunica, sea verbal o no verbal, y cuando nos sentamos a hablar con otro, debe permear la información, es aquí el verdadero arte de la persona tercera imparcial y neutral que nos guía.

> Debe estar capacitado para brindar una ayuda en el campo de la comunicación, que debe ser necesariamente inmediata y lo suficientemente profunda para que cada uno asuma su protagonismo, y sea capaz de pensar y trabajar cooperativamente con el otro. (Aiello de Almeida, 2001: 6)

Adicionar los valores éticos que permiten un ambiente de confianza, ese sistema de otredad debe permear a todas las y los ciudadanos, no es un simple concepto, es una acción que vinculan el diálogo y permiten alcanzar acuerdos. Los acuerdos alcanzados por las partes al ser una solución consensuada y voluntaria dentro de un proceso de adecuado entendimiento, para que haya éxito en el resultado y entonces, se cuente con una habilidad universal no únicamente del área jurídica.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

2. La comunicación

Cuando los canales de comunicación se encuentran bloqueados con alguna barrera que impide que el diálogo sea fluido, se convierte en un enemigo de una comunicación exitosa. Tal como menciona Mónica López Quintana: "los bloqueos en la comunicación vienen dados, en la mayoría de los casos por una situación de malestar interno de una o de ambas partes" (2011: 133), es importante que exista una apertura en los canales de comunicación que permitan entender el mensaje; muchas veces -si no es que en la mayoría de los casos-, prejuzgamos o evaluamos con consecuencias negativas, sin detenerse a analizar lo que la otra parte quiso decir, estos malentendidos que surgen a lo largo de la comunicación es la materia obligada que tiene ese tercero que participa como coadyuvante entre dos partes que quieren manifestar su sentir, pero más allá, es el motivo de la inconformidad que requiere justicia.

> La comunicación es el trato entre dos o más personas y se basa principalmente en emitir y aceptar mensajes, de ahí que sea un elemento esencial en todas las relaciones humanas, dentro de las organizaciones es coyuntural pues en la medida que existe comunicación transparente se evitan los nacimientos de malos entendidos, se evitan los problemas y por consecuencia, se inhiben los conflictos. (Cornelio Landero, 2014: 17)

La confianza no es un elemento único, pero tiene un papel preponderante, la contradicción de puntos de vista o los comentarios antagónicos, da lugar a que el conflicto incremente su intensidad, en este momento, los quehaceres que he mencionado como no jurídicos, al tener vinculación directa con las ciencias de la comunicación, se deben reforzar, para lograr coherencia en opiniones y que, al ser explicadas, sean conscientes de lo que se quiere decir. Esto permite generar acuerdos que por mínimos que lleguen a ser, previenen el crecimiento del conflicto, se evita pasar a otras etapas, o a otro tipo de mecanismos de acceso a la justicia, trasladando la decisión a alguien más -como un juez- y no a los protagonistas del diálogo. En definitiva, el propósito de un bienestar social conlleva una adecuada y óptima utilización del proceso de comunicación, no basta con conocer los conceptos jurídicos, sino de qué manera puedo participar de forma racional, objetiva y asertiva.

3. La intervención para facilitar la comunicación

Dentro de las barreras principales de la comunicación podemos percatarnos que existen inconformidades personales en el interior de cada uno de los individuos es donde difícilmente el mensaje puede entenderse claramente o pueden ser contradictorios ya que están plagados de cuestiones emocionales esto nos impide una adecuada comunicación y entonces se distorsiona el mensaje.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

Para lograr una identificación adecuada, ayuda tener una guía de elementos a considerar que permitan al tercero identificar qué aspectos merecen su principal atención y enfocar sus técnicas, que esos sentimientos negativos, esas emociones surgidas a partir del conflicto, puedan describirse o manifestarse, partiendo del respeto y mejore la comunicación expresando cada uno lo que se piensa, aclarando sentimientos, es decir, que nos situemos en el presente. Esto permite que las reglas que en su momento se establecen en una mesa de diálogo, sean atendidas y comprendidas, las cuales tienen un fin: que se escuchen correctamente, sin interrupciones para estar en condiciones de comprender el mensaje y no quedarnos únicamente con las manifestaciones del discurso inicial.

Una intervención adecuada del tercero imparcial y neutral podrá cambiar la dinámica y lograr la reconciliación consensual entre las partes, Guillermo Pacheco Pulido, señala:

> Un mediador competente puede mejorar el proceso de comunicación y negociación trabajando con las partes a efecto de:
> - Enfocar el tema
> - Aclarar malentendidos
> - Enmarcar las cuestiones conflictuales
> - Explorar nuevas áreas de discusión
> - Alentar a las partes a hacer evaluaciones realistas
> - Fijar parámetros razonables para negociar
> - Marcar el ritmo de las negociaciones
> - Proponer soluciones mutuamente aceptables
> - Manejar el orden del día
> - Garantizar la equidad del proceso
> - Y realizar muchas otras actividades para el cumplimiento de sus fines. (2004, pág. 30)

De antemano se sabe que llegar a acuerdos únicamente desde las posiciones, va directamente al fracaso o es decir al incumplimiento. Este apartado permite justificar la importancia de la comprensión de las reglas iniciales de todo proceso de mediación o conciliación, tienen un valor adicional, no solo puntualizar las bases sino, concientizan a los participantes, de la importancia de expresarse adecuadamente. Ayuda mucho que los acompañantes o abogados que asistan a los participantes en un proceso de mecanismos alternativos de solución de controversias, comprendan la esencia de las reglas del procedimiento y participen activamente en el desarrollo del mismo, toda vez que difiere mucho la actitud en un proceso alternativo, que en un proceso ante los tribunales.

4. La comunicación no verbal

Se visualiza que la intervención adecuada facilita el diálogo, pero cuando las emociones y sentimientos, crean un ambiente hostil y negativo, no solo de forma verbal, sino todas las expresiones envían mensajes que evocan a una actitud a la defensiva y la respuesta del otro es en el mismo sentido, se desvirtualiza la comunicación.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

> El lenguaje corporal Quinésica es el término usado para referirse al estudio de la comunicación no verbal en la interacción humana. Nuestras emociones y motivos normalmente se exhiben con nuestro comportamiento no verbal. Motivos, en este caso, son nuestras expectativas de agrado o desagrado. La activación de nuestras expectativas nos mueve a la acción, es decir, a las conductas. Los sentimientos, o emociones, también nos mueven a las acciones. (Budjac Corvette, 2011: 92)

Para ejemplificar de manera más clara el impacto de la comunicación no verbal es al observar conductas entre los participantes, al percibir que la respiración es más rápida, hay tensión y varias características físicas que para aprender a reconocerlas e identificarlas no las da un conocimiento jurídico y el desarrollar su manejo es fundamental. Es el momento para frenar la escalada del conflicto y enganchar a los participantes al procedimiento. Al quitar las cargas emocionales de sus discursos y situarlos en el aquí y ahora, que permite que se llegue a un entendimiento mutuo, de manera objetiva, y la negatividad que originalmente dio inicio al conflicto, vaya disminuyendo. Este trabajo no es tarea fácil ni rápida, sin embargo, la formación de ese tercero imparcial y neutral es fundamental.

Lograr que el conflicto no escale, se tenga una comunicación con una carga emocional controlada, es una actividad que merece una profesionalización adecuada, no solo de áreas jurídicas, sino de saberes que escapan a la esfera del derecho, en consecuencia, un operador, con capacitación básica o limitada, difícilmente logrará una comunicación eficaz entre los participantes.

Subrayo que la persona encargada de manejar ese diálogo, debe ser congruente y lograr que la comunicación eficaz se dé entre los participantes, para lograrlo, deben amalgamarse muchas cualidades y habilidades que debe desarrollar, asimismo considerar elementos subjetivos individuales y característicos de cada una de las personas que asisten a las salas de mediación o conciliación y que son la pieza fundamental para crear una cultura de paz.

5. Comunicación efectiva

La parte más importante son las personas, los usuarios que tienen diferencias y buscan soluciones. Esos participantes, que recurren a dar cumplimento a su derecho humano de acceso a la justicia, tienen en sus manos una opción diversa a acudir a los tribunales y que, mediante el diálogo, construyen sus acuerdos que den por concluidas sus diferencias. Sin embargo, de lo que se ha mencionado, se invita a la reflexión de la importancia de la comunicación, esta se ve influenciada por diversos factores, sobre todo en un entorno tan globalizado y con una dinámica de desarrollo y cambio constante, pero de forma básica se tienen conocimientos elementales que para el proceso de comunicación, deben existir un emisor, un código o canal y un receptor.

Cuando se tiene una idea, y ésta se quiere transmitir, se busca el medio, que comúnmente es el lenguaje, y hacia quien se quiere transmitir, lo recibe. Las ideas van impregnadas de la esencia personal, cultural, contexto, que pueden incidir de forma positiva

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

o negativa. En general la dinámica de la comunicación en un proceso con varios elementos, que ocupamos día a día para relacionarnos unos con otros.

> La calidad de la comunicación va directamente relacionada con la calidad de relación que se desea mantener con las demás personas, es por ello que se debe generar una comunicación efectiva con las personas que se tiene alrededor a fin de poder mantener una adecuada relación que genere un desarrollo positivo entre las partes implicadas. (Traverso Holguin, 2017: 6)

El impacto de la comunicación debe ser de calidad, y en procesos orales como es la solución de conflictos por mecanismos alternativos lo requiere, y una mala comunicación tiene consecuencias irreversibles. Queda claro que la comunicación requiere un estudio más profundo, sin embargo, para efecto de este artículo, nos enfocamos en los elementos necesarios para provocar un resultado positivo. Aquí nos centramos en la comunicación entre dos o más personas, de manera directa y horizontal.

De acuerdo a Traverso Holguín (2017), la concordancia, iniciativa, credibilidad o confianza y la sencillez, son principios básicos que construyen una comunicación efectiva, que permitan una comprensión mutua de la narrativa para mejorar la comunicación oral mediante el uso correcto del lenguaje con claridad y empatía, además de la escucha activa. La congruencia entre el lenguaje corporal, la claridad en el mensaje emitido, tener cuidado en el tono de voz, entre otros elementos que realizan los participantes, permitirá que los procesos sean más rápidos y efectivos.

6. La sencillez del lenguaje

Para lograr que las partes se centren en la solución de su conflicto, es importante su narrativa. Cuando comentan lo que sucedió o el hecho por el que requieren una solución, realizan un proceso de memorización, remontándose al pasado, es así que, durante los recuerdos, se encienden de nuevo esos sentimientos y emociones que, si escalan, bloquean la comunicación, además que las ideas son compartidas de forma desordenada.

Todas las herramientas y técnicas deben encaminarse a ser un guía que permita ordenar las ideas, para estructurar el pensamiento de una manera lógica y coherente. Para una colaboración eficaz, el lenguaje sencillo, claro y accesible, permite que se clarifique lo que ellos quieren decir y desentrañar la petición. Si se actuara solo como profesional del derecho, nos centramos en tecnicismos y encuadrarlos a algún supuesto jurídico que tenga una sanción legal, sin embargo, como un operador deconstruido y con un conocimiento interdisciplinario, con herramientas y técnicas no jurídicas, permiten generar que el diálogo entre los involucrados sea ordenado, sencillo y entendible, para lograr una comprensión mutua. La disciplina, el nivel cultural, nivel social, el género y todas las categorías que integran nuestra historia de vida, son elementos que deben considerarse de forma integral, para generar una comunicación no violenta y trasladar a un lenguaje positivo su narrativa.

Enfatizando su voluntad de solucionar sus diferencias, se logra una mayor fluidez en la conversación, esto permite que se dan la oportunidad de escucharse, de forma ordenada, clara y sencilla, evitando el uso de palabra agresivas y ofensivas, y así, las partes se vayan adaptando al proceso donde escucho y cedo la palabra, respeto mi turno, hago aclaraciones sobre la narrativa, genero mensajes de una manera positiva y coherente que garantice el respeto al proceso, al lugar de diálogo y a todos los involucrados, de esa manera la conversación se torna exitosa y se encamina a su objetivo, lograr acuerdos.

Ante este panorama es necesario distinguir que la sencillez del discurso permite generar ese clima de confianza ante la propuesta innovadora de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Humanizar el trato y el proceso, donde las preguntas y manejo de la narrativa permitan la apertura del otro y llegar a clarificar sus peticiones, para así, sean escuchadas, comprendidas y valoradas, para una adecuada lluvia de ideas que generen propuestas de solución acordes a lo manifestado.

Se tiene una idea errónea que ser persona mediadora, conciliadora o facilitadora es generar una conversación y escuchar a las partes, y hasta proponer o dar un veredicto, esto es más allá, implica una transformación, tal como lo menciona Francisco Javier Gorjón Gómez, en Mediación. Su valor intangible y efectos operativos "no complica las cosas y se opone a lo compuesto, a lo rebuscado, a lo excéntrico, la simplicidad está presente en todos los elementos y participantes de la mediación" (2017), es un proceder complejo para la formación exclusivamente jurídica, ya que implica un desaprender y aprender, al recordar que la formación de antaño ha sido inculcar a ganar y a que nos den la razón.

7. Cultura de Paz

El concepto ha estado presente y UNESCO lo ha difundido desde 1986, también señalan que Felipe Mac Gregor, un padre jesuita, fue quien acuño la frase "la cultura de paz". (Cabello-Tijerina, 2018). Cuando existe una situación de desacuerdo, acompañado de emociones negativas, se rompen reglas y afectan la convivencia, es decir, se pierde la tranquilidad y en consecuencia la paz. Esto provoca diversos problemas, que llevan a las personas a requerir justicia.

La capacidad de resolver los problemas, ya no solo corresponde a una figura como el juez, sino que cada uno debe ser capaz de participar en su solución. Los valores, actitudes y diversos comportamientos de cada persona, inciden en las relaciones en la colectividad, se deben retomar valores y actitudes que permitan una comprensión y respeto a la dignidad humana.

Implica no solo entre particulares, sino entre la colectividad, actuando como promotores de los derechos humanos, tolerantes, solidarios, encaminando todas nuestras acciones a

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

formar ciudadanas y ciudadanos con estilos de vida que fortalezcan las estructuras familiares y sociales, desde cualquier actividad cotidiana.

La promoción a nivel global del fomento a una educación que erradique la violencia conlleva el diálogo y la cooperación, creando estrategias que entre las que destacan fomentar la resolución de conflictos, lo que implica un compromiso de optar por arreglarlos pacíficamente.

Todas las instituciones, desde la familia, la escuela y cualquier ámbito de la sociedad, permiten incentivar acciones incluyentes, solidarias y respetuosas de los derechos humanos, evitando así cualquier tipo de violencia. Con una visión progresista, optar por la solución de conflictos por medios alternativos, diversos a la vía jurisdiccional, es un comportamiento que promueve la cultura de paz, sin embargo, para que se cumplan sus objetivos, es imperativo que los participantes coadyuven en el proceso con apoyos recíprocos de entendimiento y cooperación.

Conclusiones

Durante años que se ha conocido la mediación, como mecanismo de solución de controversias, se maneja a la escucha activa como la llave que permite un adecuado entendimiento, sin embargo, de lo analizado en este artículo, la escucha activa no puede ser aislada, se requiere de aplicarla a un proceso de comunicación, misma que debe ser depurada, eliminando cualquier rasgo de hostilidad, encaminando a una narrativa bien estructurada, es decir, a lograr una comunicación efectiva.

Es partir de ella lo que permitirá gestionar el conflicto y evitar acudir a otras instancias, donde el sentir y la forma de expresarse, ni siquiera es motivo de análisis. La comunicación es vital en la solución de controversias por cualquiera de los mecanismos alternativos, al ser orales y recae la responsabilidad en el profesionista que tiene que coadyuvar como tercero, aquí se pone la tilde en las íes, dado que esa persona mediadora, conciliadora o facilitadora, no es un juez, no es quien tiene la razón, ni quien dice el derecho, sino simplemente es un filtro para que los discursos de las partes tengan esa claridad y esa objetividad que permita que ellos lleguen a la comprensión mutua, y expresar los verdaderos intereses e incluso las necesidades que requiera cada uno de los participantes. Esto permite acuerdos confiables, con la certeza de su cumplimiento y de una manera cooperativa y solidaria que contribuya al desarrollo de la colectividad y evite la confrontación o reiteración.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que optó la Organización de las Naciones Unidas, señala en su objetivo 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, donde promueve sociedades pacíficas, incluso la tendencia a facilitar el acceso a la justicia, esto no solo se refiere a un resultado, sino a pequeñas acciones que cada uno debe aportar para consolidar un mundo mejor.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

El acceso a la justicia, mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorga a los participantes a ver el conflicto como una posibilidad de cambio, como una transformación positiva, creando espacios de diálogo y entendimiento, donde el resultado va más allá de un simple acuerdo, más allá de instituciones que digan gestores de paz, sino de la transformación de los participantes al aprender a comunicarse de manera efectiva. La paz se logra en colaboración y en congruencia, del control que los seres humanos tengamos de nuestra persona y que el temperamento pueda equilibrarse y desarrollar competencias como una comunicación efectiva, con todos los elementos que esto conlleva y que sin duda evitará enfrentamientos entre las partes en conflicto, optarán por acceder a la justicia en procesos diversos a la confrontación, y despertará el interés de mejorar las habilidades y competencias, dónde cualquier persona, profesionista o no, con la capacitación adecuada llegue a ser promotor de la cultura de paz, y no solo eso, sino agente de paz.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2625

Fuentes de Consulta

Aiello de Almeida, M. A. (2001). Aportes para la Formación de Mediadores. En Aiello de Almeida, M.A (Coord.). *Mediación: Formación y Algunos Aspectos Claves*. México: Porrúa.

Budjac Corvette, B. A. (2011). *Técnicas de negociación y resolución de conflictos*. México: Pearson Educación.

Cabello-Tijerina, P. A. (2018). *Cultura y Educación para la Paz*. México: Tirant Lo Blanch.

Cornelio Landero, E. (2014). Conflictos y Comunicación como Elementos de la Negociación en las Organizaciones. En Islas Solís A. (Coord.). *Mediación y Derechos Humanos*. México: Porrúa.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (junio 18, 2008). Diario Oficial de la Federación.

Ghersi, C. A. (2018). *Los costos, costes y costas en la resolución de conflictos*. México: Tirant Lo Blanch.

Gorjón Gómez, F. J. (2017). *Mediación. Su valor intangible y efectos operativos*. México: Tirant Lo Blanch.

López Quintana, M. (2011). La mediación como proceso: concepto, sujetos, comunicación, principios y ámbito de aplicación. En García López, E. (Coord.). *Mediación. Perspectivas desde la Psicología Jurídica*. Bogotá, Colombia: El Manual Moderno.

Pacheco Pulido, G. (2004). *Mediación. Cultura de la Paz*. México: Porrúa.

Rodríguez Estrada, M. (2015). *Manejo de conflictos*. México: El Manual Moderno, S.A de C.V.

Traverso Holguin, P. A. (2017). *La Comunicación efectiva como elemento de éxito en los negocios*. Ecuador: Universidad Ecotec.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Los menores abandonados y sus derechos ignorados"

Ana Gamboa de Trejo

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

Los menores abandonados y sus derechos ignorados

Recibido 15 marzo 2024-Aceptado 17 junio 2024

Ana Gamboa de Trejo*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
angamboa@uv.mx

RESUMEN: *A raíz de un caso sucedido en una comunidad denominada Huilotla, perteneciente al municipio de Coscomatepec en el Estado de Veracruz, narrado en una pequeña nota de periódico local, que tal vez a simple vista careciera de importancia, llamó nuestra atención por tratarse de una pequeña recién nacida, abandonada en un paraje dentro de una caja de cartón; nos dimos a la tarea de analizar la acción desde el derecho en general, la medicina y en especial el derecho penal. Nuestro propósito es llamar la atención sobre quienes tienen la facultad de implementar políticas públicas para evitar que sucedan otros casos similares.*
Palabras clave: *Abandono, niña, reproche jurídico.*

ABSTRACT: *Following a case that occurred in a community called Huilotla, belonging to the municipality of Coscomatepec in the State of Veracruz, narrated in a small local newspaper article, which perhaps at first glance was unimportant, it caught our attention because it was a small newborn, abandoned in a place inside a cardboard box; We undertook the task of analyzing the action from law in general, medicine and especially criminal law. Our purpose is to draw attention to those who have the power to implement public policies to prevent other similar cases from happening.*
Keyword: *Abandonment, child, legal reproach.*

SUMARIO: Introducción. 1. Los derechos ignorados. 2. Qué dice la medicina. 3. El reproche jurídico. Conclusión. Fuentes de consulta.

* Docente de la Facultad de Derecho e Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0000-0002-3558-5972

Universidad Veracruzana
Creative Commons
cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Los menores abandonados y sus derechos ignorados"

Ana Gamboa de Trejo

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

Introducción

El propósito de este escrito, es poder llamar la atención no solo de quienes la responsabilidad desde el punto de vista de instrumentar una política específica dirigida a la salvaguarda de la infancia, a través de los diferentes programas que sabemos que existen y que tal vez no logran aun penetrar en las comunidades apartadas de la geografía de nuestro Estado. Ha sido a través de una pequeña nota periodística que llamó nuestra atención y que nos dimos cuenta de cómo a pesar de poner en riesgo la salud y hasta la vida de una infanta abandonada en un paraje, pudiese ocasionar daños irreversibles en la salud de la infanta. Pudiera pensarse que es un acto que se repite día a día sin mayor repercusión, lo cual es totalmente falso, tanto la bebé abandonada como la madre tienen graves consecuencias, lo cual logramos desentrañar.

1. Los derechos ignorados

El listado que a continuación nos ofrece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), nos deja en claro cuáles son los derechos que protegen a un niño o una niña. Y estamos totalmente de acuerdo, solo que parece ser que estos derechos son vistos por muchos progenitores como algo innecesario de cumplir. La pregunta es: ¿qué alcance tienen estas leyes para que un padre o una madre se comprometa de manera escrupulosa ante un niño o una niña? Para muchos, estas disposiciones jurídicas no existen, se desconoce por completo su contenido. Y es precisamente el ignorar la importancia del derecho, hace que los padres decidan erróneamente sobre la vida, la salud o la seguridad de un niño o una niña de escasas horas de nacida, porque sienten que solo es de su propiedad. Es el caso que en estas páginas trataremos de explicar.

En su página web (https//www.cndh.org.mx), la CNDH, ofrece este listado para responder a las preguntas iniciales:

- ¿Cuáles son?
- ¿Qué son?
- ¿Cómo los protege y promueve la CNDH?
- Niñas, Niños y Adolescentes
- Materia Internacional
- Organismos Relacionados
- Sitios web y aplicaciones

¿Cuáles son?

- Derechos Humanos Universales

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

- Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Derechos relativos al Programa Contra la Trata de Personas
- Derechos relativos al Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos
- Derechos Relacionados con la Desaparición de Personas
- Derechos de las Personas Migrantes
- Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
- Derecho a la protección de la Salud
- Derechos de las personas adultas mayores

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- **Derecho a vivir en familia;**
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- **Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;**
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Si observamos de este listado que nos ofrece la legislación citada no falta nada, para que un niño o niña desde que nace hasta los 18 años, viva sin ningún riesgo o dificultad, entonces la pregunta queda en el aire, ¿por qué una madre abandona a una recién nacida en medio de la maleza sin remordimiento alguno? Esto, por poner un ejemplo que a través del tiempo se repite y solo queda como una desafortunada noticia: "Una bebé recién nacida fue abandonada dentro de una caja de cartón en un terreno baldío de la localidad Huilotla", (La Jornada, 2024), que a medida que pasa la notoriedad por los medios que se ocuparon de darla, la van diluyendo porque el futuro de la menor parece que encuentra respuesta al ser albergada por una institución gubernamental dedicada sí, a la protección de los niños y niñas en este tipo de situaciones. Pero el caso no es ese solamente. Si bien es cierto, la menor está protegida, pero otra de las preguntas es: ¿quién causó el abandono? No se sabe nada al respecto. Se puede especular que la niña fue producto de un embarazo no deseado como ocurre en miles de jóvenes mujeres que hoy en día se ven en la necesidad de ocultar ante su familia y ante la sociedad esto y la solución más simple es físicamente disimular el embarazo, hasta que por el término del mismo ya no es posible y dan a luz. El abandono de una infanta no excusa la acción decidida de quien la haya llevado a cabo, de acuerdo a la ley penal existe responsabilidad jurídica para quien sea responsable. El continuar manteniendo los niveles de ignorancia que hacen que muchas de estas mujeres encuentren respuesta a este tipo de actos, sin tomar en cuenta lo que específica la ley penal, es un delito:

Código Penal de Veracruz
Título II
Delitos de peligro para la vida o la salud personal
Capítulo II
Omisión de cuidado
Artículo 156

> Al que abandone a menores o personas enfermas, adultas mayores o incapaces de cuidarse por sí mismos, exponiéndolas a un peligro en su integridad física, teniendo la obligación de cuidarlas se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela o custodia, así como el derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello. (Código Penal de Veracruz [CPV], 2024)

La desinformación y las consecuencias de este tipo de acciones no solo son previstas por las leyes sino también por un sinnúmero de investigaciones y propuestas clínicas.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

2. Qué dice la medicina

Ante un hecho tal y como la prensa lo refiere, apenas ocupando un mínimo espacio, nos enteramos de este caso que nos llamó la atención porque pensamos que en el presente muchos niños y niñas corren los riesgos a los que fue expuesto esta pequeña:

> ***Abandonan a una recién nacida en predio de Coscomatepec.***
>
> Una bebé recién nacida fue abandonada dentro de una caja de cartón en un terreno baldío de la localidad Huilotla, perteneciente a este municipio. Se informa que la infanta fue localizada por lugareños alrededor de las 11:50 horas de este sábado y entregada a personal del DIF municipal y paramédicos que arribaron al lugar y quienes la trasladaron al Hospital IMSS-Bienestar. Una vez que las autoridades tomaron conocimiento del hecho solicitaron a los técnicos en urgencias médicas que trasladaran a la pequeña al Hospital Rural IMSS-Bienestar de Coscomatepec ya que presentaba un severo cuadro de deshidratación. Cabe señalar que autoridades de la Fiscalía Regional de Huatusco tomaron conocimiento de este hecho e integraron una carpeta de investigación con el objeto de dar con el paradero de la progenitora. (La Jornada, 2024)

El hecho en sí, demuestra la acción dolosa que implica el deseo de abandonar a un ser humano incapaz de cuidarse a sí misma. Las consecuencias en la salud de una infanta en estas condiciones, de acuerdo a lo que dice la ciencia médica nos alerta sobre los riesgos a futuro por llevar a cabo este tipo de acto.

Deseamos especificar tres cuestiones que desde nuestro particular punto de vista inciden en la comisión de este tipo de conductas, hablamos de la situación social en la que viven los habitantes de esta comunidad, el desconocimiento tanto de los cuidados que exige una recién nacida y lo que advierte la ley. En este orden de ideas puntualizamos en primer lugar:

- **La situación social de la comunidad de Huilotla (nuestro-mexico.com)**

> La localidad de Huilotla está situada en el municipio de Coscomatepec (en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)
> Se encuentra en las siguientes coordenadas:
> Longitud (dec): - 97.087500
> Latitud (dec): - 19.025556
>
> **Edad de los ciudadanos:**
> Los ciudadanos se dividen en 381 menores de edad y 304 adultos de los cuales 33 tienen más de 60 años.
>
> **Habitantes indígenas en Huilotla:**
> 13 personas en Huilotla viven en hogares indígenas. El número de los que solo hablan un idioma indígena pero no mexicano es 0, los cuales hablan también mexicano es 5.
>
> **Estructura social:**

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

Derecho a atención médica por el Seguro Social tienen 0 habitantes de Huilotla.

Estructura económica:
En Huilotla hay un total de 109 hogares. De estas 106 viviendas, 91 tienen piso de tierra y unas 8 solo consisten en una sola habitación. 104 de todas las viviendas tienen instalaciones sanitarias, 94 son concentradas al servicio público, 99 tienen acceso a luz eléctrica.
La estructura económica permite a 0 viviendas tener una computadora, a 0 tener una lavadora y 53 tienen una televisión.

Educación escolar en Huilotla:
Aparte de que hay 135 analfabetas de 15 y más años, 12 de los jóvenes entre 6 y 14 años no asisten a la escuela.
De la población a partir de los 15 años 127 no tienen ninguna escolaridad. 198 tienen una escolaridad incompleta. 17 tienen una escolaridad básica y 15 cuenta con una educación post básica.
Un total de 30 de la generación de jóvenes entre 15 y 24 años de edad han asistido a la escuela, la mediana escolaridad de la población es de 3 años. (Nuestro-mexico.com)

- **Importancia del cuidado del recién nacido:**

Los cuidados a los que debe ser sometido un recién nacido son de suma importancia para su vida futura. Al respecto vamos hacer algunas anotaciones para comprobar que lejos de pensar en el bienestar de una infanta a ser abandonada, esta actitud repercute de manera sustancial en su salud tanto física como emocional. Nos atrevemos a pensar que al decidir una madre abandonar su hija se piensa que es por el bien de ella, sin tomar en cuenta la serie de factores que señala la medicina que no es así:

> Una práctica fundamental para un parto seguro y saludable es mantener unidos a las madres y los recién nacidos. Lo que garantiza oportunidades ilimitadas para el cuidado piel a piel (SSC) y la lactancia materna. Las madres y los recién nacidos tienen una necesidad emocional y fisiológica de estar juntos durante los momentos, horas y días posteriores al nacimiento. Estar juntos conduce a resultados óptimos para la madre y el recién nacido. La separación rutinaria de madres sanas y recién nacidos es dañina y afecta negativamente la salud a corto y largo plazo. (Crenshaw, 2019: 315)

Sin duda, los momentos inmediatos después del parto, tal y como se ha señalado son de suma importancia tanto para el recién nacido como para la madre. Pensar que la expulsión de un ser humano vía vaginal es un acto sin mayor importancia, quienes han dedicado muchas horas de estudio y de trabajo intelectual para evitar esa actitud de desapego que algunas madres experimentan como un acto que irremediablemente habrá que ocurrir y que de cualquier forma se tiene que llegar al mismo, no deja de causar hasta cierto punto alarma social. Un infante recién nacido necesita de manera urgente estar con su madre y no permanecer sola a expensas del clima o de algún animal de cualquier especie que le pudiera causar daño.

> El momento extraordinario del nacimiento es un momento alegre de unión, descubrimiento y exploración de la madre y el recién nacido y, un tiempo para aquellos que los rodean al nacer hagan una pausa y sean conscientes de cómo se cruzan las consecuencias fisiológicas y psicológicas

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

> importantes a corto y largo plazo. Este periodo perinatal sensible al tiempo a menudo llamado mágico, dorado y sagrado, requiere respeto, protección y apoyo… Basado en décadas de investigación, los expertos de todo el mundo recomiendan que todas las madres y los recién nacidos sanos, independientemente de las preferencias de alimentación y el método de nacimiento tengan contacto piel a piel inmediato y sin perturbaciones durante al menos una hora o más. (Holmes, McLeod, & Bunik, 2013; Organización Mundial de la Salud [OMS] y UNICEF, 2018, citados por Crenshaw, 2019)

Sin duda, este estudio sobre la importancia que tiene el que la madre permanezca junto al recién nacido, además de brindarle protección y calor, abre una serie de conocimientos sobre este momento inmediato al alumbramiento, lo cual nos obliga a pensar que al privar al menor de ello por desconocimiento y adelantando una hipótesis que en la actualidad se ha convertido en una mala costumbre, ocultar el embarazo y deshacerse del producto de ese embarazo. Fríamente se puede pensar así, pero de ninguna manera será una justificación, sobre todo cuando la ley es clara en el caso de abandono de infantes.

La medicina se encarga de alimentar el conocimiento de las mujeres que estén próximas a dar a luz, interesa sobremanera esta información sobre todo en mujeres jóvenes que por falta de previsión en sus relaciones sexuales se encuentra ante un embarazo no deseado, optando por medidas drásticas que siempre generan conflicto con la ley penal.

La medicina insiste en que "el proceso de formación del vínculo y del apego es fundamental para el bebé pues genera una base emocional basada en la seguridad y la estabilidad" (González Gómez, et al., 2017: 18).

Son varios los factores que coinciden en el perjuicio que se le ocasiona a un infante abandonado después de los pocos minutos del alumbramiento: el contacto piel a piel de la madre con su hija (en este caso), esto lo recomienda la medicina "debe ser al menos dentro de las 2 primera horas, o hasta que se complete la primera toma en la lactancia materna y finalice dicho periodo" (Martínez Martínez, y Damián Férman, 2014: 62).

El abandono de una recién nacida, la priva de una serie de beneficios para su vida futura tal y como ya hemos visto. Aunado a lo anterior, el cuidado que requiere un bebé implica la permanente atención tanto del padre como de la madre, es de todas formas reprochables, que ninguno de los dos se responsabilice por la seguridad física y mental de la infanta. Justificar el hecho de un abandono cuando la inexperiencia o la falta de recursos acompañan la toma de decisión es pensar que su hijo o su hija estará mejor con otras familias, suena un poco a todo aquel discurso que se repite en muchas telenovelas y que en pocas palabras es lo que determina la vida de un niño o niñas. Es por ello que de acuerdo al derecho penal estas acciones no son ni deben ser justificadas.

3. El reproche jurídico

De acuerdo con el siguiente dato:

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

> Se estima que más de 29 mil niños, niñas y adolescentes viven en orfanatos o albergues y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales. (Aldeas Infantiles SOS, 2024)

Del caso que nos ocupa, es fácil deducir las condiciones de pobreza extrema en la que se encuentran los habitantes de Huilotla, aunado a ello, nos pudimos dar cuenta que la preparación educativa de sus habitantes es escasa. El no interesarse por aprender se hace también costumbre, pero las consecuencias son ilimitadas, no solo existe ignorancia de cómo cuidar a una recién nacida, sino de cuidarse a sí misma, como el caso de esta madre que abandona a su pequeña.

Este tipo de acciones la ley penal las castiga de la siguiente manera:

Código Penal Federal
Libro Segundo
Título Decimonoveno
Delitos contra la vida y la integridad corporal
Capítulo VII
Abandono de Personas
Artículo 335

> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. (Código Penal Federal [CPF], 2024)

Código Penal de Veracruz
Título II
Delitos de peligro para la vida o la salud personal
Capítulo II
Omisión de cuidado
Artículo 156

> Al que abandone a menores o personas enfermas, adultas mayores o incapaces de cuidarse por sí mismos, exponiéndolas a un peligro en su integridad física, teniendo la obligación de cuidarlas se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela o custodia, así como el derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello (Código Penal de Veracruz [CPV], 2024).

Otra ley que no es posible excluirla porque su cometido en estricto sentido de la palabra es proteger a la infancia, nos referimos a:

La Convención sobre los Derechos del niño

Basaremos este trabajo en el análisis de la Convención sobre los Derechos del Niño (CSDN), documento fundamental para abordar el avance o estancamiento de la justicia

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

infantojuvenil en nuestro país y en nuestro estado. Hemos decidido estudiar este documento jurídico porque consideramos que es en este documento en donde se sustenta el principio del interés superior del niño "cuya aplicación busca mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes" (CNDH, 1998).

La CSDN fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta **el 21 de octubre de 1990**, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991 (CNDH, 1998). Es declarado como documento supremo junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y de acuerdo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con esta ratificación, la Convención tendrá que ser acatada en su totalidad.

La importancia del documento nos permite ver a lo largo de la historia del derecho de menores en nuestro país y en nuestro estado de Veracruz como durante largos años, se ha prestado de manera insistente atención a los niños y jóvenes que delinquen, absteniéndose de dar atención a los *otros niños*, los que no han delinquido pero que se encuentra en situación de riesgo y que necesitan atención especial. Si bien es cierto que, Las leyes federales, estatales e internacionales declaran y alertan a la sociedad sobre la vulnerabilidad de los niños, estas llamadas de atención no se ven reflejadas en las políticas y programas al respeto. Los programas son escasos o no concuerdan con la realidad social de muchas familias o espacios en donde las circunstancias de riesgo atrapan a un menor, como es el caso que nos ocupa.

Aun cuando México ha ratificado la CSDN, y se ha unido al número de países que de igual forma lo han hecho, con excepción de Somalia y Estados Unidos, y al igual que muchos países también ha acelerado los procesos legislativos para tomar en cuenta otros instrumentos internacionales como la Protección de los Menores Privados de su Libertad en donde se ha dirigido la atención en gran medida.

La Convención sobre los Derechos del niño:

> Artículo 1
> Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. "Se entiende por niño todo ser humano…", reza la Convención. (1990)

Los niños, al tener como cualquier ciudadano ese *estatus* habrá que pensar detenidamente lo que significa el término. Cómo ya se ha dicho hasta el cansancio, por el solo hecho de ser humano a cualquiera le debe ser respetada su dignidad. Todos debemos ser tratados de manera digna, lejos de humillaciones y maltrato. Por ello, es irrenunciable

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

la defensa que hagamos de estos derechos, y será de todas formas reprochable a cada uno de los adultos el que dejemos de lado los derechos de provisión consagrados por la propia Convención.

> Entre los derechos de provisión se encuentran éstos: el derecho intrínseco a la vida, según el cual los niños y las niñas, por el solo hecho de existir tienen derecho a la vida, y nadie posee poderes o facultades para privarlos de ella; el de ser inscritos en el Registro Civil desde el momento de su nacimiento, de poseer un nombre y una nacionalidad, y en la medida de lo posible de conocer a los padres y recibir cuidados de ellos; el de vivir con los padres y de no separarse de ellos, excepto cuando éstos no brinden las atenciones adecuadas o incurran en maltrato; el de visitar con frecuencia a los padres si no se vive con ellos, han sido detenidos o viven en otro lugar; el de recibir alimentación, agua potable y vacunas; el de contar con servicios médicos, y los de educarse, descansar, jugar y realizar actividades artísticas. (De la Barreda Solórzano, 1999: 42)

El niño, en desventaja con los adultos, muchas veces se le coarta la libertad de construir su propia vida, cuando le es vulnerado el principal derecho que es la dignidad y que engloba todos los demás; se le impide decidir cada uno de los pasos que va a dar en el futuro limitando su libertad. La construcción de esa vida, dada su incapacidad, le corresponde conducirla a los adultos que lo rodean, propiciándole cuidados y protección. Al ser la dignidad:

> Intrínseca a todos y cada uno de los hombres engendra inexcusablemente el hecho de que existen una serie de derechos que son propios de cada persona, de tal forma que no podrían ser desconocidos sin que al mismo tiempo su naturaleza fuese alterada y, por tanto, el ser humano degradado en su calidad de hombre. Estos derechos básicos e inalienables son los derechos humanos. (Barreiro Barreiro, 1984: 6)

Conclusión

La preocupación permanente de los organismos internacionales para prever cualquier ataque que pudieran sufrir los niños, advierte a los adultos quienes absurdamente son los que vulneran su dignidad y libertad, de la necesidad de salvaguardar estos principalísimos derechos para evitar la muerte de ellos, la desnutrición a causa del hambre, de formar conciencia en los gobiernos de cómo los niños empeñan su poca fuerza de trabajo y de cómo cada día se apartan de la escuela y de sus hogares en busca de su sobrevivencia.

Hemos referido en este escrito las razones por que el abandono de una recién nacida debe ser un acto castigado por el derecho y en este caso por el derecho penal, en donde se evidencia una conducta dolosa, de dejar a un infante a expensas de cualquier peligro. Sabemos que existen niños en estas condiciones que apenas puede balbucear alguna palabra, que están en proceso de aprender a caminar, que no se pueden valer por sí mismos, qué no pueden pedir auxilio porque no saben hablar y que sus padres los dejan en cualquier parte, no importando las inclemencias del tiempo. Sabemos que el sentido común

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

obliga a no abandonar a un ser dependiente e incapaz, aquí el derecho pareciera que no tiene nada que hacer, porque además se ignora, nadie se ha ocupado de decirlo, de explicarlo y de hacer que se obedezca. Razón tiene Emilio García Méndez cuando dice: "el derecho positivo nacional e internacional pone en evidencia la enorme brecha a cubrir entre una nueva condición jurídica y la persistentemente difícil condición material de la infancia" (García Méndez, 1999: 207).

Hoy por hoy, las políticas públicas no solo deben ser asistenciales sino preventivas, ir a aquellos lugares en donde hay mujeres y hombres jóvenes con capacidad de procrear y advertir sobre la importancia que tiene un recién nacido o la crianza de un hijo.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

Fuentes de consulta

Agencias. (28 enero, 2024). Abandonan a una recién nacida en predio de Coscomatepec. *La Jornada Veracruz.* Recuperado de https://jornadaveracruz.com.mx/estado/abandonan-a-una-recien-nacida-en-predio-de-coscomatepec/

Aldeas Infantiles SOS. (2024). Datos y estadísticas. Trabajando juntos podemos cambiar esta realidad. Recuperado de https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas

Barreiro Barreiro, C. (1984). *Derechos humanos.* Segunda reimpresión, Madrid: Salvat Editores.

Barreda de la Solórzano, L. (1999). *Los Derechos Humanos.* México: Consejo Nacional para las Cultura y las Artes.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1998). Convención sobre los Derechos del niño. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

Crenshaw, T. J. (2019). Práctica de parto saludable # 6: Mantenga a la madre y al recién nacido juntos: es mejor para la madre, el recién nacido y la lactancia. *The journal of Perinatal Education*, 28(2), pp. 108-115 [pp. 315-323]. Recuperado de https://www.lamaze.org/Portals/0/Practica%20%23%206.pdf

García Méndez, E. (1999). *Infancia-adolescencia. De los derechos y de la justicia.* México: UNICEF y Editorial Fontamara.

González Gómez, A. J., Rojano Ballesteros, R., Fernández Arjona, J., Salido, M. C., Montes Colorado, M. P., Del Moral Chaneta, M. V., Santos Domínguez, M. P., Arenas Olmo, A., y Rengel Díaz, C. (2017). Mantenimiento del vínculo madre-hijo/a en recién nacidos hospitalizados a través del alojamiento conjunto. Puesta en marcha y

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2626

experiencia en Hospital Virgen de la Victoria. *Revista de Enfermería Docente.* No. 109, pp. 18-22. Málaga, España. Recuperado de https://www.huvv.es/sites/default/files/revistas/Mantenimiento%20del%20v%C3%ADnculo%20madre%20hijo%20revisado%20ultimo%20definitivo3.pdf

Martínez–Martínez, T. y Damián–Férman, N. (2014). Beneficios del contacto piel a piel precoz en la reanimación neonatal. *Enfermería Universitaria*, 11(2), pp. 61-66. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632014000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Nuestro México. (2024). Huilotla. En *nuestro-mexico.com*. Recuperado de https://www.nuestro-mexico.com/Veracruz-de-Ignacio-de-la-Llave/Coscomatepec/Huilotla/

Legisgrafía

Código Penal Federal. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 17-04-2024. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Código Penal de Veracruz. (2020). Última Reforma Publicada en La Gaceta Oficial del 07 de mayo de 2020. Recuperado de https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07052020.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 22-03-2024. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Convención sobre los Derechos del niño. (1990). UNICEF. Recuperado de https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 27-05-2024. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Cultura de paz con enfoque de género en el trabajo"

Josefa Montalvo Romero

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

Cultura de paz con enfoque de género en el trabajo

Recibido 13 marzo 2024-Aceptado 06 mayo 2024

Josefa Montalvo Romero*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
fmontalvo@uv.mx

***RESUMEN**: El objetivo del presente trabajo es analizar la cultura de paz y su construcción en el mundo del trabajo desde dos disyuntivas: una abordando la violencia laboral; y dos desde la discriminación en el trabajo, ambas con un enfoque de género. Auxiliándonos del enfoque cualitativo se presenta un análisis desde las diferentes violencias que de manera específica la mujer sufre en el ámbito laboral y de las conductas discriminatorias que en razón de género sufren en el trabajo. Al final se plantea la necesidad de que surjan políticas públicas y estrategias enfocadas a permear la cultura de la sociedad mexicana donde se combatan las violencias que por razón de género se viven en materia laboral coadyuvando con ello al fomento de la cultura paz.*

***ABSTRACT:** The objective of this paper is to analyze the culture of peace and its construction in the world of work from two dilemmas: one addressing workplace violence; and two from discrimination in the workplace, both with a gender focus. With the help of the qualitative approach, an analysis is presented from the different forms of violence that women specifically suffer in the workplace and the discriminatory behaviors that they suffer at work based on gender. In the end, there is a need for public policies and strategies focused on permeating the culture of Mexican society to combat gender-based violence in the workplace, thus contributing to the promotion of a culture of peace.*

* Docente de la Facultad de Derecho e Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0000-0001- 6351-2562

Universidad Veracruzana

Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Cultura de paz con enfoque de género en el trabajo"

Josefa Montalvo Romero

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

Palabras clave: *Cultura, Paz, violencia, discriminación, género.*

Keywords*: Culture, Peace, Violence, Discrimination, Gender.*

SUMARIO: Introducción 1. ¿Cómo se construye la paz? 2. Violencia laboral y género. 3. Discriminación laboral. Reflexión final. Fuentes de consulta.

Introducción

El mundo actualmente enfrenta diversos desafíos de toda índole, políticos, económicos, desigualdades, discriminación etc. En este contexto la cultura de paz emerge como una alternativa para una convivencia humana marcada por la justicia y la cooperación.

Entendida, no solo como la ausencia de guerra o conflicto, la cultura de paz se presenta como la opción para crear un entorno donde se aborden los problemas contemporáneos, promoviendo la igualdad y el respeto mutuo desde diferentes niveles: Personal, familiar, comunitario, estatal e internacional. En este contexto se vuelve indispensable el análisis de la violencia y discriminación que con motivo del género se sufre en materia laboral.

El incremento en la participación laboral femenina responde a un conjunto diverso de factores. Entre estos destacan procesos seculares de individualización y autonomía conjugados con el descenso y la postergación de la fecundidad. La expansión de las credenciales educativas de las mujeres se encuentra también operando en el mismo sentido. Asimismo, la caída de los salarios y de la empleabilidad y estabilidad del trabajo de los hombres ha generado presiones para la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, constituyéndose éstas en muchos hogares en la principal proveedora de ingresos o en una generadora de ingresos equivalente al hombre. Finalmente, los cambios en los arreglos familiares, el aumento de la tasa de divorcios y de los hogares monoparentales de jefatura femenina tienden también a aumentar la participación de la mujer en el mercado laboral tornándola en general en la única persona perceptora de ingresos. (Comisión económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2009: 177)

En el año 1999 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamo la Declaración sobre una Cultura de Paz, la cual parte del reconocimiento de que la paz no solo es ausencia de conflicto, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se promueva el dialogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. (ONU, 1999), e Igualmente se reconoce la necesidad de eliminar cualquier tipo de violencia.

En su artículo primero se define a la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, basados, entre otros aspectos en el respeto de los derechos humanos y el fomento a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Cultura de paz con enfoque de género en el trabajo"

Josefa Montalvo Romero

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

En la temática que abordamos, se vincula con la eliminación de cualquier forma de discriminación de la mujer promoviendo su autonomía y su incursión equitativa en los niveles de toma de decisiones. Se plantean como estrategias la integración de una perspectiva de género y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones económicas, políticas y sociales.

Posteriormente en 2017 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Recomendación núm. 205 sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia (OIT, 2017) hace referencia a la necesidad de prevenir y sancionar todas las formas de violencia por razón de género y establecer mecanismos para que las mujeres participen de forma eficaz y significativa en los procesos de toma de decisiones.

1. ¿Cómo se construye la paz?

Así como hay una diferencia entre violencia física directa y violencia estructural sistémica,[1] también podemos diferenciar entre una paz negativa y otra positiva; la primera se da con la ausencia de conflicto armado y la segunda, se centra en un sistema de vida en el marco de la equidad y la justicia.

Por otro lado, la paz no debe entenderse simplemente como la ausencia de guerra o conflicto, por el contrario, debe asumirse que en las relaciones de las personas y las sociedades están presentes los conflictos y entenderlos y manejarlos como agentes de cambio y de transformación. Aquí pre-existe una vinculación entre el concepto de paz, justicia social y desarrollo en un contexto de derechos humanos y democracia. Por tanto y siguiendo a Jares (1999: 168) la paz entendida en sentido positivo reduce la violencia directa y eleva la justicia; es a través de ella que se persigue la armonía social, la igualdad, la justicia con el fin de lograr la transformación de la sociedad reformulando un nuevo concepto de pertenencia desde la cual se deben buscar intereses y puntos de vista comunes que posibiliten el desarrollo aplicando la justicia.

En este contexto después de la paz viene la concepción de la cultura de paz, definida por la UNESCO (2015: 31) como aquella que corresponde a un conjunto de valores, actitudes y conductas del ser humano en la sociedad, que crean y ocasionan simultáneamente interrelaciones e interacciones sociales con base en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; que rechazan toda acción violenta y previene los conflictos; en busca de prevenir igualmente sus causas; solucionando sus problemas mediante el diálogo y la negociación; garantizando al mismo tiempo a todas las personas el

[1] La violencia directa se identifica por comportamientos y responde a actos de violencia, por su parte la violencia estructural se relaciona con la negación de las necesidades centrándose en un conjunto de estructuras que no permiten satisfacer esas necesidades.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

ejercicio de todos los derechos, proporcionando la posibilidad de participar plenamente en el desarrollo endógeno de sus sociedades.

Por su parte la perspectiva de género es el acto de aproximarse a una realidad poniendo atención a la construcción de la categoría de género y sus relaciones de poder (Guzmán Martínez, 2023).

En el mismo sentido Marta Lamas (1996) considera la perspectiva de género parte del reconocimiento de la valoración cultural de las diferencias anatómicas; valoración establecida por medio de normas especialmente rígidas e internalizadas durante el proceso de socialización.

Esta perspectiva de género está íntimamente vinculada al concepto de feminismo, el cual se remonta al periodo de la ilustración, donde el racionalismo cartesiano aplica un criterio ético-moral al análisis de la política y el poder, modelo que utiliza el pensamiento feminista para criticar los principios de legitimidad en que se pretendía fundamentar la subordinación social de las mujeres. (Serret, 2008: 9)

En este contexto, el concepto de género se refiere a la construcción social de lo femenino y lo masculino a partir de las diferencias biológicas entre los sexos y alude, de manera más amplia, a la existencia de un sistema de relaciones de género. Lo anterior implica un determinado orden institucional, basado en un conjunto de normas y convenciones en las que se concretan concepciones y mentalidades que afectan las visiones que hombres y mujeres tienen de sí mismos al igual que de sus entornos y aspiraciones. Dichas normas y convenciones condicionan su acceso a las oportunidades al mismo tiempo que limitan el abanico de elecciones a su alcance.

Aquí el género, es un estratificador social en el mismo sentido y de manera similar que la raza, la clase, la etnia, la orientación sexual, la condición física o la edad, de tal suerte que las diferencias biológicas entre sexos se traducen y asimilan en diferencias en términos de a) igualdad ante la ley; b) igualdad de oportunidades; c) Igualdad de participación. (Gracia, 2010: 18)

Siguiendo a Barrera González (2023) la construcción de la paz con perspectiva de género podría definirse entonces como:

> Un proceso colaborativo a largo plazo entre personas y comunidades para identificar, atender, reparar y prevenir las diferentes formas de violencia, el cual considera la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y busca crear condiciones para apoyarlas. La construcción de paz, al ser un proceso inclusivo, holístico, público-personal y multidisciplinario, permite y requiere también considerar las diferencias entre género: así permite la identificación de los problemas que enfrentan hombres y mujeres, reconocer a víctimas, contribuir a sanarlas y darles las herramientas para que puedan colaborar plenamente en la comunidad y puedan construir la paz. Permite hallar las heridas del patriarcado y sanar colaborativamente. (Barrera González, B., 2023)

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

Todo lo anterior se complementa con lo dispuesto por la Agenda 2030 que en su artículo 5 tiene como objetivo "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Entre sus metas se encuentran:

a. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
b. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. (ONU, 2018).

2. Violencia laboral y género

Producto de factores sociales, económicos y culturales la división sexual del trabajo es solo el inicio de desigualdades respeto de condiciones de trabajo adecuadas que afectan especialmente a la población femenina, independientemente del acceso al trabajo.

Siguiendo a Velázquez y Díaz (2020) la mujer es susceptible a ser doblemente violentada en los centros de trabajo, ya que a pesar de los intentos del gobierno por lograr una homologación tanto conceptual como normativa respecto a esta problemática, uno de los principales problemas que limitan la erradicación de la violencia y desigualdad laboral contra la mujer mexicana, se debe a factores socioculturales que han sido acuñados a través de los años por la sociedad actual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido a la violencia como:

> El uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2002: 3)

Partimos de la existencia de una igualdad laboral, entendida como la práctica de las mismas condiciones de trabajo, para todos los trabajadores, hombres y mujeres, sin importar sexo, estado civil, su origen étnico o su raza, la clase social, ni la religión que profesen o ideología política, etc. (Kurczyn, 2001: 8)

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) considera violencia laboral:

> A los actos y/o las omisiones que las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima ejercen, independientemente de la relación jerárquica. Lo anterior no sólo atenta contra la igualdad, sino que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo. (INEGI, 2022: 36)

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Cultura de paz con enfoque de género en el trabajo"

Josefa Montalvo Romero

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

Por lo que se refiere a la violencia en los espacios laborales, es pertinente señalar que esta violencia laboral puede manifestarse de las siguientes formas: (Protocolo, pág. 8)

Vertical:
Se desarrolla entre personas que están en una posición jerárquica diferente. Puede ser ascendente (cuando una o varias personas en una posición jerárquica inferior dentro de la estructura de la institución acosan a una persona que se encuentra en una posición superior), o descendente (cuando una persona en una posición jerárquica superior hostiga o acosa a una persona en una posición subordinada).

Horizontal:
Se produce entre compañeras/os de trabajo que se encuentran en una posición similar o equivalente dentro de la estructura de la institución.[2]

Mixta o compleja:
Inicia cuando una o varias personas violentan a su vez a una o varias personas de su misma posición jerárquica (horizontal), pero cuando la jefa/e tiene conocimiento de la situación, en vez de intervenir en favor de la parte acosada, no adopta ninguna medida para solucionar la situación o, por el contrario, aumenta las acciones violentas en complicidad con la parte agresora.

La Norma Oficial Mexicana 035 "Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención", establece los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

La violencia laboral puede presentarse como:
1. Acoso, acoso psicológico: aquellos actos que dañan la estabilidad psicológica, la personalidad, la dignidad o integridad del trabajador. Consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, tales como: descrédito, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan al trabajador a la depresión, al aislamiento, a la pérdida de su autoestima. Para efectos de esta norma no se considera el acoso sexual;

[2] El poder "formal" es el que se presenta en una relación jerárquica en la que claramente hay una persona subordinada. El "informal" se da entre personas en una misma posición jerárquica, pero entra en juego una manera distinta de ejercer poder; por ejemplo, el poder en función del género. Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana (www.gob.mx), consultado el 12 de febrero del 2024: 7.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

2. Hostigamiento: El ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, y
3. Malos tratos: Aquellos actos consistentes en insultos, burlas, humillaciones y/o ridiculizaciones del trabajador, realizados de manera continua y persistente (más de una vez y/o en diferentes ocasiones). (NOM, 2018).

Mucho es el trabajo que falta por hacer para hacer realidad un mundo laboral sin violencia para las mujeres.

3. Discriminación laboral

Desde hace algunos años se encuentran vigentes en nuestro país diversas disposiciones al respecto: Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras. México figura entre los países donde la discriminación se encuentra formalmente prohibida en cualquiera de sus manifestaciones. Sin embargo, la discriminación sigue siendo una de las prácticas socialmente persistente de forma directa o indirecta dentro de los centros de trabajo a nivel nacional.

La Ley Federal para erradicar la discriminación (La Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación [LFPED]) define en su fracción III del artículo primero a la discriminación como:

> Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia (LFPED, 2024: 1-2).

También se puede entender, como el alterar o modificar la igualdad entre personas sea por reducción, exclusión o restricción. La alteración en las condiciones de igualdad (Kurcziyn Villalobos, 2004: 34) en el trabajo, constituye discriminación laboral en cualquiera de sus modalidades: de oportunidades, de trato, de prestaciones o en el pago y puede basarse en el sexo y en el género, así como en la nacionalidad, ideología política, creencia religiosa, origen racial, condición social o cualquier otro atributo que modifique el esquema de igualdad, como ya se presenta en orden a factores genéticos.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

Por su parte el artículo 3º de la Ley federal del Trabajo señala que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

En el caso de la discriminación de género, por ejemplo, se da ciertamente un estereotipo de lo que es ser mujer asociado a la intuición, la sumisión, la sensibilidad, la debilidad, la falta de racionalidad. Dentro de este estereotipo de mujer que se ha trasmitido durante siglos en la historia de la humanidad, que sea el hombre en la relación de pareja quien mande, quien administre los bienes sociales, quien sea el dueño del mundo de lo "público", ha sido visto como lo natural.

Obviamente los roles que cultural y socialmente han sido cumplidos por hombres y mujeres históricamente plantean una relación de poder en el que la subordinación de la mujer ha sostenido el poder de dominación de los hombres (Salgado, 2201: 16).

Al ser identificadas con funciones no remuneradas propias del género femenino destinadas al cuidado y crianza de los hijos, elaboración de alimentos, cuidados de enfermos, limpieza de la casa etc., en pleno siglo XXI la discriminación de género se visualiza desde la violación de los derechos humanos hasta las transgresiones que sufre en el ámbito laboral, familiar, sexual, etc.

- Existe la discriminación directa y la indirecta

La primera se presenta cuando las personas son excluidas por prácticas, reglas o normas que abiertamente estigmatizan y lesionan sus derechos. Es común en el campo laboral que estas condiciones se presenten cuando de acceso a puestos de trabajo hablamos.

Por su parte, la discriminación indirecta la encontramos en prácticas que en un primer momento resultan igualitarias o neutrales pero cuyo efecto final es la exclusión o discriminación. Siguiendo a De la Vega (2021) un ejemplo claro es cuando una empresa requiere una persona con disponibilidad de horario; algo que hace pensar que en estos casos el hombre tiene la ventaja, ya que, si bien no ponen género, la mujer por rol tradicional, por el hecho de ser madre y esposa, no cuenta con el requisito establecido porque no tendrá esa disposición de horario solicitada y en otras ocasiones se limitan sus capacidades físicas y profesionales al considerarle menos apta para desempeñar determinados puestos.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

En el 2019 la brecha salarial entre hombres y mujeres en nuestro país fue de 18.8%, la más amplia entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.

Cuatro son los aspectos que originan dicha situación (OCDE, 2019):

- La discriminación en el lugar de trabajo.
- La diferencia en los sectores laborales en los que históricamente se han desempeñado los hombres.
- La escasa participación de las mujeres en puestos de liderazgo y de alta dirección.
- La falta de políticas de conciliación de la vida personal y profesional.

Reflexión final

El avance para combatir la violencia y discriminación por género es innegable; sin embargo, el camino es largo aún. El ser consientes como sociedad de estas problemáticas es el primer paso para su erradicación.

La cultura de paz es un componente que debe ser integrado en las relaciones de trabajo. Al ser considerada como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, basados, entre otros aspectos en el respeto de los derechos humanos y el fomento a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, su incorporación resulta indispensable si queremos encaminarnos a la erradicación de conductas laborales que menoscaban derechos por razones de género.

Por otro lado, resulta indispensable el diseño de políticas públicas destinadas a la eliminación de conductas de violencia y discriminación laboral por razón de género, las cuales deben permear la cultura de la población mexicana coadyuvando a su vez a la promoción de la cultura de paz. En este sentido, la educación toma relevancia al ser la vía para promover valores como la tolerancia y la empatía en el sector escolar. De igual forma, los medios de comunicación y la sociedad civil juegan un papel clave para fomentar una convivencia pacífica.

Finalmente, retomamos la idea de cultura de paz de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (Unesco, 1998) al considerarla un imperativo para la sociedad actual, como una visión realista y necesaria para abordar los desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas, donde no se busca ignorar los problemas o conflictos, sino abordarlos de manera constructiva y cooperativa, lo que nos guiara a un mundo mejor en el futuro inmediato.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2627

Fuentes de consulta

Agenda 2030. (2023). Objetivos de desarrollo sostenible. *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de www.un.org/Igualdad de género y empoderamiento de la mujer-Desarrollo Sostenible

Antón Gracia, B. del P. (2010). *Discriminación por género en el ámbito empresarial* México D.F.: Editorial CONAPRED.

Barrera González, B. (18 de abril de 2023). Construyamos la paz con perspectiva de género. *NEXOS*. Recuperado de Construyamos la paz con perspectiva de género-Paz y seguridad-Blog de Nexos

Centro Internacional para la formación en derechos humanos ciudadanía mundial y cultura de paz. (1998). *Cultura de paz*. Recuperado de https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php

Diario Oficial de la Federación. (2018). Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23%2F10%2F2018#gsc.tab=0

De la Vega Ortuño, V. (2021). Discriminación Laboral por Género. *Hechos y Derechos*. Núm. 63. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15958

Gobierno de la Republica. (2017). Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la República Mexicana. *Secretaría del Trabajo y Previsión social*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281042/Protocolo_28062017_FINAL.pdf

Gobierno de México. (21 de septiembre de 2020). Cuatro causas que propician la brecha salarial de género. *Instituto Nacional de las mujeres*. Recuperado de https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/cuatro-causas-que-propician-la-brecha-salarial-de-genero?idiom=es

Guzmán Martínez, G. (30 de octubre de 2018). Perspectiva de género: ¿qué es y en qué campos se puede aplicar? *Portal Psicología y Mente*. Recuperado de https://psicologiaymente.com/social/perspectiva-de-genero

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. (30 de agosto de 2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. *Comunicado de prensa núm. 485/22*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

Jares, Xesús R. (1999). *Educación para la paz. Su teoría y su práctica.* Madrid: Editorial Popular, S.A.

Kurczyn Villalobos, P. (2000). *Derechos de las mujeres trabajadoras*. México: Cámara de diputados, LVII Legislatura-Universidad Nacional Autónoma de México.

Kurczyn Villalobos, P. (2004). *Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE*. Núm. 8. Recuperado de https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (10 de septiembre de 1999). Declaración sobre una cultura de paz. Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz. *Asamblea General*. Recuperado de https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n99/257/76/pdf/n9925776.pdf?token=6wAtUE0CTT0NESelAc&fe=true

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). Replantear la educación. ¿Hacia un bien común mundial? Francia: Ediciones UNESCO. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: OMS. Recuperado de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf. [Links]

Organización Internacional del Trabajo. (2017). R205 - Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205). *NORMLEX Information System on International Labour Standards*. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R205#II.%20Principios%20Rectores

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2019). Estrategia de competencias de la OCDE 2019. Competencias para construir un futuro mejor. *Ed21-Fundación Santillana*. Recuperado de https://www.oecd.org/skills/OECD-skills-strategy-2019-ES.pdf

Salgado, M. J. (2001). Diversidad ¿Sinónimo de Discriminación?, *Fundación Regional de Derechos Humanos (INREDH).* Quito, Ecuador: Comunicaciones INREDH. Recuperado de http://www.inredh.org/descargas/defensores/diversidad.pdf

Serret Bravo, E. (2008). *"Que es y para qué es la perspectiva de género"*. Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO). Oaxaca, México: Lluvia Oblicua Ediciones. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax09.pdf

Velázquez Narváez, Y., y Díaz Cabrera, M. D. (2020). Violencia y desigualdad laboral en México: revisión teórica desde una perspectiva de género. *Andamios,* vol. 17 No. 42. Ciudad de México. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632020000100423

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Convivencia Internacional por la Paz: Sendero del desarrollo sostenible"

María Isabel Arredondo Icardo y César Armando Cruz Espino

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2628

Convivencia Internacional por la Paz: Sendero del desarrollo sostenible

Recibido 09 abril 2024-Aceptado 25 junio 2024

María Isabel Arredondo Icardo*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
iarredondo@uv.mx
César Armando Cruz Espino**
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
cesacruz@uv.mx

RESUMEN: *El presente estudio conduce a un análisis general sobre los caminos que la comunidad internacional anhela edificar en la humanidad, a fin de activar la correcta aplicación de una cultura de paz en el mundo. Armonizada, como un binomio inseparable, al concepto del desarrollo sostenible y en relación a los graves conflictos bélicos y a los desastres de las consecuencias medioambientales, como una secuela directa de los efectos del desarrollo económico y la globalización.*

ABSTRACT: *This study leads to a general analysis of the paths that the international community wishes to build in humanity, in order to activate the correct application of a culture of peace in the world. Harmonized, as an inseparable binomial, with the concept of sustainable development and in relation to serious war conflicts and disasters of environmental consequences, as a direct consequence of the effects of economic development and globalization. State that*

* Doctora en Ciencias Humanas por la Universidad de Varsovia, laureada con la mención Cum Laude. Máster en Derecho Constitucional y Especialista en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Miembro Nacional de Investigadores, Nivel 1.
https://orcid.org/0009-0009-3755-9856

** Doctor en Ciencias Humanas por la Universidad de Varsovia, laureado con la mención Cum Laude. Máster en Derecho Constitucional y Especialista en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Investigador del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0009-0000-2096-522X

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

Estado que irreversiblemente enfrenta la sociedad en el siglo XXI. En donde, de manera paralela, la hegemonía del derecho internacional, el multilateralismo y el respeto de los derechos humanos, se encuentra en un estado de riesgo permanente.

Palabras claves: *Convivencia, paz, sostenibilidad, multilateralismo y derecho.*

society irreversibly faces in the 21st century. Where, in parallel, the hegemony of international law, multilateralism and respect for human rights, is in a state of permanent risk.

Keywords: *Coexistence, peace, sustainability, multilateralism and law.*

SUMARIO: Introducción. 1. Marco conceptual. 2. Antecedentes. 3. Prospecciones. 4. Desarrollo sostenible. 4.1. Educación. 5. Seguimiento. 6. Multilateralismo. 7. Principales órganos. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

Es a través de la evolución de la historia contemporánea que ha sido manifiesta y de todos conocido, que la aflicción de la Segunda Guerra Mundial ha perturbado a la humanidad durante la mayor parte de la mitad del siglo pasado. Al igual que de sus posteriores reminiscencias, que, más adelante, desembocarían en la búsqueda de posiciones dinámicas por la búsqueda de la paz. Dando, como resultado, la inclinación perentoria de una profunda fe por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Situación sustentada en la dignidad y el valor de la igualdad dentro del concepto más amplio de la libertad.

No obstante, actualmente, estamos siendo testigos de que el siglo XXI representa la transformación de un nuevo orden internacional que, de alguna manera, ha ido desacreditando la construcción de las instituciones edificadas en aquel momento. Lo que ha representado un cambio sustancial de la realidad y de sus valores. Por cierto, lleno de encrucijadas inesperadas y en donde el ser humano muta hacia un nuevo concepto de sí mismo en todas las áreas y disciplinas.

Por tanto, ante esta valoración contextual, la distribución y estructura del mecanismo y desarrollo de presente contenido, ha sido expresada a través de la posición determinada por el sumario aquí presentado. El cual fuera conceptualizado y delineado bajo la elocuente y retórica idea: "hacia una cultura de paz institucional para el siglo XXI". Noción que se deriva de un posicionamiento internacional a través de las Naciones Unidas (ONU). Por consiguiente, en esta línea, cabe advertir que la metodología abordada se sustenta en una serie de documentos, observaciones y apuntes de naturaleza periódica y legislativa, en base a todas aquellas manifestaciones expresadas por las organizaciones internacionales como fuentes obtenidas de sus páginas web oficiales. En especial, por la iniciativa y la definición de la cuestión aquí tratada del estado o nivel social de la paz. Esto como fundamento y razón

científica explorativa, de las declaraciones de la ONU durante el periodo legislativo de sus diversos períodos de sesiones llevadas a cabo por su Asamblea General.

Así, el primer capítulo, advierte que es fundamental restaurar el estado beligerante de los Estados, mediante la implementación de la visión multilateral, a fin de lograr, tanto en las naciones como en los pueblos, una relación armoniosa de paz y la acción del desarrollo sostenible de manera consensuada e indivisible. El segundo capítulo, analiza, si bien con mesura, por qué la cooperación internacional ha sido considerada un medio vital para prevenir los conflictos. De esta manera, en su tercer capítulo, se describen los antecedentes que han configurado el abordaje de una cultura de paz en el mundo. Para llegar así al cuarto capítulo como objeto y breviario secundario de la exposición, a fin de poder evaluar de manera concisa la cuestión de cómo la implementación de la paz puede ayudar a los prejuicios arraigados de la enseñanza y la investigación dentro de la educación superior.

Debido a lo cual, como uno de los apartados fundamentales de este breve ensayo, y a fin de enfatizar su propósito, el quinto capítulo analiza el principio trascendental de la indivisibilidad real entre la *paz nacional e Internacional* y los *objetivos de desarrollo sostenible*, como un punto crucial de la disertación. De este modo, con el fin de cerrar adecuadamente el humilde pensamiento implementado, el sexto capítulo presenta, el desglose de los principios que rigen el seguimiento de la Agenda 2030, como un reforzamiento y desenlace de la obra.

1. Marco conceptual

En el entendido de que la cooperación internacional es fundamental para resolver las controversias internacionales, circunscritas en el atributo coyuntural de un marco económico, social, cultural y humanitario; y, en esencia, como un propósito conveniente para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Liberados a efectos de toda discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra naturaleza (ONU, 2018).

Es por lo que se podría decir que la noción multilateral posibilita la urgente determinación de contar con las herramientas colaterales ideales, para eximir a las generaciones futuras del persistente y atemporal flagelo –hasta cierto alcance–, del carácter indefinible de la guerra como opción. Un hecho que, por otra parte, se ha corroborado recientemente con la invasión rusa a Ucrania y el ataque terrorista a Israel. Dos de los conflictos internacionales más ejemplares, relevantes y descabellados durante las primeras décadas de este siglo.

En este sentido resulta muy oportuno hacer referencia a lo que fuera manifestado por el Secretario General y el Comisionado de Estados Unidos, respecto de la aplicación del veto impuesto a la Federación Rusa. Lo que indicara, de manera decisiva, el cese total de su ofensiva y la retirada de sus tropas de las fronteras internacionalmente reconocidas a

Ucrania. Incidente que, tras la moción de la asamblea, el Secretario General declararía como un hecho lamentable que "las Naciones Unidas nacieron de la guerra para poner fin a la guerra. Hoy ese objetivo no se ha logrado. Pero no debemos rendirnos. Debemos darle una oportunidad a la paz" (Noticias ONU, 2022). Todavía más trascendental si se quiere, es la acción del delegado de Estados Unidos cuando afirma de manera categórica y reflexiva:

> Pueden vetar la resolución, pero no pueden vetar nuestra voz, no pueden vetar la verdad, no pueden vetar nuestros principios, no pueden vetar al pueblo de Ucrania, no pueden vetar la Carta de la ONU y no pueden vetar la rendición de cuentas (Noticias ONU, 2022).

Situación que por encima de los vaivenes políticos y el conflicto de intereses, de un creciente criterio nacionalista de los Estados, la ONU atraviesa por una de sus mayores crisis políticas desde su formación. Donde, esencialmente, su Consejo de Seguridad ha revelado la imposibilidad política de estar al nivel de los conflictos. Pese a ello, sigue dando lugar a las ideas y el reforzamiento de los pilares para la construcción de la paz a través de la operación y, en cierta medida, el sacrificio y beneficio de la clara necesidad de cooperación entre naciones. Principios que nacen –como se ha observado previamente–, luego de la amarga tribulación manifiesta durante el segundo conflicto de talla mundial, a mediados del siglo XX.

2. Antecedentes

Ante este panorama preliminar y dentro de los planes metodológicos de este ensayo, vale la pena presentar una cronología previa y específica del desarrollo de los antecedentes que configuraran el enfoque de la paz. A fin de comprender y valorar, con mayor precisión, su grado de efectividad en el presente para el favorecimiento de su real definición de los acontecimientos posteriores. En este sentido este proceso de esencia puramente procedimental, se sustenta de conformidad con la Resolución aprobada por la Asamblea General durante su quincuagésimo segundo período de sesiones 52/15 el 15 de enero de 2018; y, evocando la resolución 1997/47 del Consejo Económico y Social, del 22 de julio de 1997, donde se proclama significativamente, el 20 de noviembre de 1997, que el año 2000 sería consagrado como el *Año Internacional de la Cultura de Paz*. (Asamblea General, 1997).

A su vez, tan solo unos pocos meses después de aquella declaración, el 10 de noviembre de 1998, se anunciaría que, la década de 2001 a 2010, sería reconocida como el *Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo*. (Asamblea General, 1998).

Posteriormente, se ampliaría, ya como un precepto universal, a otros programas similares. Esto es, en beneficio de una cultura de paz y no violencia para la formación de un mundo bajo estos principios, en el marco de las Naciones Unidas. Situación que asimismo fuera adoptada por la Asamblea General mediante resolución 53/243 denominada *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*, el 6 de octubre de 1999, donde

se comunicaría que la Declaración de una Cultura de Paz tiene como propósito dinámico y de manera apremiante que "los Gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil puedan orientar sus actividades por sus disposiciones a fin de promover y fortalecer una cultura de paz en el nuevo milenio" (Asamblea General, 1999).

En este punto, distingue de esta forma la actitud del grado de sensibilización que asume la Asamblea General a través de su plan, sobre todo, respecto de humanizar la acción de promover y prevenir acciones participativas y dinámicas, donde el diálogo deba ser el hilo conductor de la solución más adecuada para el entendimiento y solución en la aparición persistente de los enfrentamientos, más allá de erradicar su ausencia. Es decir, como un fin, se presenta así el ambiente y el terreno ideal para la cooperación interestatal e interpersonal, con la intención de erradicar, ante todo, la discriminación y la intolerancia de cualquier origen étnico, social o de cualquier otra condición humana. En tanto que, como se ha señalado en una de las frases más representativas de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): "Que puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz." (UNESCO, 2018).

Pues no esta por demás recordar que:

> Tras la devastación de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas empezaron su labor en 1945, con una prioridad: mantener la paz y la seguridad internacionales. Con este objetivo, la Organización intenta prevenir los conflictos y poner de acuerdo a las partes implicadas. Lograr la paz exige crear no sólo las condiciones propicias para que esta anide, sino para que se mantenga. (Naciones Unidas, s.f.)

3. Prospecciones

Ahora bien, después de haber establecido las condiciones precedentes que nos ayudan a apreciar, con mayor comprensión, el valor de los hechos de las resoluciones posteriores. En los últimos años, la Asamblea General declaró el *Día Internacional de la Convivencia en Paz*, el 16 de mayo, en su resolución 72/130, (Asamblea General, 2017) donde se destaca, por primera vez, la tarea de la sociedad civil y la importancia del papel del entorno académico a favor del diálogo. Esto como un factor de impulso al quehacer universitario, y en donde se puedan generar cambios en la visión de lo que queremos lograr en este ámbito. En este sentido surge necesario reflexionar sobre aquello que queremos implementar referente a las líneas de generación y la aplicación del conocimiento. Así como, por otro lado, definir la cuestión de qué nos impide mejorar para un mejor comportamiento en el ámbito de la ética del trabajo. Todo ello a fin de identificar los posibles estereotipos arraigados que nos impidan llevar a cabo el fomento de prácticas y aplicación de la paz, en el contexto de las oportunidades y la cooperación dentro del terreno universitario.

En esta línea: "Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los propósitos y principios que en ella figuran, y especialmente el empeño en preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra." La Asamblea General invita a:

> Todos los Estados Miembros a que sigan promoviendo la reconciliación para contribuir a hacer realidad la paz duradera y el desarrollo sostenible trabajando con las comunidades, los dirigentes religiosos y otros agentes competentes, a través de medidas conciliadoras y servicios altruistas, entre otros medios, y alentando el perdón y la compasión entre las personas. (Asamblea General, 2017)

Esto tiene su origen en la *Declaración del Milenio* y su correspondiente resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General, en función de la Agenda 2023. Por lo que, en este marco, fue nombrada a fin de, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible*, con fecha de 25 de noviembre de 2015, en el que se da a conocer el siguiente postulado: "No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible." (Asamblea General, 2015). En el que se establece que durante los próximos 15 años, sus miembros deben estar decididos a construir "sociedades justas, inclusivas, pacíficas y emancipadas de todo temor y violencia" (Asamblea General, 2015). Una acción resultante del Objetivo 16 de desarrollo sostenible.

En otro orden de cosas, tampoco debemos pasar por alto que la Agenda representa un ambicioso plan de acción en beneficio de las personas, del mundo, del progreso sostenible y de la consolidación de la paz universal en el ámbito del concepto más amplio de la libertad. En donde, comprometidamente, se ha considerado a todas y cada una de las formas de pobreza como uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo, y como una condición esencial para el desarrollo sostenible. No obstante, es de observarse, no sin cierto grado de aflicción, que, inexorablemente, la Agenda atraviesa por un crítico estado para su real consolidación. (Asamblea General, 2015)

Asimismo, este plan, caracterizado por una pretenciosa agenda de carácter universal, se expresa en base a varias disposiciones establecidas en su preámbulo, mismas que afronta el trayecto dinámico de transformar al mundo y su sana protección. Consecuencia de la aplicación en recelo de los *17 Objetivos de Desarrollo Sostenible*, que, desde una perspectiva conjunta, intentan asegurar que ninguna nación quede en situación de rezago. Así, de lo que se trata, es continuar, sin mirar atrás, con aquellos *Objetivos de Desarrollo del Milenio* que, a la fecha, no han alcanzado su efectiva consolidación y, que, prácticamente entran en el campo del frustración. Por tanto, con esta nueva oportunidad, existe la determinación de consumar al máximo la cristalización de los derechos humanos. En especial, el asunto de la igualdad entre géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Por lo que, en este renglón vital, a continuación se presenta una tabla donde se destacan las esferas que la Asamblea General considera cruciales para el lanzamiento de estos principios.

Tabla 1: *Esferas críticas*

Las personas	*Estamos decididos a poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y a velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.*

El planeta	*Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
La prosperidad	*Estamos decididos a velar por que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y porque el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.*
La paz	*Estamos decididos a propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia. No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible.*
Las alianzas	*Estamos decididos a movilizar los medios necesarios para implementar esta Agenda mediante una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas.*

Fuente: Naciones Unidas. A/Res/70/1, 2015, p. 2/40.

Con la intención de presentar los alcances de esta visión transformadora y de gran alcance para la Asamblea, nos hemos inclinado a referir varios puntos críticos de esta percepción futura que, en general, se ha considerado de impacto estimable. En este sentido, es así que la octava posición de la serie de sus objetivos, proyecta un mundo en el que los derechos humanos, la dignidad de las personas, el Estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación se catalogan como universales. Es decir, aspira a "un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se satisfagan las necesidades de los más vulnerables" (Asamblea General, 2015). A continuación, la novena posición anhela un mundo donde todos disfrutemos de un trabajo digno en el marco de un crecimiento económico inclusivo y donde el uso de los recursos naturales sea sostenible: cuidando el medio ambiente. En esencia:

> Un mundo en que el desarrollo y la aplicación de las tecnologías respeten el clima y la biodiversidad y sean resilientes; un mundo donde la humanidad viva en armonía con la naturaleza y se protejan las flora y fauna silvestres y otras especies de seres vivos. (Asamblea General, 2015, A/Res//70/1, p. 4/40)

4. Desarrollo sostenible

Teniendo en cuenta que la naturaleza de los objetivos y sus metas de desarrollo sostenible son, como se ha dicho, totales y bajo el principio de indivisibilidad que, por naturaleza, se define en el marco de su acción universal y de su capacidad global. Y, tomando en consideración la identidad y sus particularidades, según el nivel de desarrollo de cada país. Sobre todo, porque cada nación toma sus propias decisiones de acuerdo a sus políticas y prioridades nacionales. Y, en relación intrínseca con los objetivos conceptualizados a nivel

global. De modo que se ha tenido en cuenta la forma en que cada país enfrenta sus propios desafíos para alcanzar el desarrollo sostenible y los problemas que esto conlleva; haciendo especial hincapié en los países más vulnerables y de aquellos que atraviesan una situación de conflicto. Con estas consideraciones, surge oportuno implementar la siguiente tabla para el seguimiento de la presentación de los *17 Objetivos de Desarrollo Sostenible,* y dar así una mejor visión y penetración de lo planteado hasta el momento.

Tabla 2: *17 Objetivos de Desarrollo Sostenible*

Objetivo 1	Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
Objetivo 2	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
Objetivo 3	Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
Objetivo 4	Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
Objetivo 5	Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
Objetivo 6	Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
Objetivo 7	Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.
Objetivo 8	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
Objetivo 9	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
Objetivo 10	Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.
Objetivo 11	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
Objetivo 12	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
Objetivo 13	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos[1]
Objetivo 14	Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

[1] Reconociendo que la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2628

Objetivo 15	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
Objetivo 16	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.
Objetivo 17	Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Fuente: Asamblea General, 2015, A/Res//70/1, p. 16/40.

4.1. Educación

Con el propósito de distinguir en lo posible las determinaciones relacionadas con la afirmación operativa en el área de la educación superior. Hecho que se ha considerado sustancial traer aquí para comprender lo que debe ser accesible a las Universidades, acorde con sus disposiciones y políticas nacionales. Es por ello que también, dadas las expectativas actuales, se ha considerado pertinente seleccionar aquellos objetivos que, desde una perspectiva general, se han considerado como los más distintivos en este ámbito. Si bien, estos han sido implementados en razón al indistinto orden de su aparición numérica.

De esta manera, entre otros aspectos, iniciaremos con el Objetivo 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo las oportunidades idóneas de un aprendizaje permanente para todos. Donde en el punto 4.3 protege, como un anhelo, que todos los hombres y mujeres tengan igual acceso a la educación en las diversas áreas, tanto desde la formación técnica como de la profesión de calidad. Además, atender con la urgencia expresada en el punto 4.4, referente a incrementar la garantía de empleo formal y trabajo decente para todos aquellos egresados que se han formado en diversos sectores. Y, como un punto distintivo, el apartado 4.5 consistente en poner los mejores esfuerzos pertinentes para erradicar las diferencias de género respecto del acceso a la educación, en todos y cada uno de los estratos de la educación y la formación profesional. En especial, de las personas de un estado de vulnerabilidad y pueblos indígenas. Seguidamente, la determinación coherente de que todas las instituciones educativas se comprometan a garantizar que los estudiantes tengan las capacidades teóricas y prácticas de difusión y cultura a favor del desarrollo sostenible, a través del apoyo de la plataforma más adecuada para la promoción y aplicación de los derechos humanos, la igualdad de género, la cultura de paz y la no violencia en cada nivel del sistema educativo nacional. Sin olvidar, por tanto, la reconstrucción y adecuación de los edificios educativos para estudiantes y profesores, según lo previsto en el apartado 4.a., para el bienestar de todas las personas con discapacidad y para garantizar un aprendizaje seguro, inclusivo y fuera de entornos violentos, especialmente para los niños. Y finalmente el 4.c distingue la importancia de

"aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos desarrollados y pequeños Estados insulares en desarrollo". (Asamblea General, 2015)

Sumado a todo ello, cabe destacar el Objetivo 5 busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Siendo así que en su inciso 5.1 destaca el beneficio transversal en el ámbito del desarrollo de la educación universitaria. En donde se tiene como primacía que la discriminación múltiple contra mujeres y niñas se lleve a cabo a nivel universal. En tanto que el apartado 5.2 requiere suprimir, en la vida pública como en la privada, todo vestigio de cualquier forma de violencia. Mientras que en el 5.5 aboga por que las mujeres tengan plena participación y oportunidades de liderazgo en la vida política, económica y pública. Y, de manera distintiva, en la parte 5.b favorece la mejora del "uso de la tecnología instrumental, particularmente de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres". (Asamblea General, 2015). Por lo tanto, la acción de implementar las políticas pertinentes y sus correspondientes leyes, en el área de igualdad de género, facilitaría enormemente el empoderamiento de las mujeres en cualquier nivel. (Asamblea General, 2015).

Finalmente, en este ejercicio particular, se destaca el Objetivo 16, en tanto que promueve las sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. Así como facilitar el acceso a la justicia para todos y en pro de construir instituciones responsables eficaces e inclusivas en todos los niveles. (Asamblea General, 2015). Pero, sobre todo, remarca la promoción del estado de derecho y los garantes del acceso a la justicia. En este sentido, la corrupción y el soborno deben tener como resultado una curva descendente y conducente, en todas sus formas, en todo momento y en todo lugar de manera transparente. Bajo el seguimiento constante de la responsabilidad oportuna. Por lo tanto, proteger y salvaguardar el acceso público a la información y las libertades fundamentales de conformidad con los estándares nacionales y los tratados internacionales. Asimismo, el fortalecer "las instituciones nacionales pertinentes, incluso a través de la cooperación internacional, para crear en todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y el crimen". (Asamblea General, 2015)

5. Seguimiento

Los principios que rigen el seguimiento de la Agenda tienen, por distinción, varias particularidades, que han sido consideradas sustanciales para su efectiva aplicación. En el primero de ellos destaca el establecimiento de un carácter voluntario para el proceso de correcto seguimiento y examen, quedando así delegado a la exclusividad de los propios países. Fundamentalmente la revisión estará sujeta a las realidades, las capacidades y el

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2628

nivel de desarrollo nacional; y, sobre todo, porque se deben respetar las preferencias de cada país y el margen de sus normas. Esto implica, por definición, que para lograr el desarrollo sostenible se debe respetar la primacía de la autoridad nacional. Ya que, para el examen global y sus resultados finales, estos se basarán en el testimonio oficial de cada país. (Asamblea General, 2015)

En este camino, se ha establecido como imperativo monitorear el alcance efectivo en el logro de los objetivos planificados, incluyendo la forma en que fueron implementados en cada uno de los países. De esta manera se pueden detectar los aciertos y desventajas, con el fin de discernir oportunamente qué factores están en juego para obtener el éxito deseado. Es por eso que el monitoreo supervisado tiene como principio que sea "abierto, inclusivo, participativo y transparente para todas las personas y apoyará la presentación de informes por parte de todas las partes interesadas relevantes" (Asamblea General, 2015). A tal punto que, como seña distintiva, estos principios impulsan la esencia del principio *pro persona*, ya que tienen en cuenta las controversias de género y la salvaguardia de los derechos humanos. Con especial atención a los pobres y los más vulnerables. Por lo que para el proceso de los informes en cuestión se utilizan las plataformas existentes sin menospreciar las metodologías innovadoras. Y con la acción de facilitar, en todo momento, la menor carga que impone su fundamentación y la presentación del reporte. Es por ello que serán basados bajo la premisa de la observación y la experiencia, es decir bajo la postura de un lineamiento sustancialmente empírico. (Asamblea General, 2015)

Para ello contará con el apoyo de Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales. De tal forma que se realizará una comparación de los indicadores internacionales con los indicadores nacionales para realizar una mejor referencia de la evolución de las metas y objetivos. Estos indicadores globales fueron desarrollados en 2016 y aprobados por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, siendo una plataforma competente, donde se pondrá mucho énfasis en la forma en que funcionan todos y cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin olvidar su naturaleza integral, carácter audaz y la visión, sobre todo, de preservar la estabilidad política dentro de un escenario firme pero asequible. Como una forma de fortalecer las capacidades de los países en desarrollo y en particular de sus oficinas de estadística para un mejor acceso a datos de calidad. Asimismo, incursionará en el:

> Aumento, con transparencia y rendición de cuentas, de una cooperación adecuada entre los sectores público y privado para aprovechar una amplia gama de datos, incluidos los de la observación de la Tierra y la información geoespacial, garantizando al mismo tiempo que sean los propios países quienes se encarguen de apoyar y vigilar los progresos conseguidos. (Asamblea General, 2015)

Por ello, todos los miembros se comprometen a realizar una preparación cíclica de revisiones, que nos permitan estimar los problemas, tanto a nivel nacional como global, al tiempo que nos ayuden, en un futuro próximo, a proponer recomendaciones pertinentes. En este sentido, es vital aclarar las recomendaciones abordadas bajo escrutinio de los tres

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2628

pilares de ejecución de la Agenda, sobre la correspondiente diligencia en el nivel nacional, regional y global. En el primero, se insta a los Estados Miembros a expresar respuestas nacionales para el diseño de la Agenda, ya que simplifica el cambio en la dirección correcta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También se sugiere que la ejecución de los exámenes sea diligente, periódica e inclusiva, incluyendo el alcance de la participación abierta de los pueblos indígenas, la sociedad civil y el sector privado, sin menoscabar la situación política y las primacías de cada Estado miembro. (Asamblea General, 2015). En el segundo, se enfatiza que la evaluación a nivel regional ofrece un aprendizaje mutuo sobre los debates relacionados con los objetivos universales paralelos y la invaluable colaboración de sus instituciones regionales, integrando así como base los exámenes nacionales y globales de interconexión, incluyendo el debate político sobre el desarrollo sostenible. Y, finalmente, el tercero y más influyente, que se refiere a la armonización de las políticas del sistema en materia de desarrollo sostenible.

Todo esto con la supervisión de los procesos globales, los trabajos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y de conformidad con los preceptos establecidos. Asegurando en todo momento que la Agenda continúa por el camino correcto a partir de la evaluación de los logros y dificultades que presentan los países en desarrollo, así como aquellos nuevos y emergentes. De modo que:

> El foro político de alto nivel también tendrá en cuenta el Informe mundial sobre el desarrollo sostenible, lo que reforzará la interfaz entre la ciencia y las políticas y podría proporcionar un sólido instrumento con base empírica para ayudar a los responsables normativos a promover la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. (Asamblea General, 2015, A/Res//70/1, p. 38/40)

Cabe señalar que, por invitación expresa, la elaboración del informe mundial fue presentado en la declaración ministerial de la sesión del foro político de alto nivel que se celebró en 2016. Este Foro Político de Alto Nivel (FPAN) es trascendental en la verificación, evaluación y seguimiento de la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De tal modo que representa la plataforma esencial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de los Estados Miembros. En atención a lo cual, se reúnen cada año en la ciudad de Nueva York con el fin de mantener viva la acción de alcanzar los objetivos y metas de la Agenda 2030, y, por tanto el determinación de no dejar de "explorar formas innovadoras de mejorar la reunión y su utilidad para los países". (Naciones Unidas, FPAN, s.f.)

Del mismo modo, tiene también la obligación de realizar los exámenes correspondientes de conformidad con la resolución 67/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013 (Asamblea General, s.f.). Cabe recordar que, aunque las revisiones sean voluntarias, no dejará de animar a los Estados miembros a presentar sus informes en tiempo y forma. En conclusión, debe de notarse que estos exámenes son una plataforma viva para construir alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como de las Naciones Unidas, de la sociedad civil y del sector privado. En este sentido también se realizan:

> Exámenes temáticos de los progresos realizados respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidas las cuestiones transversales. Estos exámenes estarán respaldados por los que lleven a cabo las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otros órganos y foros intergubernamentales, que deberán reflejar el carácter integrado de los Objetivos y los vínculos que existen entre ellos. (Asamblea General, 2015)

6. El Multilateralismo

El multilateralismo (M) es la columna vertebral de las Naciones Unidas (ONU). En consecuencia, es el apoyo medular del sistema internacional que no se limita sólo a su configuración y ejercicio. Además de ello, los Estados miembros cuentan con este servicio para tomar resoluciones comunes y prevenir e, incluso, eliminar peligros latentes para la paz, como uno de los propósitos sustanciales promulgados en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y suscrita en la ciudad de San Francisco, el día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Por ello y debido a su relevancia, en relación con el tema de este apartado, se ha considerado pertinente desglosar en la tabla 3 cada uno de los propósitos neurálgicos de la Naciones Unidas por la paz:

Tabla 3: *Propósitos de las Naciones Unidas*

1	Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2	Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3	Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4	Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Fuente: Naciones Unidas. (s.f.). *Carta de la Naciones Unidas. Capítulo 1: Propósitos y Principios*.

Por tanto, como sustento del procedimiento de este relato, la doctrina del Multilateralismo ha llevado a cabo acuerdos internacionales sustanciales, a fin de detener el comercio de armas. Hecho que, de llevarse a cabo, favorecería a la preservación de la paz. No obstante, sigue persistiendo de continuo el redundante problema: de que los grandes exportadores de armas, como China, Rusia y Estados Unidos, no han ratificado el Tratado sobre el Comercio Internacional de Armas (TCA) que "regula el comercio

internacional de armas convencionales, desde armas pequeñas hasta tanques de combate, armas de combate y aviones y buques de guerra". (ONU, 2014). Más aún, la situación ha llegado a ser tan grave, que, incluso, quienes han ratificado el Tratado continúan realizando transferencias fuera de las normas. Acción que conlleva al peligro de cometer graves violaciones al derecho internacional humanitario o, incluso, el riesgo patente de cometer crímenes de guerra. A causa de lo que, como se ha confirmado, repercute en la sociedad civil que, por desgracia, es la que siempre absorbe los graves daños colaterales de estas acciones geopolíticas de los transgresores.

Así que, en este ámbito del control de armas también fue posible lanzar la resolución 71/258 (Asamblea General, A/RES/71/258, 23 de diciembre de 2016), referida a los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear que, durante la conferencia convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2017, aprobó vetar legalmente las armas nucleares, y, de esta manera, lograr poco a poco su eliminación (ONU, 2017). Por otro lado:

> Los gobiernos siguen siendo proveedores centrales de seguridad. Este es su derecho y responsabilidad soberanos, que debe realizarse de conformidad con el estado de derecho. Para ejecutar eficazmente estas tareas, sus fuerzas armadas y de seguridad emplean legítimamente una variedad de armamento, que adquieren mediante la producción nacional o mediante la importación. Los exportadores e importadores deben garantizar que esas armas se transfieran y almacenen de forma segura y no acaben en manos equivocadas.
>
> Los gobiernos también tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad pública y tienen un interés personal en brindar seguridad humana y desarrollo a sus ciudadanos. Por lo tanto, garantizar que las armas de propiedad privada no entren en circuitos ilícitos debe ser parte de la ecuación de *todos los países.* (ONU, Tratado sobre el Comercio de Armas, s.f.)

7. Principales órganos

En el marco de lo aquí expuesto y en relación con los márgenes de este escrito, se ha considerado oportuno hacer referencia a todos aquellos principales organismos que, a través de la Organización de las Naciones Unidas, se encargan de llevar a cabo la paz en el mundo. Sin dejar de mencionar, entre sus líneas, las facultades de su Carta fundacional, como el instrumento básico del derecho internacional, incluido el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como aquel órgano judicial por excelencia de las Naciones Unidas.

A. Funcionamiento de la Asamblea General

Las principales tareas de la Asamblea General, es llevar a cabo recomendaciones pertinentes a los Estados Miembros en el área de su competencia internacional. Además, de que debe abordar las controversias de carácter político y económico, así como las humanitarias, sociales y jurídicas. Por tanto, en relación a los temas aquí debatidos, en la resolución 70/1, también se acordó el compuesto de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el mes de septiembre de 2015. Por lo que, entre otras funciones, el programa

de acción denominado "Nuestra agenda común", diseñada para revivir los tratados multilaterales, especialmente la Agenda 2030, hace tangible la paz entre los seres humanos y en favor de su potencial interrelación.

Por otra parte, en el campo de sus competencias, la Asamblea, tiene la facultad de examinar preceptos alternativos. Si se presenta el caso: "de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, cuando el Consejo de Seguridad no haya actuado debido al voto negativo de un miembro permanente." (Asamblea General, s.f.)

Así ha sido establecido en la resolución 377 (V). Unión por la Paz, en su apartado A, A, número 1, que dice:

> 1. Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examina inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacional. (ONU, 1950)

B. Consejo de Seguridad

En este apartado surge importante presentar, de manera sucinta y generalizada, lo que establece la Carta de las Naciones Unidas respecto de las funciones y facultades del Consejo de Seguridad que de alguna manera, favorecen la apreciación y la concepción de sus funciones y deberes para la paz. Tabla 4 correspondiente:

Tabla 4: *Funciones y deberes del Consejo de Seguridad*

1	Mantener la paz y la seguridad internacional de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
2	Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
3	Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
4	Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
5	Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;
6	Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
7	Emprender acción militar contra un agresor;
8	Recomendar el ingreso de nuevos Miembros;

9	Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas";
10	Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magisterios de la Corte Internacional de Justicia.

Fuente: Carta de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad de la ONU*, Funciones y poderes,* 26 de junio de 1945.

Asimismo, cabe señalar que el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas aborda la solución pacífica de controversias, en sus Artículos que van del 33 al 38 respectivamente. En este marco, hemos considerado pertinente agregar una tabla más de los mismos para una mejor comprensión de la cuestión legal que abordan.

Tabla 5: *Carta de las Naciones Unidas: Arreglo de controversias*

Artículo 33	Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.
Artículo 34	El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.
Artículo 35	Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.
Artículo 36	El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

	Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.
Artículo 37	Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.
Artículo 38	Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Fuente: Carta de la Naciones Unidas, Capítulo VI: Arreglo de Controversias, 1945.

C. Corte Internacional de Justicia

Ahora bien, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es el medio por el cual este órgano esencial de las Naciones Unidas funciona judicialmente. Es decir, la Carta de las Naciones Unidas también es parte integrante de la misma, según lo establece el artículo 92, Capítulo XIV, que dice: "La Corte Internacional de Justicia será el principal órgano judicial de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que se basa en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta". (Carta de las Naciones Unidas, Capítulo XIV, 1945). En consecuencia, también resulta importante agregar una tabla final del contenido del citado capítulo XIV, relativo a la Corte Internacional de Justicia, a saber:

Tabla 6: *Carta de las Naciones Unidas, Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia*

Artículo 93	Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.
Artículo 94	Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree

	necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.
Artículo 95	Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.
Artículo 96	La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Fuente: ONU, *Carta de las Naciones Unidas, Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia, 1945.*

Conclusiones

1. Como un principio es importante reconocer que convivir en paz representa un reto enorme dentro de un proceso sistémico complicado. Es por ello que, la paz tiene que fundarse en acciones dinámicas, positivas y participativas. Es decir, mediante un diálogo progresista entre los Estados; y, por extensión, en el cuidado intercultural de la academia, como la promotora de la paz de los futuros egresados que, en su momento, guiarán el destino de la nación. Porque –como se ha enunciado– la paz no es solo ausencia de conflictos, sino la disposición a la prevención mediante una herramienta tan indispensable como la educación.
2. Por otro lado, los derechos políticos y, en especial, el sufragio efectivo, débase estar exento de las injerencias externas, tanto gubernamental como de otra índole. Sobre todo en los países en vías de desarrollo y emergentes.
3. Por tanto, débase asumir como una premisa que, cualquier conflicto entre naciones o instituciones, pueda llegar a ser aceptado como una costumbre cotidiana o, incluso, tergiversado a propósito, como una norma ordinaria en la política nacional y mundial.
4. Pues se asume de manera responsable que la violencia reaparece continuamente, en razón de que la historia comprueba que se han venido teniendo más siglos de guerra que años de paz. Es por ello que la ONU ha venido realizando como antídoto, desde el año 1948, el despliegue militar para el control y garantía del mantenimiento de la paz.
5. De cualquier modo, cuando la diplomacia fracasa en la mesa de las negociaciones, siempre surge, por desgracia, la coyuntura idónea y engañosa para que el agresor consiga sus propósitos por medio del uso de la estratagema. Es decir, valiéndose de la presión bélica o política necesaria a efecto de que el contrario ceda a ciertos acuerdos favorables para él.

Entretanto, como bien afirman los expertos: el instrumento de las negociaciones pasa, inexorablemente, de la pluma a la espada.[2]

6. Por tanto, la estrategia política de los Estados para efecto de la guerra, ha estado circunscrita bajo el uso de dos tácticas fundamentales, definidas como: sencillas y complejas. Es decir, la primera bajo la idea limitada y sencilla de conseguir la ampliación de sus fronteras. La segunda, en tanto y cuanto, de una manera compleja, se desea cambiar el sistema político del país, bajo la perspectiva del empleo de la turbia sofisticación de la política. Es decir, cuando con ello se intenta modificar el equilibrio ideológico del mundo o el cambio del régimen político de determinados Estados-nación.[3] Ejemplos prácticos, referente a esta segunda estrategia: la invasión de Rusia a Ucrania y la posibilidad de que China invada a Taiwán.

7. Por último, débase considerar que el aceleramiento impresionante del sector económico y de su confluencia tecnológica, mediante el desarrollo de la inteligencia artificial (IA), la robótica, el cambio climático, los populismos presidenciales, la disminución de la democracia y los constantes enfrentamientos, tanto nacionales como internacionales, auguran que nuestro planeta para 2030 será la fecha límite y la última línea roja para revertir, sin que esto sea una desproporción, el proceso de un cataclismo mundial en potencia.

[2] *Cfr.,* Pearson, S. Frederic y Rochester, J. Martin. (2011). *Relaciones Internacionales. Situación Global en el Siglo XXI*, p. 266. México: McGrawHill.
[3] *Ibídem*, pp. 266-267.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2628

Fuentes de consulta

Bibliografía

Arredondo, I. María Isabel y Cruz, E. César. (2023). *Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Expectativas y desafíos en el siglo XXI.* México: Edit. Tirant Lo Blanch.

Fuentes de internet

Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.). *Resoluciones.* 67º periodo de sesiones. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/67/resolutions.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.) *Funciones y poderes de la Asamblea General*. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/about/background.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. (7 de octubre de 1950). *Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia.* Resolución 377 (V). Unión pro paz, A, A., p. 11. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/sessions/emergency.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* Resoluciones 70º Período de Sesiones. A/RES/70/1. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/70/resolutions.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. (8 de diciembre 2017). *Día Internacional de la Convivencia en Paz. A/RES/72/130.* Resoluciones. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/72/resolutions.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). *Tratado sobre la prohibición de armas nucleares.* Oficina de Asuntos de Desarme. Recuperado de https://disarmament.unoda.org/wmd/nuclear/tpnw/

Carta de las Naciones Unidas. (s.f.). *Capítulo I. Propósitos y Principios. Artículo 1*. Recuperado de 2024 de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text

Carta de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Funciones y poderes*. Consejo de Seguridad de la ONU. Recuperado de https://www.un.org/securitycouncil/es/content/functions-and-powers

Carta de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Capítulo VI. Arreglo pacífico de controversias. Artículos 33-38.* Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-6

Carta de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Capítulo XIV. La Corte Internacional de Justicia. Artículos 92-96.* Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-14

Naciones Unidas. (s.f.) *Mantenimiento de la Paz. Personal Militar.* Recuperado de https://peacekeeping.un.org/es/military

Naciones Unidas. (s.f.) *El Tratado sobre el Comercio de Armas.* Oficina de Asuntos de Desarme. Recuperado de https://disarmament.unoda.org/ATT/

Naciones Unidas. (s.f.). *FPAN.* Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), página principal. Recuperado de https://www.un.org/es/desa/hlpf

Naciones Unidas (s.f.). *Mantener la paz y la seguridad internacionales.* Recuperado de https://www.un.org/es/our-work/maintain-international-peace-and-security

Naciones Unidas. Asamblea General. (20 de noviembre de 1997). *Proclamación del año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz.* Cultura de paz. Antecedentes. A/RES/52/15. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml

Naciones Unidas. Asamblea General. (13 de septiembre de 1999). *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.* 62º Periodo de sesiones. A/RES/53/243. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml

Naciones Unidas. (24 de diciembre de 2014). *El Tratado sobre el Comercio de Armas.* Oficina de Asuntos de Desarme. Recuperado de https://disarmament.unoda.org/es/armas-convencionales/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/

Naciones Unidas. (23 de diciembre de 2016). *Resoluciones de la Asamblea General.* Tratado sobre el Comercio de Armas. Resoluciones. 70º Período de Sesiones. Avances de las

negociaciones multilaterales de desarme nuclear A/RES/70/58. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/70/resolutions.shtml

Naciones Unidas. (8 de diciembre de 2017). *Día Internacional de la Convivencia en Paz.* Resoluciones. 72 Período de Sesiones. A/RES/72/130. Recuperado de https://www.un.org/es/ga/72/resolutions.shtml

Naciones Unidas. Asamblea General. (15 de enero 2018). *Día Internacional de la Convivencia en Paz 16 de mayo.* A/RES/72/130. Recuperado de https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day

Noticias ONU. Mirada global Historias humanas. (25 de febrero 2022). Rusia veta la resolución que condena su propia ofensiva sobre Ucrania. *Paz y seguridad.* Recuperado de https://news.un.org/es/story/2022/02/1504652

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2018). *Textos fundamentales*. *Sección A. Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESDOC*. Biblioteca Digital. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261751_spa.page=7

Organización del Tratado del Atlántico Norte. (2024). *La OTAN celebra el 75º aniversario mientras los ministros de Asuntos Exteriores se reúnen en Bruselas.* Recuperado de https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_224092.htm

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "Interculturalidad y dignidad humana: certificación de los ITLI en el Estado de Veracruz"

Armando Adriano Fabre

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

Interculturalidad y dignidad humana: Certificación de los ITLI en el estado de Veracruz

Recibido 20 marzo 2024-Aceptado 28 mayo 2024

Armando Adriano Fabre*
Universidad Veracruzana. Boca del Río-Veracruz, México
aadriano@uv.mx

RESUMEN: *En México las Garantías Individuales son un conjunto de Derechos Humanos de carácter universal; si bien el artículo 2º constitucional establece un marco general para el desarrollo de órganos de representación de las comunidades indígenas, reconociéndoles sus derechos a la autonomía y la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario; la circunstancia de los pueblos originarios en México es significativamente distinta. Por ello, es indispensable implementar políticas públicas con perspectiva intercultural que garanticen la aplicación efectiva de estos derechos, así, la reflexión en torno a nociones como dignidad humana, interculturalidad, migración, territorio, identidades indígenas y afrodescendientes,*

ABSTRACT: *In Mexico, Individual Guarantees are a set of universal Human Rights; although Article 2 of the Constitution establishes a general framework for the development of representative organizations of indigenous communities, recognizing their rights to autonomy and self-determination, as well as the use and application of their customary law. The circumstances of the native peoples of Mexico are significantly different. Therefore, it is essential to implement a series of public policies with an intercultural perspective that guarantee the effective application of these rights, in this way, reflection on notions such as human dignity, interculturality, migration, territory, indigenous and*

* Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana campus Xalapa; Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Veracruzana campus Xalapa; Doctor en Derecho por la Universidad de las Naciones campus Veracruz; Docente de la Universidad Veracruzana campus Veracruz.

https://orcid.org/0000-0002-9699-0365

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070
Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

etc., se vuelve imprescindible. En este artículo, este artículo desarrolla los resultados sobre una investigación sobre la implementación de políticas públicas en Veracruz para promover la interculturalidad mediante el intérprete-traductor en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Palabras clave: *Dignidad humana, interculturalidad, derechos humanos, política pública, traducción, inclusión,* Asociación Americana de Traductores *(ATA), proceso penal acusatorio oral.*

Afro-descendant identities, etc., becomes essential. In this sense, this article develops the results of a research on the implementation of public policies in the state of Veracruz with the purpose of promoting interculturality through the figure of the interpreter-translator in line with the 2019-2024 National Development Plan.

Keywords: *Human dignity, interculturality, human rights, public policy, inclusion, American Translators Association ATA Certification, oral accusatory criminal process.*

SUMARIO: Introducción. 1. Marco jurídico general 2. Evaluación 3. Políticas públicas 4. Método. 5. Discusión. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

De acuerdo con estudios del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI, 2008), existen 68 lenguas originarias registradas y cada una de ellas cuenta con diferentes variantes lingüísticas; es decir, cada una de las variantes de la lengua tiene formas de comunicación diferentes que hace que se consideren como un idioma. Es decir, la diversidad lingüística en México y la región de América Latina es un desafío para el marco jurídico vigente, pues si bien se reconocen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas desde hace décadas, en la práctica están pendientes varias problemáticas en torno a su aplicación y eficiencia, sobre todo en el contexto de los juicios orales y en el pleno reconocimiento de sus Derechos Humanos.

Solo la reforma constitucional al artículo segundo de 2001 amplió los derechos indígenas reconocidos en 1992. En este documento se reconoce la composición pluricultural del país, y, por ende, los derechos asociados a ella. En su fracción IV, segundo artículo constitucional, los indígenas mencionan el derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y elementos de su cultura e identidad y el Estado debe garantizar que así sea en sus tres órdenes de gobierno. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) constituye la herramienta específica para el ejercicio de los derechos de los hablantes de alguna lengua indígena. Su artículo 4o reconoce a las lenguas indígenas y al español como lenguas nacionales por su origen histórico, con la misma validez en todo su territorio, localización y contexto.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

En otras latitudes de América Latina, por ejemplo, en el caso de Chile, se cuenta con la figura del facilitador cultural, cuya labor es asistir a la población indígena como traductor e intérprete, además de brindar la asesoría legal pertinente. En México, la legislación reciente contempla la renovación del Sistema Penal Acusatorio. El objetivo de la nueva estructura del Sistema Penal Acusatorio es lograr la resolución de conflictos mediante el diálogo y los acuerdos entre las partes, sin embargo, tal objetivo se ve obstaculizado si no se toman en cuenta los derechos lingüísticos de ambas partes. Por ello, la figura del intérprete-traductor en lengua indígena (ITLI) es fundamental. Las personas hablantes de una lengua originaria y que no entienden español, tienen el derecho de asistirse de intérpretes y traductores en sus propios idiomas cuando éstos sean parte de un proceso penal o realicen una denuncia, de acuerdo con lo que señala el artículo 2º Constitucional apartado A, fracción VIII.

El reconocimiento de la pluriculturalidad es la base para una plena realización de los derechos humanos. De acuerdo con la Rubina Espinosa Flores, originaria de la comunidad de Santa Cruz, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, México, menciona:

> Las figuras de intérpretes y traductores facilitarían el cumplimiento de un derecho humano que señala la Constitución mexicana. Ante lo anterior se cuestiona el actuar del gobierno mexicano y su irresponsabilidad en no atender políticas públicas dirigidas a la capacitación, profesionalización y contratación de intérpretes y traductores de lenguas originarias, para garantizar el artículo 2º de la Constitución (Espinoza Flores, 2018: 147).

La necesidad de políticas públicas en relación con esto se refrenda en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 donde se busca garantizar el pleno respeto a los derechos humanos.

Es así que el objetivo del presente artículo es analizar la eficacia y pertinencia del actual orden jurídico en materia penal, en específico en el caso de los juicios orales donde se requiere la presencia de la figura del intérprete-traductor en lengua indígena (ITLI), concretamente en el estado de Veracruz, para ello, se recurrió a la hermenéutica como método de análisis cualitativo. De este modo, primero se partirá de un análisis jurídico general, posteriormente se hará énfasis en la evaluación, se explicará el método y, por último, se presentan las conclusiones.

1. Marco jurídico general

Como se mencionó, de acuerdo con el "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas", del INALI, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 2008, en México existen 11 familias lingüísticas; 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

los derechos de los pueblos indígenas en materia de lengua y cultura, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1996), la Diversidad Cultural y Lingüística (UNESCO), sostienen en su conjunto el derecho de los pueblos a usar su lengua en los diferentes ámbitos comunitarios y públicos, así como la obligación del gobierno de preservarlas y desarrollarlas.

En el ámbito Federal, el Artículo 4º constitucional es donde el Estado Mexicano a finales del siglo XX reconoció por primera vez a los pueblos indígenas mediante una adenda a este artículo. Esta aceptación legal de la diversidad se refrenda en 2001 mediante el Artículo 2º, que expresa:

> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (CPEUM, DOF, Art. 2).

Asimismo, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) en su Art. 4º señala que Las lenguas indígenas que se reconozcan en términos de la presente Ley y el español:

> Son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano (CPEUM, DOF, Art. 4).

De acuerdo con Kleinert (2016: 32), el antecedente más antiguo de interpretación en el servicio público (ISP) proviene del siglo XVI, concretamente en las Leyes de Indias donde el Artículo XIX completo está dedicado a la descripción y acotamiento de dicha práctica. Mereced de los cambios históricos y la reorganización jurídica, política y cultural con respecto a la diversidad lingüística, se dio una evolución en la visión de la ISP. La Ley de Instrucción Rudimentaria de 1911 fue el primer instrumento para asimilar a los hablantes de lenguas indígenas y que se convirtieran en ciudadanos nacionales, además de su objetivo principal la castellanización, tenía un alcance que reducía la temporalidad de la educación, que debía ser de dos años máximo (Art. 3), no obligatoria y destinada a personas de todas las edades.

De acuerdo Kleinert (2016: 42-43), han existido tres paradigmas de educación escolar indígena en México: 1) Educación bilingüe, con los proyectos indigenistas de alfabetización durante el gobierno de Lázaro Cárdenas; 2) Educación bilingüe bicultural, con la formación del subsistema escolar indígena en los años 70 y la castellanización generalizada; 3) Educación intercultural o multicultural bilingüe, con implementación de enfoques experimentales bilingües, sensitivos a la cultura. Todo ello promovido por agencias europeas de cooperación desde los años 80 e institucionalizados en los años 2000.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070
Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

De acuerdo con la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dispone la garantía de los sujetos indígenas y sus comunidades al:

> IV. Acceso a educación en su lengua materna originaria, bilingüe, intercultural y pluricultural;
>
> V. Reconocimiento y validez de las lenguas indígenas en igualdad de circunstancias que el español para la realización de cualquier asunto, trámite de carácter público y para acceder irrestrictamente a la gestión de programas, servicios e información pública; y
>
> VI. En los asuntos en los que un indígena o los pueblos y comunidades de indígenas sean parte, la asistencia legal, diligencias y las resoluciones de autoridad que se emitan se harán constar en su lengua materna originaria y en su caso en español (Artículo 9, 2010).

El 5 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación general No. 45/2021, "Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura". En esta se especifica:

> Lo establecido en el artículo 2º constitucional, el cual determina el carácter pluricultural del Estado Mexicano, al tiempo que reconoce y garantiza diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre estos, el derecho que tienen de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, previsto en el apartado A, fracción VIII, del numeral en cita; mismo que establece que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, además de que tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por personas intérpretes 3/80 y defensoras que tengan conocimiento de su lengua y cultura. En lo que hace a la presente Recomendación General de forma particular, el acceso a la jurisdicción del estado, de personas indígenas sujetas al procedimiento penal (CNDH, 2021).

Por su parte el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas señala que el acceso a la justicia para los Pueblos y Comunidades Indígenas de México sigue siendo un asunto pendiente. Y presenta serias dificultades para su plena aplicación con la mayoría de los ciudadanos, el acceso a la justicia de la población indígena es aún más difícil y precario, debido a la continua discriminación, vejaciones y abusos en los procedimientos de impartición de justicia y, sobre todo, falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio. Aún es tarea pendiente, por parte del aparato estatal, lograr una pronta y expedita impartición de justicia para todos los ciudadanos, dado el complejo mosaico cultural de México y en concreto del estado de Veracruz, todavía se está lejos de conseguir estos objetivos, mismos que se refrendan en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) por parte del gobierno federal.

2. Evaluación

En la investigación realizada, se ha identificado la necesidad de invertir en la educación superior intercultural, específicamente en aquellas instituciones que ya albergan estudiantes que son hablantes de lenguas indígenas. Estos estudiantes poseen un potencial

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

valioso para desempeñarse como intérpretes y es esencial proporcionarles el apoyo necesario, además de los recursos requeridos para su formación.

Asimismo, se destaca la importancia de brindar apoyo financiero y asesoría a las asociaciones civiles que trabajan arduamente para promover la interculturalidad. Estas organizaciones desempeñan un papel crucial y deben contar con el respaldo necesario para consolidar sus esfuerzos. Además, es apremiante la creación de centros de traductores e intérpretes que ofrezcan materiales, cursos, talleres y seminarios, promoviendo el intercambio de experiencias y la concentración de recursos en diversas lenguas.

En lo que respecta a la certificación, se evidencia la carencia de parámetros, indicadores y procedimientos transparentes que permitan su verificación por parte de personas ajenas al proceso. Esta falta de transparencia afecta la credibilidad del proceso de certificación, y es un aspecto que requiere atención y mejora. En el contexto laboral, se hace necesario instruir a los funcionarios en cuanto a la interculturalidad y diversidad. Esto es indispensable para modificar el modelo de un enfoque monolingüe a uno de multilingüismo. A menudo, los fiscales y defensores pasan por alto la importancia del intérprete, y esto es un aspecto que se ha identificado en los casos de estudio y que requiere atención. En el ámbito local, si bien existe la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas (AVELI), aún no se tiene un número suficiente de intérpretes para cada lengua y variante dialectal, sobre todo, si se toma en cuenta la riqueza lingüística del estado. Por último, en cuanto a las políticas públicas en materia de traducción, se considera urgente implementar estrategias a corto y largo plazo. Además, es crucial trabajar juntos con el Consejo de la Judicatura Federal, ya que los intérpretes de lenguas nacionales aún no están reconocidos en la lista de peritos, situación que se ha identificado como un área de mejora importante.

3. Políticas públicas

La actuación del perito traductor/intérprete en la audiencia del juicio oral en el sistema acusatorio es una prioridad dentro del sistema penal en México, si bien encontramos una legislación adecuada dentro de un marco jurídico concreto, en la práctica tal actuación está lejos de ser competente. Entre los aspectos necesarios destacan: controles de confianza, evaluaciones e instrucción puntual, además de una formación amplia en cuanto a elementos jurídicos y culturales propios de cada región. Sobre todo, estas deficiencias dentro del proceso penal desde el punto de vista lingüístico vuelven necesaria la figura perito traductor-intérprete. La población hablante de estas lenguas indígenas representa un total de 6, 695,228 hablantes mayores de 5 años en todo el país, siendo en el estado Veracruz de 644,559 personas (INEGI, 2020), lo cual situaría a Veracruz como el segundo estado en población hablante de una lengua indígena nacional, solo por detrás de Chiapas. Dada su presencia y número de hablantes, las lenguas principales son: Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Zoque-popoluca, Zapoteco, Otomí, Chinanteco, Mazateco, Tepehua, Mixteco, y otras de

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

presencia más reducida. De esta manera, la identidad del intérprete traductor no debe perderse de vista, esto debido a las variantes lingüísticas entre una región y otra, por ejemplo, en el caso del estado de Veracruz, existe la variante dialectal del náhuatl de Mecayapan y Tatahuicapan de Juárez, distinta a la variante hablada en la Huasteca veracruzana. Por ello la gestión de la diversidad cultural debe ser el objetivo de una política pública. De acuerdo con el análisis de Miguel Figueroa Saavedra:

> En el caso de Veracruz, se ve de modo muy evidente cómo la necesidad de diseñar y desarrollar políticas públicas que permitan la difusión, cumplimiento y control de los derechos lingüísticos se ha enfrentado con la necesidad de apoyo federal y también con la creación urgente de políticas públicas a este respecto al menos en tres grandes campos: la educación, la justicia y la salud. El estado de Veracruz es una de las primeras entidades federativas, junto con Chiapas, Oaxaca, Guerrero, en cuanto a diversidad étnica autóctona, donde junto con la población indígena también hay población afrodescendiente, eurodescendiente e inmigrantes sobre todo originarios de Centroamérica (Figueroa Saavedra, 2012: 673).

La aplicación de la LGDLPI (Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) busca servir para marcar y orientar a los poderes públicos en la creación de acciones y políticas que eliminen tales carencias y actúen contra los efectos adversos de una política nacional homogénea. Por estos motivos la coordinación entre los distintos niveles de gobierno debe darse dentro del marco de una política pública adecuada.

4. Método

De acuerdo con Quintana y Hermida (2019), la perspectiva cualitativa comprende los significados, las características, y símbolos de los fenómenos de estudio, a partir de la interpretación de los porqués y los cómo de los fenómenos. En lugar de cuantificar, la perspectiva cualitativa quiere explorar el objeto de investigación sin recurrir siempre a categorías de análisis previas. Dentro de ella se encuentra la hermenéutica.

Ahora bien, la hermenéutica provee una alternativa propia para la interpretación de los textos, incluido los jurídicos. La hermenéutica se puede entender como el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos (Palmer, 1969). La hermenéutica forma parte de la perspectiva cualitativa porque el concepto predominante de la investigación cualitativa incluye, de manera general, todos los enfoques que no son cuantitativos. La hermenéutica considera tres dimensiones: lectura, explicación y traducción, para el caso que nos ocupa, la interpretación de las leyes requiere de ello.

5. Discusión

El fundamento que consolida o justifica la noción o concepto de interculturalidad es el pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de varios sistemas

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

jurídicos en una misma sociedad o territorio. En contextos hispanohablantes, esto implica la convivencia de diferentes fuentes de normatividad o sistemas legales, que pueden incluir el sistema legal estatal, leyes tradicionales, costumbres locales, sistemas legales indígenas, entre otros.

En muchas sociedades hispanohablantes, este pluralismo jurídico se manifiesta a través de la coexistencia de la ley estatal (legislación nacional o estatal) junto con sistemas legales no estatales, como las normas y costumbres locales, tradiciones indígenas y otras formas de regulación social y legal que tienen arraigo en comunidades específicas. Este enfoque reconoce y valida a diferentes sistemas legales, reconociendo que distintos grupos dentro de una sociedad pueden tener sus propias normas y sistemas de justicia que resuelven conflictos y regulan las interacciones sociales dentro de sus comunidades.

El pluralismo jurídico plantea desafíos y debates sobre cómo armonizar y gestionar la interacción entre estos sistemas legales para garantizar la justicia, la coexistencia pacífica y el respeto a los derechos humanos en un marco legal y social amplio. En el contexto específico de México, el pluralismo jurídico adquiere particular relevancia debido a la diversidad cultural y étnica del país. En México, existen comunidades indígenas con sistemas legales y normativos propios, los cuales coexisten con el sistema legal nacional (Figueroa Saavedra, 2012).

El reconocimiento del pluralismo jurídico en México se destaca en la Constitución y en otros instrumentos legales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estos documentos buscan proteger y respetar los sistemas normativos y legales de las comunidades indígenas, reconociendo su derecho a la autonomía y autodeterminación en asuntos internos, incluyendo sus sistemas de justicia y formas de resolución de conflictos. Así, el reconocimiento del pluralismo implica garantizar la armonización entre el sistema legal estatal y los sistemas legales de las comunidades indígenas para proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos, manteniendo la diversidad cultural y el respeto a las tradiciones y costumbres locales.

Este enfoque ha llevado a la implementación de mecanismos y políticas que buscan facilitar la coordinación y cooperación entre los sistemas legales, como los tribunales indígenas, la capacitación de personal legal en cuestiones de diversidad cultural, y la promoción de diálogo intercultural para resolver conflictos de manera justa y equitativa, tomando en consideración las perspectivas y valores de las comunidades indígenas. La interculturalidad se basa en el pluralismo jurídico, y este reconoce los sistemas normativos de los pueblos originarios y las comunidades, además de considerar la diversidad cultural, las costumbres locales y la autonomía de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, el conflicto deviene en las discrepancias entre dichos sistemas normativos y el marco jurídico institucional. Por esto se requieren más instrumentos para facilitar la

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

cooperación y administración de justicia entre estos ámbitos. Las instituciones de gobierno encargadas de implementar políticas públicas a favor de las lenguas originarias que se hablan en el país son: INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) y, el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (PANITLI).

> Un reto por demás importante para las instituciones del sector justicia consiste en orientar sus políticas institucionales para brindar un servicio dirigido a los pobres e indígenas con enfoque de género y pertinencia cultural. Lo anterior lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos internacionalmente reconocidos y ratificados por el Estado, por lo que existe un marco jurídico que hace posible la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, para garantizar el acceso a la justicia para estos grupos en situaciones de vulnerabilidad (IIDH, 2010).

Es necesario mencionar que esta plataforma, aunque se considera para su aplicación en el ámbito nacional, la mayoría de los servidores públicos encargados de administrar justicia no la conocen, por lo que no la usan. Agregando que de las 364 lenguas que existen, alrededor de 44 intérpretes y traductores de lenguas originarias están certificados y dados de alta en la plataforma, (INALI, 2010). Por ello, es necesario un esfuerzo de mediación lingüística por parte del Estado, y de cada instancia del gobierno a nivel local, en el caso del estado de Veracruz se cuenta con la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas (AVELI). De acuerdo con la Dra. Cristina Victoria Kleinert y datos del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México hay un registro de 565 intérpretes, cifra que se debe elevar para solventar las necesidades y carencias de intérpretes y traductores en beneficio de sectores vulnerables, hablantes de lenguas maternas de los pueblos originarios.

Conclusiones

Más allá de considerar un estudio de caso, el análisis que nos compete refiere a la efectividad de las políticas públicas en materia jurídica, en concreto, acerca de los juicios orales en el contexto de una sociedad pluricultural, dentro de la cual la diversidad lingüística es sustantiva. El diseño y ejecución de políticas públicas que aborden de manera culturalmente apropiada las necesidades de la población indígena involucrada en procedimientos judiciales, se enfocan en implementar estrategias destinadas a mejorar las condiciones de vida de los miembros de las comunidades indígenas. El objetivo principal es tomar medidas que permitan identificar áreas de desarrollo en una nación pluricultural, asegurando el respeto por sus lenguas maternas y dejando atrás el estigma asociado a la pertenencia a comunidades indígenas. El fortalecimiento de las acciones orientadas a respetar los derechos humanos de las personas indígenas que han perdido su libertad se basa en el respaldo de la legislación, tanto a nivel nacional como internacional. La participación adecuada de intérpretes y traductores en lenguas indígenas se reconoce como un componente esencial de la identidad, permitiendo que las personas se identifiquen y se

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

destaquen más allá de las diferencias que puedan existir en términos económicos, políticos y sociales. Esto representa un avance importante hacia la eliminación de la desigualdad en una sociedad que históricamente ha perpetuado la discriminación hacia los hablantes de lenguas indígenas.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

Fuentes de consulta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Recomendación general no. 45/2021.* México: Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Última Reforma DOF 22-03-2024. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. (1996). Conferencia mundial de Derechos Lingüísticos. Barcelona, España. Recuperado de https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf

Figueroa Saavedra, M. (noviembre, 2012). *Derechos lingüísticos y generación de políticas públicas para la mejora de la comunicación y atención de la población indígena*. XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles, pp. 670-679. Madrid, España.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de Los Pueblos Indígenas*. Comunicado de prensa núm. 392/2020. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (2008). Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Kleinert, C. V. (2016). *Formación e iniciación profesional de intérpretes de lenguas nacionales mexicanas para la justicia: el caso de Puebla.* México: Universidad Veracruzana.

Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2010). *H. Congreso del Estado de Veracruz.* Última actualización publicada en G. O. E. 16-12-2019. México. Recuperado de https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDCI161219.pdf

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2629

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (2003). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 18-10-2023. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf

Martínez Paredes, T. O. (2009). *Derechos lingüísticos en México. Una aproximación al panorama legal y político de los Estados*. México, D.F.: INALI.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2001). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. París, Francia. Recuperado de https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity#item-0

Paterson, M., y Higgs, J. (2005). Using hermeneutics as a qualitative research approach in professional practice. *The Qualitative Report, 10*(2), pp. 339-357. Recuperado de http://www.nova.edu/ssss/QR/QR10-2/paterson.pdf.

Quintana, L., y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología*, *16*(2), pp. 73-80.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Artículo: "El desafío estético de educar para la paz en el contexto universitario"

Rubén Darío Jiménez Rosado y Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

El desafío estético de educar para la paz en el contexto universitario

Recibido 24 mayo 2024-Aceptado 03 julio 2024

Rubén Darío Jiménez Rosado*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
rdjrosado@gmail.com
Rebeca Elizabeth Contreras López**
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
rcontreras@uv.mx

RESUMEN: *La cultura de paz y no violencia, como programa que busca la construcción de una sociedad pacífica que repudie la guerra y la violencia, ha sido constituida, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como una agenda para la educación a nivel global. La Universidad Veracruzana, en el año 2023, presentó el Plan de cultura de paz y no violencia 2023-2031 para sentar las bases de una política institucional en dicho rubro, cuya trayectoria de trabajo será*

ABSTRACT: *The culture of peace and non-violence, as a program that seeks to build a peaceful society that repudiates war and violence, has been established, by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, as an agenda for global education. The Universidad Veracruzana, in 2023, presented the Plan for the culture of peace and non-violence 2023-2021 to lay the foundations for an institutional policy in this area, whose planification will be the subject of a critical review in this article. We maintain*

* Investigador postdoctoral del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología en el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Universidad Veracruzana.
https://orcid.org/0000-0003-2638-5589

** Investigadora de tiempo completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Profesora de Posgrado de la Universidad de Xalapa. https://orcid.org/0000-0002-4201-6006

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Rubén Darío Jiménez Rosado y Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

objeto de una lectura crítica en el presente artículo. Sostenemos que la vía de desarrollo de dicho Plan se fundamenta en un racionalismo académico que no considera la relación entre contexto político, sensibilidad y ethos al abordar el desafío de desarrollar valores y conductas para la construcción de la paz, asumiendo que éstas surgen de una transmisión de información sin más. Como alternativa, proponemos que es fundamental una educación de la estética cotidiana que permita el desarrollo de compromisos afectivos para el cambio de valores y conductas en una cultura caracterizada por la violencia, la narcopolítica y la cultura de la muerte.

Palabras clave: *Cultura de paz, educación para la paz, estética cotidiana, compromiso estético, narcocapitalismo.*

that the path of development of this Plan is based on an academic rationalism that not consider the relationship between political context, sensitivity and ethos when addressing the challenge of developing values and behaviors for the construction of peace, assuming that these arise from a simple transmission of information. We propose that an education in everyday aesthetics is essential for the development of affective engagements for the change of values and behaviors in a culture characterized by violence, narcopolitics and the culture of death.

Keywords: *Culture of peace, education for peace, everyday aesthetics, aesthetic engagement, narcocapitalism.*

SUMARIO: Introducción. 1. La invención de la cultura de paz y la no violencia. 2. El Plan de la Cultura de paz y No violencia en la Universidad Veracruzana. 3. Narcocapitalismo y fascinante violencia: ¿(in)sensibilidad universitaria? 4. Educación para la estética cotidiana como condición de la educación para la paz. Conclusión. Fuentes de consulta.

Introducción

En el año 2023 la Universidad Veracruzana lanzó el Plan de cultura de paz y no violencia 2023-2031, el objetivo de este trabajo es realizar una lectura crítica de sus componentes educativos, relacionados con procesos de enseñanza y aprendizaje, con el fin de reflexionar sobre sus desafíos en una realidad social, económica y cultural controlada por dispositivos psicopolíticos axiológicamente apuntalados por formas de sujeción propias del capitalismo tardío, que intervienen los componentes estéticos de las experiencias educativas en el contexto universitario, factores que postulamos como fundamentales para todo proceso educativo en pro de una cultura de paz.

Asumimos, en concordancia con Cassany (2003), que una lectura crítica parte de la convicción que de un texto puede comprenderse un significado literal, inferencias, convicciones, contextos, transacciones, valoraciones y otros constreñimientos que

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

posibilitan una evaluación crítica, en donde, entendemos crítica como un proceso de denuncia de la dominación que surge de los ejercicios de poder como proceso de resistencia a la dominación; interpelar los ejercicios discursivos que asumen una jerarquía y reproducen un orden como parte de procesos de subjetivación; y utilizar herramientas analíticas y conceptuales de los ejercicios críticos en la historia moderna del pensamiento y la acción política para cuestionar la alienación (Contreras-López et al., 2024).

En ese tenor, presentamos los fundamentos ideológicos de la Cultura de paz y no violencia, propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, para exponer cómo su plan de acción es esencialmente de educación moral o educación en ética, lo cual conlleva reflexiones teóricas particulares para la planeación y puesta en marcha de la cultura de paz y no violencia en los contextos escolares y en los procesos educativos. Posteriormente, presentamos puntos nodales del Plan de cultura de paz y no violencia 2023-2031, de la Universidad Veracruzana, para mostrar las convicciones teóricas que, no estando declaradas, sostienen en dicha planeación las acciones centradas en procesos educativos (clases, charlas, talleres, carteles, entre otros) y valorar sus posibles consecuencias en la relación entre sensibilidad, ética y educación moral que no ha sido considerada en el documento en cuestión. A continuación, realizamos un ejercicio crítico en el que interpretamos algunos recursos, acciones, discursos y expectativas, desde la relación entre sensibilidad y violencia, en el marco de construcción de las valoraciones estéticas en el que participa la educación superior y la Universidad como dispositivos reproductivos de la subjetividad en el narcocapitalismo, la cual está caracterizada por el éxtasis, la estetización y fascinación de la violencia, el hiperconsumo, la búsqueda compulsiva de una felicidad anodina, la apatía social, la glamorización de los criminales y la criminalidad, la espectacularización de la vida privada, la velocidad de las recompensas y castigos, la indefensión ante el despojo, entre otros rasgos. Por último, postulamos la educación de la estética cotidiana, como parte de la educación moral, como una vía para robustecer los esfuerzos educativos en la formación de la cultura de paz y no violencia.

1. La invención de la cultura de paz y la no violencia

Del 26 de junio al 1 de julio de 1989, en Yamusukro, Costa de Marfil, fue celebrado el "Congreso Internacional sobre la Paz en la Mente de los Hombres", bajo el auspicio y la convocatoria de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO), el cual tenía dos ejes temáticos, a saber: la paz entre los hombres y la paz en el contexto de las relaciones entre el hombre y un medio ambiente de calidad. En la orden del día 15 de septiembre del informe sobre las conclusiones y propuestas del congreso que su director general, Federico Mayor Zaragoza, presentó a la 25ª Conferencia General de dicho organismo (UNESCO, 1989), se plantean una serie de puntos nodales para

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

comprender los conceptos e ideas sobre los cuáles se edificará la agenda de la cultura de paz y no violencia que guía los esfuerzos institucionales contemporáneos en dicho tenor.

La reunión tuvo dos ejes temáticos, a saber: (1) la paz entre los hombres; (2) la paz en el contexto de relaciones entre el hombre y un medio ambiente de calidad (UNESCO, 1989). Además de una serie de subtemas que fueron encargados para animar el debate, se tomó el Manifiesto de Sevilla, elaborado en 1986, como texto base para comprender, precisamente, sobre qué fenómenos relacionados con la noción de violencia, ahí definida, tendría que girar el tema de la paz. En sí mismo, este Manifiesto base, cuya distribución al público, en formato de folleto, inició en noviembre de 1989, pocos meses después del Congreso, se plantean las siguientes afirmaciones (UNESCO, 1992: 7):

> La paz es posible, porque la guerra no es una fatalidad biológica; no existe ningún obstáculo de naturaleza biológica que se oponga inevitablemente a la abolición de la guerra o de cualquier otra forma de violencia institucionalizada; la guerra es una invención social, [...] en su lugar, se puede inventar la paz.

Estas tres afirmaciones son la síntesis de las cinco proposiciones, del cuerpo del texto, de las cuales cada una "revoca una idea falsa que ha servido para justificar la guerra y la violencia." (UNESCO, 1992: 7). Este texto plantea cinco imputaciones filosóficas o ideológicas sobre la naturaleza humana como falsas, frente a un conjunto de supuestos científicos ante los cuales serían incorrectas.

Se plantean estas convicciones, que declara falsas, sin imputarlas a pensadores o acontecimientos específicos, sino como sustento común y constante de la guerra y la violencia; pero también, apela a la ciencia, los científicos y los estudios científicos, sin aludir a estudios o casos específicos. Podría decirse, en resumen, que se niega que los seres humanos, a nivel evolutivo, han sido predeterminados para la guerra, no hay una determinación genética ni una conformación fisiológica que los conduzca a la violencia. Frente a esto, se afirma que los comportamientos de combate de los animales no son equivalentes a la guerra; los genes están involucrados en el comportamiento pero no son determinantes en el comportamiento de los organismo al margen de las interacciones ecológicas; la capacidad de cooperación y prosocialidad han tenido gran valor evolutivo; en distintos momentos de la historia, a momentos de guerra suceden momentos de paz que niegan la necesidad de la guerra; la guerra moderna implica factores ideológicos, institucionales y tecnológicos que no permiten una equiparación con la depredación, el combate, la dominación o cualquier otro comportamiento observado en animales (UNESCO, 1992), en suma, la guerra y la violencia no solamente no son inevitables sino que son resultado de factores sociales y culturales, por lo tanto son elegibles.

Los comentarios a las conclusiones, apuntalaban que la misma especie que inventó la guerra puede inventar la paz. Federico Mayor Zaragoza, bioquímico experto en

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

metabolismo cerebral y enfermedades infantiles, que un año después fue nombrado Director General de la UNESCO, propuso que ni la guerra ni la paz son inevitables:

> No hay genes del amor como tampoco los hay de la agresividad. No se nace, se hace. Se hace a través de la educación, a través de la formación, en las manos de estos artesanos que en todo el mundo llevan a cabo el programa más difícil, el más trascendente; los maestros, a los que quiero evocar aquí y que tendrá presentes todos los días de mi mandato (UNESCO, 1992: 31).

Pues bien, el conjunto de convicciones "científicas" que sirven para declarar la falsedad de las convicciones de las cinco imputaciones analizadas, conducen a una declaración sobre el papel de los maestros, "en todo el mundo", como conformadores de la paz. Si se quisiera aquí, o en otro lugar, hacer un manifiesto sobre la paz, cabría preguntarse si dicha declaración es igualmente científica o si no, cuál es su "naturaleza" y cuál su estatus de verdad; pero es menester aquí conformarse con decir que es una afirmación política que va a nutrir una idea de educación institucional que se encuentra en la base de la institucionalización de la cultura de paz y no violencia.

Huelga decir, que hasta aquí la paz no ha sido definida, incluso, a pesar de decir que no es connatural, el folleto remata con una adenda por demás confusa, cuando no contradictoria con el reafirmado culturalismo del Manifiesto, a saber: "La paz crece y se aposenta en cada persona. Existe un inmenso e imperceptible substrato para la paz. Debemos reconocer en cada mujer y cada hombre su unicidad, su significación, su relevancia". (UNESCO, 1992: 31). ¿Qué significa esto?

Hacia el cierre del Manifiesto de Sevilla se propone que: (1) es necesario distinguir lucha de violencia; (2) que la resistencia no-violenta es un camino deseable. Destacando las figuras de Martin Luther King Jr. y Mahatma Gandhi como ejemplos, próceres e ideólogos de la tarea dada a la educación allí inaugurada. Además de dar una serie de recomendaciones al profesorado de distintos niveles sobre cómo tratar el tema.

Volviendo a Yamusukro, teniendo las revisadas convicciones como base, se van a proponer una serie de acciones en pro de una educación, capacitación e investigación para la paz. Aquí ya aparece una visión de paz, la "Declaración de Yamusukro sobre la paz en la mente de los hombres" (UNESCO, 1989: 8), a saber:

> La paz es esencialmente el respeto de la vida.
> La paz es el bien más preciado de la humanidad.
> La paz no es sólo el término de los conflictos armados.
> La paz es un comportamiento.
> La paz es una adhesión profunda del ser humano a los principios de libertad, justicia, igualdad y solidaridad entre todos los seres humanos.
> La paz es también una asociación armoniosa entre la humanidad y el medio ambiente.
> Hoy en día, en vísperas del siglo XXI, la paz está a nuestro alcance.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

Estas convicciones sobre la paz son la base para el "Programa para la paz", desarrollado en dicho Congreso, dirigido a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a las comunidades científicas, educativas y culturales del mundo y a todos los individuos, el cual busca, el desarrollo de una nueva concepción de paz a través de una cultura de paz, que, entre otras acciones, busca "incorporar en todos los programas de enseñanza elementos relativos a la paz y los derechos humanos, con carácter permanente" (UNESCO, 1989: 10).

Ahora, este anhelo por construir la paz se fundamenta en una serie de procesos humanos y sociales de distintos tipos. En primer lugar, asumir una ética de respeto a la vida; una axiología donde la paz se encuentre a la cabeza; una tipología de comportamiento; una convicción política en torno a los principios de libertad; perseguir un modo relacional armonioso con el medio ambiente. Todos estos procesos, no son unívocos ni están ajenos a formas de comprensión que entre sí tienen fuertes conflictos, por ejemplo, los "principios de libertad", ¿acorde con qué credo político? No es lo mismo ser cultor de la libertad individual del neoliberalismo que de una visión de paz centrada en el bien común que repudia al desarrollo egoísta en el cooperativismo.

En relación con esto, el 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba la "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz", que considera a la misma como "un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida" (ONU, 1999: 2) basados en una serie de principios éticos y legales construidos por la Carta de la Naciones Unidas, las jurisdicciones internas de los Estados, los Derechos Humanos y el derecho internacional. En el artículo 4 de esta Declaración, se dice que: "La educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz. En ese contexto, es de particular importancia la educación en la esfera de los derechos humanos." (ONU, 1999: 4).

La construcción de la paz requiere previamente la construcción de los principios éticos en común que permitan convicciones socialmente relevantes, compartidas por los sujetos gobernados por esta visión, lo cual se logrará, acorde con estos documentos fundacionales, principalmente a través de la vía educativa. Si observamos que la fundamentación sobre la que descansa la construcción de la cultura de paz y no violencia, considera que en la naturaleza humana nada conduce inevitablemente a la violencia, que la violencia es una opción, entonces no podemos asumir que la paz y la no violencia sean connaturales, son también una opción. La paz es preferible sobre la violencia en este marco y para los fines que estos documentos establecen, no de una manera trascendental o natural.

Consideramos que hablar de una "adhesión profunda" a los principios de libertad, justicia, igualdad y solidaridad entre todos los seres humanos, implica un aprendizaje que va más allá de la transmisión de información o la formación de conocimientos y habilidades específicos, que refiere a convicciones íntimas, sentidas por el agente, con una carga

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

afectiva y un compromiso práctico, lo cual apela a la educación moral, que consiste en crear hábitos a través de experiencias, en transacción con las exigencias éticas del contexto social de relevancia para el estudiante, que funcionen como medios en la constitución de procesos para el logro de fines transitorios que demanden valoraciones como condición de posibilidad de comprensiones o apreciaciones (Dewey, 1998). Es de consideración consecuente que los planes que busquen una educación para la paz y una cultura de paz deban entonces tener consideraciones de educación moral.

A continuación se desarrolla una exposición del Plan de cultura de paz y no violencia 2023-2031 de la Universidad Veracruzana.

2. El Plan de la Cultura de paz y No violencia en la Universidad Veracruzana

En sesión del Consejo Universitario General de la Universidad Veracruzana, máxima autoridad colegiada de la Institución, integrado por consejeros ex-oficio, consejeros maestros y consejeros alumnos con derecho a voto, el 2 de junio del 2023 se aprobó el Plan de cultura de paz y no violencia 2023-203 (a partir de aquí "el Plan"). El Plan pretende:

> Atender una necesidad planteada por la comunidad universitaria desde hace muchos años y a la cual no se le había brindado la atención requerida: que la Universidad Veracruzana (UV) sea un espacio seguro para todas y todos en el cumplimiento de las funciones universitarias sustantivas y adjetivas. Asimismo, trata de responder a la política pública nacional derivada de la entrada en vigor de la Ley General de Educación Superior, la cual determina que uno de los criterios que debe orientar a la educación superior del país es la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos (Aguilar, 2023: 7)

El marco para el diseño y aprobación del Plan se conforma entonces por el reclamo de la comunidad universitaria (alumnos, docentes, administrativos, padres de familia, entre otros) y la política pública nacional derivada de la Ley General de Educación Superior, decreto publicado el 21 de abril del 2021 en el Diario Oficial de la Federación, particularmente, lo que establece con respecto a que la formación que se imparta en las Instituciones de Educación Superior (IES) fomentará:

> V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto a los derechos humanos;
>
> VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (DOF, 2021: 5).

Además, encontramos en la fracción X, del artículo 8 de esta ley, sobre los criterios de orientación de la educación superior, establece: "La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos" (DOF, 2021: 6).

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

En estrecha relación, el artículo 43 está destinado al papel que Estado e Instituciones de Educación Superior tendrán en el combate a la violencia, estableciendo que:

> El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. (DOF, 2021: 23)

El énfasis en la lucha contra la violencia de género y la búsqueda de justicia, igualdad y resolución de conflictos que caracteriza a la Ley General de Educación Superior, caracteriza igualmente al Plan, tanto en su fundamento, ya que son principalmente las denuncias en este tenor las que motivan su creación; como en su consecución ya que son acciones dirigidas principalmente a este rubro con las que se busca construir las bases institucionales del mismo, debido a que es ahí donde la violencia se ha expresado de la manera más insistente, cruenta y resistente, pero, como se reconoce en el Plan, como parte de una violencia estructural, institucional y social propia del estado de Veracruz (Universidad Veracruzana, 2023) y del país en general.

Es relevante para el presente estudio, que han sido los actos racistas y homofóbicos de docentes contra estudiantes, sucedidos en el contexto de la pandemia por COVID-19, entre 2020 y 2021, así como los de hostigamiento y acoso, los casos que cita el Plan como aquellos que llaman la atención sobre el tema, de manera institucional, ya que además son aquellos que dan paso a una serie de movimientos y reclamos estudiantiles (Universidad Veracruzana, 2023). Los eventos relacionados con la violencia al interior de la Universidad Veracruzana que justifican el Plan son:

- Denuncias de acoso y hostigamiento en los espacios de denuncia gestionados por alumnas y alumnos al interior de las Facultades, Institutos y Centros llamados "tendederos", consistentes en colgar en una cuerda *ad hoc* denuncias sobre actos de dicha naturaleza para cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- En 2021, atendiendo a una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Universidad Veracruzana realizó una disculpa pública a una docente que sufrió violencia, acoso y la violación de sus derechos humanos por parte de compañeros de trabajo.
- La Coordinación de Unidad de Género de la Universidad Veracruzana reportó en el 2022, 68 quejas escritas de las cuales 17 corresponden a acoso sexual; 13 hostigamiento sexual; 34 a violencia de género; y 4 a discriminación por sexo o género; reportándose que el 76.5% fueron resueltas y el resto se encuentra en investigación.
- El Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CEnDHIU), igualmente en 2022, reportó 35 estudiantes de primer ingreso en condición de discapacidad y la atención psicológica a 4,347 estudiantes.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

- La Defensoría de los Derechos Universitarios registró 300 solicitudes de intervención, el 76.6% presentadas por estudiantes que consideraron vulnerados sus derechos.

Pues bien, la atención a la violencia de género, la búsqueda de inclusión, la atención a la salud mental, la resolución de conflictos que vulneran los derechos de los estudiantes y docentes, son las principales acciones que han servido de fundamento a este Plan. En el Diagnóstico Institucional, proponen que la Universidad Veracruzana ha realizado un gran número de acciones en pro de una cultura de paz y mencionan los recursos institucionales que tienen para afrontar el Plan en cuestión, (Universidad Veracruzana, 2023), a saber:

- Las Brigadas Universitarias (BU) buscan consolidar equipos multidisciplinarios para la atención a comunidades indígenas, rurales o urbanas en condiciones de marginación, ofreciendo servicios de salud y educación para atender los problemas detectados.
- Observatorios universitarios que tienen la finalidad de monitorear indicadores y participar en el diseño de políticas públicas, desarrollo de investigaciones y difusión de sus resultados.
- La Cátedra Mahatma Gandhi, instituida en 2019, tiene como propósito fomentar una cultura de paz a través de conferencias, cursos, talleres y campañas de comunicación.
- El Reglamento para la Igualdad de Género y la Coordinación de la Unidad de Género.
- El Programa de Atención a Migrantes en Retorno (PAMIR) que busca atender a los aspirantes y estudiantes que han retornado a México y buscan iniciar o continuar sus estudios en la Universidad Veracruzana.
- El Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CEnDHIU), creado en 2010, con el objetivo de promover estilos de vida saludables entre la comunidad universitaria para mejorar sus niveles de calidad de vida. Promueve la cultura de la salud a través de campañas, cursos, talleres de prevención del consumo de drogas, de prácticas de autocuidado de la salud sexual, entre otras.
- La Universidad Veracruzana Intercultural, creada en 2005, con el fin de llevar la educación universitaria a las regiones menos favorecidas del estado.
- Las actividades de docencia, investigación y capacitación de los integrantes de la comunidad académica. A la fecha de la publicación del Plan contabiliza 24 cuerpos académicos relacionados con calidad de vida, salud, prevención del consumo de drogas, actividad física, desarrollo humano, género, inclusión, DDHH, grupos vulnerables y diálogos de saberes. Así como 6 directamente con cultura de paz y no violencia.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

Pues bien, teniendo esto como trasfondo, va a proponer 14 políticas institucionales que guiarán un plan de acción, relacionados con la promoción de la cultura de paz, el impulso a la transversalización de los DDHH y la resolución pacífica de conflictos, procurar espacios universitarios libres de violencia, entre otras acciones de promoción, impulso, fomento, incentivación y orientación a través de campañas, talleres, eventos, plataformas digitales, entre otros (Universidad Veracruzana, 2023). En este artículo, proponemos que la cultura de paz y no violencia, en tanto un objetivo que debe construirse colectivamente, debe surgir de un cambio en la sensibilidad que la haga fértil al desarrollo de las ideas y conductas esperadas a través de "la promoción de actividades académicas y culturales encaminadas al fomento de valores, actitudes, principios y buenas prácticas entre los miembros de la comunidad universitaria" (Universidad Veracruzana, 2023: 20) que propone el Plan.

El Plan de Acción, en lo tocante a los proceso didácticos y curriculares destinados a formar una cultura de paz y no violencia, está centrado en charlas, capacitaciones y cursos, estrategias de raigambre racionalista, en lo que a teoría educativa corresponde, que consideran que los problemas educativos se dan por falta de información, de modo que a mayor difusión menos problemas, obviando en ocasiones que la relación del estudiantado con la Universidad no está solamente centrada en lo que se aprende a nivel teórico, heurístico o axiológico, sino en factores sensibles, la estética cotidiana, con la que transaccionan los universitarios en y con la Universidad.

Consideramos con Saito (2017) que para sostener una ética o desarrollar un *ethos* se necesita un compromiso estético (*Aesthetic engagement*) capaz de superar la distancia entre yo y otro, entre sujeto y objeto, entre institución y viviente, que permitiría tener una actitud de apertura, capacidad de respuesta, reciprocidad, colaboración, voluntad y disposición, todas condiciones para construir una cultura de paz. Sin estas disposiciones, ninguna conducta puede desarrollarse como una convicción o valor y estará siempre dependiente de una heteronomía de premios y castigos.

Se necesita una Universidad capaz de ser el alma moral de la sociedad, y dejar de ser una reproductora de apatía y desinterés. En el Foro de Valores en la Educación Superior, en el marco del Encuentro Educación y Valores para la Convivencia del Siglo XXI, celebrado en el año 2011 como parte de los festejos de los 90 años de la Secretaría de Educación Pública, se afirmaba, con cierta pena, que la Educación Superior ha fallado en formar en los alumnos una ética para sus profesiones y un compromiso social activo, ya que, por ejemplo,

> Sólo 10 por ciento de los jóvenes están interesados en la política; cuatro de cada diez reconocen la importancia de una sociedad cohesionada; apenas 5 por ciento participan en organizaciones cívicas o de servicio comunitario. Ése es el rostro de la juventud y el reflejo de sus convicciones. (UNIVERSIA, 2015)

Enrique Cabrero, entonces rector del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), afirmaba:

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

> También ahí hay datos alarmantes. Casi 50 por ciento de la población, y no sólo de los jóvenes sino de la población del país, considera que cuando las leyes no sirven no hay que respetarlas, sino transigirlas, porque no sirven. Es decir, nuestra cultura de la legalidad es muy baja. Eso empieza en todos los medios, ya lo sabemos, en el padre que transmite el valor, pero le da su mordida al policía; en el profesor que transmite el valor en el discurso, pero flexibiliza el cumplimiento de los valores cuando se sale de clase. [...] Es muy difícil convencer a un alumno que profese o acepte nuevos valores, cuando en realidad la institución está ajena a la discusión, a los grandes problemas. Por eso, creo debemos refugiarnos en el ejemplo (Universia, 2015).

¿Cómo una institución universitaria puede construir, con sus docentes, desde las políticas educativas, lo curricular, lo didáctico y la evaluación una base que fomente una sensibilidad que permita la llegada a buen puerto de un Plan con tanta importancia? Porque si esto no se trabaja, el Plan en cuestión, así como cualquier intervención para cambiar el *ethos* universitario, podría estar dejando fuera procesos vitales.

Nos enfocaremos en seis metas de dos ejes del plan de acción que son en los que recaen en los asuntos relacionados con el currículo, la docencia, la difusión y la investigación los que, consideramos, contienen fundamentalmente la participación de docentes y alumnos para funcionar, o no, a saber:

> Eje 1. Proyecto institucional de paz y no violencia
> Objetivo 1.1. Promover una cultura de paz, igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y libre de todo tipo de violencias.
> Metas
> 1.1.1. A partir de 2023 desarrollar una campaña anual de sensibilización, promoción y difusión con temas de cultura de paz, igualdad de género, inclusión, DDHH, no discriminación, violencia de género, diversidad sexogenérica, diversidad cultural, masculinidades no hegemónicas, y corresponsabilidad y cuidados.
> 1.1.4. A partir del 2026 capacitar al 100% de la comunidad universitaria (académicos y trabajadores) en materia de DDHH, igualdad de género, inclusión, no discriminación y una vida libre de todo tipo de violencias.
> 1.1.5 A partir de 2023 contar con un programa encaminado a la prevención de las adicciones en jóvenes universitarios, como medio para la paz y la prevención de la violencia.
> Eje 4. Docencia e investigación
> Objetivo
> 4.1. Fortalecer la formación académica con planes y programas de estudio, así como de contenidos educativos que incorporen la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la interculturalidad.
> Metas
> 4.1.1. A partir de 2025 contar en el 100% de programas educativos de licenciatura, con contenidos educativos con perspectiva de género, interculturalidad y DDHH, que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados.
> 4.1.2. Ofertar al 2025 en el 100% de los programas de estudio de licenciatura experiencias educativas electivas de igualdad de género, violencia de género, autonomía e historia de las mujeres, no

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

> discriminación, interculturalidad, inclusión y DDHH que permitan promover una cultura libre de discriminación y de violencia.
> 4.1.4. A partir de 2024 realizar al menos cinco eventos anuales en torno a la construcción de la cultura de paz, con énfasis en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la inclusión, interculturalidad y una vida libre de violencias. (Universidad Veracruzana, 2023: 22, 23, 26, 27)

Tal como se dijo en el apartado anterior, es por la vía de la educación que se pretende construir una cultura de paz. Para que esta se logre, como se observa en estos objetivos y metas, se realizarán cambios curriculares, eventos académicos, promoción de temas relacionados con la violencia que formen para la no violencia, programas de prevención de adicciones y en general capacitación para todo. Pues bien, podría decirse: la Universidad siendo Universidad en un sentido tradicionalista, o más bien mercantilista, centrado en la idea de que su función empieza y acaba por la transferencia de información; sostenida en el mito informacionalista de que mayor información genera sujetos informados que actúan de manera adecuada con respecto a los perfiles de egreso y sus relaciones sociales; una visión que más que inocente es perversa y reproductora de sujetos necesarios al consumismo. La universidad reducida a máquina reproductora del sistema de consumo en el que la violencia es uno de los bienes mercantiles más preciados, como exponemos en el próximo apartado.

El trasfondo doctrinal de esta postura es, a nivel curricular, el racionalismo académico, entendida como aquella "que otorga al conocimiento disciplinar -considerado como un objeto de la cultura ilustrada y transferible a quienes no lo poseen- un valor central en el desarrollo curricular y en la comprensión de las acciones pedagógicas" (Valdés y Turra, 2017: 29), así se cree que si los alumnos o docentes ejercen violencia, no eligen la paz, consumen drogas o no participan socialmente es por ignorancia y la cura es el conocimiento o incluso la información que se dosifica en trayectorias curriculares específicas; de ahí la propuesta del Plan de reformar los currículos con visiones de género, nuevas masculinidades, solución pacífica de conflictos, entre otras, esperando que el perfil de egreso garantice un compromiso con la cultura de paz y la no violencia.

A nivel didáctico, se ampara en la didáctica racionalista, entendida como un modelo de regulación pedagógica de carácter principalmente técnico caracterizado por dos reduccionismos como condición operativa, a saber: (1) reduce la enseñanza la formulación de objetivos precisos y medibles; (2) considera predecibles y controlables todas las variables implicadas en la escolarización (Dapía, 2008), en esa tónica, se da a docentes, capacitadores, talleristas y promotores un papel heroico, ya que los objetivos y las variables que intervienen en el desarrollo de las competencias que se suponen necesarias para la cultura de paz y no violencia no están en ningún momento planteadas, menos analizadas, en el Plan; se considera al estudiante como una tabula rasa o, en el mejor de los casos, se le idealiza como un ente puramente racional que por el peso de la evidencia cambiará su

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

conducta. Esto es grave en el contexto de la Universidad Veracruzana que tiene un modelo educativo, el Modelo Educativo Integral y Flexible (MEIF) declaradamente experiencialista y constructivista.

El sustento constructivista, es caracterizado por Guidano y Liotti (2006), como una visión en la que la relación entre emoción y racionalidad se ve trastocada debido a la consideración de que el sujeto es parte de lo observado ya que su particularidad perceptiva como especie y su historia psicológica le dan a esa experiencia única de una realidad única que debe ser comprendida en sí misma. Una observación es una interpretación ya de origen y toda observación es autorreferencial debido a que, en partes inseparables, y metódicamente indiferenciables, la interpretación es una referencia a sí mismo. Entonces, ambas doctrinas (racionalismo académico y didáctica racionalista) son insuficiente para afrontar los retos que plantea una educación de los valores, como la paz y la no violencia, que en suma serían la condición de posibilidad de lo que compete a los ejes restantes del Plan, a saber: legislación universitaria, equidad de género, cobertura educativa con equidad y espacios universitarios seguros (Universidad Veracruzana, 2023).

Entonces, si se tiene como trasfondo esa crisis moral o ética de los universitarios y la convicción (amparada en el trasfondo epistemológico del MEIF) que la educación se da por una vía experiencial y no por una construcción pasiva racional, ¿no es acaso un contrasentido esperar que los discursos verticales, que el fomento y promoción de valores, a través de los medios que sean, pero en una estructura clásica (educador-educando), servirán de algo? La propia declaración de Cabrero (UNIVERSIA, 2015), hace referencia a esa imposibilidad, incluso propone "el ejemplo" como una vía para educar en valores, curiosa sugerencia. A continuación, exponemos de qué manera los modos contemporáneos de gestión política y control social plantean una serie de desafíos estéticos como base de todo anhelo pedagógico relacionado con la ética.

3. Narcocapitalismo y fascinante violencia: ¿(in)sensibilidad universitaria?

Si se parte, como proponen los documentos normativos de la UNESCO que son el fundamento del Plan, de que para la construcción de la paz se requiere asumir una ética de respeto a la vida, una axiología fundamentada en la paz, una tipología conductual y convicciones políticas en pro de la paz y la no violencia, entonces se requiere de un compromiso con dicha visión que lleve a actuar en pro de la misma, no hay manera de lograr la paz, entendida en su planteamiento no como la ausencia de guerra, sino como la solución pacífica de conflictos y el desarrollo de acuerdos de convivencia, sin un agenciamiento, en el caso que aquí nos ocupa, de los sujetos universitarios.

En las políticas institucionales del Plan, encontramos dos que implican una creencia sobre aquello que impide el compromiso con la cultura de paz y que, a nuestro parecer, son la piedra angular para comprender cómo desarrollar estos valores, conductas y actitudes,

debido a que están relacionados con un modo de gubernamentalidad y sujeción propia del contexto veracruzano actual, dichas políticas son:

> Contrarrestar a través de los medios de comunicación universitaria los discursos que hacen apología de la violencia. La televisión, el cine, la prensa, así como todas las redes sociales, son medios fértiles para reproducir aprendizaje modelado basado en buenas prácticas.
> Incentivar a estudiantes, cuerpo académico y personal en general, para que participen en acciones donde se promuevan los derechos y las libertades del ser humano reconociendo y respetando los derechos de las y los demás, como forma de reafirmar la convivencia social, considerando el diálogo y la negociación. (Universidad Veracruzana, 2023: 21)

Los discursos en los medios de comunicación que hacen apología de la violencia deben ser contrarrestados, a través del uso de esos medios para "reproducir aprendizaje modelado basado en buenas prácticas"; es interesante que se utilice el término "reproducir" como objetivo del proceso de modelización basado en buenas prácticas, porque dicho concepto no tiene un uso positivo o meliorativo en el ámbito educativo. Para Bourdieu y Passeron (1996) es la vía por la cual los sistemas educativos perpetúan la estructura de relaciones simbólicas y materiales entre clases sociales, en este sentido, por benéfico que un contenido reproducido sea ante los ojos benévolos de las autoridades educativas, si se vale de la reproducción de dichos contenidos entonces se reproduce la estructura de dominación, en donde el alumno es un ente pasivo a ser domesticado.

Esto puede ser comprendido, particularmente, por lo que Giroux (1986) llama modelo reproductivo cultural, en el cual la relación entre cultura y clase esté mediada por la dominación y una violencia simbólica, así los valores y conocimientos de la clase dominante son legitimados por el saber universitario. Desde este modelo, buscar que los alumnos aprendan buenas prácticas implica una trascendentalización de la bondad de una práctica, cuando, toda práctica es buena ante un criterio que así lo ubica en contextos y funciones determinadas y puede ser una "mala" práctica en otro, como la sumisión.

Esta política del Plan, asume que los estudiantes están en un proceso de subjetivación bajo el yugo de los discursos de apología de la violencia que ocasionan una reproducción de la violencia y pretenden, a través de la reproducción de buenas prácticas, acabar con la violencia ¿no es eso un contrasentido? Habría que ir por otra vía, la teoría de la resistencia propone que los mecanismos de reproducción nunca son completos, hay elementos que se oponen, aunque éstos muchas veces no logran ir más allá por falta de un agenciamiento (Giroux, 1986). Por ejemplo, las estudiantes rebelándose a la autoridad, omisión y cinismo del docente y de la institución universitaria a través de los tendederos de denuncia, están precisamente resistiendo a la reproducción de la cual la universidad es un engrane; la universidad responde a través de la legalidad pero algo no cuadra en la experiencia estudiantil, se sienten defraudados, omitidos, ignorados, por esa razón su resistencia no

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

cede y, como en el caso del Plan, presiona cambios en las instituciones aunque éstos mismos tenderán a ser de nuevo reproductivos.

En la otra política institucional se tiene la idea de incentivar a la comunidad universitaria a participar en acciones de promoción desde las cuales se reconozcan y respeten los derechos y libertades a partir del diálogo y la negociación, pues bien, ¿qué tipo de incentivación? El problema con los incentivos externos es que generan una dependencia de los mismos y sin ellos, aquello que condicionan, suele desaparecer. Si nos referimos a valores, actitudes y conductas ¿es deseable generar una dependencia que conduzca a una paz superficial? Consideramos que no, hay que educar para y con ese agenciamiento a través de la estética cotidiana, no obstante, primero debemos entender por qué los estudiantes están en ese lugar de apatía y en la reproducción de la violencia.

De acuerdo con Valencia y Sepúlveda (2016), las democracias occidentales contemporáneas son democracias fascísticas, ya que son gestionadas por regímenes psico/necro/biopolíticos a través del control, producción y seducción en torno a la violencia que operan en los medios de comunicación masiva, los espectáculos violentos en el espacio público, el *Big Data*, la procuración de justicia, la gestión de la seguridad, las intervenciones estéticas en el espacio público, la retórica política, entre otros, gracias a la *tercera modernidad visual*, la cual hace uso de la representación de la violencia brutal y la vigilancia internalizada, rasgos de los regímenes escópicos que le anteceden, pero que, particularmente, elimina

> [L]a división público-privado y por el surgimiento paulatino de la instantaneidad del tiempo, en el cual ya no se representa la realidad, sino que se produce directamente, vale decir, el régimen psicopolítico de la tercera modernidad visual está enraizado en lo live. [...] un constante bombardeo audiovisual y estimulación del cuerpo-consumidor que busca mantenerlo permanentemente en un nivel pre-reflexivo. (Valencia y Sepúlveda, 2016: 81)

Este nivel pre-reflexivo, podría entenderse como un estado extático, de goce constante, que genera una fascinación con la violencia. Esta idea es retomada de la propuesta de Susan Sontag al hablar de "fascinante fascismo" entendido como "la producción de un gusto en base a [*sic*] la ideología imperante a través de la conquista los —indeterminados, intrincados y siempre fluctuantes— campos de los afectos y las identificaciones" (Valencia y Sepúlveda, 2016: 78). Esta idea surgió por la creciente admiración y justificación, que en los círculos del arte contemporáneo, particularmente el cine y la fotografía, generaba el trabajo de la cineasta propagandista del Tercer Reich Leni Riefenstahl, en un revisionismo desde el que se valoraban sus obras como el trabajo de una artista ajena a la ideología y política nazi y puramente interesada en la belleza, su pasado ya no importaba, al punto que ese mismo año se publicó, en la editorial Harper & Row, su libro de fotografía *The last of the Nuba*, el cual, afirma Sontag, es una continuación y reafirmación de su obra nazi, precisamente al confirmar la estética fascista, ya que:

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

> Al celebrar una sociedad donde la exhibición de la destreza física y del valor y la victoria del hombre más fuerte sobre el más débil son, como ello lo ve, los símbolos unificadores de la cultura comunal — donde el triunfo en la lucha es la "principal aspiración de la vida de un hombre" — Riefenstahl no parece haber modificado mucho las ideas de sus filmes nazis. Y su retrato de los Nuba va más lejos que sus filmes al evocar un aspecto del ideal fascista: una sociedad en que las mujeres son simplemente criadoras y ayudantes, excluidas de todas las funciones ceremoniales, y representan una amenaza a la integridad y la fuerza de los hombres. (Sontag, 1981: 92)

Además, propone una lista de rasgos de la estética fascista que Valencia y Sepúlveda (2016) utilizan como base para realizar un planteamiento similar con respecto a la estetización de la violencia contemporánea, dándole un estatus de aceptación y reproducibilidad: la "fascinante violencia", fenómeno endémico de las "democracias fascísticas" en las que los regímenes neoliberales se articulan "con una ideología política necro-hetero-patriarcal y racista, que tiene como una de sus características la producción de formas de percepción estetizadas que iconizan la violencia y la rentabilizan" siendo "glamurizadas" y con ello ampliamente seductoras (Valencia y Sepúlveda, 2016: 76).

La relación entre valores morales y estéticos no es solamente estrecha sino mutuamente condicionante. Pensemos en lo que sucede con la estética de los superhéroes en el cine norteamericano, género que ha acaparado las carteleras de los últimos 10 años, en donde toda violencia está justificada, incluso la de matar a millones de humanos, siempre y cuando, paradójicamente, se salve a los humanos. Es una imagen vulgarmente absurda y contradictoria que constantemente se reproduce: un ente maligno llega a una gran ciudad causando muerte y destrucción, para hacerle frente llega uno o varios superhéroes, los cuales generan más muerte y destrucción, pero de manera legítima ya que están salvando a la humanidad. El humano común, el transeúnte, ese que muere aplastado por carros y superpoderes, no vale nada, lo que importa es el heroísmo que dice salvar a ese común que realmente también aniquila, ¿no es esto acaso idéntico a la lógica de la guerra contra el narcotráfico lanzada en el gobierno de Felipe Calderón en este país o la que hoy en día sostiene la aniquilación del pueblo palestino por parte de Israel? ¡Los estamos matando, pero es para salvarlos!

Y, a través de pequeñas dosis, de la estetificación de una violencia aparentemente fantasiosa, la violencia deviene cotidiana y gozosa. Se constituye un "psicoprograma" que se apropia de las *tecnologías del yo*, así desde el bombardeo audiovisual, acompañado de un alto consumo de drogas en la vida diaria (legales e ilícitas), se busca mantener al consumidor en un estado pre-reflexivo, donde la psicopolítica busca "borrar la subjetividad y eliminar la singularidad, reforzando jerarquías de diferenciación racial, de clase, de género, sexuales y de integridad corporal, que serán acordes con el modelo necro-patriarcal y corpo-colonial del capitalismo gore." (Valencia y Sepúlveda, 2016: 82) La violencia está constantemente siendo introyectada por los espectadores y reproducida en distintos

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

niveles y con distintos fines, en modos tales que, en un país como México, se vuelve un componente necesario para llamar la atención, "ser alguien" y acceder al poder, gracias a la producción y reproducción de la fascinante violencia entendida como tecnología de seducción visual que actúa a nivel afectivo operando proceso de identificación mediante la creación de un simulacro de comunidad extendida que comparte los valores en torno a la violencia que permite que la misma funcione como herramienta de control, de movilidad social y de filiación, que produce "un psicoprograma g-local, que desrealiza la gravedad de la violencia real y produce lo *live* para minimizar los escombros de los cuerpos violentamente destrozados y exhibidos". (Valencia y Sepúlveda, 2016: 84)

En México, la tendencia artística popular glorifica la violencia del narcotraficante vernáculo y todo lo que le acompaña: poder, impunidad, cirugías plásticas, ropa y joyas de marcas reconocidas, un léxico específico, autos de lujo, seguridad privada, alimentación costosa, consumo de drogas, sexismo, entre otros rasgos que son estetizados. Las cosas van a tal punto que las figuras de éxito, incluidos políticos, empresarios, intelectuales, académicos y funcionarios universitarios, se conducen con esa simbología narco vernácula generando transacciones que resultan en un *ethos* narco, que a nivel de sensibilidad no construye una diferencia axiológica, la reproducción está en todas partes, ¿cómo podrían la políticas institucionales y el plan de trabajo del Plan que nos ocupa, en este contexto, contrarrestar este afluente a través de modelar "buenas prácticas" e incentivar valores, actitudes y conductas si el propio racionalismo de su propuesta parece cómplice de la reproducción del régimen estético de la fascinante violencia? Es empujar el río.

Cualquier componente cultural, o de otro tipo, puede devenir una percepción estetizada ya que toda experiencia estética, o mejor aún todo componente estético de la experiencia, se da donde percepción y afectividad constituyen un proceso composicional y valorativo que, en el caso de los universitarios, está constreñido por la fascinante violencia posibilitada por el narcocapitalismo que construye y gestiona política, económica y culturalmente subjetividades construidas desde la centralidad de las sensaciones extáticas en la vida diaria, el goce sin límites, la espectacularidad de la violencia, el individualismo extremo y el consumo objetualizado del otro, que generan la soportabilidad de la vida diaria como anhelo moral, expresado en una danza siniestra entre pastillas, polvos, gotas y bebidas para estar despierto sin dolor, pero también para dormir, para no sufrir, para llorar, divertirse, rendir en el trabajo, estar en familia, afrontar la soledad, olvidar la pérdida, soportar el despojo cotidiano y la explotación afectiva, en suma soportar el peso del otro y evadirse de uno mismo, condición existencial necesaria en el creciente precariato, ya que:

> Todo capitalismo es, necesariamente, un narcocapitalismo, un capitalismo de cabo a rabo narcótico, y cuya excitabilidad propia no es más que el reverso maníaco de la depresión que no cesa de suscitar, al tiempo que se presenta como su remedio [...] El narcocapitalismo es el capitalismo de la narcosis, ese sueño forzado en el que los anestesistas sumergen a sus pacientes para extirparles todo aquello que

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

> les impide ser eficaces en el orden del presente: trabajar, trabajar y más trabajar (de Sutter, 2021: 44-45)

Además, que, a nivel metafórico, han generado una dependencia ética y espiritual de las figuras mesiánicas que coloca como evangelistas de este régimen: narcotraficantes famosos, supuestos empresarios exitosos, *coaches*, *influencers*, entre otros, que son necesarios, como una sustancia adictiva, para poder vivir, para poder soportar. No estamos frente a una insensibilidad del estudiantado ante la violencia sino ante una sensibilidad otra, siniestra, resultante del profundo desprecio que la educación modernista ha tenido por ese aspecto de la vida, consecuencia de la mayor perversidad que ha sufrido la enseñanza y la educación, propia del capitalismo, de ver en la escuela un ámbito de reproducción que sirve a la violencia simbólica en la lucha de clases.

En este contexto, para que funcione una idea fundamentalmente experiencial e íntima, como asumir la construcción de la paz como un imperativo ético o bien para apegarse a los marcos legales en un ámbito en el que es relativamente sencillo burlar la aplicación de la ley, en la sensibilidad radica el factor que puede hacer la diferencia entre actuar para abonar a la construcción de la paz o no hacerlo. Esto queda patente en el modo en que los regímenes políticos hacen uso de recursos estéticos para construir experiencias valorativas tendientes a sus jerarquías axiológicas, que además generan dinámicas entre deseo, consumo y acción política que abren la puerta a gestiones gubernamentales interviniendo esa vía sensible.

4. Educación para la estética cotidiana como condición de la educación para la paz

Giroux ya había visto las consecuencias educativas de esto cuando el régimen narcocapitalista empezaba a ser evidente, él lo llamó estética de la heroína:

> una sensibilidad exclusivamente estética, en la que la experiencia de la adicción a la droga y la pobreza se convierten en simples representaciones que enlazan el estímulo emocionalmente cargado del espectáculo con los deseos sin dirección ni finalidad específicas del capitalismo consumista. En el contexto de esa política representativa, la estética reemplaza cualquier vestigio de sensibilidad moral, al tiempo que restringe el espacio público y el sentido de acción que se ofrece a los jóvenes y otros. (Giroux, 2000: 71-72)

Considera que esta estética legitima un desdén cínico del sufrimiento, funciona como una "retroestética" que se vende como forma de transgresión pero que obedece a dinámicas mercantiles, que genera consumidores de estereotipos racistas, sexistas, clasistas en general que domestican la transgresión y ven en la resistencia un peligro, generando así masas de cultores-transgresores-consumidores de los productos, valores e ideologías propias del sistema mercantil gobernante.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

Consideramos acertado el análisis de Giroux (2000), pero diferimos radicalmente de su apreciación que, desde cierto reducto modernista, mira en ese panesteticismo un problema moral, una patología, perversión o decadencia; nosotros asumimos que es un ámbito en el que no todo está controlado por la reproducción y hay espacio para la resistencia, quizás el único espacio en este contexto cultural. Lo despreciable no es que impere una sensibilidad "exclusivamente estética", ya que la estética no es despreciable ni opuesta a la razón, es la esfera vital más íntima, la condición de toda comprensión, la tintura y apropiación de toda racionalidad.

Un grave error de la modernidad fue enquistar la estética en una forma de control que la equiparaba con las bellas artes, para darle potestad de la misma a los expertos, a los artistas, a los letrados y entendidos en la alta cultura, esos reproductores culturales leales, operando así una ruptura entre estética y ética que es cómplice del uso que en el narcocapitalismo hace de la misma. El problema es el carácter mercantil, reproductivo, subjetivante y constructor de ese estado de pre-reflexividad que conduce a la fascinante violencia. Ante esto, la estética cotidiana, como ámbito vital que reclama una comprensión y cultivo, resurge en este contexto de profunda esteticidad, que se ha tornado siniestra por haber sido ignorada, como una vía para repensar a la educación misma y construir alternativas de agenciamiento. Como una posibilidad ante el insistente grito del amo, muchas veces desde los recintos universitarios, que afirma que de sensibilidad solamente saben los que saben, los expertos, dejando a ese factor vital en el abandono, en el ostracismo que lo condujo a la contemplación extática de la violencia.

De entrada, no es que la estética reemplace a la sensibilidad moral, sino que los compromisos estéticos están ligados con lo moral, ambas vías son formas de valoraciones que se condicionan mutuamente. Consideramos con Dewey (2008) que las experiencias, en general, pueden tener un componente estético, aunque éste no sea enunciable o claro a nivel racional. Toda conducta humana es una valoración y puede formar parte constitutiva de otras valoraciones. Las valoraciones son acciones dadas en contextos transaccionales específicos que "hablan" de experiencias específicas; estas valoraciones fundamentan objetos, proposiciones e instituciones que reglamentan la vida humana. Las experiencias estéticas se caracterizan por ser composicionales, involucrar la sensibilidad y la afectividad, generar experiencias en las que se "siente" lo bello, lo horrible, lo nauseabundo, lo atrayente, lo seductor, entre otros.

Las funciones valorativas de la conducta, no son exclusivas de las conductas verbales, ya que es la propia conducta la valoración, no sus efectos ni lo que se dice sobre ella. Describir las coordinaciones funcionales que condicionan la conducta es entonces describir cómo se conforman valoraciones específicas, dado que "la moralidad está ya en el mundo como un aspecto de nuestros actos, hábitos y prácticas" (Brinkmann, 2004: 15).

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

La educación se da sobre conductas que están condicionadas por valoraciones posibilitadas y reforzadas por objetos e instituciones, obras (productos de transacciones entre conductas y otras obras previas), coordinados como funciones o bien como variables de las que la conducta a desarrollar en un proceso educativo es función, ya que, como afirmaba Meyerson (1995), gracias a su relación con las obras, los actos llegan a ser convencionales y normativos, así un mero gusto deviene un gusto de masas, la objetivación de lo estetizado por la fascinante violencia, ya que las obras producidas bajo este régimen suelen ser relacionadas, mediante reglas o conductas, con obras afines y complementarias que incrementan su posibilidad condicionante tanto por su papel como reglas, como por su papel reforzador. De modo que las categorías estéticas, los valores y las conductas relacionadas están condicionadas mutuamente y reforzadas por la cultura, produciendo estilos, modas, conceptos, instituciones, normas, objetos, construcciones, narraciones, entre muchas más (Pizarroso, 2001).

Entonces, la estetización de la violencia implica un proceso en el cual los componentes estéticos de la experiencia encuentran una sensibilidad, principalmente extática, en dichas expresiones, en este caso, se ha construido una subjetividad sensible a esa transacción estética con los componentes que el narcocapitalismo proporciona al goce masivo, los cuales. Ante ellos, consideramos, atender una estética cotidiana, en la vía de comprensión de Saito (2007) como todo aquello que hacemos en la vida diaria con fines estéticos, para nosotros u otros, tal como ponerse un perfume, ordenar una casa, ponerse un arreglo, leer una novela, escuchar a un comediante, disfrutar una charla, degustar un platillo, ver una película de terror, contemplar un paisaje, disfrutar una ráfaga de aire, es decir, todo aquello que nos genera una experiencia composicional, lo importante aquí es que estas experiencias condicionan conductas, decisiones que tienen consecuencias morales, políticas y sociales. Por ejemplo, un rasgo físico de una persona con la que alguien entra en transacción para constituir la experiencia de belleza que es a la vez una valoración y condicionante de otras valoraciones que suelen condicionar el trato que se dará a esa persona y éste será seguramente distinto del que se dé con otra en la que la transacción constituya la experiencia de fealdad y valoraciones distintas. Si a esto se suma todo un repertorio de hábitos de respuesta frente a lo que se experimente como bello o como feo, entonces el decurso conductual estará fuertemente condicionado por esta valoración estética.

En este tenor, la alternativa de agenciamiento que proponemos, entendida como las acciones direccionadas para el cambio de los procesos educativos que surge de un proceso crítico en el sujeto y un compromiso político (Contreras-López et al., 2024), es la consideración de tener un eje curricular y didáctico centrado en la educación de esa estética cotidiana. Primero, la reflexión sobre aquello que cotidianamente despierta las experiencias estéticas del estudiantado para realizar ejercicios que les permitan descubrir el porqué.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

Posteriormente, estrategias vivenciales o experimentales que permitan desarrollar sensibilidad sobre cosas cotidianas que se hacen de manera mecánica, incluso chocante, para hacerlas con conciencia, aquilatando lo que despiertan, experimentando de manera lúdica con cambios. Es necesario que el ritmo acelerado de la educación que busca cumplir con compromisos exorbitantes baje en pro de una educación más sentida.

Se requiere de una propuesta curricular y didáctica que se tome en serio este cambio, que no lo encasille de nuevo en la esfera artística, aunque no debe aislarse de la misma, sino que forme en el estudiantado un acercamiento estético a su vida, una re-validación de su sentir frente al constante aplastamiento y aniquilamiento de aquello que siente. La creatividad de estas propuestas está en no pensarse como una estrategia para enseñar a comprender qué es la estética cotidiana, que sería reincidir en los racionalismos criticados, sino desarrollar sensibilidades fuertes en lo cotidiano que permitan un agenciamiento de aquello que se siente, se disfruta, se repudia y se anhela. Esta es la única condición de posibilidad de una formación para la paz, de otra manera seguiremos reproduciendo la violencia desde las aulas universitarias y lo que más se podrá lograr es una paz artificial tan duradera como fuerte sea el acicate que lo sostiene, una paz en apariencia, no sentida, no compartida, es decir, una no-paz.

Conclusión

La educación para la construcción de una cultura de paz y no violencia es sin duda una necesidad en este mundo en el que abunda la violencia. Ha sido un gran atino de la Universidad Veracruzana sentar las bases para una política institucional que sirva a dicho objetivo, no obstante su logro deberá ser construido por la comunidad universitaria en los años venideros. Es necesario tomar un distanciamiento crítico con respecto al modo en el que desde la Universidad se hacen las cosas que permita una evaluación severa, profunda y comprometida que nos lleve más allá de la vacía retórica y las acciones para los reflectores que siguen condenando a la educación y a la sociedad a una reproducción voraz de la violencia. La única manera de afrontar las sensibilidades que prefieren la violencia a la paz es, precisamente, atendiendo y formando a esas sensibilidades, no ocultando que la sensibilidad condiciona a la moral, hay que afrontar las consecuencias que las decisiones estéticas cotidianas tienen a nivel individual y social, así como responsabilizarse del abandono en que hemos tenido a la más íntima esfera de nuestra experiencia en el ámbito de la educación. Este artículo busca invitar a los docentes, de esta y cualquier otra universidad o nivel educativo, a procesos de agenciamiento crítico que desarrollen un compromiso con esta educación de la estética cotidiana.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

Fuentes de consulta

Aguilar, M. (2023). *Presentación*. Universidad Veracruzana. Plan de cultura de paz y no violencia de la UV 2023-2031. Xalapa: Universidad Veracruzana. https://www.uv.mx/documentos/files/2023/06/Plan-de-cultura-de-paz-y-no-violencia.pdf

Bourdieu, P., y Passeron, J. (1996). *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. México: Fontamara.

Brinkmann, S. (2004). Psychology as a Moral Science: Aspects of John Dewey's Psychology. *History of the Human Sciences*, *17*(1), pp. 1–28. https://doi.org/10.1177/0952695104043579

Cassany, D. (2003). Aproximaciones a la lectura crítica: teoría, ejemplos y reflexiones. *Tarbiya: revista de investigación e innovación educativa del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación*. 32, pp. 113–32.

Contreras-López, R., García-Soberano, C., Jiménez-Rosado, R. (2024). *Diálogos críticos en educación: voces y experiencias*. Edición digital, Universidad de Xalapa. ISBN: 978-607-8991-00-6

Dapía, C. (2008). Deconstrucción de la didáctica racionalista en el contexto de la formación docente. *Hacia una didáctica constructivista*. *Revista Iberoamericana De Educación*, *45*(3), pp. 1–10. https://doi.org/10.35362/rie4532124

De Sutter, L. (2021). *Narcocapitalismo*. Barcelona: Reservoir Books

Dewey, J. (1998). *Democracia y educación*. Madrid: Morata.

Dewey, J. (2008). *El arte como experiencia*. Buenos Aires: Paidós.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2021). *Ley general de educación superior*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

Giroux, H. (1986). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. *Revista Colombiana de Educación*. 17, s/p. https://doi.org/10.17227/01203916.5140

Giroux, H. (2000). *La inocencia robada. Juventud, multinacionales y política cultural*. Madrid: Morata.

Guidano, V., Liotti, G. (2006). *Procesos cognitivos y desórdenes emocionales. Enfoque estructural de la psicoterapia*. Santiago: Cuatro Vientos.

Meyerson, I. (1995). *Les Fonctions psychologiques et les œuvres*. París: Albin Michel.

Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz*. Resolución 53/243. Recuperado de https://undocs.org/es/A/RES/53/243

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia. (1989). *Aplicación de las conclusiones del congreso internacional sobre la paz en la mente de los hombres: declaración de Yamusukro; declaración de Sevilla sobre la violencia*. Conferencia General 25 reunión, París, 1989. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000083903_spa

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia. (1992). *El manifiesto de Sevilla sobre la violencia. Preparar el terreno para la construcción de paz*. Barcelona: UNESCO. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000094314_spa

Pizarroso, N. (2001). La psicología histórica de Ignace Meyerson. Breves notas sobre su obra y su recepción. *Revista de Historia de la Psicología*, *22*(3–4), 497–503.

Sontag, S. (1981), *Bajo el signo de Saturno*. México: Lasser Press Mexicana.

Universidad Veracruzana. (2023). *Plan de cultura de paz y no violencia de la UV 2023-2031*. Xalapa: Universidad Veracruzana. Recuperado de https://www.uv.mx/documentos/files/2023/06/Plan-de-cultura-de-paz-y-no-violencia.pdf

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2630

UNIVERSIA. (2015). *Preocupa falta de valores en jóvenes a instituciones de educación superior*. Recuperado de https://www.universia.net/mx/actualidad/orientacion-academica/preocupa-falta-valores-jovenes-instituciones-educacion-superior-832742.html

Valdés, M., Turra, O. (2017). Racionalidades curriculares en la formación del profesorado de historia en Chile. *Diálogo andino*, (53), pp. 23-32. https://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812017000200023

Valencia, S., Sepúlveda, K. (2016). Del fascinante fascismo a la fascinante violencia: psico/bio/necro/política y mercado gore. *Mitologías hoy*, No. 14, pp. 75-91. Recuperado de https://revistes.uab.cat/mitologias/article/view/v14-valencia-sepulveda

ENFOQUES JURÍDICOS
10 julio-diciembre 2024
Especial: Cultura de la Paz y la no violencia

COMENTARIOS RELEVANTES Y LEGISLATIVOS

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

Guía simple para identificar la violencia contra mujeres y niñas en sus relaciones interpersonales

Recibido 06 febrero 2024-Aceptado 21 marzo 2024

Cedma González Andrade*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
cedgonzalez@uv.mx

RESUMEN: *La violencia es un fenómeno complejo en el que intervienen factores culturales y psicológicos que no tienen respuesta únicamente desde el plano jurídico, por lo que en este texto se visibilizan y enlistan aspectos fundamentales que sirven de guía a las mujeres y adolescentes para saber si son víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales.*

Palabras clave: *Violencia, mujeres, adicciones.*

ABSTRACT: *Violence is a complex phenomenon that includes cultural and pshichological elements that do not have a solution from juridical perspective only. In this text we focus on certain aspects that guide women and teenagers to realize if they are victims of violence in ther relationships.*

Keywords: *Violence, women, addictions.*

SUMARIO: Introducción. 1. A manera de reflexión. 2. Propuesta de guía simple para identificar la violencia en las relaciones interpersonales. Consideraciones finales. Fuentes de consulta.

* Doctora en Derecho. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
https://orcid.org/0009-0008-4631-1943

Universidad Veracruzana

(cc) BY-NC
Creative Commons

cedegs

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Cedma González Andrade

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

Introducción

La palabra violencia se escucha y lamentablemente se vive por todos lados en la actualidad. Los noticieros, las estadísticas, los activistas, en las escuelas, en los discursos políticos, en las redes sociales y en general en cualquier ámbito.

Mucho se ha dicho sobre el fenómeno de la corrupción para definir la práctica mediante la que se integró el sistema político, pero qué decir de las prácticas violentas que hemos vivido aún sin tener conciencia plena de que lo son y que se han tomado como fenómenos culturales comunes sin la mayor relevancia.

> Solo para ponernos en contexto señalo que cada día 11 mujeres son asesinadas en México, de las que únicamente el 30 por ciento se consideran feminicidios según las fiscalías. Así como 7 mujeres desaparecidas diariamente en este país. (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio [OCNF], 2022, Comunicado)

Con estas cifras damos cuenta de un fenómeno sistematizado y progresivo de violencia en contra de mujeres y niñas que trasciende la estructura normativa y orgánica en materia de derechos fundamentales en México.

Por lo que con los años de investigación y alternativas para abordar este fenómeno de violencia que invade la sociedad mexicana, a título personal he concluido que es mejor "hacer poco" pero intentando que sea más efectivo y "hacer simple" en lugar de elaborar teorías filosóficas ideales sobre derechos humanos que son irrealizables en la práctica.

1. A manera de reflexión

En tal sentido en este texto haré un bosquejo de los siguientes conceptos para comprenderlos, abordarlos y en la mayor medida posible se materialicen y sean de beneficio para alguien.

> Pasando revista por la historia del nacimiento de los estados contemporáneos advertimos la existencia de textos constitucionales que han reconocido los derechos humanos tanto en su parte dogmática como orgánica, destacando las constituciones de 1824 como 1917 hasta llegar a la década de los 80 en la que inicia un proceso de replanteamiento del sistema democrático y electoral hasta la reforma constitucional de 2011 por la que el derecho convencional sobre derechos humanos se convierten en el marco normativo de actuación de toda autoridad. (González, 2018: 247-249)

Si solo apreciamos lo anterior parecería que el sistema normativo es adecuado y suficiente.

No obstante, refiero un primer punto de fractura en tanto la falta de correspondencia entre el derecho convencional y su aplicación eficaz por fallas en la estructura orgánica, de infraestructura y capacitación de operadores jurídicos para aplicar todo el sistema de derechos convencional.

Un segundo punto de fractura y justo del que quiero partir para abordar la propuesta de este ensayo es una cuestión que sale de la mirada estrictamente jurídica ya que aún

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

teniendo un sistema normativo adecuado y si fuera el caso de una estructura orgánica capacitada y con recursos, sigue habiendo un fenómeno que tratar, siendo el que se refiere al patrón existente, al paradigma cultural de violencia en México y el significado que tiene la mujer, el machismo, el abuso de sustancias tóxicas, la salud mental, entre otros, elementos que en la vida real tiene una correlación directa con el acceso a los derechos fundamentales por parte de mujeres y niñas.

Tal paradigma engloba una diversidad de conductas, códigos y anti valores que se han normalizado en nuestro país y se han interiorizado tanto por hombres como por mujeres y que no nos permiten ver con claridad cuándo somos víctimas de violencia y que además nos reprimen para poner límites a comportamientos que violentan nuestra paz y nuestros derechos.

El contexto de violencia que se experimenta en distintos planos en México, puede referirse como un aspecto reiterado, cultural y continuo desde su nacimiento como país independiente debido a la fractura del tejido social ya que "en Nueva España la independencia se logró después de una larga lucha, por lo que el Estado mexicano nacería endeble, endeudado, con una economía paralizada, una sociedad dividida y una completa desorganización". (Vázquez, J. 2010: 138)

En tal sentido el concepto de derecho como conjunto normativo constitucional y Convencional así como estructura institucional se queda corto para dar respuesta y menos aún solución eficaz al fenómeno complejo de violencia, por lo que pongo sobre la mesa el llamado a otras disciplinas que apoyen en el abordaje del problema.

Parto de la premisa de que la violencia se ha sistematizado desde el ejercicio político y gubernamental en correlación con la normalización desde la sociedad y cultura mexicana.

Es indispensable hacer un llamado a la concientización sobre todo lo que es violencia y lo hemos tomado por "normal" considerando que aprendemos el amor o la violencia cuando somos pequeños, de nuestro padre y madre o, en su caso, de las personas que nos cuidaron.

Y que la mayoría de las veces vamos por la vida sin conciencia alguna de las diversas emociones que sentimos, sin identificarlas ni ponerles un nombre, sin que se visibilice lo que significa el "buen trato" y la salud mental para que sepamos distinguir una conducta violenta de una relación respetuosa y saludable. Las historias del pasado se traen al presente y repetimos y normalizamos los mismos patrones de violencia por generaciones sin darnos cuenta.

> Inconscientemente proyectamos lo que está en la sombra de nuestras relaciones de todo tipo, por lo que no se trata de arreglarnos a nosotros mismo o mejorarnos o cambiar el pasado, sino de atravesar esa experiencia, hacernos conscientes de quiénes somos y apreciarnos con una mirada diferente y compasiva, lo cual se reflejará en nuestro modo de relacionarnos. (Gutman, 2009: 29-31)

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

Y justamente a partir de este punto evitar paulatina pero progresivamente y en la mayor medida posible que las mujeres y niñas se encuentren en contextos de violencia extrema, que justamente adviertan focos rojos de manera temprana y puedan salir de forma asertiva de relaciones potencialmente peligrosas.

La violencia es una práctica patológica y progresiva que tiene diferentes rasgos en las familias y que trasciende las distintas esferas de nuestra vida, pasando por la profesional y social.

> Entre ellas, dinámicas de control, de sobre protección, de silencio ante los temas incómodos, que a su vez y como espiral generan relaciones de codependencia en las que todos los miembros generan una adicción a algo, desde sustancias tóxicas (drogas, alcohol, cigarro, etcétera), pasando por la adicción a controlar al otro, al agente estresante, a relaciones emocionalmente tensas. (Canales, 2021, El terrible ciclo de la codependencia en la pareja)

Es toda conducta (algo que se haga o se diga, esto es una acción) que alguien realiza y que me ocasiona un daño/perjuicio (un trauma) en alguno de los planos de la existencia humana, ya sea a nivel físico, psicológico, emocional o material.

2. Propuesta de guía simple para identificar la violencia en las relaciones interpersonales

- **¿Cómo identifico que una conducta es agresiva a pesar de que se haya normalizado en mi entorno inmediato?**

Primero haciéndote consciente de los mensajes de tu cuerpo físico. Cuando alguien realiza una conducta violenta, puedo experimentar diversas sensaciones a nivel físico y mental que me generan incomodidad o inseguridad, tales como:

- Estrés, considerando que el significado de algo tóxico, esto es, de "una relación tóxica es aquella en la que existe apego a un agente estresante" (Canales, 2021, El terrible ciclo de la codependencia en la pareja)

- Miedo,

- Angustia,

- Dolores físicos,

- Confusión,

- Tristeza,

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

- En general se activa el cortisol en tu sistema y esto desencadena una serie de sensaciones de malestar, "no sabes exactamente que te duele o que te pasa, pero no te sientes bien". (Navarrete, 2023, Gaslighting)

- **¿Quién puede realizar una conducta violenta hacia mi persona?**

Cualquier persona es potencialmente violenta y lo común en los seres humanos es sentir emociones fuertes y negativas que van como olas en los distintos momentos de cada uno de nuestros días.

Lo importante no es transcurrir emociones negativas, sino qué hacemos cuando pasamos por ellas considerando que solo podrá hacer una pausa y detener alguna conducta violenta aquella persona que ha comprendido y practicado suficientemente la auto regulación emocional.

Por lo tanto, esa violencia me la puede ejercer mi pareja, mi padre, mi madre, mis hermanos o hermanas, mis jefes, mis compañeros de trabajo, básicamente cualquier persona en cualquier contexto.

Aunque evidentemente el que dejará una huella más profunda será el de mis relaciones personales más importantes como mi pareja o mi familia.

- **¿Quién es la persona controladora?**

- Aquella persona que quiere que tu cambies.

- Aquella persona que te manipula a través de tus vulnerabilidades para hacerte sentir culpa y lograr que hagas lo que él o ella dicen.

- **¿Cómo es el discurso en una relación violenta?**

- La persona me descalifica, por ejemplo, "no, tú no sabes de eso".

- La persona me etiqueta, por ejemplo, "tú estás gorda" o "estas demasiado flaca".

- La persona me desalienta, por ejemplo "tú no vas a poder con todo eso", "¿cómo crees? eso que dices es una tontería".

- La persona me grita, por ejemplo, me alzan la voz porque "hice enojar a mi pareja".

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

- La persona me pega, porque "hice algo malo o indebido".

- La persona me quita mi dinero porque "otros lo administran mejor".

- Aquella persona que controla mis actividades y me alejan de mis seres queridos ya sean familiares o amigos, por ejemplo "yo no quiero ir a la reunión con tus amigos", "si los prefieres a ellos antes que a mí entonces tu ve pero yo no voy".

- La persona me amenaza, "si te separas de mí, de qué vas a vivir si no sabes hacer nada".

- Tú no eres prioridad," tus intereses y el cuidado hacia tu persona siempre están en último lugar". (Chiaraviglio, 2021, El amor de cuento de hadas es tóxico)

- **¿Qué relación tiene el alcoholismo y la drogadicción en la violencia?, ¿Es real esa correlación?**

  Lamentablemente la respuesta es un rotundo sí.

Este texto no tiene el propósito de juzgar la vida o las elecciones de nadie pero con base en sustento científico el abuso de sustancias tóxicas si tiene una afectación directa en el cerebro que provocará conductas erráticas y violentas de forma regular.

> En una investigación sumamente interesante realizada por el Dr. Daniel Amen, autor y especialista en psiquiatría que tiene su práctica en Estados Unidos, ha analizado más de 200 mil estudios de imagen del cerebro concluyendo que el flujo sanguíneo de las personas que consumen habitualmente algún tipo de droga o alcohol sufre una disminución importante, lo cual impacta directamente en la funcionalidad de las distintas partes del cerebro. (Amen, 2023, Which brain do you want?)
>
> Lo anterior tiene implicaciones en la conducta de las personas que consumen, dependiendo del tipo de sustancia tóxica y por tanto del área que mayormente se afecte, por ejemplo, empobreciendo su toma de decisiones y la gestión de sus impulsos (corteza prefrontal) o problemas de memoria, estado de ánimo y aprendizaje (hipocampo), entre otros múltiples y diversos efectos. (Amen, 2022: 29-35)

Con lo anterior pretendo levantar una bandera roja hacia las mujeres para que consideren que si se encuentran relacionadas con una persona adicta a sustancias tóxicas es altamente probable que concluyan en episodios de violencia potencialmente fatales.

El consumo del alcohol, el cannabis recreativo y el vaping se han normalizado en nuestra sociedad cerrando los ojos en que, al margen de juzgar a tales personas, este texto no tiene ese propósito, tomemos conciencia de que relacionarnos con personas adictas a sustancias eventualmente nos llevará a relaciones también tóxicas.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

- **¿Cómo identifico que mi pareja o familiar cercano es adicto a alguna sustancia tóxica (alcohol o cualquier otro tipo de droga)?**

En términos generales, el terapeuta José Luis Canales haciendo referencia a criterios de la Organización Mundial de la Salud, identifica que una persona es adicta cuando se han atravesado diversas etapas en el proceso del consumo: (Canales, 2024, ¿Por qué el alcohólico siempre tiene problema de comportamiento?)

- Tolerancia a la sustancia se define como "una adaptación biológica del organismo al alcohol", esto es, "una serie de cambios metabólicos de tipo adaptativo que ocurren en el hígado y el cerebro, dando lugar a transformaciones neuroquímicas en las vías metabólicas de degradación del alcohol lo que finalmente conduce al fenómeno de la compulsión".

- Síndrome de supresión, "conocido coloquialmente como resaca" ocurre cuando "al reducir la alcoholemia se produce una reacción de desadaptación metabólica, lo que se manifiesta a través de signos y síntomas muy severos que provocan un alto grado de sufrimiento del paciente".

- Compulsión, "es el síntoma cardinal" de la adicción que se manifiesta "en la falta de control y por lo mismo, su consecuencia lógica es la ingesta excesiva y los trastornos de conducta asociados con ella".

Puede ocurrir incluso que no consumas diariamente alguna sustancia pero si cuando lo haces, no tienes capacidad de hacer una pausa para evitar la pérdida de regulación sobre tu cuerpo y tus impulsos, entonces estamos frente a una conducta adictiva.

- **Si estoy en una relación violenta, ¿cómo me salgo de ahí?**

Lo primero es que seas honesta contigo misma y en algún momento en el que tengas la mayor paz posible identifiques cada una de tus sensaciones dentro de esa relación.

Puedes seguir el listado de ejemplos señalados anteriormente y ver claramente si esos son los criterios que prevalecen en tu relación y en todos los casos, podrías:

a) Pedir ayuda a la persona de tu círculo más cercano con la que sientas confianza para explorar tus opciones y alejarte físicamente de esa persona, ya sea que puedas acceder a otro espacio para vivir o que alguna persona de tu red de confianza te abra las puertas de su casa temporalmente,

b) Si es posible buscar un terapeuta para apoyar tu proceso ya sea de forma privada o en alguna institución de asistencia,

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

c) De forma progresiva identificar y poner en práctica alguna actividad que potencialmente te dé independencia financiera, puede ser cualquier actividad que sepas hacer o te guste, intenta comercializarla,

d) En el caso de tener hijas o hijos con esa persona, el proceso es más riguroso porque será necesario buscar los servicios legales de un profesional para el adecuado manejo de la situación, considerando que aún en ese caso, tu relación con la persona que ejerce violencia deberá ser la mínima indispensable para evitar caer nuevamente en codependencia.

Recordando en todo momento que no deseas que tus hijos aprendan que las relaciones solo se viven a través de la toxicidad y que ese sea su lugar común,

e) Elimina progresivamente los paradigmas y criterios culturales dramáticos o de telenovela sobre las relaciones personales, ya que una relación saludable real no duele ni te sacrifica,

f) Reaprende que las relaciones sanas se viven en libertad y simplemente se sienten bien en tu cuerpo y en tu mente,

g) Deja progresivamente tu adicción a la adrenalina que segregas cuando estas en situaciones estresantes, las relaciones sanas son tranquilas y pacíficas.

Consideraciones finales

Como corolario señalo algunos elementos que en el abordaje ideal e integral sobre el fenómeno de la violencia podrían integrarse:

- Antes de la experiencia de violencia (línea preventiva):

1. Sistema legal fortalecido para hacer eficaz el acceso a los derechos fundamentales.
2. Educación basada en evidencia y con efectos pragmáticos.
3. Herramientas para el bienestar y salud mental/emocional y el auto conocimiento, advirtiendo la incidencia multicausal de la violencia, por ejemplo, las adicciones.
4. Medios de comunicación, información asertiva.

- Después de la experiencia de violencia (línea de aprendizaje/sanación y transformación):

1. Intervención médica.
2. Intervención psicológica.
3. Protección de víctimas.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

4. Eficacia de las sanciones legales, desde la presentación de la denuncia, la substanciación del proceso, el acceso a la justicia en general y la determinación de una sanción efectiva, que ejerzan una verdadera acción disuasiva y transformadora.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

Fuentes de consulta

Amen, D. (2022). You, happier. The 7 neuroscience secrets of feeling good based on your brain type. Estados Unidos de América: Tyndale House Publishers.

Amen, D. (18 de enero de 2023)- Daniel G. Amen. MD. Psiquiatra. [@doc_amen]. Recuperado de https://www.instagram.com/doc_amen/

Canales, J. L. (1 de marzo de 2021). Ponte chingona TV. [Episodio en video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=r2LmFk-riBg

Canales, J. L. (12 de enero de 2024). José Luis Canales. Psicólogo clínico y psicoterapeuta [@dadocanales]. Recuperado de https://www.instagram.com/dadocanales/related_profiles/?hl=es.

Chiaraviglio, N. (5 de diciembre de 2021). El amor de cuentos de hadas es tóxico. El podcast de Marco Antonio Regil. [Audio en podcast]. Recuperado de https://open.spotify.com/episode/0v4XkvbuAvos5e3JH2hfJG

Comunicado. Existen retrocesos en los derechos fundamentales de las mujeres en México. (7 de marzo de 2022). Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio [OCNF]. Recuperado de http://www.observatoriofeminicidiomexico.org

González, C. (2018). Sobre la constitucionalización del derecho del consumo en México. En Gordillo, L.I., y Luna, M. (Coords.), Hacia la eficacia de los derechos sociales, pp. 247-262. Ciudad de México, México: Tirant Lo Blanch.

Gutman, L. (2010). Mujeres visibles, madres invisibles. México: Editorial Océano de México, SA de CV

Navarrete, S. P. (11 de diciembre de 2023). Silvia Priscila Navarrete. Especialista en psicopatía. [@sylviapriscila]. Recuperado https://www.instagram.com/sylviapriscila/?hl=es

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2631

Vázquez, J. (2010). De la independencia a la consolidación republicana. En P. Escalante Gonzalbo, P., García Martínez, Bernardo, Luis Jáuregui, Elisa Speckman Guerra, Javier Garciadiego y Luis Aboites Aguilar, Nueva historia mínima de México, pp. 137-191. México: El Colegio de México.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2632

La importancia del reconocimiento y protección del Derecho a la Ciudad para grupos vulnerables -Comentario al Amparo en revisión 635/2019-

Recibido 20 marzo 2024-Aceptado 18 junio 2024

Ángel Valencia Conde*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
condeangel2505@gmail.com
Rebeca Elizabeth Contreras López**
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
rcontreras@uv.mx

Antecedentes del Derecho a la Ciudad

Durante el siglo XIX en Francia, exactamente en la ciudad de París, comenzó a emerger el derecho a la ciudad y su apreciación para garantizar los derechos humanos, aunque en ese momento no se percibiera de esa manera, este nacimiento ocurrió en una época difícil en medio de una revolución y una sociedad opresora hacia la clase trabajadora. (Carrión y Dammert, 2019)

El concepto de derecho a la ciudad se mantiene en construcción, ya que se ha transformado a lo largo del tiempo hasta la actualidad. En general, el desarrollo del derecho a la ciudad aborda la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo

* Becario de investigación en el proyecto "Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano", con registro SIREI 15467202368, es estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana.

** Investigadora de tiempo completo del Centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad de la Universidad Veracruzana, es investigadora nacional, nivel I. Responsable del proyecto de investigación: "Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano", con registro SIREI 15467202368.
https://orcid.org/0000-0002-4201-6006

Universidad Veracruzana
Creative Commons

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2632

urbano, la distribución de los beneficios, las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los diversos contextos urbanos. (Rabasa, A. 2022)

El derecho a la ciudad, se considera como aquel derecho que poseemos todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. (ONU-HABITAT)

La perspectiva adoptada respecto al derecho a la ciudad ha tomado mucha relevancia estos últimos años, obteniendo una visión más clara y concisa de lo que engloba este derecho emergente, ayudando de diversas formas a la obtención de múltiples componentes, en beneficio de todos.

Una aportación clara hacia la manifestación efectiva de este derecho la encontramos en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en su artículo 2°, donde se nos plantean los 8 principios que la rigen: (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2004)

1) Gestión democrática de la ciudad, es decir, que todos los ciudadanos "tienen derecho a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición y fiscalización de la implementación de las políticas públicas en las ciudades";
2) La función social de la ciudad de garantizar a todas las personas el "usufructo pleno de la economía y de la cultura de la ciudad" y el bienestar de todos y todas "en armonía con la naturaleza, hoy y para las futuras generaciones";
3) La función social de la propiedad que implica que "los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental", y que los ciudadanos tengan el derecho a participar de las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública o del Estado;
4) Garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía;
5) El principio de la igualdad y la no discriminación;
6) La protección especial de grupos y personas en situación vulnerable a través de políticas de afirmación positiva para superar los obstáculos que impidan su pleno desarrollo;
7) Que las ciudades promuevan un compromiso social del sector privado; y
8) Impulso de una economía solidaria y políticas impositivas progresivas.

El derecho a la ciudad, en numerosas partes del mundo, pero más precisamente en México, confronta constantes problemáticas y obstáculos que no permiten la garantía y protección de los derechos humanos a grupos vulnerables, por lo que frenan el esparcimiento de este derecho a los mismos.

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2632

La diferencia se percibe como la razón de la existencia de los grupos marginales, ya que el ser humano se ha acostumbrado a dividir los grupos sociales en diferentes niveles de valoración. La diferencia entonces se mira como un defecto, como una característica desfavorecedora de las personas, que las convierten en sujetos ideales para la discriminación, el rechazo, la burla, el desprestigio, incluso la violencia. A estos grupos se les considera vulnerables. (Arévalo, Aldana y Galindo, 2016)

El enfoque sobre la afinidad y las necesidades de los grupos vulnerables logra promover un cambio de paradigma en el método para garantizar y proteger los derechos humanos, favoreciendo la posibilidad de conceder políticas preferenciales o derechos especiales a estos grupos vulnerables. (Nogueira y Schapiro, 2012)

En el marco del análisis de criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se evidencian controversias vinculadas al derecho a la ciudad que han sido dirimidas por las salas de ese tribunal constitucional. El presente texto se adentrará en una de estas problemáticas, destacada en el compendio de casos sentenciados por la SCJN. De manera más precisa se abordará el "Amparo en revisión 635/2019" resuelto por la Primera Sala.

Amparo en revisión 635/2019

Dentro del caso se desarrolla la controversia por parte de la asociación civil "Un Techo Para Mi País México" en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que la asociación civil presentó un amparo indirecto para reclamar múltiples omisiones en relación a la generación de información estadística y geográfica sobre los asentamientos informales dentro de México.

Pese a que el juez de distrito, que conoció del caso, sobreseyó el juicio de amparo, la asociación civil promovió un recurso de revisión. Aunque el tribunal colegiado aceptó a trámite el recurso, fue la asociación quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para estudiar el caso.

Problema jurídico planteado

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos exponer los siguientes puntos como los discutidos dentro de la controversia:

1) ¿La omisión de generación de este tipo de información estadística y geográfica sobre los asentamientos humanos informales vulneró el derecho a la vivienda de las personas que habitan en los mismos?
2) ¿El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al omitir cierto tipo de información relevante y ser la fuente de información más completa sobre la cual se apoya el crecimiento nacional, esta afectando más grupos vulnerables y sus derechos humanos?

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2632

A raíz de estas interrogantes la Suprema Corte de Justicia Nacional interpretó que el derecho a la vivienda digna, implica un goce colectivo que contempla la seguridad jurídica en la tenencia del lugar habitado y el otorgamiento de servicios básicos e infraestructura urbana.

Las prerrogativas constitucionales sobre el derecho a la vivienda digna se tornan relevantes cuando se trata de asentamientos humanos informales, que no pueden cumplir con las regulaciones de planificación, y suelen estar ubicadas en áreas geográfica y ambientalmente peligrosas. Las exigencias constitucionales y convencionales comprometen un deber mínimo para el Estado de contar con políticas para abatir progresivamente las problemáticas que experimentan las personas que residen en los asentamientos humanos informales.

La Primera Sala concluyó que la emisión de la información estadística en la forma desagregada o segmentada, solicitada por "Techo A.C.", respecto de los asentamientos irregulares o informales, es necesaria; puesto que, con base en esta información, es posible construir evaluaciones de medición de la pobreza y sus resultados, que aporten información necesaria para abatir esas condiciones, por medio de la declaración de zonas de atención prioritarias, así como planes y programas que procuren mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los asentamientos humanos irregulares o en situación de vulnerabilidad.

La Suprema Corte determinó que el INEGI, al no poder demostrar que ha ejercido sus atribuciones de generar información estadística para el desarrollo nacional, como una medida de carácter inmediata que debió adoptar, incumplió con su deber objetivo mínimo de tutelar el derecho a la vivienda digna de las personas que habitan asentamientos informales. (Rabasa, A. 2022)

Con relación a lo interpretado, la Primera Sala resolvió dicha controversia con los siguientes puntos:

1) Falló a favor de la asociación civil "Un Techo Para Mi País México" al conceder el amparo para que el INEGI genere, obtenga, analice y difunda la información de vivienda, en lo relativo a los asentamientos humanos informales y su ubicación en zonas geográficas y ambientalmente peligrosas;
2) Ordenó al INEGI la captura, procesamiento y publicación de la información estadística requerida y que permita su contabilidad, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a su ámbito de atribuciones; y
3) Ordenó al INEGI que, para el censo de población y vivienda más próximo, se recaben todos los datos necesarios para constituir la información relevante sobre los asentamientos humanos informales.

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2632

Reflexión final

Con lo anterior se destaca la importancia del reconocimiento y protección del Derecho a la Ciudad, especialmente para aquellos grupos vulnerables que podrían no tener acceso a él sin la intervención del estado, o algún organismo público, que permita visibilizar este tipo de situaciones.

Sin duda, el derecho a la ciudad va más allá del acceso físico a un espacio urbano, implica el acceso a servicios básicos, oportunidades laborales, educación, salud, recreación y participación en la vida cultural y política de la comunidad. Para los grupos vulnerables, como personas de bajos ingresos, migrantes, personas con discapacidad o comunidades indígenas, este derecho puede ser especialmente crucial para su inclusión y desarrollo social.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exige la recopilación y actualización adecuada de datos estadísticos específicos sobre los asentamientos informales, esto pone sobre la mesa la necesidad de disponer de información precisa y detallada, no solo por parte del INEGI, sino también de demás organismos públicos autónomos, órganos administrativos centralizados, desconcentrados y descentralizados. Esto podrá converger a futuro en evaluaciones efectivas sobre temas pertinentes al derecho a la ciudad y sus efectos, para desarrollar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de los habitantes de estas zonas.

Esto evidencia el vínculo entre el acceso a una vivienda digna y otros derechos humanos, y cómo su garantía es esencial para la inclusión y el desarrollo social de los grupos más vulnerables. La intervención judicial, en este caso, no solo busca corregir una falla administrativa, sino también promover un enfoque más inclusivo y equitativo en la gestión urbana.

Es relevante que la SJCN atienda esta problemática y tome cartas sobre el asunto, ya que al hacerlo no solo está cumpliendo con su deber de garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, sino que también está contribuyendo al fortalecimiento de una equidad urbana. Podemos comentar que al tomar en cuenta estos casos, y darles visibilidad, la SJCN está sentando precedentes para el futuro beneficio y goce de la sociedad. Además, concientiza a la población sobre este derecho del cual todos debemos tener un disfrute para crear un ambiente social y colectivo sano; lo que resulta fundamental para promover la solidaridad y la acción colectiva en la defensa de los derechos urbanos.

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2632

Fuentes consultadas

Arévalo Contreras, R. A. Aldana González, G. y Galindo Carbajal, A. (2016). Temas selectos de grupos vulnerables, derechos fundamentales y educación: abordajes multidisciplinarios (Ed.). México, D.F.: Plaza y Valdés. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/39229?page=10.

Carrión Mena, F. (Il.) & Dammert-Guardia, M. (Il.). (2019). Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. Ed. CLACSO. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/162771?page=26

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. (2012). *Revista Paz y Conflictos,* núm. 5, pp. 184-196. Recuperado de https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

Nogueira, J. M., y Schapiro, H. I. (Coords.) (2012). *Acceso a la Justicia y grupos vulnerables* (Ed.). La Plata, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/119299?page=34.

Onu-Habitat. (s. f.). Componentes del Derecho a la Ciudad. Recuperado de https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.

Rabasa Salinas, A. (2022, 1 mayo). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derecho-la-ciudad

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

Ambiente sano y participación ciudadana como componentes del Derecho a la Ciudad

Recibido 20 marzo 2024-Aceptado 27 mayo 2024

Ángel Eduardo Calva Hernández*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
eduardocalva84@gmail.com
Rebeca Elizabeth Contreras López**
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
rcontreras@uv.mx

La noción del Derecho a la Ciudad

El derecho a la ciudad ha cobrado relevancia en las últimas décadas, marcando un cambio significativo en la forma en que entendemos y abordamos el desarrollo urbano. Este derecho, concebido como una prerrogativa colectiva, va más allá de la mera ocupación del espacio urbano; se trata de un concepto que aboga por una ciudad incluyente, donde cada individuo puede ejercer sus derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como tener un desarrollo integral saludable (Borja, 2016). Dicha prerrogativa se enfoca en los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad.

El derecho a la ciudad engloba tres componentes principales, los cuales son obligaciones que el Estado debe cumplir, estos son:

* Becario de investigación en el proyecto "Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano", con registro SIREI 15467202368, es estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana.

** Investigadora de tiempo completo del Centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad de la Universidad Veracruzana, es investigadora nacional, nivel I. Responsable del proyecto de investigación "Derechos en la ciudad: intersubjetividad y apropiación del espacio urbano", con registro SIREI 15467202368.
https://orcid.org/0000-0002-4201-6006

Universidad Veracruzana
(cc) BY-NC
Creative Commons
cedegs

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

- Distribución equitativa de los espacios, los servidores públicos, los recursos naturales y las condiciones ambientales en las ciudades.
- Derecho al acceso a la información confiable, actualizada y objetiva; a la participación pública (derecho político) y a la justicia en casos de omisiones en la aplicación del sistema jurídico para asuntos ambientales.
- Desarrollo sustentable en las ciudades. Este último implica la integración equitativa de variables ambientales, sociales y económicas en la formulación de leyes, políticas públicas, presupuestos y asignación de recursos del Estado.

La noción del derecho a la ciudad se enfrenta a una serie de desafíos y problemas en la actualidad, tal como la persistente desigualdad socioeconómica, la marginación de ciertos grupos de la población, así como el abuso de las autoridades en cuanto a la distribución de recursos; a la aplicación de justicia y la garantía al respeto, fomento y la protección de los derechos humanos.

Ahora bien, en el marco del análisis de jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se evidencian diversas controversias vinculadas al Derecho a la Ciudad, que han sido dirimidas por las Salas de este Tribunal Constitucional.

El presente escrito se adentrará en una de estas problemáticas, destacada en el compendio de Cuadernos de Jurisprudencia, núm. 14 de la SCJN. Exclusivamente se abordará el "Amparo en Revisión 610/2019, 15 de enero de 2020" resuelto por la Segunda Sala. (Rabasa, et al., 2022)

Amparo en Revisión 610/2019, 15 de enero de 2020

En dicho caso se desentraña una controversia en el que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió un acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana "NOM-016-2016", con fundamento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), la cual se permite un aumento del 10% en volumen de oxígeno adicionado al etanol, en las gasolinas Regular y Premium fuera de las zonas metropolitanas del Valle de México, Guadalajara y Monterrey.

Un residente del Valle de México interpuso una demanda de amparo en contra de dicho acuerdo y el proceso de modificación de la NOM-016-CRE. Aunque el juicio se sobreseyó, el solicitante apeló y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió el recurso de revisión.

Con el objeto de facilitar la comprensión de la problemática, la NOM-016-CRE-2016 provee el marco normativo nacional de un instrumento jurídico, que regula la calidad de los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro. Simultáneamente, el artículo 51 de la LFMN señala el procedimiento a seguir para la modificación de las normas oficiales mexicanas. Esta disposición legal también indica que, cuando las razones originales

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

para expedir una norma desaparecen, las dependencias competentes, por iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, la Secretaría o los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, pueden modificar o cancelar la norma sin cumplir el procedimiento de elaboración. Este proceso no se aplica si se buscan establecer nuevos requisitos o procedimientos o introducir especificaciones más estrictas, en cuyo caso se debe seguir el procedimiento regular.[1]

Problemas jurídicos planteados

La Controversia antes expuesta esboza una serie de problemas jurídicos derivados del intento de modificación la NOM-016-2016 para incrementar el volumen de oxígeno al etanol en las gasolinas. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia, el caso plantea tres inconvenientes, los cuales son:

1. La inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 51 de la LFMN por violar el derecho a un medio ambiente sano, al permitir la modificación unilateral de una norma oficial mexicana que regula cuestiones relacionadas con la calidad del aire, como el contenido de etanol en las gasolinas, sin llevar a cabo un proceso de participación pública.

2. La posible inconstitucionalidad de la modificación de la NOM-016-CRE por no seguir el procedimiento ordinario de creación de las normas oficiales mexicanas, que permiten la participación del público, sobre todo respecto a temas que afectan el derecho humano a un medio ambiente sano y contravenir los compromisos del Estado Mexicano para combatir el cambio climático.

3. La vulneración del derecho a un medio ambiente sano al permitir, mediante la modificación de la NOM, el incremento del porcentaje máximo de etanol como oxigenante de las gasolinas; así como el aumento máximo de presión de vapor para los hidrocarburos que lo utilicen para su oxigenación.

Ante estos problemas y a la demanda impuesta por el ciudadano, la Corte negó el amparo al quejoso respecto a la inconstitucionalidad del artículo 51 de la LFMN y lo otorgó en relación con el Acuerdo que modificó la NOM-016-CRE. "La sentencia estableció que sus efectos deben concretarse más allá de la esfera jurídica del solicitante del amparo, como una consecuencia necesaria de la declaración de inconstitucionalidad general del Acuerdo referido" (Rabasa, Barragán & Medina, 2022: 94).

[1] Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN). Reformado, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1992.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Ángel Eduardo Calva Hernández y Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

El solicitante del amparo argumentó que el segundo párrafo del Artículo 51 de la LFMN viola el derecho humano a un medio ambiente sano y el derecho de participación ciudadana, ya que permite la modificación unilateral de normas oficiales mexicanas, sin seguir el procedimiento ordinario que incluye la participación pública cuando las condiciones originales de la norma han cambiado. La Segunda Sala sostiene que, en materia ambiental, la excepción del artículo 51 debe aplicarse solo en circunstancias verdaderamente extraordinarias y evidentes. Además, el principio de precaución y la participación ciudadana son esenciales. La modificación de la NOM-016-CRE se considera inconstitucional al no demostrar de manera evidente que las condiciones originales hayan cambiado, y se destaca la importancia de evaluar científicamente los riesgos y permitir la participación ciudadana en cambios regulatorios que afecten el medio ambiente. Se argumenta que la motivación económica no puede prevalecer sobre las obligaciones de proteger el medio ambiente y cumplir con los compromisos internacionales sobre cambio climático.

Su relación con el Derecho a la Ciudad

Esta controversia resuelta por la SCJN pone de relieve componentes del Derecho a la Ciudad, ya que en el caso se plantea la vulneración de uno de los derechos que integra al antes mencionado, la cual es el derecho a subsistir en un ambiente sano.

Dentro de este se sitúan tres elementos importantes que se tomaron en consideración para la solución de este conflicto, estos son: la participación ciudadana, el principio precautorio y la regulación de la calidad del aire en zonas urbanas.

La participación ciudadana es un principio que está dentro del derecho a la ciudad y se define como un "derecho que tiene la ciudadanía para participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales" (Vargas & Galván, 2014: 433). Su importancia radica en que permite a los ciudadanos tener un mayor control sobre sus necesidades y el entorno en donde subsisten. Del mismo modo, mejora la calidad de las decisiones políticas, aumenta la transparencia, así como la rendición de cuentas, y fomenta la inclusión y la democracia. Ahora bien, dicho principio está protegido por el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, la cual señala que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país. La Corte consideró este factor para determinar que es inconstitucional la modificación de la NOM-016-CRE al no seguir el procedimiento estipulado en el artículo 51 de la LFMN. En el proceso de modificación se señala que se debe realizar una consulta pública en temas que afecten su entorno urbano y en asuntos sobre el medio ambiente. Es aquí donde se refleja una carencia de participación ciudadana, así como una omisión que

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

cometió la CRE en el proceso de transformar la norma oficial mexicana encargada de regular la calidad el aire.

El principio precautorio es, al igual que la participación ciudadana, un elemento que integra el derecho a la ciudad. Este principio consiste "la adopción de medidas preventivas ante la posibilidad de riesgos significativos y daños al medio ambiente, incluso cuando no haya evidencia científica concluyente sobre la magnitud o la certeza de esos riesgos" (Artigas, 2001). Para que se configure este principio, se necesita tres elementos necesarios: la ausencia de información o certeza científica, la evaluación del riesgo de producción de un daño y el nivel de gravedad del daño. Con base a lo anterior, en el caso se observa que no está presente el principio precautorio al no existir una evaluación de riesgo, así como un análisis de los posibles riesgos que puede haber al aumentar los niveles de químicos.

El principio precautorio junto con la participación ciudadana fueron dos factores para que la Corte declarara inconstitucional la modificación de la NOM-016-CRE, puesto que no se atendieron para tomar la decisión más apegada al derecho humano a un medio ambiente sano. Si bien, el incremento del porcentaje máximo permitido de etanol como oxigenante de las gasolinas, y el aumento de presión de vapor máxima para los hidrocarburos que lo utilicen para su oxigenación, son dos cuestiones que afectan al medio ambiente y al entorno urbano de la sociedad. Es aquí donde la CRE debía valorar los riesgos ambientales, a la salud pública y las metas del Estado mexicano para mitigar el cambio climático conforme al Acuerdo de París (Rabasa, Barragán & Medina, 2022: 95).

En este contexto, la aplicación del principio de precaución a las modificaciones o cancelaciones a las normas oficiales mexicanas exige una evaluación científica de los riesgos, lo más completa posible y en la cual se identifique en la medida posible el grado de incertidumbre científica.

Por último, la regulación de la calidad del aire en zonas urbanas es una obligación que tiene el Estado, puesto que es un principio constitucional del desarrollo sustentable y a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Lo anterior tomando en consideración el artículo cuarto de la Constitución mexicana.

Reflexión final

El Derecho a la Ciudad, que aboga por un entorno urbano inclusivo, equitativo y sostenible, encuentra una aplicación directa en las decisiones que afectan la calidad del aire y, por ende, la salud y el bienestar de los habitantes urbanos. En este caso, la modificación de normativas sobre el contenido de etanol en las gasolinas tiene implicaciones significativas en la vida diaria de la población urbana mexicana.

Desde la perspectiva del derecho a la ciudad, se podría argumentar que la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan el entorno urbano es fundamental. La

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

modificación de normas que impactan directamente en la calidad del aire, un componente crucial del entorno urbano, debería involucrar a los ciudadanos de manera activa y significativa. La aplicación del principio precautorio, en este contexto, respaldaría la necesidad de tomar medidas preventivas ante posibles riesgos ambientales, y la participación ciudadana en este proceso aseguraría una toma de decisiones más inclusiva y equitativa.

En resumen, el derecho a la ciudad puede ser invocado para respaldar la participación ciudadana, la equidad y la toma de decisiones basada en el principio precautorio en el contexto de la modificación de normativas ambientales que afectan la calidad del aire en entornos urbanos. Esto contribuiría a construir ciudades más justas, sostenibles y saludables para todos sus habitantes.

Aunado a lo anterior, la transformación de ciudades más sostenibles, sustentables, óptimas e inclusivas también se ve reforzado por diversas conferencias, foros y acuerdos tanto nacionales como internacionales, que establecen directrices y objetivos específicos para lograr ciudades más resilientes y equitativas.

En primer lugar, está la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), convención que se centra en lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles. Este objetivo aboga por una planificación urbana que fomenta la sostenibilidad ambiental y social.

Otras conferencias importantes que están promoviendo un cambio favorable de la ciudad son la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, así como el Acuerdo de París. El primero se llevó a cabo en 2016 en Quito y proporcionó una visión y un marco estratégico para el desarrollo urbano sostenible durante los próximos 20 años. Se centró en temas como la equidad en el acceso a la vivienda, la infraestructura, y la participación comunitaria. El Acuerdo de París se enfoca principalmente en el cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En México, existen diferentes foros y acuerdos, algunos de estos son: Programa Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), Estrategia Nacional de Vivienda, así como Iniciativas de Movilidad Urbana Sustentable. Los tres promueven viviendas asequibles y sostenibles, una mejora en la planificación y el desarrollo urbano, incluyendo la equidad e inclusión social; así como iniciativas que permitan tener una movilidad urbana más accesible.

Todo lo anterior tiene como objetivo intentar adoptar políticas que permitan una transformación de las ciudades hacia modelos más sostenibles, basadas en acuerdos y directrices internacionales, adaptadas a las realidades nacionales y locales, para garantizar que todos los habitantes se beneficien del desarrollo urbano sostenible.

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

Fuentes de consulta

Artigas, C. (2001). *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*. Santiago de Chile: CEPAL.

Borja, J. (2016). Ciudadanía, derecho a la ciudad y clases sociales. O la democracia versus el Derecho. En Carrión Mena, F. & Dammert-Guardia, M. (Eds). *Derecho a la ciudad. Una evocación de las trasformaciones urbanas en América Latina,* pp. 25-64. IFEA & Flacso.

Comisión Reguladora de Energía. (2018). *NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/409015/3._NOM-016-CRE-2016._Especificaciones_de_calidad_de_los_petrol_feros.pdf

Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. (2021). *Movilidad Urbana Sustentable en México*. México: ITDP.

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. (1992). Reformado, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1992.

Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. Recuperado de https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement#:~:text=El%20Acuerdo%20proporciona%20a%20los,objetivos%20clim%C3%A1ticos%20de%20estos%20pa%C3%ADses.

Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

Naciones Unidas. (2020). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2633

Rabasa, S., Camaño, D., Carrillo, J. A. y Medina, R. G. (2022). 3.3 Principio precautorio, participación ciudadana y regulación de la calidad del aire en zonas urbanas. En Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano, *Cuadernos de jurisprudencia núm. 14: Derecho a la ciudad*, pp. 93-99. México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2018). *Estrategia Nacional de Vivienda.* Recuperado de https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2021-2024

Serrano, S & Vásquez, D. (2013). *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*. México: Flacso.

Ugalde, V. (2015). *Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad*. México: Scielo.

Vargas, N. & Galván, M. (2014). *La participación ciudadana en la ciudad de México: Panorama, retos y perspectivas*. En A. Ayala (Ed.), *Nuevas Avenidas de la Democracia Contemporánea*, pp.433-434. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

Comentario relevante: "Cultura de Paz en la Universidad Veracruzana"

Martha Cristina Daniels Rodríguez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

Cultura de Paz en la Universidad Veracruzana

Recibido 07 junio 2024-Aceptado 17 junio 2024

Martha Cristina Daniels Rodríguez*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
mdaniels@uv.mx

Plan de Cultura de Paz y No Violencia de la UV 2023-2031

En sesión de Consejo Universitario General de la Universidad Veracruzana, de fecha 2 de junio de 2013, fue aprobado por unanimidad el Plan de Cultura de Paz y No Violencia (Universo, 2013). Este documento está dividido en seis apartados que van desde su justificación, hasta las acciones propuestas de seguimiento y evaluación (Universidad Veracruzana, 2013).

De acuerdo con este documento, su objetivo fundamental es el de llevar a cabo acciones concretas que fomenten un ambiente seguro, equitativo e inclusivo en el entorno universitario y en la sociedad en general. Lo anterior, mediante la promoción de los derechos humanos (DDHH), la equidad de género y el reconocimiento de la interculturalidad, buscando la creación de espacios libres de violencia y la resolución pacífica de conflictos. El plan se enfoca en abordar y prevenir la violencia, al mismo tiempo que intenta promover valores fundamentales como la igualdad, el respeto y la justicia.

El plan justifica la necesidad de una cultura de paz, al reconocer que esta es resultado del esfuerzo colectivo y del acuerdo para resolver conflictos sin violencia. Señala que instituciones internacionales (como la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-), promocionan estos valores a través de sus Declaraciones, y que los mismos se incluyen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

* Docente de la Facultad de Derecho e Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. https://orcid.org/0000-0001-5323-3607

Universidad Veracruzana
BY-NC
Creative Commons
cedegs

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

Por lo que, la universidad toma estas disposiciones para estructurar su plan, destacando la importancia de la educación para la paz y el fomento de los DDHH.

Al contextualizar el problema, el plan subraya que la Universidad Veracruzana (UV) es una institución con gran presencia en el estado de Veracruz, con más de 67,000 estudiantes en educación formal y casi 20,000 en educación no formal, además de alrededor de 12,500 trabajadores, entre personal académico y administrativo. Tiene presencia en 27 municipios del estado y ofrece más de 350 programas educativos. El documento señala que, debido a esto, la institución tiene una gran responsabilidad en lo relacionado con la violencia estructural y social que aqueja a la región.

El plan enfatiza que el estado de Veracruz enfrenta problemas de violencia y discriminación, especialmente contra las mujeres y otros grupos vulnerables. Anota que, de acuerdo con datos del Observatorio Universitario de Violencias contra las Mujeres de la UV (OUV-Mujeres) se documentaron más de 1,000 casos de agresión y feminicidios entre 2020 y 2022. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021 muestra que casi el 70% de las mujeres en Veracruz han experimentado violencia, y el más del 30% reporta violencia escolar. El estado también es un lugar peligroso para migrantes, además de que ahí existe el mayor número de fosas clandestinas en el país. En el plan se anota que, todos estos problemas sociales inciden directamente en la seguridad y bienestar de la comunidad universitaria, haciendo urgente el desarrollo de un plan para fomentar la cultura de paz.

La redacción del documento incluye un diagnóstico institucional, que reitera el compromiso universitario con la sociedad mediante diversas acciones para abordar la violencia y la discriminación. Resalta que programas como el de Casas de la Universidad, las Brigadas Universitarias, y observatorios como el de Calidad de Vida y Salud Social (OCVS), buscan mejorar la relación entre la universidad y su entorno, contribuyendo a la paz y la no violencia. Del mismo modo, señala que el Reglamento para la Igualdad de Género y la Unidad de Género de la UV contribuyen en la erradicación de la violencia de género y el acoso sexual en la universidad. El Programa de Atención a Migrantes en Retorno (PAMIR) también se identifica como parte de estos esfuerzos.

Por otra parte, se afirma que el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CENDHIU) promueve una vida saludable entre la comunidad universitaria, mientras que la Universidad Veracruzana Intercultural (UVI) se enfoca en acercar la educación superior a los grupos menos favorecidos. Las cátedras de excelencia, como la Cátedra Mahatma Gandhi, promueven la cultura de paz y la no violencia a través de conferencias y talleres. Además, se incluyen experiencias educativas y cursos enfocados en DDHH, género y prevención de la violencia, como parte del Programa de Fortalecimiento Académico (ProFA), que también apoya la investigación en temas relacionados con la cultura de paz.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

El plan integra algunas políticas institucionales, así como varios objetivos para lograr la promoción de esta cultura de paz a través de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, con acciones transversales sobre DDHH, equidad de género, inclusión y reconocimiento de la interculturalidad.

Hace alusión a que las políticas institucionales promueven la participación de la comunidad universitaria en acciones que procuren la resolución pacífica de conflictos y la creación de espacios seguros, procurando establecer modelos de seguridad comunitaria en todas las regiones y sedes universitarias.

Además de los objetivos, en el documento se incluyen acciones para poner en funcionamiento políticas educativas institucionales y actividades académicas y culturales que promuevan valores como el respeto, la justicia y la igualdad. Se fomenta la colaboración institucional y la promoción de la cultura de paz a través de la comunicación y el diálogo, así como el desarrollo de infraestructura y tecnología para garantizar un entorno seguro para la comunidad universitaria, en particular para grupos vulnerables.

El documento incluye una especie de cuadro de mando integral, en el que podemos encontrar el planteamiento de las siguientes metas, que considero importante transcribir, para tener una idea más clara de hacia dónde se dirigen los esfuerzos de la UV en materia de cultura de paz y no violencia:

> 1.1.1 … (D)esarrollar una campaña anual de sensibilización, promoción y difusión con temas de cultura de paz, igualdad de género, inclusión, DDHH, no discriminación, violencia de género, diversidad sexogenérica, diversidad cultural, masculinidades no hegemónicas, y corresponsabilidad y cuidados…
> 1.1.2 … (C)ontar con una plataforma digital para la presentación y el seguimiento de quejas por violencia, acoso u hostigamiento, garantizando una atención expedita y confidencial…
> 1.1.3 … (C)ontar con dos dependencias (UGE y DDU) fortalecidas, a partir de la implementación de sus planes de desarrollo, la asignación de recursos humanos, materiales, físicos y financieros, de acuerdo a la disponibilidad financiera, que permita la implementación de las políticas, programas y estrategias para la prevención, atención, erradicación y solución de conflictos…
> 1.1.4 … (C)apacitar al 100% de la comunidad universitaria (académicos y trabajadores) en materia de DDHH, igualdad de género, inclusión, no discriminación y una vida libre de todo tipo de violencias…
> 1.1.5 … (C)ontar con un programa encaminado a la prevención de las adicciones en jóvenes universitarios, como medio para la paz y la prevención de la violencia…
> 1.1.6 … (A)plicar un protocolo para atender quejas y procedimientos disciplinarios, que impliquen a integrantes de la comunidad universitaria en condición de discapacidad…
> 2.1.1 … (C) con el 5% de los estatutos y reglamentos universitarios armonizados con la nueva Ley Orgánica de la universidad; en los que se impulse la igualdad sustantiva, la no discriminación y una vida libre de violencia…
> 2.1.2 … (I)ncrementar en un 10% anual los convenios de colaboración con otras IES públicas y privadas e instituciones de gobierno para favorecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir y atender la violencia por razones de género y para erradicar todas las formas de discriminación entre los miembros de la comunidad universitaria…
> 3.1.1 … (E) un diagnóstico institucional con un enfoque intercultural y de DDHH, así como perspectiva de género que permitan conocer las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres,

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

discriminación a grupos vulnerables, violencia de género, acoso sexual y hostigamiento, para la valoración de políticas institucionales…
3.1.2 … (C)ontar con la reforma del Protocolo para atender la violencia de género en la UV, que incluya una perspectiva integral de prevención, atención y sanción de las violencias por razones de género, acoso sexual, hostigamiento sexual y discriminación que garantice el acceso a la justicia, la no revictimización, el principio pro-persona, con pertinencia cultural y lingüística…
3.1.3 … (C)ontar con el 100% de los docentes y alumnos enlaces de género de entidades académicas, capacitados, para brindar atención de primer contacto, a presuntas víctimas y operar y dar seguimiento al protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género…
3.1.4 … (R)ealizar y difundir el 100% de reportes, análisis y documentos sobre las situaciones de violencias por razones de género, su atención y acceso a la justicia, que se retome tanto en la comunicación institucional como en la toma de decisiones…
4.1.1 … (C)ontar en el 100% de programas educativos de licenciatura, con contenidos educativos con perspectiva de género, interculturalidad y DDHH, que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados…
4.1.2 Ofertar … en el 100% de los programas de estudio de licenciatura experiencias educativas electivas de igualdad de género, violencia de género, autonomía e historia de las mujeres, no discriminación, interculturalidad, inclusión y DDHH que permitan promover una cultura libre de discriminación y de violencia…
4.1.3 … (E)mitir una convocatoria anual de financiamiento a la investigación que incida en la construcción y el fortalecimiento de los derechos humanos en el estado…
4.1.4 … (R)ealizar al menos cinco eventos anuales en torno a la construcción de la cultura de paz, con énfasis en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la inclusión, interculturalidad y una vida libre de violencias…
5.1.1 … (F)omentar el incremento en un 5% anual la eficiencia terminal de las mujeres inscritas en programas educativos de los niveles de técnico, TSU y licenciatura…
6.1.1 … (R)ealizar un diagnóstico sobre el entorno físico y la infraestructura existente para identificar desigualdades de acceso y riesgos a la integridad y seguridad de las mujeres, migrantes, personas en condiciones de discapacidad, de pueblos originarios, afrodescendientes y demás grupos en situación de vulnerabilidad…
6.1.2 … (C)ontar con el 100% de las adecuaciones necesarias para dignificar las condiciones e instalaciones físicas y virtuales identificadas en el diagnóstico, respecto de servicios básicos, necesidades de las mujeres, adecuación para el ejercicio corresponsable de los cuidados, acceso y uso óptimo de espacios para personas con discapacidad y condiciones de seguridad para las mujeres, la comunidad LGBTTTIQ+ y la comunidad en general… (Universidad Veracruzana, 2013: 22-28).

En cuanto al seguimiento y evaluación, el plan incluye un proceso para identificar áreas de mejora y garantizar que las acciones y metas estén alineadas con sus objetivos. Este proceso tiene la intención de ayudar a hacer ajustes y reorientar estrategias según sea necesario. Para ello, se señala la utilización del Sistema Institucional de Gestión Estratégica (SIGE), que proporciona datos cuantitativos y cualitativos, permitiendo una actualización constante de las metas y acciones. Este sistema también facilita el análisis comparativo y

ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

prospectivo. De acuerdo con el documento, los resultados del seguimiento se integrarán en informes semestrales, lo que proporcionará información clave para la toma de decisiones.

En resumen, de acuerdo con el mismo documento, el Plan de Cultura de Paz y No Violencia de la UV busca abordar y prevenir la violencia en la comunidad universitaria y la sociedad en general, a través de la promoción de los derechos humanos, la equidad de género y el reconocimiento de la interculturalidad, con el objetivo de contribuir a la creación de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

Considero que este plan tiene un objetivo honorable y fundamental en un contexto de violencia y discriminación. Sin embargo, su enfoque presenta ciertas limitaciones y áreas de mejora para un funcionamiento más efectivo y un mayor alcance.

Uno de los aspectos que es necesario revisar es su limitación a temas de equidad de género, inclusión e interculturalidad. Aunque estos son elementos importantes de una cultura de paz, la educación en derechos humanos (DDHH) abarca otros componentes, es más amplia. La paz no se limita a la ausencia de violencia, sino que involucra un entorno donde se promuevan el respeto, la justicia y la igualdad en todos los niveles. Para lograrlo, la institución debería considerar una visión más completa de DDHH y asegurar el respeto recíproco entre directivos, profesores, personal administrativo y estudiantes. Es decir, la cultura de paz hay que vivirla, por lo que no basta que existan cursos sobre el tema o instancias que sancionan conductas contrarias a ella, sino que habría que abordar esta cultura desde el trato entre universitarios; que el personal administrativo trate con respeto a los estudiantes, que los profesores se conduzcan con cortesía e incluso, por ejemplo, terminar con la costumbre de la desconfianza entre los miembros de la comunidad universitaria y cambiarla por la presunción de honestidad, podría abonar a vivir esta cultura de paz y no violencia.

El plan también enfrenta desafíos financieros, ya que la implementación de acciones relevantes para promover la cultura de paz puede requerir recursos que no siempre están disponibles. En cuanto al aspecto conceptual, la falta de claridad en la concepción de paz, así como en las metas específicas podría complicar la medición de su éxito. Un buen diagnóstico y objetivos claros son esenciales para que el plan tenga un impacto real. El énfasis en la prevención de la violencia contra las mujeres, por ejemplo, subestimando otras formas de violencia, resulta en un enfoque incompleto.

La evaluación del plan es otro punto que requiere atención. Aunque se prevé el uso del SIGE, medir el impacto real de las acciones emprendidas pareciera más complejo. Por ejemplo, asistir a un curso sobre cultura de paz puede aumentar el conocimiento, pero es difícil medir su impacto directo en la prevención de la violencia. La Universidad podría establecer parámetros más adecuados para evaluar el efecto de las acciones tomadas en el comportamiento y la cultura general de la comunidad universitaria, lo que es, en última instancia, el propósito que se persigue.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

Por otra parte, además de la participación de un grupo multidisciplinario más amplio para establecer los objetivos y metas que se proponen, el plan también debería considerar si la infraestructura de la institución es adecuada y suficiente para el logro de los objetivos planteados. Además, convendría acotar las acciones institucionales, sin intentar cubrir la amplia gama que implica la cultura de paz y no violencia; en este sentido, el artículo 4 de la resolución 53/243 de la ONU, señala que "la educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz. En ese contexto, es de particular importancia la educación en la esfera de los derechos humanos" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999); la Universidad Veracruzana podría contribuir en este rubro específico.

Como propuestas de mejora, se podría señalar que, en lugar de privilegiar cursos teóricos sobre cultura de paz (que es lo que generalmente se realiza al interior de las entidades), la universidad podría fomentar con mayor énfasis el deporte y las artes, por ejemplo, lo que quizá podría tener un impacto más tangible en la promoción de un ambiente pacífico y de cooperación. Por otra parte, el plan y, de manera particular, su implementación, debería tener un enfoque equilibrado, evitando caer en el extremo de evitar cualquier conflicto en aras la paz, ya que éste, en ocasiones resulta inevitable.

En conclusión, el Plan de Cultura de Paz y No Violencia de la UV es un paso importante, pero necesita un mayor alcance, claridad en sus objetivos y metas, así como una mejor evaluación para, de manera efectiva, procurar una cultura de paz y no violencia, que es su finalidad.

ENFOQUES JURÍDICOS
REVISTA MULTIDISCIPLINAR DEL CEDEGS
ISSN 2683 2070

Número 10. *Especial: Cultura de paz*
julio-diciembre 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2635

Fuentes de consulta

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Resolución 53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Nueva York: Autor. Recuperado de https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n99/774/46/pdf/n9977446.pdf?token=Tm3qwTtsELAk7cTqZR&fe=true

Universidad Veracruzana. (2013). Plan de Cultura de Paz y No Violencia. Xalapa: Autor. Recuperado de https://www.uv.mx/documentos/files/2023/06/Plan-de-cultura-de-paz-y-no-violencia.pdf

Universo. (2023). UV lanza Plan de Cultura de Paz y No Violencia. Xalapa: Dirección General de Comunicación Universitaria. Recuperado de https://www.uv.mx/prensa/general/uv-lanza-plan-de-cultura-de-paz-y-no-violencia/#:~:text=18%2F06%2F2023%2C%20Xalapa,el%20pasado%202%20de%20junio.

ENFOQUES JURÍDICOS

(cc) BY-NC